



# **universidad abierta**

REVISTA DE ESTUDIOS SUPERIORES A DISTANCIA

NUMERO 12

AÑO 1991



Centro Provincial Asociado de la U.N.E.D.

“Lorenzo Luzuriaga”

## CONSEJO DE REDACCION

**Director:**

José Luis Navarro González

**Secretario:**

Miguel Peñasco Velasco

**Equipo Asesor:**

Francisco Cecilio Arévalo Campos

Salvador Galán Ruiz Poveda

Mateo Gómez Aparicio

Miguel Gómez Aparicio

Herminio Ureña Pérez

**Coordina:**

Departamento de Educación Permanente  
Investigación y Promoción Cultural

**Edita:**

Centro Asociado de la UNED

C/. Seis de Junio, Valdepeñas (C. Real)

DEPOSITO LEGAL - C. Real, 738 - 1983

I.S.B.N.: 84 - 398 - 0004 - 5



[The text in this block is extremely faint and illegible due to low contrast and scan quality. It appears to be a list or a series of entries, possibly a table of contents or a list of references, but the specific content cannot be discerned.]

## SUMARIO

- Principios jurídicos en la doctrina del Tribunal Constitucional, por Ataulfo Solís Letrado ..... 2
- Determinación de intensidad colorante en vinos. Influencia de la dilución y otros factores en el método oficial de análisis, por Esteban García Romero ..... 22
- Santa Cruz de Mudela en la Guerra Civil. (1936 - 1939), por Josefina Garrandés Maroto ..... 50
- Ciudad Real: estudio de una capital republicana (1931 - 1936), por M<sup>a</sup> Jesús García Arias ..... 95
- Determinación de antifermentos en vinos por H.P.L.C. Estudios de cuantificación y límite de detección, por Esteban García Romero ..... 178
- El delito de Escándalo Público a través de la Historia, por Rosa Peñasco Velasco ..... 209

1971

1972

1973

1974

1975

1976

1977

**PRINCIPIOS JURIDICOS EN LA DOCTRINA DEL**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

**Ataulfo Solís Letrado**

[The text in this block is extremely faint and illegible due to low contrast and poor scan quality. It appears to be a multi-paragraph document.]



## PRINCIPIOS JURIDICOS EN LA DOCTRINA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

### Introducción.

No todo principio jurídico está recogido en nuestra Constitución.

El art. 53.2 CE establece que cualquier ciudadano podrá recabar ante los Tribunales ordinarios la tutela de las libertades y derechos reconocidos en el art. 14 CE y la Sección 1ª del Capítulo Segundo, además del recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional. Señala, finalmente que, además del artículo 14 y los correspondientes a la Sección 1ª del Capítulo Segundo (artículos 15 al 29), también es susceptible de amparo ante el Tribunal Constitucional la objeción de conciencia reconocida en el art. 30 CE.

Cabe decir, por tanto, que solamente son susceptibles de amparo ante el Tribunal Constitucional, los derechos y libertades recogidos en los artículos 14 al 30 de la Constitución. Es vano, pues, presentar un recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional por presunta vulneración -por ejemplo- del artículo 11 CE, ya que este artículo no es en sí mismo susceptible de amparo, al no encontrarse comprendido en los artículos 14 al 30. Si puede suceder, sin embargo, que de la contravención de un artículo de la Constitución, se derive la vulneración de los derechos fundamentales y libertades susceptibles de amparo, en cuyo caso el recurso aparecerá justificado y admisible.

Idéntico razonamiento cabe hacer en cuanto a los principios jurídicos, principios constitucionales y principios generales de derecho incluidos en la Norma Suprema.

De unos y de otros el Tribunal Constitucional ha sentado importante doctrina que, en sus fundamentos jurídicos básicos intentaremos presentar en el trabajo que sigue.

La importancia es grande sobre todo en cuanto a sus efectos. Valga de muestra la afirmación expresada en la Sentencia del TC. de 2 de febrero de 1.981: "En los supuestos en que exista una incompatibilidad entre los preceptos impugnados y los principios plasmados en la Constitución, procederá declararlos inconstitucionales y derogados, por opuestos a la misma".

#### Principio de Legalidad.

La reserva de ley, "reserva absoluta" al decir del TC., en que se concreta el principio de legalidad como principio genérico, viene referido al espectro jurídico que conforma la Constitución. En este sentido queda exclusivamente configurado desde la promulgación de la CE., sin que pueda incidir en actos o disposiciones anteriores a la misma.

Naturalmente, el principio de legalidad como aplicación a materias concretas requiere buen número de matizaciones en razón, precisamente, de la materia. Así, pues, cabría remitirse al principio de legalidad penal (1), principio de legalidad procesal (2), principio de legalidad tributaria (3), entre otros.

Trataremos de sintetizar algunos de los principios referidos.

#### Principio de Legalidad Penal.

Es en esta materia, sin duda, la que acapara para sí una mayor fuerza, una mayor rigurosidad del principio que comentamos.

La Constitución Española en su artículo 25,1 lo contempla expresamente: "Nadie puede ser condenado o sancionado por acciones u omisiones que en el momento de producirse no constituyan delito,

falta o infracción administrativa, según la legislación vigente en aquel momento". A este respecto el TC. sentencia: "El derecho fundamental así enunciado incorpora la regla *nullum crimen nulla poena sine lege*, extendiéndola, incluso al ordenamiento sancionador administrativo, y comprende una doble garantía. La primera, de orden material y alcance absoluto... y se traduce en la imperiosa exigencia de predeterminación normativa de las conductas ilícitas y de las sanciones correspondientes. La segunda de carácter formal, se refiere al rango necesario de las normas tipificadoras de aquellas conductas y reguladoras de estas sanciones" (STC. 42/1.987 de 7 de abril).

No obstante la referencia al artículo 251 CE, y la incidencia sobre el tema del principio de legalidad del artículo 9.3 CE ("La Constitución garantiza el principio de legalidad..."), se echa de menos en nuestra Constitución el principio de determinación o taxatividad, el cual hubiese propiciado la inconstitucionalidad de aquellas leyes que no fuesen lo suficientemente claras, concretas, taxativas, en la formulación de tipicidades penales.

En esta materia, la legalidad se erige en riguroso eje rector de la garantía del ciudadano. No existe, en materia penal sino una fuente única, excluyente, vinculante: La ley. El principio "*nullum crimen sine lege*" que el artículo 25 CE establece como desarrollo inevitable del artículo 9 CE, adquiere así fuerza vinculante universal: "si la legalidad en el orden penal es la esencial garantía de los ciudadanos, es claro que el Juez encargado del enjuiciamiento de un hecho presuntamente delictivo no posee ninguna otra regla vinculante que la ley, según señala el artículo 17 de la Constitución. El hecho de que la ley sea la única fuente en materia penal excluye la vinculación del Juez a otras posibles fuentes" (STC. 78/1.984 de 9 de julio).

A lo largo de numerosas Sentencias del TC. se pone de manifiesto la prohibición expresa de que la punibilidad de acciones u omisiones vengan ordenadas por normas inferiores a la legislativa. De igual forma, el ciudadano puede valerse de la protección que le confiere

el recurso de amparo constitucional en el sentido de su derecho a no ser condenado por acción u omisión no tipificadas y penadas por la Ley en el momento de producirse tales actos: "nullum crimen, nulla poena sine previa lege": lo que no quiere decir que de esta posibilidad, de ese derecho fundamental del ciudadano, nazca un derecho fundamental par él de que le sea aplicada retroactivamente una ley penal más favorable que la anteriormente vigente (4). Es decir, del art. 25,1 CE. no se desprende ningún reconocimiento a tal retroactividad, no se desprende como un derecho fundamental. Ello es así porque el concepto de seguridad jurídica conforma todo el ámbito protector del Derecho penal. La definición de los tipos, y esto es importante, debe suponer la expresión intrínseca de esa seguridad. Debe conformarla. Ahora bien, la seguridad jurídica no impide, o no debe impedir, que la definición del tipo cierre sus puertas definitivamente al reconocimiento de ciertos bienes jurídicos universales. No puede suponer, sin más, un impedimento a la interpretación internacionalista que nuestra Constitución proclama a través de su artículo 10,2. La Sentencia 62/1982 de 15 de octubre señala en este sentido: "... ello no supone que el principio de legalidad quede infringido en los supuestos en que la definición del tipo interpone conceptos cuya delimitación permita un margen de apreciación, máxime en aquellos supuestos en que los mismos responden a la protección de bienes jurídicos reconocidos en el contexto internacional en que se inserta nuestra Constitución" ello sin perjuicio de que la incidencia sobre la seguridad jurídica, en los casos en que se produzca, debe tenerse en cuenta al valorar la culpabilidad y en la determinación de la pena por el Tribunal".

#### Límites de la potestad sancionadora de la Administración.

Abundando aún más en las consecuencias jurídicas del artículo 25,1 CE. es importante señalar que éste viene también referido, extendido, a la potestad sancionadora de la Administración. Cuestión interesante dada la posibilidad de que la Administración por su posición privilegiada pueda sabotear de alguna forma la garantía de reserva legal que nuestra Constitución establece. Bastaría que, apoyada en su potestad reglamentaria, regulase infracciones y

sanciones apartandose, más o menos subrepticamente, de la inevitable, de la obliquada base legal.

El Tribunal Constitucional ha ido más lejos en las apreciaciones anteriores; es decir, de la inconstitucionalidad de regulación reolamentaria de infracciones y sanciones no sustentadas en base legal, estableciendo en sus fundamentos jurídicos (6) como contrarias a las exigencias constitucionales que las remisiones de la Ley a normas reolamentarias (cuestión ésta totalmente admisible) posibiliten una regulación independiente y no "claramente subordinada a la ley". Se trata con ello de salvaquardar la potestad legislativa del Parlamento, de sostener el principio de reserva de ley, impidiendo la abdicación en favor del ejecutivo a través de su instrumento normativo: el reglamento.

Los límites que laq potestad sancionadora de la Administración encuentra en el artículo 25,1 CE, pueden resumirse en estos: 1) La legalidad de las infracciones. 2) La interdicción de las penas de privación de libertad. 3) La subordinación de los actos sancionatorios de la administración a la autoridad judicial. 4) El respeto de los derechos de defensa reconocidos en el art. 24 CE (8).

#### Principio de Legalidad Tributaria.

En materia de legalidad tributaria es de destacar la importante Sentencia del TC. 6/1.983 de 4 de febrero.

La reserva de Ley en materia tributaria podría centrarse en los artículos 31,3 CE, 133,1 CE y 133,3 CE. El primero de estos artículos proclama: "Sólo podrán establecerse prestaciones personales o patrimoniales de carácter público con arreglo a la ley". El artículo 133,3 CE dice: "Todo beneficio fiscal que afecte a los tributos del Estado deberá establecerse en virtud de ley".

La Sentencia referida, en cuanto a la parte correspondiente a principio de legalidad tributaria, partía de una cuestión de inconstitucionalidad promovida por la Sala de los

Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Albacete. Se planteaba la eventual inconstitucionalidad formal en relación con la disposición transitoria segunda, letra b) del Real Decreto-ley de 20 de julio de 1.979, sobre medidas urgentes de financiación de las Haciendas locales (9).

En esencia, la base argumental de la Audiencia Territorial de Albacete, se sustentaba en el hecho de que un Decreto-ley al regular una materia tributaria estaba contrariando el principio de legalidad tributaria.

El TC. mantiene que el principio de legalidad en materia tributaria y su concreta reserva de ley, no está rigurosamente consagrado en nuestra Constitución. Así, pues, y entrando en cada uno de los artículos básicos ya enumerados al principio, establece: El artículo 31,3 CE no establece por sí una legalidad tributaria de carácter absoluto, "pues exige que exista conformidad con la ley de las prestaciones personales o patrimoniales que se establezcan, pero no impone de manera rígida que el establecimiento haya de hacerse necesariamente por medio de ley". Respecto a la potestad originaria para establecer tributos correspondiente al Estado mediante ley, el artículo 133,1 CE, viene a decir el TC. que el precepto establece una reserva de ley referida a la potestad "originaria" de establecimiento de tributos, pero no viene referida a cualquier tipo de regulación en materia tributaria. En cuanto al art. 133,3 CE los fundamentos jurídicos empleados conducen a la misma conclusión: "... hay una legalidad estricta que comprende el establecimiento de los beneficios fiscales, entre los que se encuentran, sin duda, las exenciones y las bonificaciones, pero no cualquiera regulación de ellos".

En resumen, puede establecerse respecto de la reserva de ley en materia tributaria por parte de nuestra Constitución: 1) La reserva se establece de manera flexible. 2) Va referida a los criterios o "principios" que deben regir la materia tributaria, "la creación ex novo de un tributo y la determinación de los elementos esenciales o configuradores del mismo".

## Principio "nulla poena sine iudicio"

La importancia del principio desde el punto de vista teórico es grande habida cuenta que junto a los de "nulla poena sine lege", y "nullum crimen sine lege" conforman la base de la legalidad penal en un Estado de derecho. Su importancia se relativiza en la práctica porque en un Estado social y democrático de derecho como es el nuestro no es fácil -por razones obvias- encontrar una común contravención en su forma más pura.

El principio se encuentra consagrado en nuestro propio ordenamiento de manera directa, e indirectamente por medio de los tratados y acuerdos internacionales que, según el artículo 10,2 CE han sido ratificados por España.

Ahora bien, si de una forma flagrante no es fácil encontrar la vulneración del principio, si puede resultar cuando se impone una pena no sin juicio previo -cosa improbable- sino sin un juicio con las debidas garantías.

Así, pues, la necesidad absoluta de un proceso con todas las garantías aparece cumpliendo varios objetivos básicos: 1) Configurar necesariamente un juicio oral que permita la exposición de argumentos de las partes y su derecho a defenderse. 2) Posibilitar que las razones expuestas por las partes y las pruebas practicadas configuren los elementos de juicio necesarios para que el Tribunal dicte justa Sentencia.

## Principio "non bis in idem".

Este principio general de derecho no aparece expresamente en nuestra Constitución. Ello no es obstáculo para que el Tribunal Constitucional mantenga su vigencia y le considere unido a los de legalidad y tipicidad de las infracciones que establece el art. 25 CE.

La importancia del principio "non bis in idem" desde el punto de

vista de la doctrina que estudiamos, no aparece en función de su manifestación más conocida: duplicidad de condena por el mismo hecho, sino por la colisión entre decisiones de órganos distintos y la relación de supremacía como garante del principio.

Así, dos cuestiones fundamentales conforman el problema: De una parte, ¿cómo se resuelve la duplicidad de sanciones administrativas y penales, respecto de unos mismos hechos? De otra, ¿cómo se resuelve el problema cuando permitiendo el ordenamiento duplicidad de procedimientos para los mismos hechos, éstos existen para un órgano, pero no para otro?.

El TC. pasa a estudiar en sus fundamentos jurídicos los límites que en el artículo 25,1 CE encuentra la potestad sancionadora de la Administración. Tales límites pueden concretarse en los siguientes cuatro puntos: 1) La legalidad de las infracciones. 2) La interdicción de las penas de privación de libertad. 3) La subordinación de los actos sancionatorios de la Administración a la autoridad judicial. 4) El respeto de los derechos de defensa reconocidos en el artículo 24 CE.

De tales límites extrae como fundamentos dos de ellos: 1) El de subordinación de la Administración a la autoridad judicial y 2) el de la legalidad de las infracciones.

Respecto del primer fundamento apuntado, y producida la colisión, nace la exigencia de preponderancia de la actuación jurisdiccional frente a la administrativa. De aquí, precisamente, se desprenden como necesarias una serie de consecuencias: a) Imposibilidad de que la Administración determine procedimientos o actuaciones sancionadoras para hechos constitutivos de delito según el Código Penal, si la autoridad judicial no se ha pronunciado al respecto. b) Respeto a la cosa juzgada. c) Control posterior de la autoridad judicial de los actos administrativos mediante el recurso correspondiente.

En cuanto al segundo fundamento apuntado (legalidad de las



infracciones) aparece unido al principio "non bis in idem", lo cual conlleva dos consecuencias fundamentales: 1) Prohibición de duplicidad de sanciones penales y administrativas por unos mismos hechos y 2) la necesidad que tiene la Administración de acatar las decisiones de hecho tomadas por los Tribunales. (10)

### Principio de igualdad.

Este principio consagrado en el art. 14 CE ha sido profusamente estudiado por el Tribunal Constitucional en numerosísimas sentencias.

La igualdad del art. 14 CE no conlleva necesariamente igualdad material o igualdad económica. Los elementos diferenciadores que aporten relevancia jurídica es natural que sean tenidos en cuenta sin que por ello sean portadores, necesariamente, de discriminación.

La igualdad del art. 14 CE no supone un derecho subjetivo autónomo. No equivale al establecimiento de tal derecho por sí mismo, sino que, por el contrario, tiene su ámbito de aplicación dentro de las relaciones jurídicas determinadas. Tiene carácter material.

El concepto viene ligado al de eficacia o necesidad de aplicar la norma por igual a todos los sujetos que se encuentren en la misma situación, salvo fundamentación suficiente que lo justifique. El trato jurídico será discriminatorio cuando a la igualdad de los supuestos de hecho no corresponden las mismas decisiones.

Partiendo de lo dicho podemos distinguir en el art. 14 CE tres matices jurídicos interdependientes, pero con total autonomía: 1) Un principio general de derecho. Un principio general que marca la pauta jurídica exigiendo ajustarse a su origen, au fundamento. 2) Un derecho subjetivo del sujeto en base al cual se le concede la posibilidad de dirigirse a los Tribunales en busca de la arrebatada igualdad. 3) Una frontera del poder legislativo. Un impedimento constitucional dirigido al legislador prohibiéndole taxativamente la

puesta en escena de normas jurídicas que conlleven desigualdades.

El principio de igualdad vincula a todos los poderes públicos. Así el art. 53,1 CE especifica: "los derechos y libertades reconocidos en el Capítulo Segundo del presente Título (en el que se inserta el art. 14) vincula a todos los poderes públicos..." Esta vinculación está fuertemente protegida. Así en su apartado segundo establece. "Cualquier ciudadano podrá recabar la tutela de las libertades y derechos reconocidos en el art. 14 y la Sección 1ª del Capítulo Segundo ante los tribunales ordinarios por un procedimiento basado en los principios de preferencia y sumariedad, y en su caso, a través del recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional.

Pero ¿cuándo la desigualdad de tratamiento legal está justificada?. El Tribunal Constitucional ha señalado que la desigualdad de trato no está justificada y por tanto resultará discriminatoria cuando no sea razonable, cuando falta el elemento de razonabilidad, cuando falta una justificación objetiva y razonable.

Ahora bien, el principio de igualdad jurídica contenida en el artículo 14 CE supone junto a una genérica interdicción de privilegios de una cierta universalidad de la ley. Bien entendido que tal universalidad no puede suponer un tratamiento universal encorsetado, rígido, impeditivo de consagrar legalmente la variedad de situaciones y matices que en un Estado social y democrático de derecho se demanden. Y de ahí parte un problema fundamental. Esa diferenciación de situaciones distintas para que el tratamiento del legislador también sea distinto puede acarrear una buena serie de problemas en cuanto a su interpretación.

Igualdad en la aplicación de la ley.

El principio de igualdad que comentamos conlleva la igualdad en la aplicación de la ley.

Supone esta igualdad, que un mismo órgano jurisdiccional, no puede en casos sustancialmente iguales, aplicar distintas

resoluciones. Esta arbitrariedad que lleva a un Tribunal a tratar en sus Sentencias supuestos de hecho iguales de forma notoriamente desigual en sus consecuencias jurídicas, puede, no obstante, ser soslayado, según determina el TC. Para ello deberá fundamentarse suficiente y razonadamente el apartamiento de anteriores resoluciones.

Ahora bien, ¿será preciso, en su caso, que ese apartamiento de anteriores resoluciones quede expresamente motivado?. La respuesta es clara: necesariamente. Bien es cierto que en orden a la eficacia del principio todo cambio de criterio debería aparecer suficientemente motivado. Pero sin embargo, el TC. ha admitido que no siempre se origina desigualdad constitucional cuando la motivación expresa esté ausente: "...Para evitar ésta (se refiere a la desigualdad constitucional) importa la existencia misma del cambio de criterio y no su manifestación externa que constituye solo un instrumento para conocer la voluntad judicial y para asegurar otros valores constitucionales en sí mismos no susceptibles de amparo. Ello supone que cuando, en ausencia de tal expresa motivación, resulte patente que la diferencia de trato tiene su fundamento en un efectivo cambio de criterio por desprenderse así de la propia resolución judicial o por existir otros elementos de juicio externo que así lo indique -como podrían ser posteriores pronunciamientos con la línea abierta con la resolución impugnada- la desigualdad estaría justificada" (STC. 63/1.984 de 21 de mayo).

Marco de aplicación.

Cabe establecer las siguientes puntualizaciones: 1) La igualdad del art. 14 CE es siempre ante la Ley, por lo cual se vacía de contenido cuando la Ley se infringe. Es decir, opera exclusivamente en el marco de la legalidad. 2) La posible impunidad de unos, no exime a otros, partícipes en los mismos hechos, de sus responsabilidades. 3) El principio de igualdad, por consiguiente, no conlleva igualdad de trato a todos fuera de la legalidad.

Principio de igualdad ante la ley y principio de igualdad en la aplicación de la ley.

El principio de igualdad ante la ley tiene un carácter eminentemente material, intentando garantizar la identidad de trato de los iguales. Sin embargo, el principio de igualdad en la aplicación de la Ley, es de carácter eminentemente formal, y no va fundamentalmente dirigido a que la Ley, invariablemente, reciba la misma interpretación, sino que no pueden darse pronunciamientos arbitrarios basados en una falta de justificación en el cambio de criterio.

Es importante señalar que los derechos fundamentales y con ello el de igualdad ante la Ley, comportan una característica esencial: son portadores de una virtualidad plena en el texto constitucional, sin que por ello necesiten ningún otro tipo de concreción legislativa (Eficacia normativa directa).

Principio de congruencia de las sentencias.

Este principio aparece formulado en el artículo 359 de la Ley de Enjuiciamiento Civil: las sentencias deben ser claras, precisas y congruentes con las demandas y con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito...".

Razona el TC. que la congruencia de las sentencias viene dada en función de su "adecuación entre la parte dispositiva y los términos en que las partes han formulado sus pretensiones y peticiones de manera tal que no puede la sentencia otorgar más de lo que hubiere pedido en la demanda, ni menos de lo que hubiere sido admitido por el demandante (11).

De todo lo expuesto se deduce que, en función de tal razonamiento jurídico, cuando los tribunales se separen en sus sentencias de los términos en los que se concretaron las acciones o excepciones correspondientes, estará bordeando la vulneración del art. 24 CE; vulneración que será indudable cuando la desviación

conlleve modificar en su totalidad los términos en que discurrió el debate procesal. "No obstante el Tribunal podrá introducir en la sentencia puntos o materias que la Ley permite que pueda introducir ex officio.

La "causa petendi" aparece así como fundamento jurídico básico en el resultado del principio de congruencia. En ese sentido, la "causa petendi" puede configurarse como el fundamento jurídico por el cual se pide y que, indudablemente, es mucho más amplio que la propia acción de pedir: es su esencia fundamento jurídico. Tanto es así que si el Tribunal varía tal "causa petendi" se está produciendo, irremediamente, un cambio de acción que, a los efectos, el Tribunal ejercita de oficio. Es decir, el Tribunal ha creado así una acción que, por producirse fatalmente, ha negado toda posibilidad de debate y de defensa: ha creado indefensión. Se ha vulnerado el principio de contradicción.

Ahora bien, el Tribunal sí puede en virtud del principio "iura novit curia", basar sus decisiones en fundamentos jurídicos distintos de los que fueron utilizados por las partes. Podrá aplicar el Derecho en función de lo que él estime procedente, independientemente de lo que adujesen las partes. Bien entendido que habrá de respetarse en todo caso: a) Atenerse a los hechos, b) atenerse al contenido de la pretensión, c) atenerse al contenido de la "causa petendi". Se trata con ello de impedir que a través del principio "iura novit curia" se altere la acción ejercitada.

El fallo de la Sentencia habrá de ajustarse en cada caso, a la fundamentación correspondiente. Si esta relación no se presenta, si el vínculo no existe, aparece la incongruencia entre motivación y fallo que vicia radicalmente la Sentencia. Y no es posible, dictada va la misma remediar el vicio valiéndose de artificios jurídicos. En este sentido se ha pronunciado el TC. en relación con un Auto dictado con ocasión de un recurso de aclaración (12). El art. 161 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal determina: "Los Tribunales no podrán variar, después de firmadas, las sentencias que pronuncien, pero sí aclarar algún concepto oscuro, suplir cualquiera emisión que

contengan, o rectificar alguna equivocación importante..." Valerse de este Auto par alterar la fundamentación de la Sentencia, no sólo es extemporáneo, sino que además, no remedia la vulneración del art. 24,1 CE ni el consiguiente derecho fundamental del perjudicado.

Llegados a este punto conviene introducir una matización dentro del principio de congruencia. El derecho fundamental a obtener la tutela efectiva de Jueces y Tribunales, tiene mucho que ver con la motivación obligatoria de las Sentencias. El art. 120,3 CE proclama que "las sentencias serán siempre motivadas..." Razonamiento que debe estar fundado en derecho y confiado al órgano jurisdiccional que podrá adecuarlo a lo más procedente, ajustarlo a su peculiar manera de razonamiento jurídico, pero que no podrá obviarlo respecto a cualquiera de las pretensiones, pues al hacerlo se habrá dictado una resolución no fundada en derecho y vulnerando, por tanto, el art. 24 CE.

En cuanto al principio "iura novit curia" el TC. ha señalado que ste está sujeto a indudables limitaciones: Así, los escritos de calificación comprenden los hechos que pueden ser constitutivos de delito estableciendo su calificación legal (art. 650 LECr.). Practicadas las diligencias de la prueba -art. 732 LECr.- podrán modificarse las conclusiones. El Tribunal de Instancia acogerá una de las calificaciones propuestas por las partes. igualmente el Tribunal Supremo en el recurso de casación confirma normalmente la sentencia recurrida o casa la misma para dictar otra que acoja la petición del recurrente. "Pero en virtud del principio iura novit curia de esta práctica habitual cabe apartarse dentro de ciertos límites. El Tribunal Supremo así lo ha entendido al considerar, en relación con el juicio de instancia, que se puede condenar por un delito distinto del apreciado en los escritos de calificación, siempre que la condena sea por un delito de igual o menor gravedad que los señalados en dichos escritos, cuando sin variar los hechos objeto de acusación, tengan los delitos considerados la misma naturaleza o sean homogéneos, aunque constituyan distintas pero cercanas modalidades dentro de la tipicidad penal...

... Procede destacar que esta doctrina es aplicable en la medida en que se den dos condiciones: una es la identidad del hecho punible, de forma que el mismo hecho señalado por la acusación, que se debatió en el juicio contradictorio y que se declaró probado en la sentencia de Instancia, constituya el supuesto fáctico de la nueva calificación. La segunda condición es que ambos delitos, el sentado con la sentencia recurrida y el considerado como el más correcto por el Tribunal Supremo sean "homodóneos" (13).

#### Principio acusatorio.

Nuestra Constitución no admite condena sin acusación. En el proceso penal el principio acusatorio se mantiene emergente sobre todo el proceso como condición totalmente necesaria. En ese sentido el principio actúa y es exigible tanto en la primer instancia como en la apelación. El Tribunal Constitucional, por otra parte, ha mantenido en su Sentencia 57/1.987 de 18 de mayo: "El principio acusatorio debe exigir también en los juicios de faltas". Manteniendo también (STC 163/1.986 de 17 de diciembre) que en modo alguno puede admitirse la acusación implícita.

El artículo 24 CE articula el principio acusatorio acotándolo en dos parcelas jurídicas bien diferenciadas: De una parte, la que distingue el art. 24,1 en el sentido del derecho a no sufrir indefensión, de otra, la que conlleva el art. 24,2 del derecho de la persona a conocer la acusación.

El que no pueda darse condena sin acusación presupone que el imputado debe conocer de qué se le acusa en función de su propio derecho de defensa, con lo cual se resuelve la posibilidad de contradicción (enfrentamiento dialéctico entre las partes).

Acusación, contradicción y defensa, aparecen como garantías de un proceso penal en el que se enfrentan dos partes y cuya contienda debe resolver el Juez.

Un concepto de principio acusatorio podemos encontrarlo en la

STC 145/1.987 de 23 de Septiembre, en su fundamento jurídico 4, : ... el principio acusatorio, que conceptualmente comporta la existencia de una pretensión penal de parte, independiente del órgano jurisdiccional y en el que el Tribunal resulte vinculado por los hechos objeto de la acusación y en los términos y alcance en que dicha pretensión se formula".

Para que el principio acusatorio pueda resultar efectivo y excluya la indefensión, es preciso que no se produzca alteración entre el hecho objeto de acusación y el hecho en que la condena está basada. Además queda configurado como otro requisito imprescindible la homogeneidad de los delitos objeto de condena y objeto de la acusación.

Reformatio in peius.

La llamada "reformatio in peius" ha sido tema principal de estudio de numerosas Sentencias del Tribunal Constitucional. (14).

Examinando las consecuencias de la reformatio in peius, se ha forjado buena parte de su jurisprudencia respecto del principio acusatorio. Esta institución que nace como garantía del recurrente en el proceso judicial, no debe confundirse, pese a su similitud, con los principios acusatorios y de contradicción. (15).

En esencia, la "reformatio in peius", aparece cuando de la impugnación propia derivan perjuicios para el recurrente; es decir, cuando el recurrente resulta perjudicado en su condición jurídica por motivo de su propio recurso, produciéndole indefensión. Esta figura llamada también reforma peyorativa, aparece prohibida en cuanto al recurso de casación se refiere, en nuestro ordenamiento, concretamente en el artículo 902 LECr. : "Si la Sala casa la resolución objeto del recurso a virtud de algún motivo fundado en la infracción de la Ley, dictará a continuación, pero separadamente, la sentencia que proceda conforme a derecho, sin más limitación que la de no imponer pena superior señalada en la sentencia casada...".



Ahora bien, la interdicción de la reformatio in peius por contravenir los derechos que reconoce el art. 24 CE, debe entenderse en sus justos términos: Se infringe la prohibición cuando la condición jurídica del recurrente empeora por motivo de su propio recurso, pero no cuando tal condición no varía; por otra parte, también se infringirá cuando el mencionado empeoramiento sea consecuencia de su propia impugnación, pero no si ese empeoramiento en su condición jurídica se produce a raíz de otras alegaciones, bien sean formuladas de forma concurrente o incidental (16).

"Reformatio in peius" en el juicio de faltas:

El principio acusatorio y la prohibición de la reformatio in peius cobra cierto interés en el juicio de faltas. Interés que parte, tal vez, del proceso histórico configurador de este tipo de juicios. Bien es cierto que el artículo 6 del Código Penal, al configurar las faltas como "las infracciones a que la ley señala penas leves", permite -dada la poca entidad de las mismas- que sean juzgadas mediante procedimiento sencillo, sin fase sumaria, sin solemnidades, para pasar al juicio oral en donde se practican pruebas, se formula acusación y se dicta Sentencia. Pero no es menos cierto que tal como señalábamos al principio, el sistema inquisitivo que en su origen regia para las faltas, produzca aun hoy ciertos desaciertos judiciales que propician indefensión.

En efecto, el sistema inquisitivo propiciaba la actuación efectiva de los Jueces situándose en el lugar de las partes, acusando y decidiendo. Así el carácter imparcial del Juez corría serio peligro. La Ley de Bases para la regulación de la Justicia municipal de 1.944, los Decretos de 24 de enero de 1947 y 21 de Noviembre de 1.952, así como la Ley de 8 de Abril de 1.967, dieron paso al sistema acusatorio, en el cual las partes o el Fiscal acusan (o ambos) y el Juez sentencia.

No obstante, algunas reminiscencias legales aún quedan del sistema inquisitivo. Nos referimos al art. 733 de la LECr. : "Si juzgando por el resultado de las pruebas entendiese el Tribunal que

el hecho justiciable ha sido calificado con manifiesto error, podrá el Presidente emplear la siguiente fórmula: Sin que sea visto prejuzgar el fallo definitivo sobre las conclusiones de la acusación y la defensa, el Tribunal desea que el Fiscal y los defensores del procesado (o los defensores de las partes cuando fueren varias) le ilustren acerca de si el hecho suscitable justiciable constituye el delito de ... o si existe la circunstancia eximente de responsabilidad a que se refiere el número ... del artículo ... del Código Penal.

Esta facultad excepcional, de que el Tribunal usará con moderación no se extiende aq las causas por delitos... "

Pese a todo, el sistema acusatorio en el juicio de faltas es pleno, el principio acusatorio perfectamente válido y la reformatio in peius totalmente prohibida.

#### SENTENCIAS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL MENCIONADAS EXPRESAMENTE EN EL PRESENTE TRABAJO:

- (1) STC. 75/1984 de 27 de Junio  
STC. 78/1984 de 9 de Julio  
STC. 2/1987 de 14 de Enero
- (2) STC. 31/1985 de 5 de Marzo
- (3) STC. 6/1983 de 4 de Octubre
- (4) STC. 8/1981 de 30 de Marzo
- (5) STC. 148/1985 de 30 de Octubre  
STC. 83/1984 de 24 de Julio
- (6) STC. 42/1987 de 7 de Abril
- (8) STC. 77/1983 de 3 de octubre

- (9) Disposición transitoria segunda, b) del Real Decreto-Ley de 20 de Julio de 1978 de medidas urgentes de financiación de las Haciendas Locales: "Sin perjuicio de lo determinado en la disposición transitoria anterior y respecto de la Contribución Territorial urbana se dispone: b) Que las reducciones temporales reguladas en los apartados 5, 6 y 7 del artículo 12 y la del artículo 13 del texto redundido reconocidas con anterioridad al 1 de enero de 1980 se convertirán a partir de esta fecha y hasta completar el plazo por el que fueron otorgadas en una bonificación del 50 por 100".
- (10) STC. 77/1983 de 3 de Octubre
- (11) STC. 20/1982 de 5 de Mayo
- (12) STC. 138/1985 de 18 de Marzo
- (13) STC. 12/1981 de 10 de Abril  
STC. 15/1987 de 11 de Febrero  
STC. 53/1987 de 7 de Mayo
- (14) STC. 165/1987 de 27 de Octubre  
STC. 54/1985 de 18 de Abril
- (15) STC. 165/1987 de 27 de Octubre
- (16) STC. 84/1985 de 8 de Julio

DETERMINACION DE INTENSIDAD COLORANTE EN VINOS.  
INFLUENCIA DE LA DILUCION Y OTROS FACTORES EN  
EL METODO OFICIAL DE ANALISIS.

Esteban García Romero

## DETERMINACION DE INTENSIDAD COLORANTE EN VINOS. INFLUENCIA DE LA DILUCION Y OTROS FACTORES EN EL METODO OFICIAL DE ANALISIS.

### Resumen.

En el presente trabajo se estudia la aplicación del método oficial de análisis de intensidad colorante en vinos tintos, así como otros métodos en los que se efectúan diluciones de la muestra con agua o con vino blanco antes de hacer dicha determinación. Se explican los errores que se cometen en los segundos y su relación con las características del vino que se analiza y del vino blanco con que, en su caso, se diluye.

### INTRODUCCION.

Siempre se ha querido definir mediante un valor objetivo el color de los vinos, especialmente los tintos. Los métodos antiguos (Roos 1930, Salleron 1912, Dubosq, etc) basados en la comparación visual con colores patrón fueron abandonados a favor de los métodos espectrofotométricos, que están al alcance, en estos momentos, prácticamente de cualquier laboratorio.

El método oficial de análisis de color de vinos tintos de la O.I.V. (1969) adoptado por España (B.O.E. 22-7-1977) se basa en dichas técnicas y define los parámetros Intensidad Colorante y Tonalidad. El parámetro intensidad colorante es el más usado, ya que da una idea clara de la cantidad de color y se ha hecho actualmente imprescindible para lograr mantener durante largos periodos de tiempo un vino con características cromáticas constantes en el mercado. Por todo ello se estudia en este trabajo, y se amplía la descripción de su determinación analítica con el objetivo de redactar una metodología que sea clara, precisa y totalmente reproducible.

Se intentará por otra parte aclarar todos los errores que se están cometiendo en algunos laboratorios de bodega y de control, que consisten en diluir indiscriminadamente con agua o con vino blanco los tintos de mucho color, para poder medir su intensidad colorante y que incluso se recogen en publicaciones recientes.

Una vez determinado este error se estudiarán los factores que influyen en el mismo y de alguna manera se cuantificará la bondad de los distintos métodos, comparándolos entre sí.

#### PARTE TEORICA.

Compuestos responsables del color de los vinos.

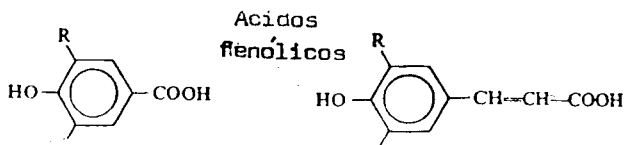
El color de los vinos se debe a compuestos de tipo polifenólico, cuyo contenido varía según Mareca (1983) entre 2 y 5 g/l en vinos tintos y 100 mg/l en vinos blancos.

Color y astringencia son las propiedades organolépticas debidas a las sustancias de este grupo, más concretamente a los flavonoides. El color de un vino tinto se sitúa en la zona de los rojos y puede manifestarse desde rojo-violeta-púrpura a pardo, pasando por variados rojos en función del tiempo, debido a la pérdida de antocianos, a la polimerización básica de proantocianos y a la oxidación catalizada que se produce en catequinas.

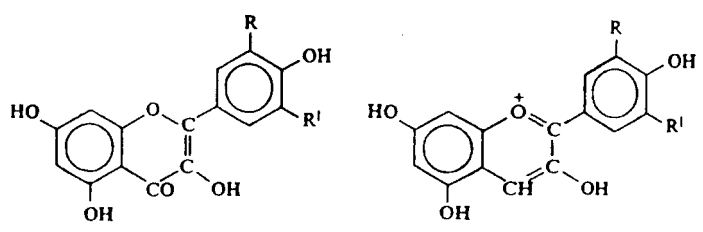
Los compuestos polifenólicos de los vinos pueden separarse en dos grupos:

Ácidos fenólicos.

Con un solo anillo bencénico. Comprende ácidos benzoicos y ácidos cinámicos. Son incoloros y se encuentran en concentraciones de 15 a 30 mg/l en vinos tintos.

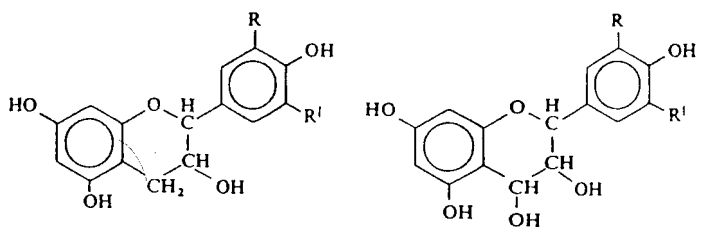


$R, R' = H, OH, OCH_3$



$R, R' = H, OH, OCH_3$

Flavomoides



$R, R' = H, OH$

Figura 1. Compuestos polifenólicos del vino

## Flavonoides.

Son compuestos con dos anillos bencénicos unidos por una cadena de tres eslabones que se cierra en un heterociclo oxigenado de seis eslabones. En este grupo se encuentran los polifenoles más interesantes de la composición de los vinos por concentración y propiedades específicas.

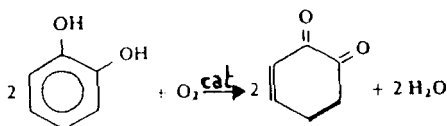
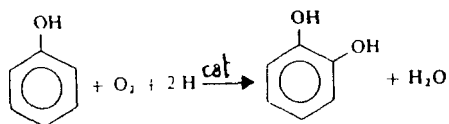
- Flavonas. Son colorantes amarillos vegetales, de escasa presencia en vinos; en tintos unos 15 mg/l.

- Antocianos. Colorantes rojos y azules. Son los de mayor importancia ya que pueden estar en concentraciones de hasta 500 mg/l. A medida que el vino envejece la pérdida de estos compuestos es constante hasta desaparecer en un vino viejo.

- Flavonoles. Son los flavonoides más abundantes que pueden presentarse como flavanmonoles o catequinas, fácilmente oxidables a productos de color amarillo, y flavandioles, estos últimos fácilmente polimerizables.

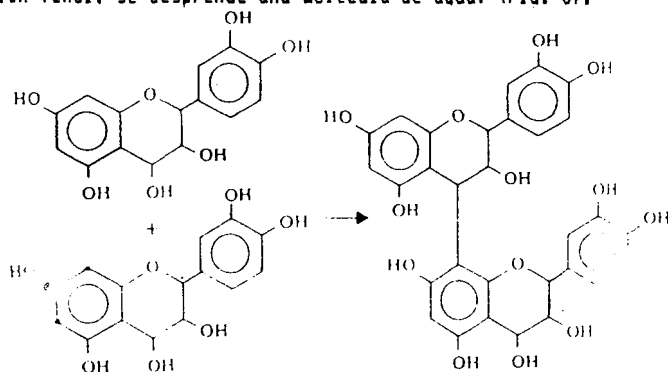
## Relatividad de los compuestos polifenólicos.

Los polifenoles son fácilmente oxidables por diversos compuestos y de manera especial por el oxígeno del aire. Este los puede oxidar de formas: catálisis normal, en la que intervienen ciertos metales (hierro, cobre y manganeso) y catálisis enzimática por medio de las polifenoloxidasas. (fig. 2).



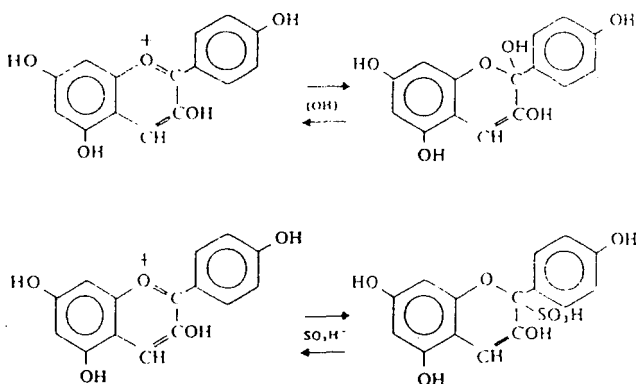


Otra propiedad importante es la tendencia de algunos flavonoides a la polimerización, base de la formación de taninos. Afecta principalmente a flavandioles aunque también participan en las cadenas de polimerización flavanmonoles y antocianos. La condensación entre monómeros se produce, de manera más general, por la unión de un centro electrófilo con otro nucleófilo, que aparecen al separarse un OH alcohólico del heterociclo de un flavandiolo y un protón del anillo benzénico situado en otro y para respecto a la función fenol; se desprende una molécula de agua. (Fig. 3).



Flavolano

Otra serie de reacciones ácido-base y redox afectan al color de los antocianos. Estas se recogen en la figura 4.



A pH bajo muestran su mayor intensidad rojo-violeta. haica pH 4-5 hay una gran proporción incolora, siempre en copresencia con la rojo violeta. A pH neutro pas a forma azul-verde no representada en la figura 4.

La combinación con sulfuroso es incolora y la transformación también es reversible, existiendo equilibrio entre la forma incolora y con color.

Medida de Intensidad Colorante en vinos.

Desde el punto de vista físico el color resulta de la absorción selectiva de radiaciones elementales que constituyen el espectro solar.

- Correspondencia entre la longitud de onda de las radiaciones absorbidas y el color aparente.

LONGITUD DE ONDA DE LA LUZ ABSORBIDA (nm)	COLOR ABSORBIDO	COLOR APARENTE
400-435	violeta	amarillo-verde
435-480	azul	amarillo
480-490	verde-azul	naranja
490-500	azul-verde	rojo
500-560	verde	púrpura
560-580	amarillo-verde	violeta
580-595	amarillo	azul
595-605	naranja	verde-azul
605-750	rojo	azul-verde

La caracterización del color se reduce a traducir en valores simples la curva de absorción del vino. Referente a esto existen numerosos trabajos. Ough y Berg (1959) y Mareca (1969).

Sudraud (1958) ha discutido las curvas de absorción de los vinos tintos en función del envejecimiento (Fig. 6). Los vinos tintos jóvenes presentan un máximo de absorción a 520 nm responsable del color rojo debido a los antocianos. Entre esta longitud de onda y la que se sitúa 280 nm se observa un mínimo a 420. Cuando el vino envejece el máximo de 520 tiende a desaparecer, tal como se ha explicado en el punto 2.1., aumentando el color amarillo (absorción a 420 nm).

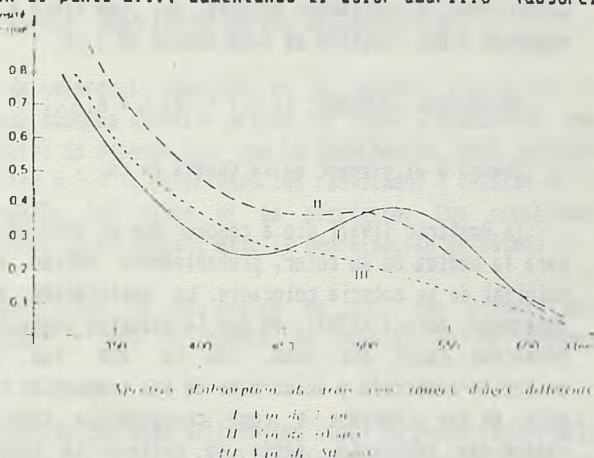


figura 6. Segun Ribéreau-Gayon (1976)

El estudio de estas curvas muestra que no es posible utilizar exclusivamente la absorción a 520 nm para caracterizar el color del vino; se exageraría así el color en vinos jóvenes en relación con el de los viejos. De manera que la suma de las absorciones a 520 y 420 nm es una expresión satisfactoria de la intensidad de color, que permite comparar entre sí vinos en función de diferentes factores (vinificación, conservación, envejecimiento).

Por todo ello, se está de acuerdo con Ribéreau-Gayon (1976) cuando comenta que el método de los números triestimulares, adoptado por la O.I.V. (1969) y España (B.O.E. 14-6-81), le parece una inútil complicación.

### Método propuesto.

Para medir la intensidad colorante se ha adoptado como referencia el método oficial español y de la O.I.V. propuesto por Sudraud (1969), en el que ésta se obtiene por la suma de las absorciones, o densidades ópticas, del vino tinto a 420 nm y 520 nm referida a una longitud de paso óptico de 1 cm.

$$\text{INTENSIDAD COLORANTE (I.C.)} = (A_{520} + A_{420}) \frac{1}{b}$$

Siendo b el espesor de la cubeta en cm.

Ya Boutaric (1937) dio a conocer que el vino no se puede diluir para la medida de su color, probablemente debido a la estructura coloidal de su materia colorante. La explicación actual de estos fenómenos, Mareca (1969), es que la dilución modifica el pH y el potencial redox del vino, con lo que los equilibrios de oxidación-reducción y ácido-base de los compuestos responsables del color se ven alterados y como consecuencia también lo hace la intensidad colorante, según se refleja la reactividad de los compuestos polifenólicos.

Así pues, no hay proporción entre el coeficiente de dilución y la medida de la densidad óptica. Como solución la medida de absorbancia del vino debe hacerse con un espesor de cubeta adecuadamente pequeño para obtener densidades ópticas comprendidas entre 0,2 y 1, valores entre los que se cumple perfectamente la ley de Lambert-Beer.

### PARTE EXPERIMENTAL.

#### Material y aparatos.

- Espectrofotómetro GRICEL RDJ-55 digital.
- Espectrofotómetro BAUSCH LOMB -70.

Se contrastaron las medidas de I.C. para vinos tintos en ambos

aparatos y ante la paridad de resultados se decidió usar el digital por su comodidad de uso.

- pH-metro BECKMAN 3500
- Cubetas HELIMA de cuarzo óptico SUPRASIL 100-0s de 10,00 mm, 5,00 mm y 1,00 mm.

#### Determinación de I.C. Descripción de los métodos usados.

El método de referencia adoptado es el método oficial de la O.I.V. sin hacer ninguna dilución previa del vino, y efectuando las medidas en cubetas de espesor tal, que la absorbancia esté siempre comprendida entre 0,2 y 1. Refiriendo los resultados a cubetas de 1 cm y centrifugando los vinos si es necesario. Los resultados obtenidos aparecen en la tabla I bajo la denominación de método 1.

De los mismos vinos se ha medido su I.C. por métodos que implican dilución y que se conoce su utilización en algunos laboratorios:

- Se han diluido con agua milli-Q los vinos en proporciones 1:2, 1:4 y 1:10 y se ha medido su I.C. El resultado, multiplicado por el factor de dilución, se expone en la tabla I como métodos 2, 3 y 4 respectivamente.

- Se diluyen los vinos tintos con vino blanco de intensidad colorante conocida en proporción 1:2, 1:4 y 1.10 y se mide de nuevo su I.C.

TABLA I  
Intensidad colorante según los diferentes métodos empleados.

MUESTRA	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
1	0,551	0,542	0,560	0,580	0,666	0,936	1,710	0,535	0,543	0,531
2	0,583	0,554	0,600	0,710	0,646	0,864	1,490	0,515	0,471	0,311
3	0,650	0,660	0,680	0,660	0,692	0,984	1,570	0,561	0,591	0,391

4	0,793	0,828	0,852	1,040	1,044	1,496	1,920	0,897	1,055	0,597
5	0,835	0,818	0,800	1,070	0,994	1,288	2,090	0,863	0,895	0,911
6	0,853	0,884	0,928	1,040	1,094	1,516	2,700	0,947	1,075	1,377
7	1,188	1,210	1,232	1,320	1,458	1,928	3,340	1,311	1,487	2,017
8	1,398	1,310	1,304	1,480	1,404	1,695	2,270	1,283	1,303	1,091
9	1,694	1,574	1,644	1,640	1,766	2,076	2,790	1,635	1,683	1,611
10	1,731	1,744	1,716	1,660	2,036	2,504	3,910	1,889	2,063	2,587
11	1,928	1,932	1,892	1,970	2,134	2,448	3,310	2,003	2,055	2,131
12	2,227	2,246	2,232	2,320	2,404	2,744	3,740	2,257	2,303	3,417
13	2,278	2,378	2,428	2,530	2,604	3,064	4,270	2,457	2,623	2,947
14	2,320	2,066	2,292	2,410	2,552	2,724	3,710	2,405	2,283	2,387
15	2,486	2,432	2,548	2,850	2,606	2,800	3,640	2,475	2,407	2,461
16	2,568	2,534	2,464	2,620	2,760	3,040	4,550	2,629	2,647	3,371
17	2,666	2,746	2,768	2,980	3,076	3,600	5,020	2,929	3,159	3,697
18	2,752	2,708	2,624	2,710	2,924	3,192	4,090	2,793	2,799	2,911
19	2,770	2,762	2,752	3,020	2,158	3,456	4,270	2,027	3,063	3,091
20	2,894	3,112	3,160	3,090	3,260	3,704	4,750	3,113	3,263	3,427
21	2,920	2,864	3,004	2,950	2,936	3,148	4,030	2,805	2,755	2,851
22	2,946	2,960	2,832	3,260	3,140	3,356	4,440	3,009	2,963	3,261
23	2,954	2,916	2,808	2,930	3,234	3,516	4,640	3,000	3,123	3,461
24	3,050	2,986	3,036	2,970	3,202	3,460	4,330	3,055	3,019	3,007
25	3,084	3,026	2,904	3,130	3,288	3,484	4,510	3,157	3,091	3,313
26	3,348	3,394	3,396	3,570	3,632	4,028	5,050	3,485	3,587	3,727
27	3,546	3,626	3,728	3,880	3,898	4,364	5,560	3,751	3,923	4,237
28	3,586	3,492	3,460	3,390	3,886	4,156	5,290	3,755	3,763	4,111
29	3,590	3,594	3,512	3,530	3,648	4,064	5,350	3,517	3,671	4,171
30	3,716	3,766	3,768	3,960	3,932	4,436	5,570	3,785	3,995	4,427
31	3,778	3,836	3,704	4,000	4,146	4,492	5,580	3,999	4,051	4,527
32	3,920	3,602	3,856	4,230	4,204	4,616	5,410	4,073	4,223	4,231
33	3,970	4,014	4,364	4,550	3,996	4,352	5,340	3,849	3,991	4,017
34	4,122	4,082	3,912	3,950	3,944	4,384	5,260	3,797	3,943	4,507
35	4,528	4,506	4,472	4,490	4,496	4,824	5,830	4,349	4,383	4,507
36	4,660	4,958	4,908	5,010	4,974	5,512	6,640	4,827	5,071	5,317
37	4,700	4,310	4,368	4,440	4,680	4,796	5,790	4,549	4,403	4,611
38	4,920	5,090	4,992	4,750	5,782	6,108	7,160	5,635	5,667	5,837
39	4,980	5,092	5,132	4,980	5,398	6,132	7,540	5,251	5,691	6,217
40	5,530	5,364	5,508	5,490	5,660	6,048	7,200	5,513	5,607	5,887

41	5,550	5,894	5,764	5,850	5,916	6,356	7,470	5,769	5,915	6,147
42	5,600	5,466	5,328	5,380	5,414	5,660	6,910	5,267	5,219	5,587
43	5,930	5,790	5,320	5,190	5,398	5,532	6,000	5,267	5,139	4,821
44	5,990	5,934	6,000	6,100	6,088	6,684	7,730	5,267	5,219	5,587
45	6,300	6,290	6,264	6,350	6,492	6,940	7,970	6,345	6,499	6,647
46	6,960	6,848	7,068	7,280	7,178	7,728	8,850	7,031	7,287	7,527
47	7,740	7,312	7,428	7,910	6,960	7,104	8,180	6,829	6,711	7,001
48	7,870	7,662	7,792	8,020	7,966	8,344	9,950	7,819	7,903	7,827
49	8,680	8,346	8,840	9,370	8,602	9,508		8,455	9,067	9,147
							10,470			
50	9,330	9,488	9,568	9,970	9,434		11,400	9,287	9,643	
						10,084				10,077
51	10,390		10,732		10,344		12,560		10,687	
		10,266		10,620		11,128		10,187		11,237
52	22,980		19,748		13,290		21,100		18,919	
		13,574		21,310		19,312		13,158		19,921

El resultado, multiplicado por el factor de dilución, aparece en la tabla I como métodos 5,6 y 7 respectivamente.

- A los resultados anteriores se les resta la I.C. del vino blanco, en proporción a la dilución efectuada como corrección, y se muestra también en la tabla I como métodos 8,9 y 10 para cada dilución 1:2, 1:4 y 1:10, con vino blanco, respectivamente.

#### Discusión de los resultados.

Los datos expuestos en la tabla I se han reflejado en las gráficas 1 al 9, en las que se representa el error absoluto cometido al emplear cada método de dilución (I.C. dado por cada método menos la I.C. real por el método de referencial) frente a la intensidad colorante real.

Una observación de estas gráficas nos lleva a una serie de conclusiones:

### Dilución con agua.

Al diluir el vino con agua el error cometido tiene unos valores mínimos a intensidades colorantes pequeñas y se incrementa a medida que el vino tiene más color. Conforme vamos aumentando la dilución también aumenta el error cometido en la medida de I.C.; así en la dilución 1:2 el máximo error cometido es del 8%, del 11% al diluir 1:4 y hasta del 30% en diluciones 1:10. Aunque los valores de diluciones pequeñas con vinos de poco color tienen poco error, la realidad es que las diluciones que se efectúan son generalmente 1:10 y con vinos de mucho color por lo que el método no tiene la exactitud necesaria.



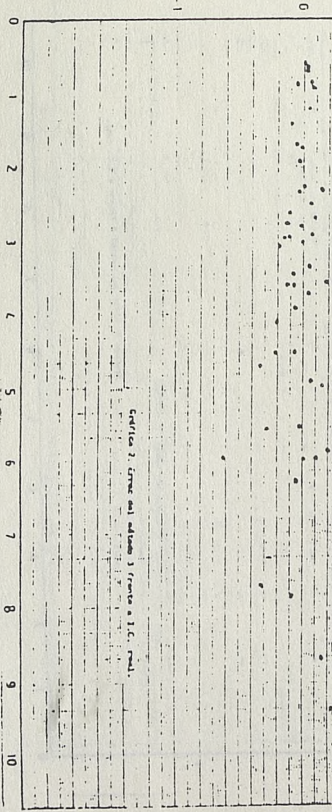
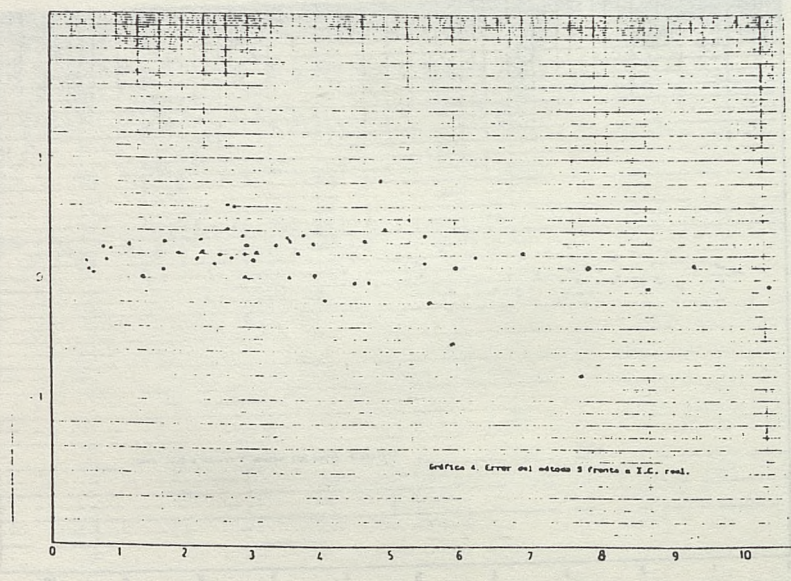
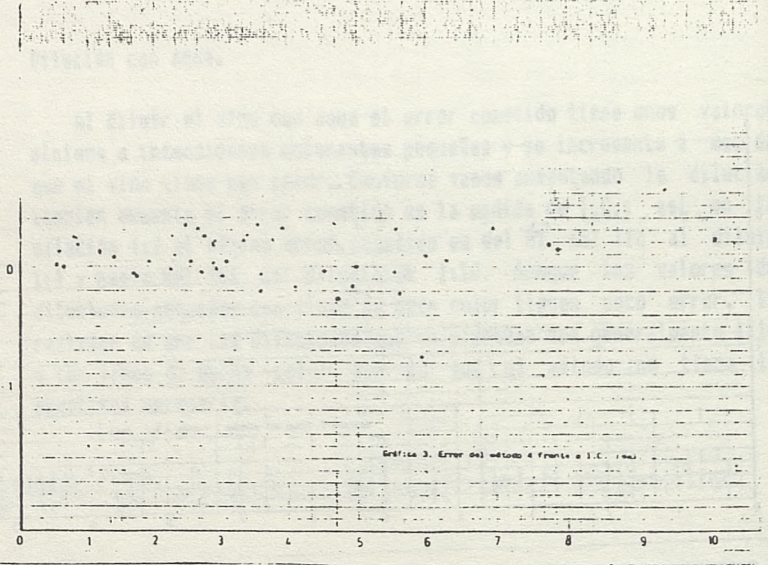
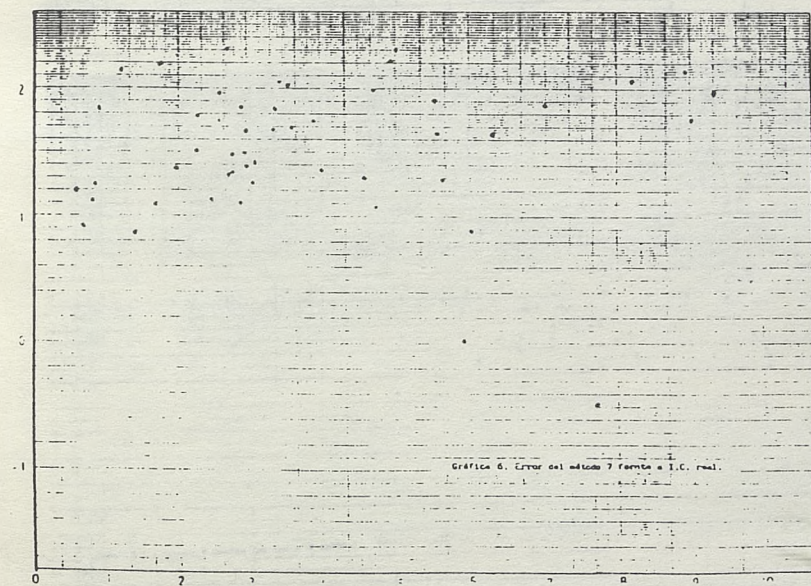
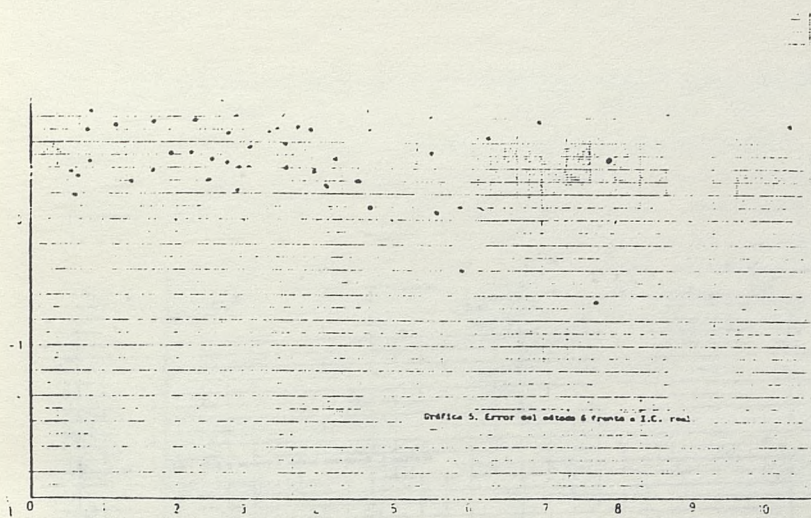
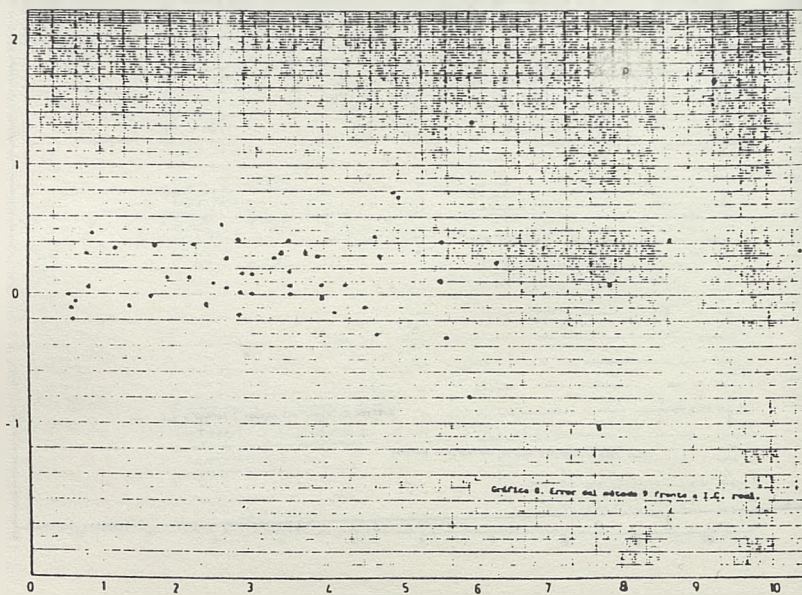
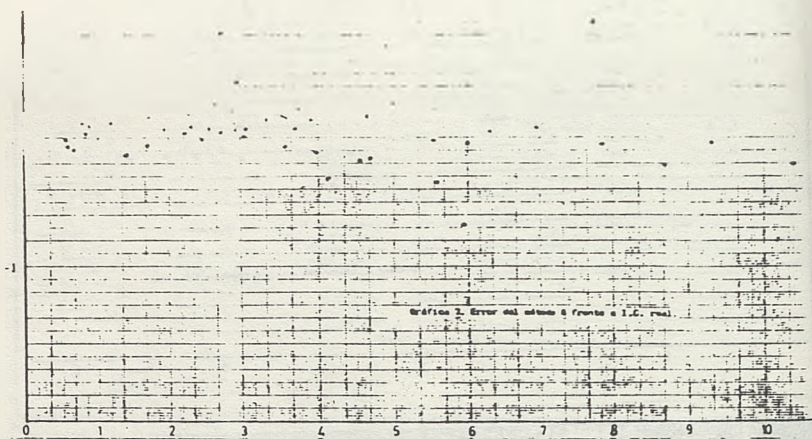


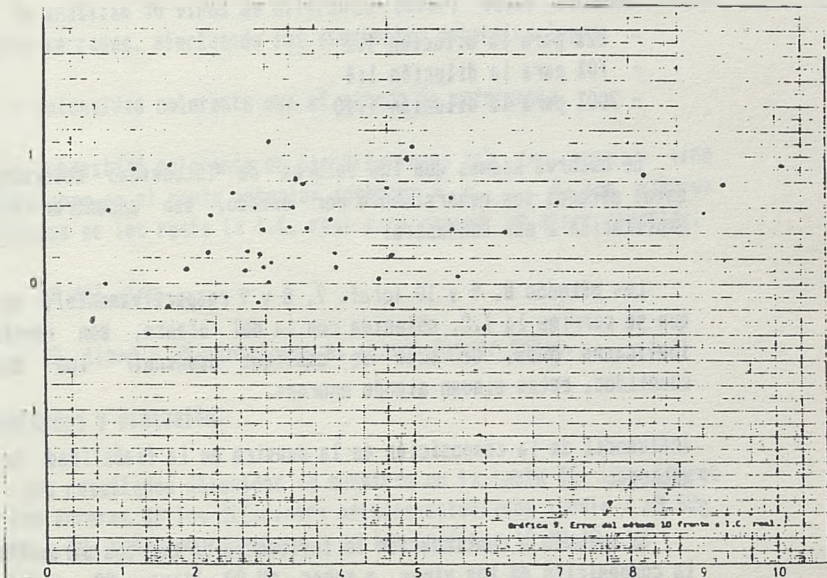
Gráfico 2. Errores del muestreo frente a J.C. real.











#### Dilución con vino blanco.

El error cometido con los métodos de dilución con vino blanco (graf. 4,5 y 6) es mucho mayor que la dilución con agua y, de la misma forma, crece a medida que aumenta la dilución. Los errores máximos son ya insostenibles:

- 22% para la dilución 1.2
- 70% para la dilución 1:4
- 200% para la dilución 1:10

Se observa además que los valores de intensidad colorante en estos métodos son generalmente por exceso, sin encontrar ninguna explicación a esa tendencia.

Los métodos 8, 9 y 10 (graf. 7, 8 y 9 respectivamente), en los que se corrige la I.C. obtenida con la del blanco, son igualmente ineficaces pues, si bien se consigue disminuir los errores cometidos, estos siguen siendo enormes.

#### Influencia de la composición de la muestra en la fiabilidad de los métodos.

Se estudia a continuación la influencia de ciertos parámetros de la composición de los vinos, a saber, pH,  $SO_2$  libre y  $SO_2$  total, en el error cometido en la determinación de I.C. en los métodos de dilución.

Se pretende demostrar que al diluir el vino para determinar su intensidad colorante, los equilibrios ácido-base, o los redox en los que interviene el sulfuroso, de los compuestos polifenólicos del vino, son afectados de forma que cambia su color (apartado 2.2.) dando el error apreciado en el punto anterior.

También se estudia si los errores obtenidos con los distintos métodos guardan alguna relación sencilla con los valores de los parámetros indicados.

Hubiera sido deseable medir el potencial redox de dichos vinos, pero al no disponer del instrumental adecuado sólo hemos medido el contenido en el sulfuroso que forma parte de ese equilibrio redox.

Metodología seguida.

Se analizan 30 vinos de diferente color, desde rosados hasta tintos cerrados, efectuando las siguientes determinaciones:

- Intensidad colorante por el método de referencia.

- Intensidad colorante de las diluciones 1:2 con agua y vino blanco como en el punto anterior (métodos 2 y 5). A los valores obtenidos se les resta la I.C. real para obtener el error cometido.

- pH del vino

-  $\text{SO}_2$  libre y  $\text{SO}_2$  total por el método Ripper doble.

Resultados y discusión.

Los resultados obtenidos se muestran en la tabla II. Los valores de los errores de los diferentes métodos estudiados frente a  $\text{pH}$ ,  $\text{SO}_2$  libre y  $\text{SO}_2$  total se representan en las gráficas 10 al 15.

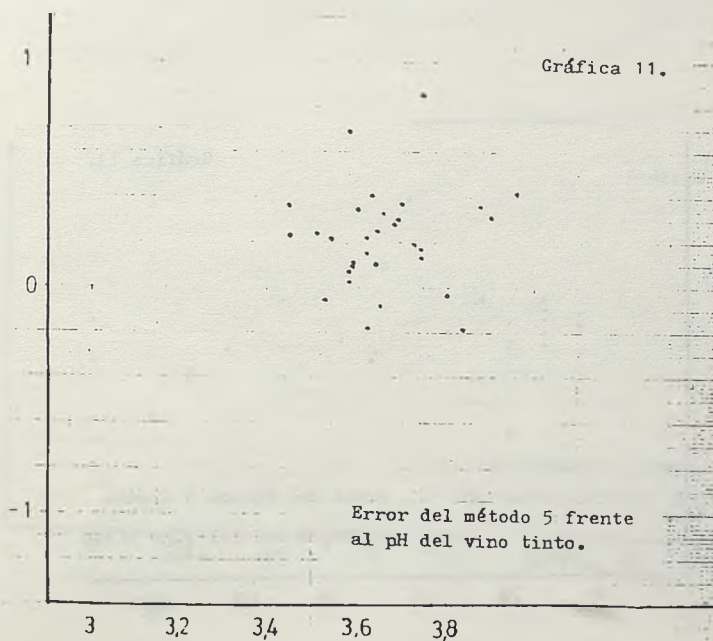
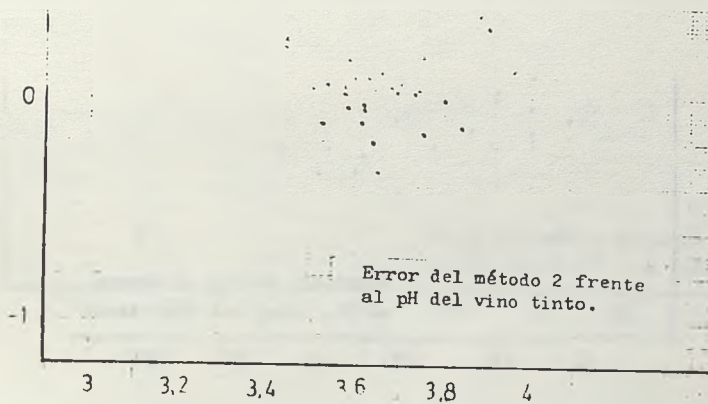
Según se pone de manifiesto en las gráficas 10 y 11 el pH del vino a analizar no influye en el error de la determinación de intensidad colorante, al menos de una forma directa o sencilla.

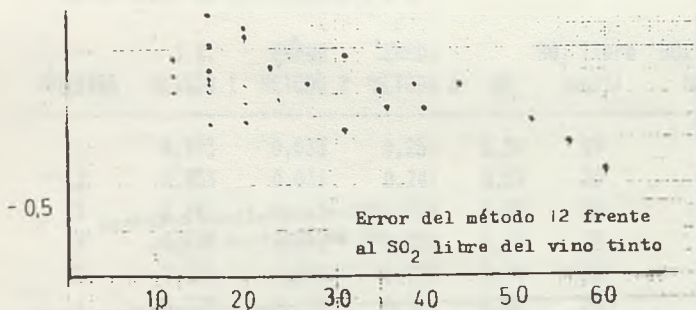
De las gráficas 12 al 15 tampoco se extrae una relación inmediata, aunque el ajuste por mínimos cuadrados de los puntos representados da una pendiente negativa en todas (más palpablemente en las de sulfuroso libre), que puede indicar una cierta tendencia,

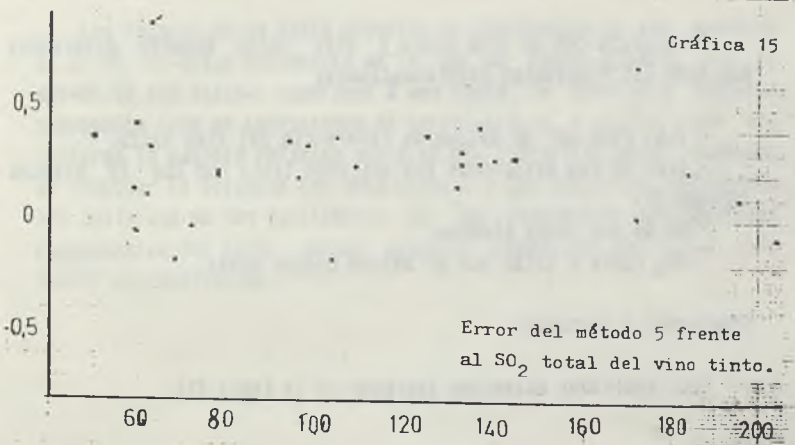
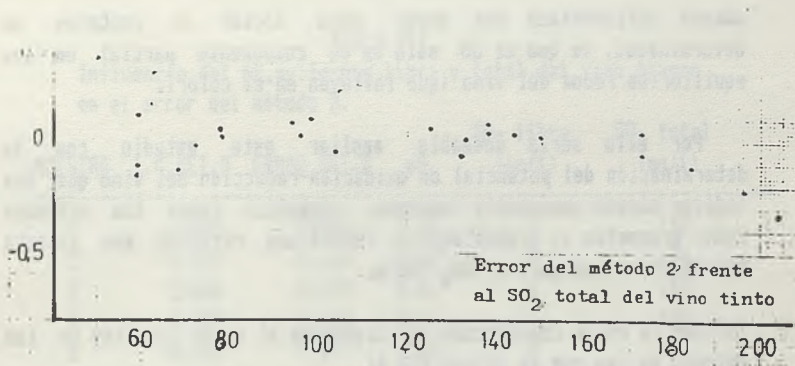


TABLA II  
Influencia del pH, sulfuroso libre y total del vino a analizar,  
en el error de los métodos 2 y 5.

MUESTRA	I.C. METODO 1	ERROR METODO 2	ERROR METODO 5	pH	SO <sub>2</sub> libre (mg/l)	SO <sub>2</sub> total (mg/l)
1	0,793	0,035	0,251	3,54	39	137
2	0,853	0,031	0,241	3,51	20	133
3	1,188	0,022	0,270	3,58	16	140
4	1,731	0,013	0,305	3,69	12	133
5	2,227	0,019	0,177	3,74	12	96
6	2,278	0,100	0,326	3,66	16	98
7	2,320	0,154	0,232	3,45	20	109
8	2,666	0,080	0,410	3,63	16	137
9	2,894	0,218	0,366	3,45	16	105
10	3,050	-0,064	0,152	3,62	36	132
11	3,348	0,043	0,284	3,68	27	144
12	3,546	0,080	0,352	3,60	12	94
13	3,716	0,050	0,216	3,54	16	78
14	3,778	0,058	0,368	3,70	16	125
15	3,970	0,044	0,026	3,58	44	132
16	4,122	-0,040	-0,178	3,62	20	104
17	4,528	-0,022	-0,032	3,80	24	72
18	4,660	0,298	0,314	3,90	20	62
19	4,920	0,170	0,862	3,74	31	62
20	4,980	0,112	0,418	3,96	23	59
21	5,530	-0,166	0,130	3,74	31	59
22	5,550	0,344	0,366	3,88	16	48
23	5,600	-0,134	-0,186	3,84	16	68
24	5,990	-0,056	0,687	3,58	40	172
25	6,300	0,010	0,192	3,73	35	78
26	6,960	-0,112	0,218	3,62	52	184
27	7,870	-0,208	0,096	3,64	56	196
28	8,680	-0,334	-0,078	3,65	60	204
29	9,330	0,158	0,104	3,59	12	62
30	10,390	0,154	0,232	3,53	20	59







aunque influenciada por algún otro factor o factores no determinados, ya que el  $\text{SO}_2$  sólo es un componente parcial en los equilibrios redox del vino (que influyen en el color).

Por ello sería deseable ampliar este estudio con la determinación del potencial de oxidación-reducción del vino que, sin indicar ningún componente concreto, globaliza todos los sistemas redox presentes y, probablemente, tendrá una relación más directa que la observada para el  $\text{SO}_2$  libre.

Influencia de la composición del blanco en el error cometido en los métodos en los que se diluye con él.

Los mismos parámetros estudiados anteriormente en los vinos tintos se estudian ahora en el vino blanco con que diluimos en los métodos 5, 6 y 7, para ver si hay alguna relación entre éstos ( $\text{pH}$ ,  $\text{SO}_2$  libre y  $\text{SO}_2$  total) con el error cometido en la determinación.

Metodología seguida.

Se trabaja con un vino tinto y diez vinos blancos diferentes haciendo las siguientes determinaciones:

- I.C. real por el método de referencia del vino tinto.
- I.C. de las diluciones 1:2 del vino tinto con los 10 blancos (método 5).
- $\text{pH}$  de los vinos blancos.
- $\text{SO}_2$  libre y total por el método Ripper doble.

Resultados y discusión.

Los resultados obtenidos aparecen en la tabla III.

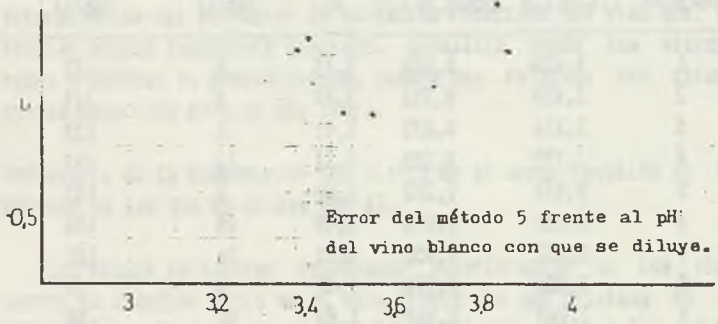
TABLA III

Influencia del pH, sulfuroso libre y total del vino blanco en el error del método 5.

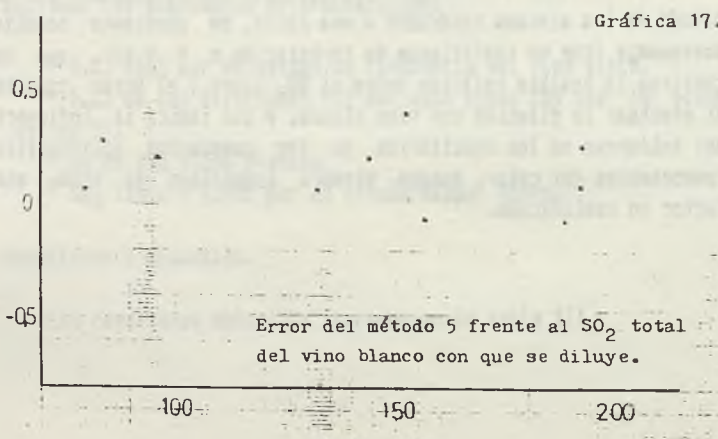
MUESTRA	I.C.MET.5	ERROR MET.5	pH	SO <sub>2</sub> libre (mg/l)	SO <sub>2</sub> total (mg/l)
1	3,620	0,416	3,73	4	152
2	3,420	0,216	3,37	8	144
3	3,276	0,072	3,41	6	132
4	3,292	0,088	3,31	12	192
5	3,476	0,272	3,40	8	192
6	3,156	-0,048	3,48	24	156
7	3,152	-0,052	3,55	26	188
8	3,480	0,276	3,49	8	84
9	3,268	0,064	3,68	16	80
10	3,412	0,208	3,75	12	96

I.C. real del vino tinto = 3.204

Los valores de la tabla anterior se representan en las gráficas 16 al 18. De ellas únicamente en la 18 se puede ajustar por el método de los mínimos cuadrados a una recta, de pendiente negativa nuevamente (con un coeficiente de correlación  $r = 0,83$ ), que nos confirma la posible relación entre el SO<sub>2</sub> libre y el error cometido al efectuar la dilución con vino blanco, y que indica la influencia del sulfuroso en los equilibrios de los compuestos polifenólicos responsables del color, aunque siempre acompañado de algún otro factor no cualificado.

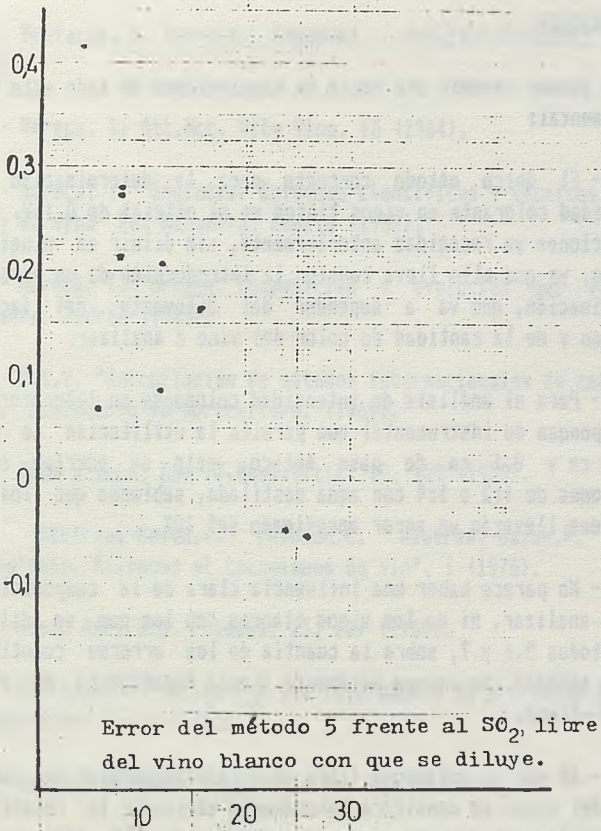


Gráfica 17.



47-1

Gráfica 18.



47-2



## CONCLUSIONES.

Se pueden resumir una serie de conclusiones de todo este trabajo experimental:

1.- El único método correcto para la determinación de la intensidad colorante en vinos tintos es el oficial de O.I.V. con las matizaciones ya recogidas anteriormente, sin diluir en ningún caso el vino, ya que ello lleva consigo la introducción de un error en la determinación, que va a depender del diluyente, del factor de dilución y de la cantidad de color del vino a analizar.

2.- Para el análisis de intensidad colorante en laboratorios que no dispongan de instrumental que permita la utilización de cubetas de 0,5 cm y 0,1 cm de paso óptico, sólo se podrían realizar diluciones de 1:2 o 1:4 con agua destilada, sabiendo que los datos obtenidos llevarán un error aproximado del 10%.

3.- No parece haber una influencia clara de la composición del vino a analizar, ni de los vinos blancos con los que se diluye en los métodos 5,6 y 7, sobre la cuantía de los errores cometidos en dichos métodos. Se intuye solamente alguna dependencia en el caso del SO libre.

4.- Al ser el sulfuroso libre un parámetro parcial del potencial redox del vino, se considera interesante verificar la relación del error de los métodos con respecto a dicho potencial redox, estudio que se realizará en posteriores trabajos.

## BIBLIOGRAFIA.

- Boutaric, L. Ferre, M. Roy (Mme) Ann.Fals, Fraudes, 30, 196 (1937).
- Mareca, I. Att.Acc. Vite Vino, 16 (1964).
- Mareca, I. "Enología. Enfoques científicos y técnicos sobre la vid y el vino" Ed. Alhambra. Madrid (1969).
- Mareca, I. "Origen, composición y evolución del vino" Ed. Alhambra. Madrid (1983).
- O.I.V. "Recopilación de métodos internacionales de análisis de vinos" Ministerio de Agricultura. (1969).
- Ough y Bera. Amer.J.Enol.Vitic, 10, 159 (1959).
- Ribéreau-Gayon, J. Peynaud, E. Ribéreau-Gayon, P. "Tratés d'Œnologie. Sciences et techniques du vin", I (1976).
- Roos. Ann.Fals. Fraudes, 23, 207 (1930).
- Salleron, J. "Notice sur les instruments de précision appliques l'œnologie" Paris (1912).
- Sudraud, P. Amer. Technol.Agric, 7, 203 (1958).
- Villavecchia, V. "Química analítica aplicada" Barcelona (1944).

SANTA CRUZ DE MUDELA EN LA GUERRA CIVIL

(1936 - 1939)

Josefina Garrandés Maroto

## SANTA CRUZ DE MUDELA EN LA GUERRA CIVIL. (1.936 - 1.939).

### INTRODUCCION.

Mediante la convocatoria de sesión extraordinaria celebrada el día 8 de enero de 1.936 -como resultado de las disposiciones dadas por el nuevo Gobierno centrista de Portela Valladares del 31 de diciembre de 1.935-. tiene lugar en la Sala Capitular de Santa Cruz de Mudela, bajo la presidencia del Delegado Gubernativo Don Alfonso Ruiz de Castañeda, Secretario del Ayuntamiento de Viso del Marqués, la entrega de credenciales de los cargos de concejales interinos autorizada por el Excmo. Sr. Gobernador Civil, para la constitución del nuevo Ayuntamiento, sustituyendo a la anterior corporación de la que ostentaba el cargo de Alcalde-Presidente Don Rafael Pérez Nápoles, quien va a manifestarse en contra de lo expuesto por el Excmo. Sr. Gobernador Civil, de que este Ayuntamiento haya presentado la dimisión para que sea sustituido.

Sin embargo se lleva a cabo la designación del nuevo Alcalde-Presidente por el procedimiento de votación secreta, nombramiento que recae en Don vicente Peñuelas Ramirez por un total de 15 votos, pasando posteriormente a designar los cargos restantes y las Comisiones informativas.

### ELECCIONES DEL FRENTE POPULAR.

La celebración de las elecciones que están convocadas para el día 16 de febrero, quedaron fijadas en la reunión del Gobierno Portela del 31 de diciembre de 1.935.

La agrupación de fuerzas de izquierdas en un bloque llamado

Frente Popular integrado por: Izquierda Republicana, Unión Republicana, Partido Socialista, U.G.T., Partido Comunista, Juventudes Socialistas, Partido Sindicalista y PDUM, tuvo lugar el 15 de enero de 1.936, obedeciendo est demora sin duda a las maniobras de los republicanos con el fin de impedir la formación de este Frente Popular que iba en contra de sus intereses, con la pretensión de formar una coalición republicana-socialista como la que tuvo lugar en 1.931.

Sin embargo, tras diversas consideraciones quedó constituido el Frente Popular que debe su nombre y su política al Secretario General Dimitrov en su proposición del Séptimo Congreso del Komitern celebrado en Moscú en 1.935, en el que lo define diciendo: "La formación de un Frente del Pueblo unido que permita la acción conjunta de los partidos socialdemócratas es una necesidad. ¿Por qué no procuramos unir a los comunistas, socialdemócratas, católicos y demás trabajadores?. Camaradas, recordad la antigua leyenda de la conquista de Troya. El ejército atacante no pudo lograr la victoria hasta que con la ayuda del caballo de Troya penetró en el mismo corazón del campo enemigo. Nosotros no tenemos por qué avergonzarnos de utilizar las mismas tácticas". (1)

Por otro lado, el bloque de derechas estaba compuesto por: CEDA, Monárquicos de Renovación Española, Radicales, Agrarios y algunos centristas.

El día 16 de febrero, domingo de carnaval, los españoles acudieron a las urnas, garantizando el orden 34.000 guardias civiles y 17.000 guardias de asalto, lo que evitó que se produjeran demasiados incidentes.

Los resultados de las elecciones, conocidos el día 20 de febrero a nivel nacional son:

	VOTOS	% VOTANTES
Frente Popular	4.654.116	34,3
Frente Nacional	4.503.505	33,2
Centro	526.615	5,4

Por lo que el número de diputados a nivel nacional que corresponderá a cada grupo, va a ser de: (2)

Frente Popular ..... 263  
Frente Nacional ..... 133  
Centro ..... 77

Aunque quedaron veinte escaños pendientes de una segunda vuelta electoral, se pone en evidencia el triunfo de la izquierda por mayoría de votos.

En el ámbito provincial, estas elecciones representaron entre el 70% y 75%, frente al 80% de las elecciones a Cortes Constituyentes del 28 de noviembre de 1.933, que distribuidas por partidos, quedaron como a continuación se indica: (3)

	VOTOS	CANDIDATOS
Candidatura Antisocialista ...	483.593	5
Coniunción Republicana .....	329.475	4
Socialistas .....	54.186	1

Por otro lado tenemos que los resultados de las elecciones a Cortes Constituyentes de 1.936, son: de un total de 269.752 electores, han votado 197.623 en la siguiente proporción:

- Coalición de Derechas.- Un total de 810.702 votos repartidos de la siguiente forma:

	VOTOS	CANDIDATOS
Partido Agrario .....	104.723	1
Indep. Derecha .....	99.187	1
Renovac. Española .....	102.104	1
C E D A .....	415.309	4
Radicales .....	89.379	1

- Frente Popular.- Un total de 163.826 votos, 2 candidatos.

Esto representa un total de 974.528 votos emitidos, el 83% para

Coalición de Derechas, frente al 17% conseguido por el Frente Popular. (4)

Estas cifras nos demuestran el hecho de que la mayoría de los votantes no lo hizo por el Frente Popular sino por la Coalición de Derechas, ya que por el carácter latifundista de la provincia, ésta tiene una tradicional tendencia derechista.

Como consecuencia de las elecciones tiene lugar en esta localidad de Santa Cruz de Mudela, el día 20 de febrero, una reunión extraordinaria para reponer el ayuntamiento. La corporación integrante del Ayuntamiento que fue nombrada gubernativamente en fecha reciente, se ha reunido para dar posesión, según orden telefónica de la Superioridad, al ayuntamiento de elección popular, proclamado el 12 de abril de 1.931 y que estaba compuesto por la Corporación entrante.

A las 4 de la tarde y acompañados de una nutrida manifestación pública en la que estaban representadas las diversas clases sociales republicanas y obreras locales, hicieron su entrada en la Casa Consistorial los señores concejales que fueron recibidos por la Corporación cesante en pleno, dándoles el Alcalde-Presidente la bienvenida como salutación al pueblo y a sus legítimos representantes.

Se va a producir la excusa de algunos concejales de no tomar posesión por ocupar otros cargos públicos y ser incompatibles: Juez, Jefe Municipal, etc..., se produce a las elecciones de Alcalde y Tenientes de Alcaldes mediante votación secreta; verificados los resultados para la designación de cargos, la Corporación quedó constituida de la forma siguiente:

- Alcalde-Presidente: Don Pedro Bermúdez López.
- Primer Teniente de Alcalde: Don José Antonio Fernández Laguna.
- Segundo Teniente de Alcalde: Don Antonio Castellanos Roderó.
- Tercer Teniente de Alcalde: Don Eusebio López Laguna.
- Regidor Propietario de la Corporación: Don Miguel Bravo Peñáz

- Suplente del Residor Sindico: Don Bernardino Sánchez Fernández

Los concejales según la determinación aproximada de su edad:

- Don Joaquín Poveda Sánchez.
- Don Cipriano Gavilán Carrasco.
- Don Manuel Malaón Díaz.
- Don Marcelo de Gracia Nuño.
- Don Santiago Bustos Navarro.
- Don Ignacio Fernández Bustos.
- Don Ignacio Martínez Nuño.
- Don Manuel Gómez Franco.
- Don Abundio Pardo Núñez.

Una vez constituido el nuevo Ayuntamiento de elección popular, cabe matizar que la representación es la siguiente:

- Coalición de Derechas ..... 9 representantes
- Frente Popular ..... 6 representantes

En esta nueva reunión se da lectura a un telegrama del Sr. Gobernador Civil en que transmite la orden del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, don Amós Salvador Carreras, que transcribe el acuerdo del Consejo de Ministros sobre la reposición de todos los Ayuntamientos que en su totalidad o en parte se hallen suspensos gubernativamente, lo que participa para su perfecto cumplimiento.

El recién nombrado Alcalde, Don Pedro Bermúdez López, manifiesta que al haberse repuesto el Ayuntamiento popular con fecha veinte de febrero, sólo procede comunicar al Sr. Ministro de la Gobernación y al Gobernador Civil, que la Corporación ha sido constituida tal como se ordenaba en el citado texto telegráfico.

Y no se admite por tanto el nombramiento de ningún concejal que hubiera renunciado a su cargo con anterioridad a la fecha de suspensión gubernativa decretada contra este Ayuntamiento.



## ASPECTOS POLITICOS.

La destitución del Alcalde y concejales anteriores a las elecciones del Frente Popular, va a dar lugar a que sean tratados por la nueva Corporación -que es acusada de socialista y revolucionaria-, diversos puntos sobre la ideología política de sus representantes, alegando que la mayoría se manifiesta como independientes y que solo tratarán de defender y administrar los intereses del pueblo que precisa de acciones de buena fe y voluntad más que de ideología política.

Con motivo de las anteriores acusaciones llegadas al Ayuntamiento, se presenta una moción por esta Corporación que justifica el haber sido elegidos por los vecinos del pueblo para velar por los intereses del mismo, comparando su gestión con la de la Corporación anterior, como prueba destacan su proceder ante la situación de embargo que sufren determinados vecinos humildes de la localidad, quienes no teniendo ni con qué cubrir sus necesidades más perentorias se ven privados además de sus enseres. La Comisión pide explicación a la Agencia Ejecutiva Municipal por la forma en que ha llevado a cabo la expropiación de los muebles y pertenencias, llegando en muchos casos a la extralimitación de la Ley, idea que no todos los miembros de la Comisión comparten.

Estos y otros hechos dan lugar a que se produzca la dimisión por parte de algunos concejales pertenecientes a la Coalición de Derechas en las pasadas elecciones.

En la reunión del Ayuntamiento del día 7 de marzo, se da lectura a un escrito del Sr. Gobernador Civil en el que comunica a la Alcaldía haber acordado designar como concejales interinos a los siguientes señores:

- Don Aurelio Urquijo Marín.
- Don Marcelino Urquijo Marín.
- Don Tomás Troya Ayuso.
- Don Pedro Guzmán Corredor.

- Don Salvador Cobos Valverde.
- Don Pedro-Ignacio González Núñez.

Esta designación se lleva a cabo con el fin de cubrir las vacantes existentes en la Corporación. Siendo citados para que asistan a dicha reunión y tomen posesión de sus cargos. En el discurso de toma de posesión van a manifestar que está en contra del criterio de todos el aceptar cargos concejiles de nombramiento gubernativo, pero que ante la fuerza electoral que ha tenido en las pasadas elecciones el partido Socialista al que pertenecen y considerándose como legítimos representantes y defensores del pueblo que los votó, se ven obligados a aceptar estos cargos, por entender que cuentan con la mayoría de la opinión pública y con los mismos derechos que los que han sido designados por otros partidos, de elección popular.

El Alcalde-Presidente les da la bienvenida, en su propio nombre y en el del resto de la Corporación, deseándoles toda clase de éxitos en su andadura política.

En esta misma reunión se hace una proposición a la Comisión correspondiente de que es necesario iniciar una investigación sobre los funcionarios municipales par asegurarse de su adicción al régimen, ya que hay dudas al respecto por parte de algunos concejales.

Otra cuestión que se debate en esta reunión de la Comisión será la religiosa. Como muestra de ello se da lectura a un comunicado de la Inspección Provincial de Primera Enseñanza, relativo a la sustitución de la enseñanza religiosa de los Colegios "La Inmaculada Concepción" y "San José". Con este motivo se acuerda que el mobiliario de estas fundaciones sea entregado a las Escuelas nacionales por necesidad de aumentar una sección en la Escuela Graduada de las niñas y el resto repartirlo entre las demás escuelas.

En la sesión del día 14 del mismo mes, se vuelve a insistir sobre el tema religioso -debido a la radicalización de ls ideas- y

se hace una proposición por algunos concejales de que sean prohibidas por la Alcaldía las manifestaciones religiosas que tienen lugar en la celebración de los entierros católicos. toda vez que estas manifestaciones están prohibidas según la legislación vigente, el Alcalde responde que dado el carácter autónomo de los Ayuntamientos, se permite a cada Alcaldía, si lo estima oportuno autorizarlas. Como resultado de la diversidad de opinión de la Corporación, se somete el asunto a votación nominal, quedando acordado por mayoría de votos la prohibición de las manifestaciones religiosas en los entierros católicos y otras celebraciones religiosas. Asimismo se impondrá una multa por los ruidos y toques de campanas, "cinco pesetas por entierro y dos pesetas por cada toque de misa".

En líneas generales se va a intensificar en la localidad la situación de inestabilidad política que dará lugar a cacheos y detenciones, así como a acusaciones y atentados personales entre los dos bandos o facciones, una de ellas defensora del régimen republicano y otra compuesta por los que tratan de desestabilizarlo.

Ante las situaciones descritas, el Alcalde, Don Pedro Bernúdez López, elegido por votación popular, que ostentó el mismo cargo en 1.931, presenta su dimisión el día 21 de marzo con carácter irrevocable "por motivos de índole particular y causas de orden interno".

Tiene lugar también la dimisión del Primer Teniente de Alcalde, Don José Antonio Fernández Laguna y de otros Concejales componentes de la Comisión. Las dimisiones son discutidas por el resto de los Concejales socialistas, quienes afirman que más parece una cuestión de incompatibilidad con ellos.

Este argumento es rebatido por los concejales salientes que expresan que no existe tal incompatibilidad, sino que es una cuestión de solidaridad con el Alcalde, ya que consideran que "si juntos entramos, juntos debemos salir".

Toma la palabra el Alcalde saliente para hacer constar su agradecimiento al pueblo que lo eligió, a los compañeros que han colaborado con él en su mandato y a todos los funcionarios municipales sin distinción.

Se convoca, por tanto, una reunión extraordinaria el día 22 de marzo con motivo de las dimisiones y a petición de la Agrupación Socialista Local, que comunica por medio de su portavoz en el Ayuntamiento, Sr. Troya, que está de acuerdo con el cese del Alcalde y Concejales, a excepción de los siguientes:

- Don Eusebio López Laguna.
- Don Joaquín Poveda Sánchez.
- Don Abundio Pardo Núñez.

quienes deben continuar en sus cargos, ya que por pertenecer a organizaciones constituidas y tener que dar cuentas de sus actos, deben consultar antes sobre la presentación de sus dimisiones.

Al quedar vacante el cargo de Alcalde y Primer Teniente de Alcalde, se lleva a cabo la elección para cubrir estos puestos conforme al artículo 51 de la vigente Ley Municipal, por el sistema de votación secreta.

Los nombramientos recaen en:

- Alcalde-Presidente: Don Tomás Troya Ayuso.
- Primer Teniente-Alcalde: Don Aurelio Urquijo Marín.

Se da lectura a un escrito de la Presidencia de la Comisión Gestora de la Excm. Diputación Provincial, interesándose en la forma en que ha quedado constituida la Corporación y "ofreciéndose para la más decidida cooperación, para cuanto pueda redundar en beneficio del interés del municipio".

La nueva Corporación del Ayuntamiento, es comunicada al Gobernador Civil, Sr. Vidal Barreiro, quien posteriormente envía el nombramiento de los Concejales interinos para cubrir las vacantes

existentes, que tomarán posesión de sus cargos en la sesión extraordinaria que se celebra el día 8 de abril. Los nuevos concejales designados, son:

- Don Juan Antonio Serrano Gómez-Pastrana.
- Don Amalio Bravo Téllez.
- Don Pedro Rodríguez Mañas.
- Don Sol Trujillo Velasco.
- Don José Téllez Sánchez-Rey.
- Don Santiago Sánchez-Rey Guzmán.
- Dña. Encarnación Dotor Corredor.
- Don Ramón Soriano Garriós.

Estos nombramientos son también revisados por el Comité del Frente Popular de la Provincia, que da su conformidad.

En la sesión del 11 de abril, se da lectura a un escrito que formulan vecinos de la localidad que se encuentran presos en la cárcel de Valdepeñas, para que se les incluya en la amnistía propugnada por el gobierno de la República. Esta petición es tramitada y se solicita la amnistía para los delitos cometidos por hurto, ocupación de propiedad ajena y otros similares... que afectan fundamentalmente a obreros que se han visto obligados a ello para remediar el hambre y otras necesidades.

El cambio de nombres de algunas calles es otro aspecto que refleja el ambiente político del momento, se propone por algunos concejales que las calles se rotulen con los nombres que tenían en 1.931, año de proclamación de la República y que habían sido sustituidos por la Corporación anterior a la de elección popular.

Calle Sasntiago, pasará a llamarse de Pablo Iglesias.  
Calle La Gloria, se llamará Alcalá Zamora.

Hay una solicitud al Ayuntamiento por parte de las agrupaciones políticas locales en sesión del 18 de abril, para que la calle Alcalá Zamora pase a llamarse Aida Lafuente, "persona que se

destacó notablemente en la revolución de Asturias, sacrificando su vida y su juventud en la causa obrera, por lo que debe perpetuarse su memoria".

En esta misma sesión se lleva a cabo una cuestión en Madrid para la ejecución de un proyecto de guerra consistente en la nivelación del campo de aterrizaje de aviación militar que dispone de una extensión de 100 Ha.

Se encuentra situado en la actual carretera nacional IV, Madrid-Cádiz. Según testimonios orales de J.P.G. y M.C.Ñ., este paraje era conocido con el nombre de "Molinos de Viento" y fue construido entre los años 1.932 y 1.933, en donde estaban destinadas las fuerzas de aviación militar.

En sesión de 28 de abril se acuerda la organización de la manifestación cívica que con carácter oficial se celebre el día 19 de mayo y a la que se invitará a las organizaciones Obreras, Agrupaciones Locales y a la Casa del Pueblo. Con motivo de esta festividad se preparan los actos conmemorativos a los que asistirá la Banda Municipal de Música.

De abril a mayo de 1.936, se agrava la situación política derivando en un engranaje de violencia a nivel nacional que repercute lógicamente hasta en los pequeños municipios.

La quema de iglesias acaecida en diversos puntos de España, es un hecho que va a desencadenar una gran polémica en todos los sectores. En Santa Cruz, tiene lugar el día 1 de mayo un conato de incendio en la Iglesia Parroquial y en la capilla de las monjas Concepcionistas, no estando claro quienes fueron sus autores.

Lo figurado en las Actas del Ayuntamiento muestran como culpables de estos sucesos a elementos reaccionarios de extrema derecha que se identifican ideológicamente como monárquicos y por tanto enemigos del régimen popular. Mientras que por testimonio de T.S.L., expresa que el incendio estuvo causado por elementos

incontrolados de tendencia izquierdista.

La Corporación en pleno condena este hecho y sus miembros aseguran que a pesar de sus ideas políticas no desean la destrucción de estos edificios que son propiedad del Estado, sino que pretenden dedicarlos a funciones más útiles dentro de la vida ciudadana.

El día 6 de junio en sesión ordinaria, se da lectura a un expediente instruido por decisión del Sr. Gobernador Civil de esta provincia, transmitida por el Delegado Gubernativo Don Antonio Lorente Suárez y en el que se comunica que con fecha 2 de junio, el Gobernador acuerda la destitución inmediata del Alcalde, Sr. Troya Ayuso en el ejercicio de este cargo y dispone que tome posesión de la Alcaldía el Primer Teniente de Alcalde, Aurelio Urquijo Marín, a quien realmente corresponde sustituirlo. Se continúa con la lectura de las diligencias que contienen el citado expediente y que están en relación con el cumplimiento de lo expresado en el mismo.

La ausencia de sesiones al comienzo de la guerra, aparece señalada en la diligencia que consta en el libro de actas del Ayuntamiento con fecha 19 de Septiembre de 1.936:

"No se celebran las sesiones ordinarias que corresponden a los días 17, 24 y 31 de julio, 7, 14, 21 y 28 de agosto y 14 y 18 de septiembre de 1.936, a causa del movimiento revolucionario fascioso que impidió reunirse a la Corporación".

#### GUERRA CIVIL.

La insurrección del ejército en Melilla en la tarde del 17 de julio, corrió como requero de pólvora entre las provincias españolas. En Madrid se reúne el Consejo de Ministros en sesión ordinaria el día 17 por la tarde, mediada la reunión, el Presidente, CASARES QUIROGA, informó que Melilla estaba sublevada, no se tomó ninguna medida; se suspendió la reunión y Casares Quiroga se quedó encargado de tener al corriente a los Ministros.

A las ocho de la mañana del día 18, Unión Radio de Madrid, anuncia que se ha producido una sublevación militar en Marruecos, pero que nadie la sigue en la Península. (5)

En Ciudad Real la misma noche del 17 de julio, son convocados por el Gobernador Civil, Sr. Vidal Barreiro, los jefes militares y políticos de las Agrupaciones de izquierda para comunicarles dicha sublevación y decidir la posición de la provincia en la guerra que se prevee.

El Gobernador militar, Coronel Salafranca, garantiza la lealtad de la escasa guarnición local -centro burocrático más que castrense- al gobierno legal de la República. El Jefe de las Fuerzas de Seguridad y Asalto, se solidariza en el mismo sentido.

Teniendo únicamente la duda de la Guardia Civil -fuerza militar más numerosa que tenía en la provincia cinco compañías destacadas en Alcázar de San Juan, Daimiel, Valdepeñas y Puertollano- de la que gran parte era adicta a partidos de derecha.

Entre los días 18 y 19 de julio, comienzan los enfrentamientos entre las milicias del Frente Popular y falangistas en diversos pueblos de esta provincia: Castellar de Santiago, Membrilla, Manzanares, siendo la represión más dura en Arenas de San Juan.

En Santa Cruz de Mudela, ante la carencia de datos por la falta de celebración de sesiones del Ayuntamiento (señalado anteriormente), la noticia se conoce, según testimonio de V.G.S. el día 18, sábado por la noche, cuando las fuerzas de orden público recorren las calles de la población invitando a los vecinos a que permanezcan en sus casas sin salir. Se implanta el toque de queda, por lo que se tiene que solicitar permiso del Ayuntamiento para asistir a las reuniones políticas de las Agrupaciones Locales, también si se requieren servicios urgentes de médico, matrona, farmacéutico, etc..., habría que comunicarlo al Ayuntamiento quien designaba a un miliciano para acompañar a la persona que necesitase de estos servicios.



La opción del General Franco de seguir la marcha hacia Madrid dando un rodeo por Mérida y Badajoz en lugar de hacerlo por Córdoba, Ciudad Real y Toledo, va a suponer que esta provincia se vea implicada en la contienda por el bando republicano, permaneciendo en este mismo bando hasta el final de la guerra en el año 1.939.

A los pocos días de iniciarse la guerra tiene lugar en Santa Cruz de Mudela, según testimonios orales facilitados por J.P.C. y V.G.S., la formación de una compañía, coincidiendo con el Decreto de militarización y creación del Ejército Popular.

Hasta la incorporación a la Brigada, la compañía estuvo instruyéndose en el manejo de las armas y en todos los aspectos de la vida militar. Gran parte de sus componentes eran voluntarios que a causa de la penuria económica y las necesidades familiares, veían esto como solución a sus problemas, ya que les pagaban diariamente en el frente la cantidad de diez pesetas.

En octubre del 36, esta compañía local es trasladada a Madrid para participar activamente en la lucha, al quedar agregada a la 2ª Brigada Mixta. La primera participación tiene lugar en el mes de Noviembre, en el Cerro de los Angeles, donde se libró una cruenta batalla durando la lucha todo el día, aunque el objetivo de ataque a esta colina no se consigue ya que permaneció inexpugnable. Fracasando por tanto el contraataque. Según el testimonio oral de J.P.G., fue el "bautismo de fuego" para los de este pueblo, donde muchos perdieron la vida. Los supervivientes participarían ese mismo mes, bajo el mando del Comandante Martínez de Aragón en la defensa de la Ciudad Universitaria que tan duramente fue atacada por las tropas rebeldes. Testimonio de D.P.G.

Salas Larrazabal, lo comenta así: "... por la estrecha brecha que da acceso a la Ciudad Universitaria, penetran las columnas de Barrón y Delgado Serrano, pero quedan encerradas todas en la ratonera en que se está convirtiendo la Ciudad Universitaria, sin apenas poder ensanchar la cuña ...".

"El general Rojo señala como esa semiestranquilación de la cuña de penetración fue posible gracias a las fuerzas de Romero y también a dos batallones de las Brigadas Internacionales situadas en Puerta de Hierro y a la 2ª Brigada Mixta mandada por el Comandante Martínez de Aragón que aquanta el ataque frontal". (6)

En los primeros meses de la guerra tiene lugar el periodo de máximo terror los ánimos estaban exaltados, lo que ocasiona que se acentúen las detenciones y asesinatos de aquellos a quienes se consideran desafectos al régimen republicano y sin previo juicio, sentenciados y trasladados a Valdepeñas, donde tenían lugar las ejecuciones. También coincidiendo con estos primeros momentos se llevan a cabo los saqueos de Iglesias y conventos y persecución del clero en general.

En Santa Cruz de Mudela, las milicias del Frente Popular, saquean la Iglesia Parroquial el día 26, según testimonio de V.G.S., sacan todas las imágenes a la puerta de la Iglesia despojándolas de su carácter sacro mediante actos profanos, siendo posteriormente quemadas. Se lleva a cabo también el hundimiento del chapitel de la torre y el campanario. El resto del edificio se remodeló para ser utilizado como teatro en periodo de guerra.

En la sesión extraordinaria del día 23 de Septiembre, tiene lugar la confirmación de los nombramientos provisionales que se han adjudicado para el personal sanitario y administrativo con destino al Hospital de Sangre de reciente creación, cumpliendo con la digna labor social encomendada a estas poblaciones de retaguardia.

El nombramiento de Director Médico recae en Don Daniel Huertas González, como Subdirector Médico se nombra a Don Mauro Cacho Laguna. El cargo de Médico Cirujano se ofrece al Dr. Don Maximiliano Santos Laguna y se invita a cooperar a los restantes médicos, practicantes de asistencia pública y de ejercicio profesional libre, así como a los estudiantes de medicina que se ofrezcan a prestar servicios.

Se propone también el nombramiento de enfermeras y camilleros en el número que estime necesario la Dirección: son designados por la Alcaldía dos Farmacéuticos, uno encargado del botiquín del Hospital y otro del control y administración de los medicamentos. Proponiéndose por último como Administrador de dicho centro sanitario al concejal Soriano Garriós.

Este Hospital se instaló en el colegio de las monjas concepcionistas. Al aumentar el número de heridos, se instala la casa de Doña Clara Casero, una Casa de Socorro que también contaba con camas, aunque estaba peor dotada de material y personal que el Hospital.

En esta misma sesión del mes de septiembre se acuerda la creación de los Comités Agrícolas locales, antes de que finalice el plazo de constitución de los mismos. Se acuerda nombrar para los cargos de vocales a :

- Abundio Pardo Noguez
- Manuel Poveda Ramírez
- Pedro José Guzmán Corredor.

Las sesiones ordinarias del día 25 de septiembre y los meses de octubre, noviembre y diciembre, no se celebraron en razón a : "excepcionales circunstancias y servicios que debe atender esta Corporación con motivo del actual movimiento revolucionario" 29 de diciembre de 1.936.

Con esta misma fecha y bajo la presidencia del Alcalde, Sr. urquijo Marín, se da lectura a un comunicado del Gobierno Civil de esta provincia en el que se dice que en vista de la propuesta del Frente Popular de esta localidad y conforme con la misma, la Autoridad superior había acordado el cese de algunos concejales que hasta ahora integran la Corporación, designando para cubrir las vacantes con el carácter de interinos a representantes del sindicato C.N.T. Interesándose el Gobierno Civil de esta nueva Corporación del Ayuntamiento conforme a la vigente Ley.

Se celebra una reunión extraordinaria el día 31 en la que se hace entrega de un escrito del Alcalde donde manifiestan los representantes de la CNT que se abstienen de tomar posesión de su cargo, en virtud de las órdenes recibidas del Comité Regional y por razón de disconformidad con el número de puestos en que están representadas en la Corporación las distintas organizaciones sindicales y políticas integrantes del Frente Popular.

El curso de los acontecimientos políticos a nivel nacional, tiene como consecuencia el gran número de cambios que van a sufrir todos los Ayuntamientos y las protestas cada vez más continuadas de los representantes de las organizaciones sindicales que reivindican continuamente sus derechos.

Se abre el año 1.937 con la lectura de una Orden del Consejo de Ministros de 26 de octubre donde se declara obligatorio el alojamiento de los emigrantes de los frentes de guerra, creando para tal fin los Comités Provinciales y Locales. En la sesión del día 16 de enero, se acuerda, de conformidad con estas disposiciones, la constitución urgente del Comité Local y se solicita a las organizaciones CNT y UGT que designen un representante que forme parte del citado Comité, en unión del Médico Titular más antiguo. Se nombra como representante del Ayuntamiento en el Comité al Alcalde y a un miembro de UGT.

Se trasladan por este motivo a Santa Cruz de Mudela gran número de familias procedentes de Pozoblanco, Bujalance, El Carpio, Montoro, etc... que vienen huyendo del frente de guerra. Para tal fin se van a utilizar edificios incautados, viviendas particulares y otras sin habitar. Testimonio oral de V.G.S.

Continuando con la sesión del 16 de enero, se da lectura a un Decreto del Ministerio de Justicia, publicado por la Gaceta del día 12, en el que se dispone que desde el día siguiente de su inserción en la Gaceta de la República, los Registros Civiles en sus secciones de nacimientos, defunciones, matrimonios y ciudadanía, pasarán con sus archivos correspondientes a depender directamente de los

Ayuntamientos, encargándose los Secretarios de estas Corporaciones de autorizar como "federatarios" todas las actuaciones y ejerciendo los Alcaldes todas las funciones atribuidas a los Jueces municipales, por lo que se hace una incautación en forma legal de los archivos.

El Registro Civil se llevará a partir de esta orden por personal del Ayuntamiento a quien se gratificará con cargo al crédito que el presupuesto contiene a favor del Secretario de la Junta del Censo Electoral, crédito que no se utiliza por la supresión gubernamental de operaciones referentes a elecciones. Dicho crédito se compensaría con los ingresos que el Decreto de traspasos concede a los Ayuntamientos para resarcirse de los gastos de traspaso y seguimiento de las actividades citadas.

Tiene también lugar la proposición de creación y nombramiento de una comisión que visite a las familias de los caídos en el frente y se preocupe de su situación, ayudándoles dentro de las limitadas posibilidades que posee el Ayuntamiento.

Otro decreto, éste del Ministerio de Gobernación, de 4 de enero, publicado en la Gaceta del día 7, se da a conocer en sesión extraordinaria celebrada el día 13 de febrero: La disolución de todos los Ayuntamientos y Comisiones Gestoras existentes en la actualidad y se ordena que por los Gobernadores se constituyan Consejos Municipales en los que estén representados los partidos políticos del Frente Popular y las organizaciones sindicales obreras, señalándose que las atribuciones y funcionamiento de los Consejos Municipales serán las mismas que a los Ayuntamientos atribuye la Ley Municipal, siendoles de aplicación toda la legislación vigente.

El Gobernador Civil ratifica lo ordenado en el Decreto, por telegrama enviado al Ayuntamiento en este día, en el que ordena que a partir de la recepción del mismo, funcionen como tales Consejos Municipales los Ayuntamientos que estuvieran constituidos de conformidad con todos los partidos políticos y organizaciones

sindicales del Frente Popular, no siendo modificados nada más que en los que se estime necesaria su reorganización, haciéndose ésta de acuerdo con la proporcionalidad marcada en dicho Decreto.

Por tal motivo se da lectura a un escrito del sindicato CNT, en el que exponen que dándose cuenta de las responsabilidades existentes en el desarrollo económico y administrativo del pueblo a cargo de los elementos integrantes del Frente Popular, solicitan al Alcalde les indique el número de puestos que corresponden a dicho sindicato para proceder con justicia y aceptar los puestos que les correspondan, tanto por este sindicato como por la AIT.

En cuanto al desarrollo de la operación que en los primeros días de marzo inicia el General Queipo de Llano en Andalucía, tiene como objetivo la ayuda y liberación de los guardias civiles encerrados en el Santuario de la Virgen de la Cabeza y la presión más acentuada en su sector izquierdo para ocupar Pozoblanco y amenazar con ello toda la zona minera de Almadén y Puertollano debido a la importancia económica que tiene esta zona.

El 6 de marzo, Queipo de Llano al mando de tres columnas avanza hacia Pozoblanco. Las columnas republicanas estaban formadas principalmente por mineros. A pesar de ello resistieron el ataque durante tres semanas y dieron tiempo a la llegada de dos brigadas y una escuadrilla de aviación como refuerzos, logrando contener el avance nacional en esta zona.

Debido a la cercanía del frente de Córdoba se construye en Santa Cruz un nuevo campo de aviación que se sitúa en la zona Sur del pueblo, donde también se edifica un almacén destinado a guardar pólvora y municiones. Es conocido popularmente con el nombre de "polvorin".

El testimonio oral de M.C.R., nos informa que este campo está situado en un lugar llamado "la Verilla", que tiene una extensión de 90 Ha., sirviendo como punto medio de aprovisionamiento para los aviones que desde Madrid iban a bombardear los frentes de Córdoba y

## Extremadura.

El otro campo de aviación situado en la Carretera Nacional IV, por tener mayor extensión albergaba aviones trimotores que tenían como fin el bombardeo del frente de Pozoblanco.

En la sesión extraordinaria del 28 de abril (en uno de sus puntos), se da lectura a un escrito del sindicato único local, CNT-AIT, en el que expresan su más enérgica protesta ante los acontecimientos habidos como consecuencia de registros domiciliarios que dispuso la Autoridad para la recogida de armas, según decreto del Gobierno ... "Interesando del Alcalde que impugne las actuaciones y anuncie la adopción de medidas pertinentes...". Ante estas amenazas se pone de manifiesto la reiterada desobediencia de esta organización a cumplir las órdenes del gobierno legítimo y a sus representantes locales. Llevando estos hechos a que se produzcan discrepancias entre los consejeros.

Otro punto que se trata es la solicitud de cambio de nombre de calles del pueblo, de acuerdo con el desarrollo de los acontecimientos políticos, pasando a denominarse:

- Conde de Gavia por Andrés y Manso.
- Leandro Delgado, por Mártires de Santa Cruz de Mudela.
- Esperanza por Burruti.

Estas calles llevan actualmente los nombres que tenían antes de la propuesta de cambio.

Un escrito de la Agrupación Socialista Local, interesa del Consejo Municipal que se rotule con el nombre de José Maestro San José el parque conocido hasta ahora con el nombre del Este, adhiriéndose todos los consejeros a la propuesta para perpetuar el nombre y los relevantes méritos del malogrado "camarada", (estuvo al frente de la Corporación de Ciudad Real hasta el 27 de julio de 1.934). Otro escrito se dirige al Gobernador Civil, proponiéndole el cambio de nombre del pueblo, Santa Cruz de Mudela, esperando, no

obstante, su decisión al respecto para proceder acertadamente.

Como se puede ver, todas las propuestas de cambios llevan una finalidad política y anticlerical.

Con motivo de la sustitución de los Ayuntamientos por Consejos Municipales (en Decreto del Ministerio de Gobernación de 4 de enero de 1.937) y ante la solicitud del sindicato CNT que desea conocer "el número de puestos que le corresponden" en el Consejo de reciente creación, se da lectura en la sesión del 22 de Mayo a un comunicado del Gobernador Civil, donde nombra como consejeros municipales a: Rufino González, Valentin Tirado y Manuel de Gracia.

El Alcalde da la bienvenida a los nuevos Consejeros en la toma de posesión de sus cargos en nombre del Gobernador Civil y decide poner su cargo a disposición de las organizaciones sindicales y políticas -con más fuerza cada día-, como prueba de la democracia con que deben "... conducirse tanto el exponente como los compañeros que desempeñan cargos en la Corporación...".

Por elección secreta vuelve a ser elegido Alcalde-Presidente del Consejo, posteriormente se procede a la elección del resto de Consejeros en sus distintas funciones y comisiones.

El Alcalde, Aurelio Urquijo Marín, agradece la confianza depositada en él, ratifica su deseo de llevar a cabo una labor digna, que espera sea compartida por todos, deseando que cese la tirantez manifestada por las minorías integrantes del Consejo, que se producen con frecuencia y que en nada favorecen a la Corporación y menos en estos momentos "...teniendo el deber de preocuparnos de asuntos que se confiaron al Consejo por las organizaciones representadas y en primer lugar, luchar incansablemente hasta vencer el fascismo y terminar con la guerra, donde España se juega su porvenir y el de todo el proletariado mundial...". El Alcalde recaba nuevamente de todos los miembros del Consejo el máximo esfuerzo y la mayor comprensión para que "...la actuación colectiva se inspire en un modelo de disciplina y de corrección...".



Las sesiones correspondientes a meses sucesivos no se celebraron, según consta en el Libro de Actas del Ayuntamiento.

En General, en estos momentos el malestar es sentido por todos los vecinos, agravándose aún más por el paro, la escasez de alimentos que empieza a sentirse cada vez con más fuerza y las largas "colas" que hay que soportar para conseguirlos, por lo que aumenta el número de denuncias de unos vecinos a otros por la estrecha vigilancia a que ellos mismos se someten.

En octubre del 37, según testimonio de J.L.S., se elige Santa Cruz como centro de reclutamiento para la formación y organización de la 217 Brigada Mixta.

Para su instalación se utilizaron diversos locales: Cuartel de la Guardia Civil, antiguos casinos, casas incautadas, viviendas particulares, etc...

Esta Brigada contaba con unos 3.000 soldados procedentes en su mayor parte de la zona de Levante, recogía los reemplazos de las quintas de 29 y 38, incorporados a filas con anticipación. Recibiendo instrucción y adiestramiento militar hasta que en el mes de enero del 38 fueron llevados directamente a primera línea para su participación en la Batalla de Teruel, que movilizó gran efectivo militar por parte de ambos bandos y contó por la dureza del ataque con gran número de bajas. Al término de la batalla de Teruel, la rectificación final de frentes supuso que el ejército republicano perdiera posiciones en Sierra Palomera, con lo que se reforzó el Saliente de Teruel cobrando así potencia ofensiva para el bando nacional.

Sin embargo, el ejército republicano, contó con mayor número de bajas porque tuvo que utilizar casi todas las reservas estratégicas y hacer entrar en combate a la totalidad del ejército de maniobra de nueva creación.

A primeros de febrero, Franco había completado sus reservas

estratégicas y por añadidura dejó sin intervenir en esta batalla al cuerpo del ejército italiano.

El año 1.939, va a abrirse con unas perspectivas pesimistas en la retaguardia manchega. Se producen gran número de deserciones en el ejército republicano convencidos de que el final de la guerra estaba próximo.

Para poner fin a estas deserciones se va a llevar a cabo una operación de "limpieza" en los montes, con la consiguiente detención de desertores y prófugos.

En Santa Cruz de Mudela, la primera sesión correspondiente al año 1.938, tiene lugar el día 22 de enero con la lectura de un Decreto del Ministerio de Gobernación de 30 de diciembre publicado en la Gaceta del día 31, en el que se dispone que de conformidad con el artículo 49 del Decreto de 4 de enero de 1.937 (anteriormente citado), sobre la creación de Consejos Municipales se tenga en cuenta lo dispuesto sobre las condiciones que determinen la situación de los designados para dichos cargos.

Se ordena que los que se hallen "incurtos" en estos preceptos y no reúnan las condiciones necesarias para el desarrollo de los cargos, cesen en ellos mismos y las organizaciones a las que representan procedan a una nueva designación legal dentro del plazo de ocho días utilizando el mismo procedimiento en la cobertura de vacantes.

Se consulta al Gobierno Civil con este motivo, si los consejeros que son ferroviarios son incompatibles o no con el cargo que desempeñan, en cuanto que la empresa a la que prestan sus servicios depende del Estado.

El hecho es alusivo a los repetidos avisos de despido que sufren los consejeros ferroviarios si no se incorporan a sus puestos de trabajo, excluyendo únicamente a los que ocupen cargos de Alcalde o Primer Teniente-Alcalde. Hay que destacar la importancia que tiene

en esta época la estación ferroviaria de Santa Cruz que contaba con depósito de máquinas, por lo que un gran número de la población estaba empleado en la compañía M.A.Z.

No consta en las actas la contestación del Gobernador a la citada consulta.

Las vacantes que se producen van a ser cubiertas por representantes de UGT, CNT y Agrupación Socialista Local, entrando a formar parte del Consejo:

- Cristobal Garcia Jiménez.
- Eusebio Fernández Marín.
- Isidro Rodríguez Mora.

En la sesión del mes de febrero, entre otros asuntos se va a hacer una proposición relativa a la constitución de una Junta Local de Defensa Antiaérea, conforme a lo establecido en las normas vigentes, dada la importancia que tiene Santa Cruz de Mudela como base aérea que cuenta con su propia sección del Ejército del Aire. Con este motivo se solicita en el mes de mayo la construcción de refugios en los campos de aviación -refugios que existen en la actualidad- contra el bombardeo de poblaciones civiles.

Las necesidades de la guerra, cada vez más imperiosas, obligan a que se incorpore a filas el reemplazo del 23, al que pertenece el (hasta ahora) Alcalde, Aurelio Urquijo Marín, que da lectura a un escrito en la sesión del mes de septiembre, donde comunica a la Corporación el reciente Decreto de movilización de este reemplazo y debiendo incorporarse al ejército, presenta la dimisión del cargo que hasta ahora ha venido desempeñando.

Continuando con la lectura, hace constar su agradecimiento a las minorías que colaboraron con él en su gestión municipal. Habla de la labor realizada en esta etapa de su mandato que sintetiza "... en actos de absoluta buena fe...".

En esta misma sesión se lleva a cabo la elección y nombramiento del nuevo Alcalde-Presidente en la que intervienen además de los Consejeros, el Comité de designación de los partidos políticos y Organizaciones Sindicales para la designación de los Consejeros que cesen por movilización u otras causas. Haciéndose, por tanto, cargo de la Alcaldía el Primer Teniente-Alcalde, Cristobal García Jiménez, hasta la reconstrucción total de la Corporación que tiene lugar el día 26 de noviembre.

La última sesión celebrada en el año 38, tiene lugar en el mes de diciembre. El Secretario del Ayuntamiento comunica un escrito del Gobernador Civil que en su visita anunció la destitución del Consejo en pleno, ya que se constituyó sin su consentimiento en cuanto a nombramiento de Alcalde y Consejeros. El Secretario advierte legalmente a la Corporación que en caso de no aceptar o demorar el cumplimiento de la orden superior pueden incurrir en un delito de prolongación de funciones previsto en el artículo 379 del Código Penal.

Para la nueva constitución de la Comisión Gestora Municipal, son designados por la Superioridad los Delegados Gubernativos: Manuel Corominas Oriol y Eduardo García Moraleda, que tienen como misión designar y dar posesión a la nueva Comisión Gestora que ha de regir los destinos de este municipio, todo ello tiene lugar en la sesión del día 10 de enero de 1.939.

La Comisión queda integrada por representantes en número de tres puestos, por cada uno de los partidos políticos locales que componen el Frente Popular, recayendo el nombramiento de Alcalde, según el procedimiento acostumbrado de votación secreta, en José Valencia Carrión, siendo esta Comisión Gestora la última que representará en el Municipio al Frente Popular.

La próxima Comisión Gestora corresponderá, por tanto, a la que se nombrará con carácter provisional una vez terminada la guerra.

## ASPECTOS SOCIOECONOMICOS.

### Gestión Presupuestaria Municipal:

Se procede a hacer un estudio -en sesión del día 29 de febrero- del Presupuesto de Gastos e Ingresos para 1.936, que fue presentado y aprobado en sesión celebrada el 31 de diciembre de 1.935 por la anterior Corporación.

El apartado de GASTOS asciende a una suma total de 278.000.- pesetas, que distribuidas por capítulos, corresponde:

- CAPITULO I	- Obligaciones Generales .....	52.146.- ptas.
- CAPITULO II	- Representación Municipal .....	5.480.- "
- CAPITULO III	- Vigilancia y Seguridad .....	21.772.- "
- CAPITULO IV	- Policía Urbana y Rural .....	14.805.- "
- CAPITULO V	- Recaudación .....	15.520.- "
- CAPITULO VI	- Personal y material oficinas ..	48.885.- "
- CAPITULO VII	- Salubridad e Higiene .....	668.- "
- CAPITULO VIII	- Beneficencia .....	666.- "
- CAPITULO IX	- Asistencia Social .....	16.473.- "
- CAPITULO X	- Instrucción Pública .....	11.650.- "
- CAPITULO XI	- Obras públicas .....	17.645.- "
- CAPITULO XIII	- Fomento de intereses comunales.	5.130.- "
- CAPITULO XVIII	- Imprevistos .....	1.030.- "
Por otra parte, las fuentes de INGRESOS, son:		
- CAPITULO I	- Rentas .....	6.899.- "
- CAPITULO II	- Aprovechamiento bienes comunes.	4.490.- "
- CAPITULO V	- Eventuales y extraordinarios ..	10.750.- "
- CAPITULO VI	- Arbitrios con fines no fiscales	4.500.- "
- CAPITULO VII	- Contribuciones especiales .....	1.300.- "
- CAPITULO VIII	- Derechos y tasas .....	44.450.- "
- CAPITULO IX	- Cuotas, recargos y otras .....	44.875.- "
- CAPITULO X	- Imposición municipal .....	159.800.- "
- CAPITULO XI	- Multas .....	933.- "

Lo que suma también un total de 278.000.- pesetas.

El presupuesto es expuesto a revisión pública por espacio de quince días hábiles para su examen por los vecinos del pueblo, a fin de que puedan presentar las reclamaciones oportunas.

Entre otras, cabe destacar un escrito que firman integrantes del Partido Aorario Español, Juventud de Acción Popular Aoraria Manchega, de la CEDA y de la Comunidad de Labradores, que representan por referendun todas las fuerzas vivas de la población en un 95% de su censo, con el fin de que se haga una minoración de 49.000.- ptas., cifra que pasa en términos globales los ingresos de 1.935 (229.000.- ptas.) y que consideran que está muy por encima de las necesidades y realidades económicas del pueblo. También el médico de la localidad, Don Manuel Gómez del Fresno, pide que se incluyan en el presupuesto, ateniéndose a las disposiciones legales, las plazas que havan de crearse par médicos y practicantes de asistencia pública domiciliaria.

Todos los recursos y reclamaciones aparecen tramitadas de forma legal e informados convenientemente por la Comisión Informativa Especial de Hacienda.

Ya en el acta del 10 de enero, se refleja la situación de malestar general entre la población, "por la confección de este presupuesto en razón de la excesiva cantidad que este sufre... con la actual situación económica de la población e inadaptado a sus necesidades pecuniarias...". Posteriormente, el 1 de febrero, se entiende ratificado el presupuesto para 1.936.

El pueblo pasa realmente por situaciones difíciles, dado que la mayoría de la población se dedica a la actividad agrícola y sufre como todos los integrantes de este sector los agudos problemas que se derivan de la nunca satisfecha necesidad de una reforma agraria.

La situación del campo presenta una serie de características: la concentración de la propiedad de la tierra en pocas manos, el monocultivo, la abundante mano de obra que compete con la maquinaria..., lo que unido a la poca demanda de trabajo que

requiere la explotación intensiva, da lugar a unos salarios muy bajos, con los que además se especula.

Esta situación se acentúa de tal forma en Santa Cruz de Mudela que el 18 de enero, el Ayuntamiento eleva una solicitud a Madrid, tratando de interesar a los "Poderes Públicos" en la concesión de un préstamo que resuelva el problema del desempleo "que pasa por momentos angustiosos", sometido a paro forzoso no interrumpido. Hay escasez en la recolección de la aceituna de la cosecha de este año y la situación climatológica -intensas lluvias en un amplio periodo de tiempo-, no da lugar a otras actividades que permitan emplear al personal.

La solución que se pide a los poderes centrales par atender a la demanda de trabajo, es que se promuevan obras de carácter público. Así se envía un escrito al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, recabando el auxilio del Estado para disponer el estudio y redacción de un proyecto encaminado al encauzamiento de la Rambla, "desde la cerca de los MEDIANOS hasta el término de Moral de Calatrava". Se propone también el estudio para la "traída de aguas", objetivo que redundará en un incremento de la salubridad. Este Ayuntamiento, como los del resto de la provincia, hace depender la acometida de obras a los créditos concedidos por el Gobierno de la República, vistos están los problemas que conlleva el presupuesto y la escasez de fondos económicos que realmente tiene el Ayuntamiento.

En fecha 1 de febrero se promulga un acuerdo municipal donde se implanta el crecimiento de unas décimas en las contribuciones territorial e industrial de este término, con destino a mitigar el paro. Se crearon con este mismo fin tasas sobre el análisis sanitario de vinos que no llega a prosperar con el presupuesto de 1.936. Así mismo se requiere una bajada en el precio de la harina a los panaderos, por entender que hay un margen demasiado amplio, teniendo que solicitar esta bajada al Comité Provincial Regulador del Mercado de Trigos, por ser de su competencia.

El día 22 de febrero, se recibe un escrito desde la Alcaldía de

Infantes suciendo a este Ayuntamiento que se adhiera a las peticiones que se van a hacer a los Poderes Públicos para que mientras subsista la penalización del mercado triquero, se autorice que las Contribuciones e Impuestos del Estado y del Municipio se satisfagan en especie, sin embargo esta petición se anula por impracticable. Queda reflejado también en est Acta la revisión del padrón de beneficencia con el fin de ponerlo al día y saber realmente quien tiene derecho a los beneficios de socorro domiciliario y lactancia. Se pide así mismo una subvención para el mantenimiento de los niños sin hogar que deambulan por la vía pública. Se reorganiza la Bolsa de Trabajo y se hace un recuento de parados por orems de trabajo.

El día 29 de febrero se hace constar en las actas que el Presupuesto de 1.936 se encuentra paralizado, originando esto un grave perjuicio para los distintos servicios y funcionarios. Se propone la prórroga del ejercicio de 1.935.

En este mismo periodo, hacia el mes de marzo, sigue sin remitir el intenso temporal de lluvias que impide realizar ningún tipo de trabajo agrícola o de construcción, agravando por consiguiente la ya difícil situación de los trabajadores en paro.

En la sesión del día 21 de marzo se planifica una intensificación de los trabajos agrícolas en cuanto el tiempo lo permita, mientras tanto, el Ayuntamiento recibe todo tipo de donaciones y organiza su distribución entre los indigentes. En esta misma sesión se ofrece al Ayuntamiento otro vagón de trigo con el fin de dar dos panes a cada obrero en paro.

En sesión extraordinaria del día siguiente, 22 de marzo, los propietarios de los comercios de ultramarinos, abacederías, tablajeros y pescaderos, hacen su ofrecimiento para facilitar socorros a las familias más necesitadas "mientras cesan los efectos del temporal de lluvias por los que se atraviesa y puedan realizarse trabajos en el campo, empleándose cuantos medios puedan aplicarse y sean susceptibles de mitigar el paro". Se da crédito a estos



trabajadores par que cuando trabajen puedan abonar estos auxilios. El Ayuntamiento establece en esta misma sesión un sistema de socorros médicos, consistentes en el reparto de dos mil panes a mil familias pobres y necesitadas y un vale controlado por valor de una pesetas, mediante el que se facilitará en los establecimientos propiedad de los asistentes a la reunión, el valor en géneros que se exprese en el vale y que será en principio abonado por el Ayuntamiento hacia al 30 de junio.

Estos socorros como se ha dicho antes, se descontaban a los obreros auxiliados por devolución directa en caso de que puedan en algún momento trabajar por cuenta ajena o en cualquier trabajo que el Ayuntamiento les facilitara, fundamentalmente en el sector de Obras públicas, tan pronto como el Gobierno Central abone las cantidades para esta finalidad.

Los proyectos que más interesan al Ayuntamiento sobre esta cuestión, son: saneamiento, pavimentación y alumbrado de calles, mejora de las principales carreteras vecinales, la limpieza de las cunetas, construcción de escuelas que se hace necesaria por la distancia que han de recorrer los niños que habitan en los barrios periféricos, así como por el crecimiento de matriculas al suprimir los colegios religiosos y otras reparaciones menores que irán surgiendo a raíz de las distintas medidas que se acuerden en el Ayuntamiento, para mejorar la vida cotidiana.

Redundando en el orden cronológico de las actas, nos encontramos que el día 29 de febrero, según lo regulado en el Reglamento de Instalaciones receptoras en locales de pública concurrencia, se ordena la instalación del alumbrado eléctrico en las escuelas nacionales. Un mes más tarde, el 21 de marzo, se ordenará la disminución de la luz en la calle Cervantes (principal) para repartir más luces en determinados barrios de los extremos que carecen de ella.

En la misma sesión del día 29, se propone la creación de un grupo escolar en el sector de la población contigua al parque

"... (se ha reflejado en actas anteriores) ... con 12 secciones...". se reitera el ruego de la propuesta al Ministerio de Instrucción Pública y se acuerda la redacción del proyecto de obra, correspondiéndole al pueblo abonar el 20% del importe del proyecto del que por ahora solo se ha conseguido una subvención de 2.000 pesetas para la cantina escolar y adaptación de las escuelas del Pósito.

Al mismo tiempo se plantea la "gestión en Madrid" para la pavimentación de las calles. Blasco Ibáñez, Fernando de los Ríos, Besteiro, etc... ante el Ministerio de Trabajo.

Se lee así mismo un escrito del "Bureau Politécnico de Información", facilitando datos sobre los bienes comunales y propios que pertenecieron al patrimonio rústico de este municipio "pudiendo ser objeto de rescate conforme a las bases 20 y 21 de la vigente Ley de Reforma Agraria, siempre que se estime conveniente ejercitar la acción reivindicativa...". reseña un extracto de dichos bienes y se ofrecen a facilitar un extracto de dichos bienes y un estudio completo. Don Francisco Sánchez Molina y Don Domingo Iglesias (domiciliados en Madrid). Se aplaza, sin embargo, la resolución al resultado de la publicación de la Ley determinativa de la acción de rescate que se está llevando a cabo en el Instituto de Reforma Agraria.

El 7 de mayo recibe el Ayuntamiento un crédito de 25.000 pesetas para el arrendo de las carreteras vecinales, que comunican Santa Cruz de Mudela con Torrenueva y con Santa Cruz de los Cáñamos, por hallarse estas carreteras que rodean el municipio intransitables. Se gestiona la construcción de un camino vecinal a Calzada de Calatrava, la limpieza de las cunetas que incluye el tramo de carretera que va desde esta localidad hasta Torrenueva, obstaculizada por la acumulación de basuras y animales muertos que propician el estancamiento de aguas con el consiguiente peligro de infecciones o epidemias. Poco después, el 16 de abril, llega también una concesión de 40.000 pesetas para invertir las en las obras públicas antes expuestas.

Diez días después se propone la tramitación de un nuevo Presupuesto, desde el 3 de julio hasta el 31 de diciembre del mismo año, al que se dará la tramitación oportuna, enviándose en su día copia certificada al Delegado de Hacienda par su aprobación si procede, previos trámites de exposición, que se determinan en dichos preceptos.

Se reciben numerosos escritos del Ayuntamiento de Infantes, por pertenecer este de Santa Cruz al distrito encabezado por dicha población, uno del 10 de julio en el que se comunica las gestiones realizadas por el citado Ayuntamiento de Infantes a instancia de la filial del partido Unión Republicana, para solicitar del Ministro de Agricultura, Manuel Ruiz Funes, que atienda la tasa del trigo de la recolección de este año (1.936), al precio de 55 céntimos el kilo, constituyendo cada municipio unas oficinas de inspección y control para el fiel cumplimiento de la tasa, para lo que se recaba el apoyo de este Ayuntamiento. Esta decisión es ampliamente discutida. Algunos concejales mantienen que la tasa que solicitan es elevada y ello implicara un aumento en el precio del pan y por consiguiente un perjuicio a las familias desfavorecidas; otros observan que una medida diferente iria también en detrimento de los intereses generales de la agricultura y por tanto de la economía nacional, que se halla en la más "espantosa ruina", ya que de no apoyarse la norma de una tasa que divida prudencialmente el trabajo y la explotación de los intereses destinados a la agricultura, no habrá quien siembre en el proximo año agrícola con los consiguientes perjuicios que con ello se originaría.

Anteriormente se habia recibido otra propuesta, también del Ayuntamiento de Infantes, para solicitar que Ciudad Real fuese declarada apta para el cultivo del tabaco. La Comisión lo considera y se adhiere a la propuesta.

No se ha mencionado que existia entre los campesinos acentuada unión sindical y que progresivamente crecian las agrupaciones laborales. La que logró una posición privilegiada en la Mancha y Andalucía fue la FNTT, fundada por el PSOE en 1.930. Esta

organización manifiesta en épocas anteriores en Santa Cruz gran fuerza de oposición a las gestiones del gobierno municipal -cabe recordar la total adhesión de los trabajadores a la huelga de 1.934-; existe ahora una situación de entendimiento y posteriormente tendrán una gran representación en la Comisión Gestora. Con fecha 6 de junio, solicitan al Ayuntamiento la concesión en arriendo de los locales denominados "del pósito" con el fin de utilizarlos como granero en la siguiente recolección por esta filial, teniendo como antecedentes que estos mismos locales estuvieron ya alquilados para el mismo uso.

Casi todos los obreros agrícolas se encuentran empleados en esta poca, pero surge una grave crisis del ramo de la construcción, no hay trabajo para ellos y tampoco son admitidos por los propietarios agrícolas; por ello en sesión del 13 de junio se procurará gestionar con urgencia la posible realización de las obras pendientes y acordadas por la Corporación, como es el caso del proyecto de nivelación del campo de aviación en el que se invierten 10.000 pesetas. Comienzan a venderse parcelas en la posesión comunal de "Las Virtudes", que no son aptas para la agricultura, para recaudar fondos. Se gestiona también ante la Dirección General de Ferrocarriles la conveniencia de ejecutar las obras del tendido de la doble vía.

El programa de obras públicas que trata de desarrollar el Ayuntamiento para paliar el paro, es muy amplio, al mismo tiempo cobra importancia la recaudación del impuesto por permiso de obras, penando con fuertes multas a quienes no lo soliciten.

Siendo claramente acuciante la falta de fondos, se realiza un estudio el 10 de julio para solicitar la prórroga del presupuesto de 1.935 aumentado en un 50% más para el segundo semestre del año 36. Estudio que es aprobado posteriormente por el Delegado de Hacienda, siendo válido dicho Presupuesto para 1.936.

En 1.937, la situación que existía en 1.936, no ha variado:

- Acuciante carencia de fondos. Peticiones de prórrogas presupuestarias. Incremento de las tasas municipales. Se cuenta sin embargo con dos nuevos aspectos.

- La utilización de fondos no en obras públicas como en los presupuestos anteriores, sino en asuntos de carácter sanitario y social.

- La emisión local de papel moneda fraccionado para facilitar los cambios.

En la sesión del 30 de enero de 1.937, se da lectura a un Decreto del Ministerio de Hacienda de fecha 22 del mismo mes, publicado en la Gaceta del 23, por el que se ordena que los ayuntamientos que a final de año no tuvieran formados y aprobados sus Presupuestos para el Ejercicio 1.937, se considerarán en vigor en el transcurso de este año los que tuviesen en 1.936. Se hace una consideración respecto al presupuesto por el que se rigió el Ayuntamiento en 1.936, que es el prorrogado del 1.935, y se llegó a la conclusión de que resulta insuficiente para cubrir las necesidades económicas del año que nos ocupa, "... afectando a diversas obligaciones de inexcusable pago...", por lo que se solicita un incremento de dicho Presupuesto. El 8 de abril, se recibe un comunicado del Delegado de Hacienda por el que se ratifica la aprobación del Presupuesto para 1.937, en relación con el de 1.936. Posteriormente, el 11 de octubre, en sesión extraordinaria, se procede a realizar un presupuesto nivelatorio para este año, quedando en un importe global de 331.827 pesetas el de Gastos y de igual importe el de Ingresos, con lo que se procede a la subida de todos los arbitrios, como por ejemplo: Reconocimiento sanitario de vinos; arbitrio sobre pesas y medidas; cuotas de reparto general de utilidades.

El 18 de diciembre llega la comunicación del Delegado de Hacienda donde se aprueba lo acordado por el Concejo para la nivelación del presupuesto del año vigente.

La reunión del 4 de septiembre es la que recoge más exhaustivamente la mayoría de las medidas económicas a las que

aludimos anteriormente.

Deciden poner en vigor el R.D. de 7-6-81 que autoriza el uso obligatorio de pesas y medidas, percibiendo el 1% del valor de la especie.

Se constituye la Comisión General de Utilidades par regular los impuestos locales.

Se aprueba el dictamen de la Comisión de Información para poner en circulación la emisión de 20.000 pesetas en papel moneda fraccionada que permite facilitar los cambios en relación con la vida comercial del pueblo.

Siendo insuficiente esta emisión, se acuerda en fechas posteriores poner en circulación otra emisión de 30.000 pesetas en fracciones de 0'25, 0'50 y 1 pesetas.

El importe total que corresponde tanto a esta suma como a la anterior queda depositado en la sucursal del Banco "Los Previsores del Porvenir" de esta localidad.

"... con el fin de aumentar los ingresos del erario municipal...", el 9 de octubre de 1.937, se ofrece a la Corporación Local la recaudación de las cédulas personales del año en curso, percibiendo por ello y por los gastos que esta actividad origine el 15%, que es aceptado por la Corporación. Como seguimiento de la inversión de todos los ingresos, tenemos numerosas alusiones a la necesidad de incrementar la dotación de la clínica de Urgencias, que carece de lo más imprescindible, a las obras de limpieza e higiene y a las continuas remodelaciones que se llevan a cabo en el Hospital para poder acoger a los numerosos heridos y convalecientes. Se reparan también las escuelas del "pósito" y del "jardinillo".

Así mismo se atiende la instancia del Presidente de la Sociedad de Defensa Cuchillera, pidiendo una subvención para revitalizar la industria completamente paralizada, se le concede la ayuda de 20.000

pesetas hasta que el Ministerio de Industria conceda la ayuda por contar Santa Cruz con una gran tradición cuchillera, siendo la industria más importante del pueblo.

El 18 de diciembre se recibe una comunicación del Ministerio de Agricultura (Servicio de Pósitos), haciendo saber al Ayuntamiento que la cantidad inmovilizada de este establecimiento (pósito local), se ingrese en el Banco de España, en la cuenta corriente abierta a nombre del Servicio de Pósitos, según lo dispuesto en el artículo 73 del ramo.

En el mes de enero de 1.938, recibe esta Corporación un Decreto del ministerio de Hacienda donde, ante la cantidad de papel moneda emitido, se dispone que todas las emisiones, vales, billetes o monedas que no hayan sido emitidos por el Tesoro Público o Banco de España, sean recogidos en el plazo de un mes a contar desde la publicación del Decreto por la empresa, organismo o corporación autónoma que las hubiere realizado, abonando a sus tenedores el importe nominal de dichos vales en moneda o billetes del Estado o Banco de España. La diferencia entre capitales emitidos y los satisfechos quedarán en poder del Tesoro Público. Con esta misma fecha se da lectura al Decreto sobre la prórroga del Presupuesto para 1.938, conforme a la cuantía del que estuviera vigente en 1.937. Se pide una "investigación sobre la recaudación del repartimiento general de utilidades que se halla en periodo de apremio...". No aparece ningún dato más que haga alusión al Presupuesto de 1.938.

#### Colectivas Agrícolas:

En Ciudad Real, provincia mayoritariamente agrícola, el campo va a vivir en la guerra una auténtica revolución socioeconómica producida sobre todo por el proceso de colectivización que sufre en su mayoría. La UGT y la CNT, proclives a la socialización, se impusieron a las tesis comunistas defensoras de los pequeños propietarios, aunque la mayoría de las veces se imponen por la ley de la fuerza.

De toda la España Republicana, fue esta provincia donde más hectáreas de tierra se expropiaron. No hay constancia del total de tierras expropiadas ni del número y extensión de parcelas que pertenecían entonces a Santa Cruz de Mudela.

Aunque en todas las actas se mencionan a los grupos políticos y sindicales y en algunas se hace alusión a las colectividades, tampoco hay a nivel local datos concretos de la formación de los mismos, ni del número de afiliados, distribución del trabajo, reparto de beneficios, etc..., si se nombra en ocasiones la constitución de otros organismos referidos a la misma actividad. Con fecha 18 de diciembre del 37, se pide la constitución de la junta de calificadores, "... que ha de entender en el reparto de tierras a los premios de trabajadores agrícolas, como se estipula en la Ley de Reforma Agraria ...".

Posteriormente se solicita a las colectividades campesinas para que declaren las huertas que no cultivan y las den a los obreros que lo deseen por acuerdo del Comité Social de Agricultura. Más tarde se crea el Comité Local de Información Agrícola que se ocupa de los destinos de las tierras que no tienen labor y que pasarán a la Comisión de Laboreo Forzoso que es a quien compete su utilización.

#### Incautaciones. Racionamiento:

Dentro de este aspecto socioeconómico, tiene especial importancia sobre todo en los primeros meses de la guerra el tema de las incautaciones que se van a llevar a cabo, como son: edificios, capitales, bienes, medios de producción, etc... y que generalmente no afectan a tiendas ni a cafés.

Ya a principios de 1.936 tienen lugar unas incautaciones ajenas a los asuntos de guerra, pero si muy ligadas a los intereses políticos del momento. Cuando se decide suprimir la enseñanza religiosa, todos los muebles que pertenecen a las dos congregaciones suprimidas y fundamentalmente los destinados a fines educativos, son incautados y distribuidos entre las escuelas laicas. También en el



mes de enero de este mismo año, se realizan las primeras incautaciones de tierras destinadas al laboreo.

La primera incautación de la que hay constancia en esta localidad al comienzo de la contienda, es la de los molinos de piensos "Teresa" y "Prosperidad" que se lleva a cabo respetando la continuidad de los trabajadores. Esta expropiación así como las anteriores mencionadas, las realiza el Ayuntamiento, pero a partir de ahora, será la FNTT la principal responsable de estos hechos. Esta filial, en enero de 1.937, lleva a cabo la incautación de la Casa del Pueblo, cuyo Circulo de Recreo, se considerará a partir de ahora como "casa-bar" del citado centro social.

Se lleva también a cabo en este mismo mes el requisamiento del capital de las personas acomodadas de esta localidad, adjudicándose el percibimiento de sus rentas.

En el acta del 16 de enero de 1.937, se recoge la acusación que se hace a la FNTT de querer apropiarse de todas las industrias del pueblo y de hacerlo sin haberse formado una Comisión de Industria que se encargará de verificar y llevar a cabo la correcta colectivización de los gremios de producción.

No quedan claras algunas de las actuaciones de la filial para el resto de los trabajadores. El 15 de junio se da lectura a un escrito de varios asociados del disuelto sindicato agrícola, quienes ignoran el uso o aplicación que se le dio a lo que les incautaron, aproximadamente una cantidad de 77.000 pesetas que dicho sindicato poseía en dinero y aperos de labranza, por lo que ruegan a la Corporación que se investigue a quien hizo esta incautación y se acuerde llevar a cabo la investigación solicitada de la que no existen datos.

Las incautaciones efectuadas por el Frente Popular aparecen en actas, no así las que llevan a cabo los diversos grupos políticos o sindicales, que son la mayoría, por lo que la junta municipal solicita en numerosas ocasiones la relación de los bienes que poseen

dichas organizaciones y el permiso correspondiente cuando necesita alguno de sus edificios.

Se refleja en el acta un escrito de la Alcaldía de fecha 23 de septiembre de 1.936, solicitando la reunión de directivos de los distintos grupos sindicales para que autoricen el traslado de la Casa Consistorial a la que se ha incautado, propiedad de la familia Barnuevo, situada en la Plaza de la República, número 4, dado el incremento de los servicios municipales.

Se va a denunciar la actuación abusiva por parte de las agrupaciones campesinas que reparten entre sus afiliados los productos que obtienen de las incautaciones: chotos, cabras, palomas, cerdos y otros, con lo que se origina una diferencia entre estos afiliados y los de otras organizaciones obreras. Consultada la superioridad, se acuerda que el Alcalde-Presidente y el Consejero Delegado de Abastos, prohiban terminantemente dichos repartos, "...atendiendo con las especies y ganados que producen el abasto de esta población, conforme al régimen equitativo que se sigue y mediante su cobro a los precios legales establecidos...". Se crea también una Comisión para el recuento de ganado existente en este término y evitar así la venta clandestina. Con el fin de evitar los abusos que se vienen cometiendo en el campo, se acuerda crear una guardería rural a cargo del Consejo Municipal.

Muchos de los hechos anteriores nos dan una idea de la verdadera escasez de alimentos por la que atraviesa este pueblo. Sube el precio de los artículos de primer necesidad: 50 céntimos el litro de leche, pan a 50 céntimos el kilo, harina, etc...., siendo necesario vigilar el peso del pan y otros productos que se están dando escasos, para lo que se coloca un peso a la vista del público. Ante la escasez de alimentos, el Alcalde y una comisión de vecinos va a Valencia para procurar trigo, naranjas y otros productos para el consumo de la localidad.

Se hace una proposición al Consejo con el fin de que se incremente la cantidad de harina que se reparte a las fábricas con

motivo de la escasez de pan, demostrándose que las fábricas reciben la cantidad necesaria para abastecer al pueblo, pero que se realizan cambios de pan por otros productos de distintas poblaciones, por lo que es necesario extremar la vigilancia. Las fábricas deberán comunicar a la Consejería la harina suministrada a cada panadero y stos hacer el despacho de pan exclusivamente por cartillas, facilitando los gramos de pan correspondientes a la tasa establecida por persona, sancionando a quien no lo cumpla.

Posteriormente se distribuyen por cartilla los artículos de primera necesidad de igual forma que se hace con el pan. Se habilitan para esta finalidad el mayor número de establecimientos para que tenga cada uno un número proporcional de cartillas con el fin de evitar las largas "colas" que se van a producir.

Periódicamente se efectúa la revisión del padrón de cartillas de abastos para evitar que dentro de algunas familias existan más de las permitidas.

No se van a respetar las tasas puestas a determinados productos que se dan a precios abusivos, como es el caso de los tejidos, solicitando del Gobernador que fije un precio moderado. No está reflejada en el Acta la contestación del Gobernador ante esta petición considerada de primera necesidad.

#### Otros aspectos sociales:

Se va a confeccionar el padrón de niños lactantes y mujeres embarazadas para procurarles leche y otros alimentos necesarios y especialmente escasos. Son muchas las peticiones de los vecinos que recaban el auxilio para estos niños pequeños y se solicitan créditos para la dotación de las atenciones de Asistencia Social. Las demandas a la citada institución social crecen continuamente no sólo por los vecinos de la localidad, sino también por los numerosos evacuados que van llegando y que se encuentran en situaciones verdaderamente difíciles, siendo necesario adoptar las medidas oportunas para que puedan conseguir una vivienda y abastecerse de

alimentos. El comité de Radio Comunista y la Agrupación Socialista Local, proponen que: "en concepto de anticipo y con cargo a los fondos del Frente Popular, se faciliten cantidades de 0'75 pesetas por persona y día a las familias que se hallen en mayor desamparo". También se va a procurar facilitar viviendas, para lo que interviene la Comisión de Sanidad con la colaboración del Socorro Rojo internacional.

Muchas de las casas incautadas -generalmente casas grandes-, se habilitan como casas de vecinos, que en principio fueron gratuitas, exigiendo posteriormente un impuesto que era necesario satisfacer para no perder la vivienda. Aunque las casas más importantes de las incautadas fueron destinadas a las actividades políticas del momento: sede de la FNTT, de los diversos grupos sindicales y políticos, Ayuntamiento, etc...

A mediados de 1.938, la Alcaldía nombra a un representante de Hacienda que administre y esté al cargo de todos los edificios y efectos incautados, "así como de su buen destino". Ante las numerosas peticiones de vecinos necesitados y evacuados, el Ayuntamiento decide repartir entre éstos, ropas y camas fundamentalmente.

Las actividades del campo se siguen llevando a cabo, pero los obreros no encuentran mejores perspectivas de trabajo que las que tenían antes de la contienda. Antes, los patronos se negaban a admitir a quienes pertenecían a un determinado grupo político o sindical. Posteriormente se les obliga a afiliarse y ahora la misma Filial de Trabajadores de la Tierra se niega a admitir a determinados obreros, siendo acusada dicha organización de explotadora.

En medio de toda esta difícil situación económica se ha gestado, desarrollado y llegado a su fin la guerra civil española y el periodo de tiempo inmediatamente posterior a la misma, es si cabe más difícil que antes. El Ayuntamiento sólo cuenta con unos pocos billetes que no tienen validez al haber sido emitidos por la

República.

Comienzan a abrirse suscripciones a favor de los hijos de combatientes -anteriormente también se había hecho-, pero beneficiaba a los hijos de los combatientes de diferente signo político. Se crea en Santa Cruz el denominado Auxilio Social, dirigido y atendido por señoras y señoritas que posteriormente integrarán la Sección Femenina. una de las funciones de esta entidad, que sustituye a la anterior Asistencia Social, es la de proporcionar comida a los enfermos y familias necesitadas, creando un comedor de Auxilio Social para este fin, que estuvo situado en el actual Hogar del Jubilado.

Fin de la Guerra.

En el mes de febrero de 1.939, coincidiendo con la caída de Cataluña, está en el ánimo de todos el fin de la guerra y con ello el fin de la soberanía de la República que va a limitar su poder a la zona Centro-Sur, teniendo como capitales importantes Madrid y Valencia. Fueron difíciles las semanas en las que Negrín inicia las negociaciones para la paz, así como numerosas las reuniones que tuvo con sus generales, siendo la más famosa la celebrada en la finca de "Los Alamos" de Albacete, en la que se expone la situación militar, ofreciendo Negrín como solución la resistencia ya que según su tesis, "pedir la paz es provocar la catástrofe".

El golpe del General Casado, el 5 de marzo, produjo una gran confusión, negándose muchos mandos a aceptarlo en la creencia de que el Gobierno de Negrín continuaba. Se van a producir adhesiones como las del General Menéndez en Valencia, quien controló personalmente todas las maniobras.

Se constituye un Consejo de Defensa que preside el General Miaja y al que van a hacer frente los comunistas.

Ciudad Real se une al ejército de Extremadura para hacer frente al golpe de Casado, contra el que se movilizan tropas en diversos

puntos de la provincia, creándose en general "una situación de guerra dentro de la misma guerra".

A primeras horas del día 26, Casado notifica telegráficamente a Burqos que la aviación se rendirá al día siguiente.

Mientras tanto, las fuerzas nacionales y entre ellas el Cuerpo del Ejército Marroquí, mandados por el General Yaqüe, preparan la ofensiva definitiva ocupando Ciudad Real, Jaen, Cuenca y Albacete.

En Santa Cruz de Mudela, al final de la guerra se vive con incertidumbre, como en tantos pueblos manchegos, con la ocupación del pueblo por un tabor de regulares y moros y la instalación de una especie de "campo de concentración" donde se llevaba a los detenidos y a los huidos de otras poblaciones que días o semanas más tarde fueron fusilados en su mayor parte. Se va a llevar a cabo una estrecha vigilancia en todo el pueblo.

El día 9 de abril de 1.939, tiene lugar el nombramiento de la nueva Comisión Gestora Provincial bajo la autoridad del Excmo. Sr. General Jefe del Cuerpo del Ejército del Maestrazgo y en su nombre, Don Fernando Rodriguez Lorenzo, Alférez honorífico tercero del Cuerpo Médico-Militar.

La nueva Corporación estará encabezada por Don Vicente Saavedra Launa, como Alcalde-Presidente, subsistiendo estos nombramientos hasta que por las autoridades que designe el Ministerio del Interior se proceda a constituir la Corporación definitiva.

En el acto de toma de posesión, juran por su honor desempeñar fielmente sus respectivas funciones con celo, austeridad y energía, inspirándose en las normas de la España Nacional y del Generalísimo Franco, nuestro glorioso Caudillo.

SANTA CRUZ DE MUDELA, MAYO DE 1.989

#### Notas Bibliográficas.

(1).- THOMAS, H.: La guerra civil española. Grijalbo, Barcelona, 1981, (7ª edic.). vil. 1, pag. 177.

(2).- TUSELL, J.: Las elecciones del Frente Popular, Edicusa, Madrid 1.971. vol. 2, pag. 13.

(3).- "El Pueblo Manchego", 25-11-1933. Año XXIII, nº 7.652.

(4).- "EL Pueblo Manchego", 22-11-1936, 27 y 30-3-1936, Año XXVI, números 8.235, 8.236 y 8.265.

(5).- TUÑON DE LARA, M.: La crisis del Estado: Dictadura, República, Guerra. (1923-1939). Labor, Barcelona, 1981, pag. 244.

(6).- TUÑON DE LARA, M.: La crisis del Estado: Dictadura, República, Guerra. (1923-1939). Labor, Barcelona, 1981, pag. 323.

#### Bibliografía.

- LIBROS DE ACTAS DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE MUDELA, Enero 1936 - Abril 1939.

- ARRARAS IRIBARREN, J.: Historias de la Cruzada Española, Edc. Españolas, Madrid (1940-1943) pag. 177.

- THOMAS, H.: La guerra civil española, Grijalbo, Barcelona, 1981 (7ª edición) 2 v.

- TUÑON DE LARA, M.: Dictadura, República y Guerra (1923-1939) Labor, Barcelona, 1981.

- VARIOS AUTORES: La Historia de la Provincia de Ciudad Real, B.A.M., vol. 17, Diputación de Ciudad Real.

**CIUDAD REAL: ESTUDIO DE UNA CAPITAL REPUBLICANA**

**(1931 - 1936)**

**María Jesús García Arias**



## CIUDAD REAL: ESTUDIO DE UNA CAPITAL REPUBLICANA (1931-1936)

### INTRODUCCION.

A la hora de proponernos la realización de este trabajo decidimos unos límites cronológicos que, iniciándose, como es lógico, con la Proclamación de la República, concluyeran con el estallido de la Guerra Civil.

La razón es evidente. Si nuestro objetivo era analizar la vida de Ciudad Real durante el periodo republicano, no podíamos prolongar el estudio más allá del 36 pues, en un ambiente bélico, el curso político, social y económico varía tanto, que merece un tratamiento aparte.

Nuestra principal fuente de datos la ha constituido el Archivo Histórico Municipal de Ciudad Real. Un buen número de Libros de Acuerdos entre 1931 y 1936 han sido manejados y comparados con los pocos ejemplares conservados de los dos periódicos locales Pueblo Manchego y Vida Manchega.

En definitiva creemos que el trabajo nos ha permitido una mejor comprensión de la actual realidad de nuestra capital y al mismo tiempo, un mayor convencimiento de que la Guerra Civil fue un enfrentamiento previsible desde mucho tiempo atrás.

### ANTECEDENTES HISTORICOS.

En 1929, con la Dictadura del General Primo de Rivera en plena decadencia, monárquicos, republicanos y militares tratarán de dar un golpe para expulsar a Alfonso XIII y convocar unas Cortes

Constituyentes.

El 29 de enero de 1929 acabó soblevándose en solitario el Primer Regimiento de Artillería Ligera de Ciudad Real. La sublevación tan sólo duró unas horas, rindiéndose sin derramamiento de sangre. El castigo sería la disolución del Regimiento que no volvería a la ciudad hasta pasados diez años. (I)

La petición de destinar a la ciudad una guarnición, será una constante durante la República. Con este motivo se llegará a visitar a Azaña en 1932. (II)

En el año 34 se promete la concesión para Ciudad Real del Regimiento de Carros de Asalto Nº1, pero esta promesa nunca llegaría a cumplirse. (III)

El 28 de Enero de 1930, dimite Primo de Rivera. Dámaso Berenquer, nombrado por el rey, presidirá el gobierno provisional.

De cualquier forma la situación política era tensa y la monarquía no era querida por una gran parte del país. El 29 de agosto surge del Pacto de San Sebastián, un Comité Revolucionario.

Para calmar los ánimos se convocan elecciones legislativas pero, republicanos y socialistas, exigen que sean constituyentes.

Por fin, el 12 de abril de 1931, se convocan elecciones municipales. Estas no serán otra cosa que un plebiscito sobre la

-----  
(I) LOPEZ NAVAS, S. y MONTERO DOMINGUEZ, G.: Casa de la Caridad Cuartel de la Misericordia. (1784-1987). Ed. Excmo. Ayuntamiento de Ciudad Real. Ciudad Real, 1987. p. 400.

(II) Archivo histórico Municipal de Ciudad Real (A.H.M.C.R.). Libro de Actas. Caja 10. Sesión Ext. 15-11-31.

(III) A.H.M.C.R. Libro de Actas. Caja 13. Sesión Ord. 2

permanencia de la monarquía.

#### SITUACION POLITICA DURANTE LA REPUBLICA EN CIUDAD REAL.

1931. Ciudad Real municipio socialista. Programas políticos en las elecciones municipales de 1931.

Ciudad Real vivía momentos de expectación ante las próximas elecciones. Un partido, el republicano-socialista, prometía un total "blanqueo" de la monótona y rústica vida ciudarrealista. Frente a él, los grupos tradicionalistas, agrupados en la candidatura liberal-monárquica-constitucionalista, ofrecían una lucha contra el republicanismo que representaban sus rivales.

El periodo pre-electoral se vio animado por numerosos mítines y manifiestos.

La sede de los mítines republicano-socialistas solía ser la Casa del Pueblo, mientras que la derecha elegía normalmente como escenario el Teatro Cervantes.

Quizá uno de los manifiestos más importantes fue el que la izquierda realizó el 26 de marzo, ya que puede ser considerado como su auténtico programa político.

En él aparecen duras críticas contra la dictadura de Primo, que califican como "ominoso periodo histórico" o "régimen abyecto", y también contra sus rivales políticos que son calificados ante el pueblo como "...los escudados en la fuerza material que prescindieron de vosotros, pisotearon vuestros derechos, os humillaron con el dictado de incapaces y que no merecen ahora más que vuestro desvío y vuestro más ultrajante desprecio ..." (1)

De cualquier forma, lo interesante del manifiesto lo constituyen

---

(1) Vida Manchega, año XXI, nº 1323, 26-3-31

los proyectos políticos que se pueden resumir en los siguientes:

a) Agua.- El ayuntamiento republicano intentará resolver el problema de abastecimiento desligándose de intereses particulares para así enriquecer la industria y la vida urbana al tiempo que se mejora la higiene para así "... borrar el triste puesto de honor de figurar a la cabeza de la mortalidad española ...".

b) Alcantarillado.- Este problema indisoluble del tema del agua resolvería en parte el problema del paro que con muy graves proporciones se presenta en Ciudad Real.

c) Pavimentación, urbanización, lavaderos y baños públicos.- Con la realización de obras en estos sectores se conseguiría, al tiempo que se mejora el aspecto urbano, continuar la lucha contra el fantasma del paro.

d) Enseñanza.- La agrupación republicano-socialista es consciente de que en "...la escuela popular se forja el porvenir de la Ciudad y de la Nación ..." y por ello, piensan realizar una escuela nacional hasta más allá de los límites exigidos por la legislación vigente: cantina escolar, ropero escolar, jardines infantiles y colonias escolares. "...El más olímpico desprecio ante los atracos de toda suerte de escuelas de carácter confesional...".

e) Obras Públicas.- Pretenden convertir en realidad los eternos propósitos de construcción de Casa de Socorro, Audiencia, Cárcel y Mercado.

f) Funcionariado.- Se proponen acabar con las interinidades que siempre suponen favoritismo y recomendación y crear a nivel municipal una plantilla fija de funcionarios.

g) Hacienda Municipal.- Establecerían el Impuesto sobre el aumento del Valor debido a la urbanización y hacer efectivos los créditos que pesan sobre el Ayuntamiento.

h) Servicio de Incendios.- Proyectan solucionar los problemas que tiene este servicio mediante la creación de un seguro municipal contra los mismos, para así, poder sostener un parque moderno y provisto de eficacia.

i) Sanidad y Beneficencia.- Además de la construcción de la Casa de Socorro intentarán revisar el presupuesto de beneficencia para que abarque a las personas que realmente estén necesitadas.

Concluye con frases para pedir el voto que realmente no tienen desperdicio: "...Por amor a vuestro pueblo, cuántos os veais incapaces de figurar en el rebaño, cuántos hayais sentido sonrojo de vivir los siete años malditos de mordaza nacional, cuántos no os sintais capaces de vender vuestro voto ni regalárselo al cacique, al amo o al mandón, votad la candidatura del bloque republicano-socialista..." (2).

Otro mitin importante debió ser el celebrado por María Zambrano de la F.U.E. por la Juventud al Servicio de la República el día 9 de abril.

Por su parte, el grupo liberal-monárquico-constitucionalista, según el diario socialista Vida Manchega, en sus mítines celebrados en el Teatro Cervantes, el local aparecía siempre semivacio, asistiendo principalmente damas, sacerdotes, niños de párvulos y en ocasiones el Obispo Prior.

Sus proyectos políticos solían centrarse principalmente en torno a la religión y a la figura del monarca. Así, en el manifiesto que aparece en Vida Manchega, se insta a los católicos a acudir a las urnas planteándoles el dilema español del momento como la elección de "religión o ateísmo, paz social o revolución, monarquía o soviétismo".

---

(2) Vida Manchega, año XXI, nº 1333, 9-4-31

Recuerda a los cristianos que en la encíclica Inmortale Dei de León XIII se señala la obligación de estos de velar por el bien público e intereses religiosos en todo instante y especialmente en tiempo de elecciones.

Lo importante era ganar el plebiscito, sus ofertas para la capital estaban claramente en un segundo plano.

Concluye el manifiesto diciendo "...planteada la contienda y hallándose relacionada la actual efervescencia política en España con su bienestar económico, social y religioso, para todos los católicos ciudarrealeños sin distinción alguna debe ser un imperativo moral, que no pueden eludir en conciencia, el unirse francamente a los monárquicos..." (3)

Las elecciones municipales.

Siquiendo a Vida Mancheqa, el relato que podemos hacer de los hechos es el siquiente: las elecciones se celebraron sin incidentes y con el triunfo absoluto de la candidatura republicano-socialista.

Durante la noche del sábado día 11, varios grupos de jóvenes republicanos y socialistas fueron fijando carteles anunciando la candidatura y escribiendo en alquitrán en las fachadas y en las aceras frases incitando a votar a sus partidos con frases que decían: "Acordaos de Annual", "no olvideis a los de Jaca", "Vivan Galán y García Hernández", "no voteis a los Pancistas", "Quien vende su voto vende a su hija", "no voteis a los contrabandistas", "responsabilidades".

Por su parte los monárquicos lanzaron unas hojas amarillas pidiendo el voto para su coalición y el Comité Liberal repartió un manifiesto antirrepublicano.

---

(3) Vida Mancheqa, año XXI, nº 1333, 9-4-31

Sin incidentes la votación se inició a las ocho de la mañana.

Por el artículo 35 de la Ley Municipal de 2 de octubre de 1877, corresponde al Ayuntamiento de Ciudad Real un total de 24 concejales. Según el artículo 13 del R.D. de 5 de noviembre de 1890 se debía procurar que a los distritos en que resultará dividido el término se les computase un número de concejales proporcional al de sus residentes. (4)

Los distritos y el número de concejales a elegir en cada uno serán los siguientes:

- Distrito del Ayuntamiento: 4 concejales
- Distrito de la Catedral: 7 concejales
- Distrito de la Audiencia: 4 concejales
- Distrito del Hospital: 2 concejales
- Distrito de la Diputación: 7 concejales.

El resultado de las elecciones por distritos fue:

- Distrito del Ayuntamiento.

No se produjo ningún enfrentamiento y los elegidos fueron D. José Maestro San José (socialista, 439 votos), D. Antonio Rodríguez Pérez (republicano, 426 votos), D. Damián Garrido Martínez (socialista, 415 votos), D. Lorenzo Montero Buiza (constitucionalista, 271 votos).

- Distrito de la Catedral.

Era el mayor número de votantes y se produjeron algunos incidentes al acusar a algunos candidatos de coacción. La policía tuvo un buen comportamiento velando por la pureza del sufragio. Allí votó el Obispo D. Narciso Estenega. Como datos curiosos señalar que

---

(4) A.H.M.C.R. Libro de Actas, Caja nº 11, Sesión Ext. 13-3-31

un sacerdote llegó sin candidatura y pidió una a los repartidores, éstos le dieron la monárquica y el cura la rechazó reclamándoles la republicano-socialista. Otro sacerdote llegó a votar y al ir a introducir la candidatura monárquica en la urna, se le cayó; al recogerla del suelo le dieron el cambiazco e introdujo la republicano-socialista.

Resultaron elegidos D. Fernando Piñuela Romero (socialista, 665 votos), D. Francisco Morayta Serrano (republicano, 628 votos), D. Manuel Barco Alba (republicano, 621 votos), D. Calixto pintor marín (socialista, 616 votos), D. Justino Espadas Sánchez (republicano, 615 votos), D. Anastasio Serna Pasamontes (constitucionalista, 433 votos), D. José Pérez Fernández (constitucionalista, 399 votos).

- Distrito de la Diputación.

Este era el distrito más difícil para la izquierda y por ello los partidos republicanos desplegaron gran actividad. En este sector los monárquicos intentaron sobornar a muchos cañanes que vivían en la zona ofreciéndoles corderos, puros y sacos de pesetas. Los antimonárquicos consiguieron frenar estos intentos.

El resultado del escrutinio fue una sorpresa. Resultaron elegidos D. Vicente Rubio Villajos (republicano, 540 votos), D. Manuel Novés Santos (socialista, 536 votos), D. Mariano de los Reyes (republicano, 533 votos), D. Tomás Martínez Bravo (socialista, 525 votos), D. Francisco Romero Carrasco (socialista, 520 votos), D. Manuel Baeza (constitucionalista, 489 votos), D. Augusto Piqueras (constitucionalista, 485 votos).

- Distrito del Hospital.

Este distrito comprendía los anejos de Las Casas, Valverde y la Poblachuela. Fueron elegidos D. Federico Fernández (independiente) y D. Manuel González (monárquico).

- Distrito de la Audiencia.



Esta era una zona donde predominaban los ferroviarios de izquierdas. No se produjeron incidentes. Salieron elegidos D. Antonio Vargas Jiménez (republicano, 366 votos), D. Santiago López Salanava (republicano, 360 votos), D. José Moreno Costoso (socialista, 353 votos), D. Manuel Aguirre Navarro (constitucionalista, 285 votos).

Los resultados totales sin contar el distrito del hospital (dado su carácter rural) fueron:

- Republicano-socialistas, 2.010 votos.
- Constitucionalistas: 1.478 votos.
- Monárquicos incondicionales: 394 votos. (5)

Fruto de estas elecciones sería elegida la siguiente corporación municipal:

- Alcalde-Presidente: D. Fernando Peñuela Romero.
- Primer Teniente de Alcalde: D. Francisco Morayta Serrano.
- Segundo Teniente de Alcalde: D. José Maestro S. José.
- Tercer Teniente de Alcalde: D. Justino Espadas Sánchez.
- Cuarto Teniente de Alcalde: D. Manuel Novés Santos.
- Quinto Teniente de Alcalde: D. Antonio Vargas Jiménez.
- Primer Procurador Sindico: D. Antonio Rodríguez Pérez.
- Segundo Procurador Sindico: D. Augusto Piqueras Abad.
- Primer Concejal: D. Manuel Barco Alba.
- Segundo Concejal: D. Calixto Pintor Marín.
- Tercer Concejal: D. Francisco Romero Carrasco.
- Cuarto Concejal: D. Vicente Rubio Villajos.
- Quinto Concejal: D. Mariano de los Reyes Cabanillas.
- Sexto Concejal: D. Tomás Martínez Bravo.
- Séptimo Concejal: D. Manuel Baeza Romero.
- Octavo Concejal: D. Anastasio Serna Pasamontes.
- Noveno Concejal: D. José Pérez Fernández.

-----  
(5) Vida Manchega, año XXI, nº 1336, 13-4-31

- Décimo Concejal: D. Santiago López Salanava.
- Undécimo Concejal: D. José Moreno Costoso.
- Duodécimo Concejal: D. Damián Garrido Martínez.
- Décimotercer Concejal: D. Manuel Aquirre Navarro.
- Décimocuarto Concejal: D. Lorenzo Montero Buiza.
- Décimoquinto Concejal: D. Federico Fernández Alcázar.
- Décimosexto Concejal: D. Manuel González Ortega. (6)

### La proclamación de la República.

Ante el rumor de que el rey se había marchado de Madrid, el martes 14, por la tarde, el público comenzó a congregarse frente al gobierno civil y a la puerta de las redacciones de los periódicos en busca de noticias.

Debido a la falta de una confirmación oficial de la proclamación de la república, se decide aplazar ésta hasta el día siguiente, convocando una manifestación en el Parque de Gasset.

A las diez de la mañana se reunían en el Parque miles de personas que aclamaban a la República. Al inicio de la manifestación miembros de la Juventud Al Servicio de la República lucían banderas republicanas y advertían a los que llegaban que no emplearan la violencia si se oía algún viva a la Monarquía. En la manifestación se encontraban la Asociación de Ferroviarios, los asociados de la Casa del Pueblo, gentes de diversas asociaciones republicanas y gran cantidad de estudiantes. La banda municipal tocaba el himno de Riego.

Al llegar al Ayuntamiento el Sr. Piñuela (que se había hecho cargo de la alcaldía provisional) se dirigió al pueblo desde el balcón de la Casa Consistorial pidiéndole que se retirará en orden y que por la tarde se volviera al trabajo con toda normalidad.

---

(6) VV.AA.: 20 meses de labor municipal, Ed. Agrupación Socialista de Ciudad Real, Ciudad Real, 1983. Pág. 91.

Ese mismo día por la tarde el ayuntamiento se reúne y se constituye en comité revolucionario para intentar la proclamación de la república en toda la provincia sin que hubiera desórdenes. Este comité se disolvería el día 20 de abril al considerar que el objeto de su creación había sido cumplido. (7)

El mes de mayo en Ciudad Real.

El primero de mayo se organiza una manifestación para celebrar la Fiesta del Trabajo.

La multitud se concentró a las nueve de la mañana en el Parque de Gasset cantándose los Himnos de Riego, la Marsellesa y la Internacional. Intervinieron figuras relevantes del republicanismo español (Graco Marsá, César Falcón y Ernesto Navarro) y oficiales del primer regimiento de Artillería Ligera. (8)

Según García Zapata, será en este año cuando se rescate la costumbre de celebrar el primero de mayo, ya que desde 1912 la clase obrera no había sido muy proclive a manifestaciones, meras salvo en actos religiosos. Prueba de ello es que tradicionalmente esta fiesta se celebraba con un día de campo en la Atalaya. (9)

Un hecho a destacar es que, ante los sucesos de quema de conventos y asaltos de tiendas en Madrid y otras capitales, según Vida Manchega de 11 de mayo, en Ciudad Real la normalidad fue absoluta y no hubo ningún incidente a pesar de los intensos rumores que determinados sectores intentaron hacer circular.

---

(7) Vida Manchega, año XXI, nº 1338, 15-4-31

(8) Vida Manchega, año XXI, nº 1352, 2-5-31

(9) GARCÍA ZAPATA, F.: "Apuntes para la historia del movimiento obrero en Ciudad Real. 1900-1930" en Ciudad Real, 1931-1934, Homenaje a José Maestro; Ed. Agrup. Socialista de C. Real, Ciudad Real, 1983, pag 25.

Durante el mes de mayo también se llevó a cabo otra manifestación para rendir homenaje a D. Francisco de Aquilera y Ejea que había fallecido.

En la sesión ordinaria de 20 de mayo se refleja el dolor de la corporación ante la muerte del general, afirmandose que "... en el acervo histórico del solar manchego, Aquilera enlaza su actuación con la del General Espartero, haciendo revivir en sus campañas políticas el espíritu de aquel esforzado progresista de Granátula ..." (10)

D. José Maestro, alcalde.

El 11 de julio de 1931, como consecuencia de la elección del alcalde, Sr. Piñuela (11), para Diputado a Cortes, se constituye una nueva corporación formada por los siguientes miembros:

- Alcalde-Presidente: D. José Maestro San José.
- Primer Tte. Alcalde: D. Francisco Morayta Serrano.
- Segundo Tte. Alcalde: D. Justino Espadas Sánchez.
- Tercer Tte. Alcalde: D. Manuel Novés Santos.
- Cuarto Tte. de Alcalde: D. Antonio Vargas Jiménez.
- Quinto Tte. de Alcalde: D. Augusto Piqueras Abad.
- Primer Procurador Síndico: D. Antonio Rodríguez Pérez.
- Segundo Procurador Síndico: D. José Pérez Fernández.
- Primer Concejal: D. Fernando Piñuela Romero.
- Segundo Concejal: D. Manuel Barco Alba.
- Tercer Concejal: D. Calixto Pintor Marín.

-----  
(10) A.H.M.C.R. Libro de Actas, Caja nº 11. Sesión Ord. 20-5-31

(11) Consta en las Actas municipales de la Sesión Ordinaria del 1 de julio de 1931 (caja 11), la satisfacción de la corporación por el brillante resultado obtenido por el Sr. Piñuela en las elecciones para Cortes Constituyentes. El Sr. Piñuela agradece al cuerpo electoral de su candidatura y promete defender en el Parlamento los intereses de la provincia y de la capital.

- Cuarto Concejal: D. Francisco Romero Carrasco.
- Quinto Concejal: D. Vicente Rubio Villajos.
- Sexto Concejal: D. Mariano de los Reyes Cabanillas.
- Séptimo Concejal: D. Tomás Martínez Brabo.
- Octavo Concejal: D. Manuel Baeza Romero.
- Noveno Concejal: D. Anastasio Serna Pasamontes.
- Décimo Concejal: D. Santiago López Salanava.
- Undécimo Concejal: D. José Moreno Costoso.
- Duodécimo Concejal: D. Damián Garrido Martínez.
- Décimotercer Concejal: D. Manuel Aquirre Navarro.
- Décimocuarto Concejal: D. Lorenzo Montero Buiza.
- Décimoquinto Concejal: D. Federico Fernández Alcázar.
- Décimosexto Concejal: D. Manuel González Ortega.

Así llega a la alcaldía D. José Maestro San José, un alcalde socialista cuya labor, criticada por unos y ensalzada por otros, aún hoy puede verse reflejada en nuestras calles.

Nada más llegar a la alcaldía, en unas declaraciones al diario monárquico-católico Pueblo Manchego, el Sr. Maestro realiza unos comentarios manifestando que la principal prioridad que tiene Ciudad Real, es el paro obrero, criticando el que los últimos gobiernos no hubiesen hecho nada por resolverlo. A este efecto se organiza la Bolsa de Trabajo, aunque según él afirma "...no hubo un solo patrono que hubiera ido al Ayuntamiento a ofrecer trabajo. Prefieren buscar al obrero que necesitan en el mercado o en la plaza como una reminiscencia anacrónica del mercado de esclavos...". El otro gran problema de la ciudad es el del abastecimiento de agua y alcantarillado. A este respecto el nuevo alcalde critica a los anteriores ayuntamientos que con más dinero, no lo habían afrontado, teniendo que abordarlo ahora ellos con mucho menos presupuesto y con el problema del paro. (12)

(12) Pueblo Manchego, año XXI, nº 6059, 13-8-31. Desde el punto de vista de incidentes laborales, hay que señalar que en este año sólo se registra una huelga que afectaría al sector panadero y de la construcción.

Pero los proyectos de José Maestro no se reducían sólo a estas prioridades y pretendía llevar a efecto el programa electoral socialista y dotar así a la ciudad de la mínima infraestructura urbana que hiciera cambiar el aire rústico de Ciudad Real.

Para llevar a cabo este plan de trabajo, el 5 de octubre de 1931 se aprueba en sesión extraordinaria el primer proyecto de presupuesto municipal socialista.

Según afirmaciones de D. José Maestro en la confección de este presupuesto no se hizo política partidista por parte de ninguna minoría y sólo se tuvo en cuenta la capacidad económica del municipio siendo necesario elevar algunos impuestos y crear otros para conseguir la definitiva transformación de la ciudad.

Lo que más destaca en este proyecto de presupuesto en base a sus asignaciones es:

- El establecimiento de la jornada de 8 horas y sueldo mínimo de cinco pesetas diarias para los funcionarios subalternos.

- La preocupación por la Enseñanza al aplicar sumas importantes para la creación de escuelas, cantinas y colonias escolares.

- El deseo de realizar grandes obras urbanas como el Emisario, el colector y el alcantarillado.

- El interés por aumentar las consignaciones para el servicio de incendios, casa de socorro, etc. (13)

1932 - 1933: La consolidación socialista.

Como iremos viendo en apartados posteriores el programa

-----  
(13) A.H.M.C.R., Libro de Actas, Caja nº 11, Sesión Ext. de 5-10-31

socialista se irá desarrollando a lo largo de este periodo en lo referente a Obras públicas, Alumbrado, Agua, Alcantarillado, Pavimentación, Sanidad, Beneficencia, Instrucción Pública, etc.

Es un periodo de escasa conflictividad social donde sólo habría que señalar una Huelga General, en diciembre de 1932, por los sucesos de Castellar de Santiago.

Al año siguiente, a lo largo de todo el verano, se desarrolla un conflicto de los obreros electricistas debido al incumplimiento por parte de la Sociedad de Electricistas y la empresa explotadora de energía eléctrica en Ciudad Real de unas disposiciones sobre salarios. El Gobernador Civil actuó de mediador y se solucionó el problema al aceptar pagar según las bases salariales establecidas. (14)

1934: Dimisión de la corporación y conflictos sociales.

Esta situación de cierto malestar social continuó a lo largo de 1934.

A pesar de este ambiente, la corporación realizaba importantes esfuerzos para solventar el paro y la crisis. Es por esto por lo que solicitan al Instituto nacional de Previsión, la ampliación de un préstamo de dos a cuatro millones manteniendo las mismas condiciones que las del préstamo anterior (12 años y 5% de interés anual). Para poder amortizarlo era necesario poner a la venta el viejo mercado, el solar de la calle del Prado y el de la antigua cárcel, así como aumentar en un 32% la contribución industrial y comercial y en un 20% la contribución territorial y urbana. (15)

---

(14) SANCHE CALATRAVA, J.A.: Elecciones en la II República (1931-1936), Ed. Diputación (Area de Cultura) de Ciudad Real, Ciudad Real, 1989, nº 50 colección Autores Manchegos, pag. 35.

(15) A.H.M.C.R., Libro de Actas, Caja nº 13, Sesión ord. 9-7-34.

Es de destacar que según el Estatuto Municipal que ya había entrado en vigor, la petición de préstamo debía someterse a Referendum. Este se celebró el 17 de junio de 1934 y su resultado fue positivo aunque hubo un alto índice de abstención.

De cualquier forma, los conflictos continuarían. Así en el mes de abril, 180 obreros de la desviación de la línea de ferrocarril directa Madrid-Badajoz, piden un aumento de jornal (de las cinco pesets diarias que recibían a seis pesetas). Con ellos se solidarizan los albañiles y los obreros agrícolas.

Tras nueve días de Huelga en los que fueron detenidos dos obreros, se solucionó el problema gracias a la intervención de José Maestro, que consiguió una subida de cincuenta céntimos en el jornal, la libertad para los detenidos y la readmisión de todos los obreros al trabajo.

El segundo conflicto importante se produciría un mes después. Consistió en unos paros parciales por parte de los obreros agrícolas que siguieron una convocatoria de la Federación nacional de Trabajadores de la Tierra para conseguir que de cara al verano se prohibiera el uso de cosechadoras y se hicieran debidamente los contratos. Parece ser que esta huelga se puede relacionar con la Huelga Nacional del 5 de junio. (16)

Una muestra más del malestar social al que venimos refiriéndonos se trasluce del llamativo suceso ocurrido entre el director de Pueblo Manchego y el Sr. Maestro.

El enfrentamiento tuvo lugar cuando el alcalde visitó al Sr. Noblejas, director del citado diario, para pedirle explicaciones acerca de las palabras injuriosas aplicadas en el periódico contra la corporación. El Sr. Noblejas se niega airadamente a retractarse y llega incluso a sacar una pistola con la que amenaza al Sr. Maestro.

---

(16) SANCHO CALATRAVA, J.A.: Op. Cit., pag. 35



Al narrar estos hechos ante la corporación el concejal socialista Sr. Martínez afirma: "... el pistoletarismo se está armando en esta ciudad habiéndolo confirmado personalmente, pero el proletariado no tiene miedo y si hay que lanzarse a la lucha se lanzará..." (17)

Estos hechos no son más que un ejemplo de las tensiones que ya comenzaban a percibirse entre la izquierda y la derecha y que conducirían a la Guerra Civil.

De cualquier forma la consecuencia más o menos inmediata fue la dimisión de la corporación municipal socialista en la primera semana de agosto. (18)

---

(17) A.H.M.C.R., Libro de Actas, Caja nº 11, Sesión Ord. 16-2-34

(18) PILLET CAPDEPON, F.: "Gestión municipal socialista en Ciudad Real 1931-34" en Ciudad Real 1931-1934, Homenaje a Jose Maestro. En este artículo, Félix Pillet, inserta un texto de Ferias y Fiestas de Ciudad Real, 1934 donde D. José Maestro da una explicación sin desperdicio acerca de la dimisión socialista: "Ha desaparecido la mayoría republicano-socialista que formaba parte del Ayuntamiento, merced a uno de tantos actos caciquiles que tan pródigamente se suceden en estos tiempos de bienandanzas políticas. Los concejales de esta mayoría no han tenido inconveniente en hacerse el "haraquiri" político antes que seguir viviendo como polichinelas a las órdenes del Poncio de tanda; y aunque esto se estime como episódico tiene este gesto extraordinaria importancia por lo que supone de defensa de la autonomía municipal... Se ha abierto una interrogante ante la serie de proyectos que quedan por realizar: urbanos, unos; económicos y sociales, otros; que cuando ésta desaparezca no se convierta en exclamación por el tiempo perdido... Que los que nos sucedan, cuando rindan cuentas de la suya, puedan plenamente una obligación, aunque el de ellos se encuentre siempre atenuado, por saber que no es el pueblo a quien sirven".

Como resultado de la dimisión de la mayoría socialista comienza su periodo de gestión una nueva corporación, integrada mayoritariamente por miembros del Partido Radical (hay que recordar que la política nacional también había experimentado un giro a la derecha en las elecciones generales del noviembre de 1933, con la victoria de la CEDA).

Tras dos votaciones consecutivas en el seno del Ayuntamiento, en las que no alcanzó nadie la mayoría absoluta, un nuevo escrutinio celebrado el siete de agosto, daría como resultado el siguiente gobierno municipal:

- Alcalde-Presidente: D. Gaspar A. Sánchez Pérez.
- Primer Tte. Alcalde: D. Manuel Francés Soblechero.
- Segundo Tte. Alcalde: D. Fernando Cañizares Heredia.
- Tercer Tte. Alcalde: D. Manuel González Ortega.
- Cuarto Tte. Alcalde: D. Miquel Sánchez Nieto.
- Quinto Tte. Alcalde: D. José Recio Rodero.
- Primer Procurador Sindico: D. Manuel Baeza Romero.

La corporación se completaba con otro procurador síndico y dieciseis concejales.

Los objetivos fundamentales del nuevo ayuntamiento quedan resumidos en las primeras palabras del alcalde ante la corporación comprometiéndose a seguir las "buenas obras" del ayuntamiento anterior (agua, alcantarillado y pavimentación) e intentando continuar la labor en beneficio de la ciudad sin hacer política.

Así, respecto al agua expone dos soluciones, o traerla de donde la haya "cueste lo que cueste" o bien aprovechar la del Guadiana para regar y la del Valle de los Molinos para beber.

En cuanto al paro continuará la labor del anterior ayuntamiento, es decir, la realización de Obras Públicas. Así intentará por ejemplo, la construcción de una nueva Casa Consistorial (que nunca se llegaría a edificar). Para resolver el problema solicitará un

recuento fidedigno de obreros parados a fin de que se puedan colocar todos, aunque para ello fuera preciso establecer la jornada intensiva de siete horas, abaratando las subsistencias y aumentando los salarios. (19)

En este sentido insisten unas declaraciones del primer teniente de alcalde y presidente de la Comisión de Hacienda, D. Manuel Francés, que afirma que se terminarán las obras encomendadas y se ejecutarán otras para satisfacer las necesidades de la población al tiempo que no se impondrán nuevos gravámenes ni se elevarán los impuestos existentes, elevando los presupuestos municipales con subvenciones del Estado.

Así mismo expone que el Partido Radical ha llegado al poder en un momento que califica de "trágico", no sólo por la difícilísima situación económica en que se encuentra el erario municipal, sino también por tratarse de un partido de centro, suieto a los embates de derecha e izquierdas, a los que hace un llamamiento para que procuren la armonía de trabajo y capital. (20)

Un momento trascendental para este ayuntamiento y para la nación en general, fue el periodo conocido historiográficamente como "los sucesos de octubre".

En la capital, estas alteraciones se podrían resumir señalando que el día 5 a las 12 de la noche hace explosión una bomba en la vía férrea junto al Puente de hierro, que causa desperfectos en los rieles. Un tren de mercancías pudo detenerse a tiempo por haber oído el maquinista la explosión.

Sin duda, el intento de los que realizaron el hecho fue volar el puente porque al practicar un reconocimiento se encontró una bomba de gran potencia (de casi 50 cms. de longitud) situada junto al

-----  
(19) A.H.M.C.R. Libro de Actas. Caja 13. Sesión Ext. 7-9-34

(20) A.H.M.C.R. Libro de Actas. Caja 13. Sesión Ext. 27-12-34

pilar de entrada al puente.

El día siguiente grupos de socialistas obligaron a cerrar los establecimientos del centro, pero bastó la actitud enérgica de la Guardia Municipal y de Asalto para que los coaccionadores juzgaran más prudente disolverse. Los ferroviarios no quisieron secundar la huelga que se les propuso. Fue clausurada la Casa del Pueblo y detenidos los perturbadores más significativos.

Ciudad Real reaccionó adecuadamente y fueron muchos los ofrecimientos que recibió la primera autoridad. Al día siguiente, domingo, se celebró una manifestación por los elementos de orden hablándoles al final el alcalde, el diputado Sr. de Mateo y el Gobernador Civil. (21)

1935-1936: De la Crisis a la Guerra Civil.

En 1935 tanto en Pueblo Manchego como en las Actas Municipales, se traslucen la grave crisis por la que atraviesan la nación y la Capital. Es de destacar el vacío de contenido que se aprecia en los Libros de Acuerdos respecto a años anteriores y, aunque no hay datos tangibles sobre malestar social, huelgas, etc. es de suponer que como en otras capitales aquí seguirían desarrollándose, ya que las referencias a la situación de Paro Obrero son constantes.

No ocurre lo mismo para 1936, periodo en el que ya se aprecian manifestaciones de la próxima contienda.

El año comienza con la dimisión de una gran parte de la corporación municipal, entre ellos el alcalde D. Gaspar Sánchez Pérez, lo que lleva a la elección por mayoría absoluta de D. Dimas García del Moral para este cargo. (22)

-----  
(21) Pueblo Manchego, año XXV, nº 8118, 5-10-35

(22) A.H.M.C.R., Libro de Actas, tomo nº 14, Sesión Ext. 8-1-36

De cualquier forma, dos meses después, se constituye un nuevo ayuntamiento integrado en su mayoría por destacados miembros de la izquierda ciudadrealeña, agrupados en la candidatura del Frente Popular. La corporación resultante es la siguiente:

- Alcalde-Presidente: D. Antonio Varoas Jiménez (cuarto Tte. de Alcalde en julio de 1931)
- Primer Tte. Alcalde: D. Manuel Díaz García.
- Segundo Tte. Alcalde: D. Manuel Novés Santos (tercer Tte. de Alcalde en julio de 1931)
- Tercer Tte. Alcalde: D. Calixto Pintor Marín (tercer concejal en julio de 1931)
- Cuarto Tte. Alcalde: D. Viriato Molina Duque.
- Quinto Tte. Alcalde: D. Antonio Rodríguez Pérez (primer procurador síndico en julio de 1931)
- Primer Procurador Síndico: D. Manuel Barco Alba (segundo concejal en julio de 1931)
- Segundo Procurador Síndico: D. Antonio Cano Murillo.
- Primer Concejal: D. José Maestro San José (Alcalde-Presidente en julio de 1931)
- Segundo Concejal: D. Manuel Baeza Romero (octavo concejal en julio de 1931)
- Tercer Concejal: D. José Pérez Fernández (segundo procurador síndico en julio de 1931)
- Cuarto Concejal: D. Lorenzo Montero Buiza (decimocuarto concejal en julio de 1931)
- Quinto Concejal: D. Manuel González Ortea (decimosexto concejal en julio de 1931)
- Sexto Concejal: D. Arturo Gómez-Lobo Mora.
- Séptimo Concejal: D. Esteban Sevilla Sevillano.
- Octavo Concejal: D. Alfonso García Peinado.
- Noveno Concejal: D. Joaquín García Pérez.
- Décimo Concejal: D. Francisco Díaz Santos.
- Undécimo Concejal: D. Emilio Rodríguez Arévalo.
- Duodécimo Concejal: D. Crescencio Sánchez Ruiz.
- Décimotercer Concejal: D. Domingo Cepeda Díaz.
- Decimocuarto Concejal: D. Benigno Cardeñosa Neoretta.

- Décimoquinto Concejal: D. José Serrano Moreno.
- Décimosexto Concejal: D. Cástulo García Martínez. (23)

En las primeras palabras del alcalde, éste manifiesta que no se considera capacitado para su cargo después de haberlo ocupado personas tan competentes como el Sr. maestro, también afirma que no puede hacer el ofrecimiento (como lo había hecho D. Gaspar Sánchez Pérez) de que al ocupar el cargo no quedaría ningún obrero sin comer, dada la difícil situación económica del momento, con todo, promete intentarlo pidiendo un compás de espera.

El Sr. Novés, segundo teniente de alcalde, en nombre del partido socialista se pone a disposición de la alcaldía para continuar la labor iniciada en 1931. (24)

Una de las primeras acciones de la nueva corporación fue de "venganza" política, al destituir a veinte funcionarios del ayuntamiento con plaza en propiedad acusándolos de estar en contra de la clase trabajadora, apalea a trabajadores en los acontecimientos de octubre y de amañar los acuerdos a espaldas del pueblo. (25)

Esto nos demuestra el ambiente de crispación social pocos meses antes de la guerra, pero aún se constata más esta afirmación si tenemos en cuenta que el día 26 de marzo, en la sesión ordinaria de

---

(23) A.H.M.C.R.. Libro de Actas, caja nº 14 Sesión Ord. 5-3-36. Como se aprecia en el listado de miembros del ayuntamiento constituido el 5 de marzo de 1936 hemos añadido el cargo que ostentaba en el Ayuntamiento de 11 de julio de 1931 algunos de sus componentes. En total 10 de los 24 miembros participaron en aquella corporación.

(24) *Ibidem*.

(25) A.H.M.C.R.. Libro de Actas, caja nº 14, Sesión Ord. 12-3-36.

la corporación, el segundo procurador síndico, D. Antonio Cano, denuncia las constantes provocaciones de la derecha pidiendo que se eleve la más enérgica protesta a los poderes públicos, exigiendo "el desarme rápido y fulminante de los enemigos del régimen que campan por sus respetos". Las peticiones se extienden a solicitar la clausura inminente de todos los centros derechistas y edificios religiosos como conventos y seminarios "...por haberlos convertido en guaridas clandestinas de conspiración contra el régimen...". Así mismo solicita pedir al Ministro de la Gobernación la destitución del Gobernador Civil de Ciudad Real por estimar su actuación perjudicial a los intereses de la clase trabajadora. (26)

La semana anterior a "los sucesos de Marruecos", la corporación ciudarrealleña continua "restañando las heridas del fatídico bienio". Así, y acatando el programa político que llevó al Frente Popular, deciden restituir a todos los trabajadores del Ayuntamiento despedidos en la anterior etapa política tan sólo "por distinguirse por su acendrado cariño a las libertades democráticas", haciendo extensible esta readmisión al trabajo a los obreros despedidos en las empresas privadas por sus patronos que además, debían recibir una indemnización que fijaría una comisión creada a tal efecto. (27)

La sesión ordinaria del 18 de julio se desarrolló normalmente, aunque al final, en la sección de ruegos y preguntas, un concejal

-----  
(26) A.H.M.C.R., Libro de Actas, caja nº 14, Sesión Ord. 26-3-36. El detonante de las peticiones que acabamos de reflejar, fue la visita realizada al gobernador para pedirle el desarme en los pueblos, para así evitar las frecuentes agresiones que se producían por cuestiones políticas, como sucedió el día anterior a la sesión en Malagón, donde varios trabajadores fueron ametrallados por la clase patronal por negligencia de las autoridades. Lo que el Ayuntamiento pretende con la aprobación de estas propuestas es que hechos como éste no se produzcan en Ciudad Real .

(27) A.H.M.C.R., Libro de Actas, caja nº 14, Sesión Ord. 11-7-36

solicitó al Ayuntamiento que se hiciera constar la condenación por los sucesos que se venían desarrollando en el Protectorado de Marruecos y que una comisión de concejales visitaran al Gobernador a fin de que les indicara la actitud a adoptar por la corporación en tan críticos momentos. (28)

Aunque el gobierno republicano de izquierdas permanecería en la capital hasta el 28 de marzo de 1939, consideramos que su labor puede concluirse aquí, al ser los tres años restantes una sólo la preocupación principal: La Guerra Civil.

#### SITUACION ECONOMICO-SOCIAL DURANTE LA REPUBLICA EN CIUDAD REAL.

##### Sociedad.

Ciudad Real, al proclamarse la República, era una ciudad con algo más de 20.000 habitantes, atrasada, sin infraestructura urbana, sin industria, caracterizada por la atonía y la indiferencia de su población, como afirmaba don José Maestro.

Según el Padrón de habitantes del 1 de diciembre de 1930, en la capital vivían 23.639 habitantes (29). Un mes después en "Vida Manchega" aparecen otros datos de población:

- Población de hecho: Varones: 11.287.-  
Mujeres: 12.114.-  
-----  
total ...23.401.-

- Población de derecho: Varones: 11.270.-  
Mujeres: 12.000.-  
-----  
total ...23.270.- (30)

-----  
(28) A.H.M.C.R., Libro de Actas, caja nº 14, Sesión Ord. 18-7-36

(29) A.H.M.C.R., Libro de Actas, caja nº 10, Sesión Ord. 5-12-30

(30) Vida Manchega, año XXI, nº 1384, 11-6-31



Esta población se dividía a nivel social en dos grandes bloques: la clase patronal y la clase obrera, dos grupos perfectamente diferenciados no sólo por su capacidad económica o su ubicación dentro de la ciudad, sino también porque se correspondían con la disyuntiva política del momento, derechas e izquierdas.

La clase patronal, conservadora, tradicional y católica poseía el dinero pero no los votos en el primer momento de la República. Su disconformidad se manifestará haciendo todo lo posible por no solucionar el problema del paro a fin de crear malestar social (ya veremos a D. José Maestro quejarse ante la creación de la Bolsa de Trabajo al no acudir ni un sólo patrono a ofrecer empleo).

Dentro de este sector podemos englobar la clase alta y la clase media. La primera irá disminuyendo proeresivamente a lo largo de este periodo, mientras que la clase media se incrementará levemente llegando a constituir un 25% de la población total.

Dentro de este grupo encontramos a industriales y comerciantes que suponen porcentajes muy pequeños respecto a los totales globales de población activa.

Sancho Calatrava documenta 342 industriales y comerciantes para 1931, para 1932, 319 y 352 para 1936. Como se puede apreciar el incremento de este grupo social a lo largo de este periodo es muy pequeño. (31)

Dentro del sector patronal, pero en lo que denominamos clase media, también se encuentran los profesionales liberales (médicos, abogados, arquitectos, etc) que suponen un número aún menor que los comerciantes e industriales (118 de los electores de 1931, 121 para 1932 y 154 para 1936). (32)

-----  
(31) SANCHO CALATRAVA, J.A.: op. CIT. PAG. 72

(32) Ibidem

La mujer perteneciente a esta clase privilegiada no solía ser activa ni profesional ni políticamente. Aparece siempre realizando obras benéficas y perteneciendo a asociaciones católicas.

En cuanto a los estudiantes universitarios hay que señalar que estos representaban un porcentaje ínfimo respecto al censo electoral (tan sólo un 0'72% en 1931). Hay que tener en cuenta que estudiar fuera una carrera suponía un coste enorme que no todas las personas pertenecientes a esta clase se podían permitir.

Estos dos grupos sociales se localizaban preferentemente en torno a la Plaza de la Constitución (actual Plaza Mayor) y a la Plaza del Pilar al ser éste el centro neurálgico de la capital. En concreto van a ocupar calles como General Aquilera, María Cristina, Carlos Vázquez, Ramón y Cajal o Cruz. Era aquí donde se concentraban los negocios y lugares de servicios de la capital y era además la zona de mayor nivel cultural.

Las clases medias de menor capacidad económica, por mimetismo, vivían lo más cerca posible del centro aunque no solían ocupar las calles que acabamos de mencionar. Sus viviendas se localizaban en torno a calles próximas como Obispo Piñera, Caballeros, etc.

Llama la atención que aparezca un importante número de personas pertenecientes a esta clase social viviendo en la calle de la Palma, centro de la prostitución en Ciudad Real. (33)

Estos sectores de la sociedad, sobre todo la clase más elevada, no apoyarán el nuevo gobierno (6). Su descontento es lícito, los partidos de las clases trabajadoras están en el poder, el Estado es

---

(33) SANCHO CALATRAVA, J.A.: Op. cit. pag. 71 v ss.

(34) Evidentemente, miembros de la clase media, en la mayor parte de los casos de profesiones liberales, serían defensores e ideólogos del sistema republicano.

aconfesional, se prohíbe la enseñanza religiosa, se aprueba el divorcio, etc. Su etapa de gobierno vendrá con la derechización de la República durante el bienio de 1934-1935 que, además, coincide con el agravamiento de la crisis que se inició en la década de los 30. El malestar de esta clase se pondrá de manifiesto en el año 36. Los problemas que surgen entre patronos y obreros no son otra cosa que el reflejo de las discordias entre derechas e izquierdas en los umbrales de la Guerra Civil.

El otro gran grupo social en que se divide la sociedad ciudarraleña y la sociedad española del momento, es el sector del proletariado. (35)

El 60% de la población activa masculina pertenecía a este grupo. Lo integran jornaleros (trabajadores no cualificados, sin trabajo estable y con un índice cultural ínfimo que ocupaban un 33% del sector), empleados (14% en 1931) y ferroviarios (12% en 1931).

Estos últimos se localizaban en las calles cercanas a la estación (Tinte, Alfonso X, Juan Cava, etc) mientras que el resto se ubicaba en las zonas donde, lógicamente, era mayor el índice de analfabetismo y menor la calidad de vida (Olivo, Lentejuela, Alamillo, Pedrera Baja, Estrella, norte, Zarza, etc. y anejos de la ciudad como Las Casas, La Poblachuela y Valverde). (36)

Dentro de esta clase social hay que englobar a los parados, problema endémico de la República que no se pudo solventar a pesar de los grandes esfuerzos realizados y que trataremos en otro apartado dada su especial importancia.

Una muestra de la apatía que antes mencionábamos, se refleja en

-----  
(35) No se utiliza mucho el término "obrero" en los documentos de la época ya que este término lleva implícito el pertenecer al sector industrial, prácticamente inexistente en la capital.

(36) SANCHO CALATRAVA, J.A.: Op. cit., pag 71 y ss.

este sector que, a pesar de los graves problemas de trabajo e incluso de subsistencia, no será muy proclive a revueltas y huelgas en contraposición a pueblos cercanos a la capital (como Puertollano que se caracteriza a lo largo de su historia por su inestabilidad social que se manifiesta en huelgas, algaradas, etc).

En Ciudad Real, a pesar del angustioso problema del paro y las malas condiciones de los que trabajaban, la ciudad permaneció bastante tranquila. Prueba de ello es que de las 70 huelgas que afectaron a la provincia, tan sólo siete se registraron en la capital a lo largo de los cinco años de República.

La ideología política mayoritaria de esta clase, lógicamente era izquierdista. Antes de que se iniciaran las Cortes Constituyentes de Julio, el gobierno central había decretado para la clase obrera la jornada laboral de ocho horas (ampliándose a los obreros agrícolas), el salario base, el descanso semanal, las vacaciones anuales de 15 días y la creación de los Jurados Mixtos (juicios de conciliación entre patrono y obrero).

En los Jurados Mixtos de Ciudad Real no se reflejan graves problemas. Se suelen tratar asuntos de incremento de salarios (de lo que se deduce el bajo poder adquisitivo del sector). Como prueba de ello hemos recoido algunos de 1935 en el diario monárquico "Pueblo Manchego":

- Sobre reclamación de salarios de la sección de comercio (demandante Dña. Ascensión Martínez Gil y demandado D. Juan Capilla Rodero).

- Subida de salario de la sección de hostelería (demandante D. Benito Caraballo y demandado D. Manuel Usero). (37)

- La asociación de empleados de Banca contra el Banco Central y

-----  
(37) "Pueblo Manchego", año XXV, nº 8082, 24-3-35

Banco Español de Crédito. (38)

El escalón inferior de este sector social estaba integrado por grupos marginales (gitanos, prostitutas, mendigos, delincuentes, etc) no habiendo muchos datos al respecto.

La prostitución se encontraba localizada en la calle de la Palma -como hasta hace pocos años- siendo ésta un posible foco de contagio de enfermedades venéreas.

El problema de la delincuencia no aparece excesivamente documentado, quizá porque su incidencia no fuera excesivamente grave. En el diario "Pueblo Manchego" se reconocen las causas de la delincuencia juvenil achacándola "...al género de vida de las clases humildes, al alcoholismo y a la degeneración moral...". (39)

Por el contrario, la mendicidad sí se plantea en la ciudad como un grave problema. La incidencia del paro y la falta de auxilios sociales llevaba a los pobres a inundar las calles, prueba de ello es una nota de la Guardia Municipal que, tan sólo en un día, expulsaba de la ciudad a 30 pobres por haber sido atendidos en el Comedor de Caridad y seguir practicando la mendicidad. (40) Esta, estaba integrada mayoritariamente por niños y niñas de corta edad a pesar de los esfuerzos realizados por el Patronato de Beneficiencia. (41)

Por último, trataremos en un sólo apartado a la mujer, aunque lógicamente, se diversificaban en cada uno de los sectores sociales que hemos tratado. Porcentualmente suponían algo más del 50% de la población. Su índice cultural era bajo (un 37% eran analfabetas) y representaban una parte mínima dentro de la población activa. La

-----  
(38) "Pueblo Manchego", año XXV, nº 8090, 3-9-35.

(39) Ibidem, nº 7029, 6-10-31.

(40) Ibidem, nº 8091, 5-8-35.

(41) Ibidem, nº 8116, 3-10-35.

mayor parte se dedicaba a tareas domésticas dentro del hogar y las que trabajaban fuera, lo hacían principalmente dentro del servicio doméstico. Tan sólo un pequeño porcentaje ocupaba otras actividades como por ejemplo, la de maestra. (42)

La mujer consigue el voto en 1932. Algunos autores opinan que su voto fue conservador y que fue ésta una de las causas que motivaron el triunfo de las derechas en las segundas elecciones.

Una vez realizada esta breve semblanza de la sociedad republicana pasamos a analizar el auténtico problema social de fondo: el paro.

Los años treinta no sólo trajeron para España un cambio político, sino también económico. Los felices años veinte habían pasado y la crisis que se produjo en el veintinueve es en este momento cuando empieza a percibirse. En 1931 la crisis de trabajo era muy aguda.

Esta crisis generalizada lógicamente no deja de afectar a Ciudad Real, donde además las perspectivas de trabajo eran muy limitadas por la falta de industria.

El sector agrícola y el sector de la construcción serán los causantes del agravamiento de la crisis. Ambos sectores prácticamente se paralizaron dejando sin trabajo y sin ningún tipo de subsidio a gran cantidad de obreros.

La crisis agraria provocó la llegada masiva a la capital de jornaleros de campo en busca de trabajo, con lo que en pocos meses, el número de parados asciende vertiginosamente (en 1931 había 680 parados) (43). Este dato no se corresponde con el que ofrece el diario "Vida Manchega", que para junio de ese año da un total de 400

-----  
(42) SANCHO CALATRAVA, J.A.: Op. cit. pág. 74

(43) VV.AA.: 20 meses..., pp. 34-35

parados. (44)

Las soluciones al problema no se hicieron esperar y se concretaron en peticiones de fondos, suscripciones populares, actos benéficos, sugerencias a los patronos para que ofrecieran trabajo, prohibiciones para que los forasteros trabajaran en la capital y realización de proyectos de grandes obras de infraestructura urbana con subvenciones estatales (colector, emisario, evacuatorio, cárcel, etc) como analizaremos posteriormente.

Como vemos, las respuestas aportadas al problema son soluciones a corto plazo. Los subsidios o las obras públicas municipales se acabarían terminando y el problema continuaría. Es ésta la razón por la que durante los cinco años de la República son numerosísimas las peticiones de subvenciones para continuar o empezar obras.

El problema del paro no sólo radicaba en un número de personas que no poseían trabajo sino que además desembocó en malestar social generalizado y no permitió el desarrollo de la ciudad al ser muy bajo el poder adquisitivo de una gran masa de población.

Una de las primeras realizaciones por parte del gobierno municipal fue la creación de la Bolsa de Trabajo, en la que se inscriben a todos los parados con sus profesiones. Se pretendía que los empresarios fueran allí a buscar a los obreros que necesitaban. Sin embargo, no tuvo éxito y prácticamente no acudió ningún patrono. (45)

En el mes de mayo de 1931 en el diario "Vida Manchega, se comenta que se están finalizando las obras públicas llamadas de "entretenimiento". Esta denominación se debía a que estas obras no eran necesarias para la ciudad aunque se hacían para colocar al mayor número de obreros posible. Será por esta razón por la que se

-----  
(44) "Vida Manchega", año XXI, nº 1378, 2-6-31.

(45) "Pueblo Manchego", año XXI, nº 6459, 13-8-31

hará un llamamiento a los propietarios de la ciudad y del campo para que "obligados por un deber patrio" activaran lo posible sus trabajos dando colocación inmediata a los obreros que permitieran sus posibilidades.

Un mes después se hace el mismo llamamiento a los maestros de obras a los que se pide que realicen una lista con los obreros que puedan admitir, respetando el jornal mínimo de cuatro pesetas, a fin de evitar posibles conflictos. (46)

Parece ser que la paralización de las obras que en los caminos vecinales estaba realizando la Diputación vienen a agravar más en este verano los problemas de trabajo, por lo que el alcalde (ocupaba este puesto aún el Sr. Piñuela) decide por un lado evitar que trabajen en la ciudad obreros forasteros, y por otro, iniciar las obras del emisario. (47)

La puesta de las soluciones no fue beneficiosa a largo plazo ya que al implantar ésta también en otros pueblos de la provincia, en momentos de recolección, recolección de aceituna o vendimia, los obreros de la capital no podían trabajar en otros términos municipales.

En este mismo verano se abrirá una suscripción para el sostenimiento de los obreros parados (48) y una comisión del ayuntamiento viajará a Madrid a visitar al Subsecretario de Gobernación. Este prometió que Ciudad Real se incluiría en el Plan de Subsidio para el Paro equiparándola a Andalucía y Extremadura con la que se repartiría una subvención de 500.000 pesetas. (49)

Con esta cantidad se empezarian las obras de alcantarillado con

-----  
(46) "Vida Manchega", año XXI, nº 1360, 11-5-31

(47) Ibidem, nº 1371, 1-6-31

(48) A.H.M.C.R., Libro de Actas, caja nº 11, Sesión Ord. 3-6-31

(49) Ibidem, Sesión Ord. 22-7-31



una doble finalidad, por un lado, una labor sanitaria y de infraestructura urbana, y por otro, la colocación de un importante número de obreros, lo que supondría un respiro evidente por el paro de la ciudad.

Para la continuación de estas obras D. José Maestro propone al Ayuntamiento imponer el recargo de una décima de las contribuciones territorial e industrial. También solicitará un anticipo al Instituto nacional de Previsión para la construcción del emisario, el juzgado, la audiencia provincial, la casa de socorro, el evacuatorio subterráneo, el arreglo de calles, etc. (50)

Esta petición se realiza en octubre de 1931 y en tan sólo un mes gastan la totalidad del anticipo (mas los presupuestos del ayuntamiento) en las obras arriba mencionadas. Por esta razón y dada la cercanía del invierno (el periodo más temido para el paro) vuelven a solicitar al gobierno central una ayuda con cargo al crédito extraordinario aprobado por éste. La subvención ascendía a 125.000 pts. (51)

Ese mismo mes de noviembre el Ministerio de Hacienda concede un "socorro" de 30.000 ptas, para las obras del emisario a fin de que éstas no se paren. (52)

Ya en 1932 el ayuntamiento no puede con el problema. El número de obreros registrados en la Bolsa de Trabajo es de 600, además el Estado retirará las subvenciones estatales para el desempleo y la clase patronal no hará nada por ofrecer trabajo, no quedando otra opción a la corporación que obliagar, haciendo inspecciones de sanidad, a limpiar basureros o crear sifones hidráulicos para dar trabajo por un corto periodo de tiempo a 500 obreros. (53)

-----  
(50) A.H.M.C.R., Libro de Actas, caja nº 11, Sesión Ext. 3-10-31

(51) Ibidem, Sesión Ext. 15-11-31

(52) Ibidem

(53) VV.AA.: 20 meses ... p. 42

En 1933 la situación sigue siendo angustiosa, los inscritos a primeros de año en la Bolsa asciende a 950 (54). El problema se intenta solventar pidiendo créditos al gobierno (muy difíciles de obtener), siguiendo las obras públicas con los presupuestos asignados, no permitiendo trabajar a obreros que no fueran de la capital y repartiendo el trabajo por semanas para que pudieran trabajar la mayor cantidad posible de obreros aunque no fuera por mucho tiempo.

Ya en 1934 el ayuntamiento decide realizar un plan de obras importante y algunos concejales van a demostrar su preocupación por la posible hipoteca que esto pueda suponer para futuras corporaciones. El alcalde manifiesta que no hay otra opción, ya que al ser Ciudad Real una población que sólo vive del elemento oficial por no tener desarrollada su industria, debe ser el Ayuntamiento el que, con un plan de obras, evite los conflictos que en otras poblaciones se dan por falta de trabajo. (55)

En este mismo mes el gobierno creará una Comisión Ministerial para que realice un estudio racional sobre el desempleo. En el informe que envía el ayuntamiento expone que no sólo se trata de la crisis de trabajo sino también de la crisis industrial y agrícola causadas por el olvido que de la provincia tiene el gobierno central. En este mismo informe piden subvención para desecar las vegas encharcadas del Guadiana y para la creación de una nueva estación de ferrocarril, con lo que se podrían colocar a un gran número de obreros. (56)

A mediados de año el alcalde manifiesta que la situación económica del Ayuntamiento es "angustiosa" pero que se debe hacer un esfuerzo, continuando con las obras del emisario y la construcción de otras obras, ya que si se paralizan estos proyectos

-----  
(54) SANCHO CALATRAVA, J.A.: Op. cit. p. 32

(55) A.H.M.C.R., Libro de Actas, caja nº 13, Sesión Ord. 5-2-34

(56) Ibidem, Sesión ord. 28-2-34

se perjudicaría gravemente a los obreros que trabajan en ellas. (57)

En 1935, por disposición del delegado provincial de trabajo, se creará la Oficina de Colocación Obrera, habilitándola en el antiguo edificio de los Jesuitas, dotándola de funcionarios, mobiliario y material.

Esta oficina empieza a funcionar ese mismo año. Sus funciones no sólo son intentar solventar el problema sino hacer públicas y remediar las quejas formuladas ante ella. De este modo se denuncia que en las obras municipales están trabajando gran número de obreros de forma constante, mientras que otros por "no tener recomendación de determinados concejales" no pueden trabajar. La oficina intervendrá en el asunto pidiendo al ayuntamiento que se organicen turnos de trabajo a fin de que todos los obreros pudieran trabajar. Según datos de esta Oficina, los obreros en paro en la capital ascienden a 350 (este dato no parece muy fiable ya que supondría la tercera parte de los existentes en 1933) y los trabajadores que emplea el ayuntamiento, sin contar los fijos 30, con lo cual cada once semanas cada obrero podría trabajar una, pudiendo atender así las necesidades más elementales. (58)

No será ésta la única asociación creada para intentar paliar este problema social, sino que existirán otras como la Junta Nacional para remediar el paro obrero (que precisamente en este año concede un subsidio de 27.178'81 ptas) (59), o como el Patronato de Socorro Contra el Paro, creada también en 1935 por el Ministro de Trabajo y que atenderá los casos de mayor urgencia.

Esta asociación está formada en sus cuadros directivos por trabajadores y empresarios. La clase patronal está representada por D. José Luis Aznar, D. Carlos Mendoza y D. Pedro Guernica. Los

---

(57) A.H.M.C.R., Libro de Actas, caja nº 13, Sesión Ord. 16-8-34

(58) "Pueblo Manchego", año XXV, nº 8102, 17-9-35

(59) A.H.M.C.R., Libro de Actas, caja nº 13, Sesión Ord. 2-1-35

trabajadores designan al presidente de la Asociación de Prensa, Sr. Santa María, al presidente de la U.G.T., Anastasio de Gracia y al presidente de la F.E.T., Anastasio Inchausti para representarlos.

En Ciudad Real, el patronato tiene una aportación de 200.000 ptas. y pretende además organizar suscripciones a particulares y visitar al Presidente de la República. (60)

En 1936 la situación adquiere caracteres alarmantes, la corporación en un intento desesperado, al no otorgar el Estado ningún tipo de subvenciones, propone que se realice un recuento de los mayores capitalistas de la ciudad con objeto de acoplarles un número determinado de trabajadores, aunque se sabe de antemano las dificultades para llevar a cabo este proyecto. (61)

Como podemos apreciar, este problema social es la tónica general durante los cinco años, agravándose cada vez más, no pudiendo ni el Ayuntamiento, ni las instituciones creadas al efecto y ni tan siquiera el Estado, solucionarlo.

#### Economía.

##### Agricultura, ganadería y servicios.

A este respecto hay que señalar que son pocos los datos que nos aparecen, dado el carácter urbano de nuestro estudio.

En la capital, lógicamente, estas actividades no se practican, aunque si tenemos constancia de existencias de vaquerías por las denuncias del Inspector de Sanidad.

Por otro lado, la agricultura, aunque prácticamente inexistente en la ciudad sí dará trabajo a jornaleros de ésta en la provincia.

-----  
(60) "Pueblo Manchego", año XXV, nº 8.042, 6-7-35

(61) A.H.M.C.R., Libro de Actas, caja nº 14, Sesión Ord. 2-4-36

lo que provocará que en el invierno, después de la recolecta de la aceituna, el paro ascienda vertiginosamente.

Como ya hemos dicho, la ciudad posee algunos anejos (Las Casas, Valverde, La poblachuela) en los que ambas actividades económicas son primordiales, sobre todo la agricultura, practicándose los cultivos de vides y cereales.

De estos municipios se reconocen muchas quejas del atraso económico que padecen, aunque los diversos ayuntamientos intentaron favorecerlos mejorando los caminos vecinales cuando se producían malas cosechas.

Estos lugares fueron declarados "zona de filoxera" el 25 de octubre de 1933, por este motivo se ofrece a la Diputación por parte del Ayuntamiento la casa y terrenos conocidos como "Los Viveros" para la instalación de viveros de barbados o vides americanas, señalando que una vez deje de utilizarse para este fin volverán a ser propiedad municipal. (62)

Otros hechos destacados serán la construcción de una granja agropecuaria por parte del Ayuntamiento, con alguna subvención del Director General de Ganadería (63) y la repoblación forestal de la Atalaya con un donativo de 60.000 ptas. por parte del Ministerio de Agricultura. (64)

Respecto al sector servicios señalar que son pocas las solicitudes de aperturas de comercios, éstas se centran en permisos para obtener un puesto en el mercado, pequeñas tiendas como mercerías, confección o camiserías, bares, despachos de leche, establecimientos coloniales y alguna agencia de seguros. Un dato curioso es que todos los días había dos estancos de guardia.

-----  
(62) A.H.M.C.R., Libro de Actas, caja nº 12, Sesión Ord. 30-10-33

(63) A.H.M.C.R., Libro de Actas, caja nº 13, Sesión Ord. 7-3-34

(64) Ibidem, Sesión Ord. 22-9-34

Labor municipal en el sector de la alimentación.

La corporación municipal republicana siempre fue consciente de la atención que debía dedicar a este sector creando desde un primer momento, el correspondiente Neociado, con una Oficina de Información que dependerá de la Comisión de Abastos.

Uno de los primeros problemas que aparecen documentados es el de la escasez de patata (mayo 1931). La patata es considerada como artículo de primera necesidad por su consumo mayoritario entre la clase trabajadora.

La comisión de abastos se percató que no podría solventar el problema de la escasez si no lograba frenar la exportación por parte de los acaparadores, pero no lo logró y el mercado quedó desabastecido el día 12 de mayo. Esto provocó que en la sesión ordinaria del 18 de mayo de 1931, el Ayuntamiento acordara importar la patata necesaria, abonando los gastos de esta importación con cargo al Ayuntamiento en los fondos de imprevistos.

Todavía en 1931, la patata sube a cuarenta céntimos, neociando el asunto el Ayuntamiento hasta conseguir que baje a treinta y cinco céntimos.

Una de las preocupaciones de los ayuntamientos va a ser intentar mantener los precios, sobre todo en los productos de primera necesidad (por ejemplo la cebolla de matanza se consiguió que tuviera en Ciudad Real el precio más bajo de la provincia).

La carne también va a sufrir una enorme subida en el año 1931. El Ayuntamiento intentará estabilizar estos productos in perjudicar ni a comerciantes ni a consumidores. Así el Sr. Piñuela reúne a los carniceros de la capital y con ellos fija los siguientes precios:

- Cordero clase 1ª: 3,60 ptas. - Cordero clase 2ª: 3,00 ptas.
- Ternera clase 1ª: 5,60 ptas. - Ternera clase 2ª: 5,00 ptas.
- Vaca clase 1ª: 4,75 ptas. - Vaca clase 2ª: 3,75 ptas. (65)

No sólo se reguló el precio de la carne sino que también se realizó una importante labor en cuanto a inspección sanitaria, sancionándose las alteraciones, exigiéndose una mayor limpieza y prohibiendo la existencia de más mercancía que la que se pudiera vender en el día.

Respecto a la manipulación de la carne, el Sr. Maestro, siendo alcalde todavía el Sr. Piñuela, manifiesta a "Vida Manchega" (nº 1359, año XXI, 9 de mayo de 1931) el deplorable y poco higiénico servicio de transportes de carnes, señalando que daban ganas de sentirse vegetariano viendo el vehículo en que se transportan las carnes...".

Este se hacía en carro y pide "...en bien de los carnívoros" que se haga por tracción mecánica y no animal.

Un mes después se aprueba un presupuesto de 5.000 ptas. para adquirir una camioneta con destino al servicio de transportes de carnes. (66)

En el año 1932 vuelve a resurgir el problema de las subidas. La Comisión de Abastos expone la subida del precio de artículos de primera necesidad, como la carne y la patata. Se decide investigar la cosecha de patata producida para establecer así el precio justo y razonado.

En 1932 se cosecharon 4.000 ka. (una gran cantidad para nuestra provincia), por lo que esta Comisión establece el precio de 30 Ctas/kilo, pero el alza que ha sufrido a los tres meses de la cosecha, prevé que el precio lleque a ser como si se hubiera importado. La causa de esta paradoja es la gran exportación que sin consideración del consumo interior se ha producido. Ante esto el Ayuntamiento adopta el acuerdo de dirigirse al Excmo. Gobernador

-----  
(65) "Vida Manchega", año XXI, nº 1386, 12-6-31

(66) A.H.M.C.R., Libro de Actas, caja nº 11. Sesión Ord. 3-6-31

Civil para que éste lo haga a los poderes públicos a fin de que se prohíba la salida de patata de nuestra provincia. (67)

En cuanto al pan hay que señalar que adolecía de cualquier tipo de higiene, el agua que se utilizaba era procedente de los pozos sin potabilizar y con filtraciones de silos y basureros. Por este motivo el Inspector Municipal de Sanidad D. Domingo García Dotor, expone las malas condiciones higiénicas en que funcionan las panaderías en esta capital y el Sr. Novés insiste en que ni sólo son las tahonas sino toda la industria la que sufre estas carestías, por lo que ruega se conceda el tiempo suficiente para las reformas. (68)

La situación higiénica parece ser bastante deplorable dados los comentarios de la época "...los obreros trabajan en virtud del exceso de calor, casi en cueros, protegiéndose únicamente con telas de saco y careciendo de cuartos de aseo; el pan se depositaba en el suelo o en tablas completamente sucias, no existían escupideras, con grave perjuicio para la pureza de un artículo de tanta necesidad". (69)

Ante esto, la comisión exigió que se utilizara agua potable, se trabajara con peto y gorro blancos, hubiera cuarto de aseo, se enlosaran los pisos y se coloraran escupideras.

Pero la insalubridad en los alimentos, no sólo se encuentra en los productos que acabamos de ver, así por ejemplo en este mismo año el Inspector de Sanidad informa de las malas condiciones sanitarias de los locales que se dedican a la elaboración del hielo, caseosas y helados, donde se emplean algunas sustancias tóxicas perjudiciales para la salud. Por esta razón se decide analizar todos los productos al afectar a la salud pública, particularmente la de los niños. (70)

-----  
(67) A.H.M.C.R., Libro de Actas, caja nº 11, Sesión Ord. 18-1-32

(68) A.H.M.C.R., Libro de Actas, caja nº 12, Sesión Ord. 25-6-32

(69) VV.AA.: 20 meses.... p. 43

(70) A.H.M.C.R., Libro de Actas, caja nº 12, Sesión Ord. 3-8-32



En el año 1933 algunos vaqueros de la ciudad exponen sus quejas al Ayuntamiento al estar abasteciendo a la ciudad lecheros de Miquelturra y de otros pueblos cercanos, que reparten a domicilio sin analizar la leche y sin pagar ningún tributo, con grave perjuicio par ellos. Por este motivo piden:

- Que toda la leche que venga de fuera de la capital, sea analizada en el estado en que viene.

- Que paquen los mismos impuestos que ellos (diez céntimos por litro).

- Que no vendan a la intemperie (ellos aducen como motivos que la leche puede adquirir microbios siendo muy perjudicial para niños y enfermos.)

- Que no se venda leche en las cacharrerías, tiendas de ultramarinos, zapaterías y fruterías, ya que no reúnen las condiciones asépticas que a ellos se les obliqa.

La corporación asegura estudiar en breve la cuestión creando las disposiciones necesarias para solventar el asunto. (71)

En el año 1934 vuelven a surgir problemas con el pan. La Comisión de Abastos pide al Ayuntamiento que se analice el peso y el precio de este producto, ya que algunos vendedores lo cobran a 55 céntimos y otros a 60. (72)

En este año se produce la segunda subida del pan, provocando gran malestar social y quizás una de las causas de los sucesos de octubre. En el mes de febrero el Sr. Presidente da cuenta de las gestiones realizadas por la Comisión, cerca del Gobernador Civil, a fin que evite dicha subida "conviniendo todos en la inoportunidad

-----  
(71) A.H.M.C.R., Libro de Actas, caja nº 12, Sesión Ord. 2-3-33

(72) Ibidea, caja nº 13, Sesión Ord. 25-5-35

del aumento", pero según los fabricantes, ellos se atienen a orden superiores. Por este motivo el alcalde conferencia con el Ministro de Agricultura, que ha dado órdenes telegráficas al Gobernador para que no se lleve a cabo esta segunda subida del pan. (73)

En 1935 se continúan las quejas sobre el pan. También nos aparecen nuevas protestas sobre la leche, en este caso se trata de la venta de leche adulterada en el mercado, para ello el alcalde solicita:

- Imponer una multa máxima cuando se descubra.
- Si es reincidente dar parte al juzgado. (74)

En el año siguiente tan sólo se documenta una propuesta que es desestimada por el Ayuntamiento, de los expendedores de carnes frescas y saladas.

Las peticiones que hacen se concretan en:

- Sustituir el impuesto de carne de la capital, que consistía en pagar una peseta por cada res viva que no superara los 10 Ks., por el pago de 15 céntimos por kilo de carne en canal.

- Admitir las terneras decolladas que no excedan de 70 ks. limpio de fuera del término de Ciudad Real sin que hubiese que pagar ningún gravamen adicional si ya estaban provistas de la quita de sanidad.

- Suprimir el pago de impuestos por el reconocimiento sanitario de los cerdos por considerarlo incluido en las contribuciones que se realizaban directamente al matadero. (75)

-----  
(73) A.H.M.C.R., Libro de Actas, caja nº 13, Sesión Ord. 24-1-35

(74) Ibidem, caja nº 14, Sesión Ord. 12-12-35

(75) Ibidem, Sesión ord. 1-2-36

## Obras Públicas y Urbanismo.

### a) Agua, alcantarillado y pavimentación.

Entre los objetivos más ambiciosos que tuvo la primera corporación municipal republicana, se encuentra el abastecimiento de agua (problema endémico de la ciudad), la acometida del alcantarillado y la pavimentación de las calles.

En un primer momento se pretendió que estas obras estuvieran finalizadas en un año. Como veremos esto no fue posible y los proyectos, las obras y los nuevos empréstitos se prolongaron durante mucho más tiempo.

Estos objetivos se inician cuando el ingeniero, Sr. Juanes, presenta el proyecto de la construcción del emisario y del colector. Para ello inspeccionará los lugares conocidos como: La Cava, Los Chorreros y La Celeda (76). Estas obras serán realizadas por Fomento de Obras y Construcciones, S.A. de Barcelona, por la cantidad de 101.586,61 ptas.

El presupuesto se aprobará un año después de la presentación del proyecto por parte del ingeniero. (77)

Pero el grave problema de la ciudad no quedaba solucionado con este estudio ya que se planteaba el dilema del lugar desde donde traer el agua ya que la escasez de abastecimiento era cada vez más acuciante. Este problema se veía además agravado por las deficiencias de que adolecían las tuberías.

Existían cuatro soluciones, o bien traer el agua del pantano de Gasset, o bien aprovechar los pozos de la Poblachuela, o utilizar la del Valle de los Picones o la del Valle de los Molinos.

-----  
(76) "Vida Manchega", año XXI, nº 1372, 26-5-31

(77) A.H.M.C.R., Libro de Actas, caja nº 12, Sesión Ord. 30-6-32

La segunda opción fue desestimada por estar contaminados estos pozos.

Las dos últimas también fueron rechazadas ya que no poseían suficiente agua para abastecer las necesidades de la población. Por ltimo, quedaba la opción del pantano, ante ésta existían bastantes reticencias ya que se utilizaba para riego y no se sabía de su potabilidad (78). Por este motivo encargarán nuevamente al Sr. Juanes un estudio sobre la calidad del agua y sobre cuánto costaría traerla a la ciudad.

El resultado será que el agua del pantano es totalmente potable (aunque necesita de una depuradora) y que éste podrá abastecer a la ciudad. Se añade que en los momentos en que se necesite mayor caudal, se unirían al del pantano el de los manantiales del Valle de los Molinos (79). El gasto de elevación provisional de las aguas del pantano a la tubería de conducción a la ciudad, según el arquitecto municipal, ascendía a 80.799 ptas. La obra consistiría en colocar una tubería de uralita capaz de elevar 25 litros/segundo, con un grupo elevador formado por un motor eléctrico, bomba y transformador.

Se tendrá que realizar un tendido de red eléctrico desde Fernancaballero al pantano y construir una estación depuradora.

Dada la urgencia de abastecer rápidamente a la ciudad, no se efectuará subasta, adquiriendo el material de las obras "La Electricidad, S.A." de Madrid, "Uralita, S.A." de Barcelona y "Obras y suministros municipales sanitarios, S.A." de Madrid. (80)

Pero esta obra magna, no podría subvencionarse con los presupuestos ordinarios. Por esta razón, para poder seguir con las

-----  
(78) A.H.M.C.R., Libro de Actas, caja nº 12, Sesión Ord. 13-7-32

(79) VV. AA.: 20 meses..., p. 47

(80) A.H.M.C.R., Libro de Actas, caja nº 12, Sesión Ord. 29-7-32

obras, no sólo de abastecimiento de agua y alcantarillado, sino también con las de pavimentación, se solicitan al Instituto Nacional de Previsión 2.000.000 de ptas. a 12 años, poniendo como garantía, las exacciones legales establecidas sobre carnes frescas y saladas, volateria, caza menor, bebidas "espirituosas", espumosas y alcoholes y subsidiariamente los demás recursos del presupuesto ordinario en la parte que sea necesaria. (81)

Resuelto el problema de dinero surge otro que es el de la concesión administrativa de las aguas del pantano de Gasset. Esta concesión debe otorgarla la Confederación hidrográfica del Guadiana (82) que, por tal motivo, solicita una extensa documentación (copia del acuerdo municipal del proyecto, certificado del Instituto Nacional de Higiene sobre la potabilidad de las aguas, proyecto de tarifas, etc...). (83)

Los acuerdos adoptados por la corporación el año 33, sobre instalación de la red de distribución de aguas, se comienzan en el año 1934.

Esta red estaba compuesta por un nudo especial en la Puerta de Toledo, una tubería alimentadora en las calles Nicolás Salmerón (antes Pedrera Baja), Angel Andrade e Higinio Peñuela (antes Olivo), otra tubería alimentadora en el Paseo de Cisneros y calles de Dámaso Barrenenqoa (antes Granada), Ruiz Zorrilla (antes Palma), Conde de Cañada, Blasco Ibáñez (antes Corazón de María) y Maestro Moya (antes Altaoracia), y tuberías de circunvalación en las calles Alfonso X, Plaza de la Constitución y calles de Pablo Iglesias y General Espar-

-----  
(81) A.H.M.C.R., Libro de Actas, caja nº 12, Sesión Ord. 12-10-32

(82) La Confederación Hidrográfica del Guadiana, se constituye en este periodo. En las actas, el día 25 de noviembre de 1931, el alcalde da cuenta de un viaje realizado a Badajoz con este motivo. A.H.M.C.R., Libro de Actas, caja nº 11, Sesión Ord. 25-11-31.

(83) A.H.M.C.R., Libro de Actas, caja nº 13, Sesión Ord. 24-1-34

tero. Por último, tuberías secundarias en las calles de Miquel Morayta (antes Juan II), Emilio Méndez Pallares (antes Estación), Carmen Doctor Carracido (antes Diego Menrano), Pintor Araujo (antes Luz), Moret, Castelar, General Rey y Sauco Díaz.

Este proyecto más la pavimentación de unas calles que veremos a continuación, se presupuestaron en 1.421.189,1 ptas. (84)

El suministro de todas estas tuberías se realizaría por las empresas de Madrid, "Tubos y Aglomerados Centrifugados" y por "Uralita". (85)

También fue necesario adqueir un grupo electro-bomba con destino a la estación elevadora, siendo la mejor proposición la de la "Casa Corbella" de Sabadell por 21.345,10 ptas. (86)

Los gastos siguen aumentando, ya que también es necesario reparar los depósitos de agua. Esta reparación la realizará la sociedad de Barcelona "Fomento de Obras y Construcciones", valorandola en 69.176 ptas. (87)

Para esto, el Ministro de Trabajo otorga 500.000 ptas. a fin de que se continúen con las obras del emisario y adoquinado ya que si se paralizan, el problema del paro se agravaría considerablemente. (88)

Durante el año 1934, la pavimentación de la ciudad se va adelantando siquiendo los proyectos del año 33. De este modo se termina de pavimentar en basalto o se está realizando ésta, en las siguientes calles. Ramón y Cajal (terminado), Carlos Vázquez,

-----  
(84) A.H.M.C.R., Libro de Actas, caja nº 12, Sesión Ord. 24-7-33

(85) Ibidem, caja nº 13, Sesión Ord. 24-1-34

(86) Ibidem, Sesión Ord. 12-3-34

(87) Ibidem, Sesión Ord. 28-6-34

(88) Ibidem, Sesión Ord. 22-9-34

Castelar, Moret, Capitán García Hernández, Prado (primer tramo), Ruiz Morote (primer tramo), Sauco Diez, General Rey, Bernardo Balbuena y Avenida de Nakens.

Asimismo se proyecta la pavimentación de la Plaza Cervantes y el segundo tramo de la calle Calatrava, con inclusión de la Plazuela de la Fuente. (89)

A parte de esta pavimentación en basalto, se adoquinarán todas las calles que se hayan deteriorado por el alcantarillado y la instalación de la red de agua potable, para lo que se contratará semanalmente a obreros de la Bolsa de Trabajo. (90)

En 1935 ya se están finalizando las obras de alcantarillado en la calle Ezequiel Naranjo y se comenzarán (a fin de evitar en lo posible el paro, el llamado "colector 6", en el tramo comprendido entre la Plaza del Carmen y su desembocadura con la calle Bernardo Balbuena, que comprenden las calles: Angel Andrade e Higinio Peñuela, debiéndose terminar el de la calle Calatrava. (91)

También se continúan con el alcantarillado del lado izquierdo de la Plaza de la Constitución (92) y con las obras del emisario y del "colector B" con una subvención de 50.000 ptas. (93)

En este mismo año, los hechos más notables en este aspecto, serán: la carestía de agua, la acometida del Valle de los Molinos, las roturas (que dejarán varios días sin agua a la ciudad) y la solicitud de un nuevo préstamo.

En cuanto a las roturas, señalar que éstas se produjeron en el

-----  
(89) A.H.M.C.R., Libro de Actas, caja nº 13, Sesión Ord. 21-2-34

(90) Ibidem, Sesión Ord. 25-8-34

(91) Ibidem, Sesión Ord. 25-5-35

(92) Ibidem, Sesión Ord. 15-12-34

(93) Ibidem, caja nº 14, Sesión Ord. 21-9-35

verano, con las consiguientes molestias para la capital. La primera se registra el 3 de agosto al averiarse la conducción en el Puente de Molaya, dejando sin agua a la ciudad (el Hospital, la fábrica de electricidad, el Hospicio y la cárcel se abastecieron con tanques de agua).

La explicación que se da a la avería, es que las tuberías se han roto debido a los cambios bruscos de temperatura, siendo consecuencia de esto la rotura en los cojinetes del motor de 100 H.P. (94)

Nuevamente, el 12 de septiembre estalló un tubo de impulsión de acero estirado del pantano, a causa de ello se inunda la estación elevadora y se averió el motor más pequeño. Parece ser que con el motor grande estaba asegurado el abastecimiento de la ciudad. (95) Al día siguiente se rompió otro tubo de la conducción general. (96) De nuevo el día 16 estallaba otra tubería. (97)

Parece ser, por tanto, que las instalaciones no se hicieron debidamente, a pesar de la alta subvención que se obtuvo, aunque por otro lado, estas noticias están recogidas del diario derechista "Pueblo Manchego" y como estas obras se realizaron durante el periodo de la coronación socialista, puede que éste, adrede, exagere la situación.

En noviembre se pedirá al Instituto Nacional de Previsión, la concesión de otro préstamo, por la misma cantidad y mismas condiciones (2.000.000 ptas a 12 años y al 5% de interés). Este préstamo lo otorgó la Caja de Previsión Local de Castilla La Nueva e

-----  
(94) "Pueblo Manchego", año XXV, nº 8.065, 3-8-35. En el periódico del día 12 de agosto, se declara que la ciudad todavía no tiene agua)

(95) *Ibidem*, nº 8.098, 12-9-35

(96) *Ibidem*, nº 8.099, 13-9-35

(97) *Ibidem*, nº 8.102, 16-9-35



iría destinado a la construcción de un nuevo mercado y a la continuación de las obras de alcantarillado y pavimentación. A estas construcciones se les asignaría el siguiente presupuesto:

- Pavimentación: 242.367,40 ptas.
- Alcantarillado: 223.736,20 ptas. (98)

En noviembre de 1.935 continúan los problemas de abastecimiento. Según declaraciones a "Pueblo Manchego", el nuevo ayuntamiento intentará traer el agua exclusivamente del Valle de los Molinos ya que opina que resulta muy costoso traerla del pantano y asegura que no se tiene la debida concesión. El abastecimiento de agua desde Gasset, ha supuesto en tres años para el ayuntamiento por fluido eléctrico 75.000 ptas., el consumo de agua no abonada, 30.000 ptas. la instalación de tuberías, motores, edificios, manipulaciones químicas y personal 1.000.000 ptas. (no tenemos constancia de que este proyecto se llevara a cabo). (99)

Por último, nos queda indicar que la obra de infraestructura más importante que se proyectó en 1936 en este aspecto, fue la acometida del alcantarillado en la calle Alarcos, Plaza de Cervantes, Ramón y Cajal, Carlos Vázquez, Canalejas (Lanza), Saucó Diez, Alcázar, Castelar, Moret, Capitán Galán, Capitán García Hernández. Se realizaron también acometidas parciales a Ezequiel Naranjo (Prado) y en las calles Calatrava, General Espartero, lado izquierdo de la Plaza de la Constitución, Angel Andrade, Avenida de Nakens y Bernardo Balbuena. (100)

Si este proyecto se llegó a realizar, hemos de pensar que las calles una vez pavimentadas (recordemos que se trata de las mismas calles que fueron arregladas en el 34), fueron nuevamente levantadas para la acometida de aguas.

- 
- (98) A.H.M.C.R.. Libro de Actas, caja nº 14, Sesión Extr. 8-10-35
  - (99) "Pueblo Manchego", año XXV, nº B.148, 11-11-35
  - (100) A.H.M.C.R.. Libro de Actas, caia nº 14, Sesión Ord. 29-2-36

En el caso de que ocurriera esta paradoja urbanística, supondría el haber gastado inútilmente un dinero que al Ayuntamiento le costaría mucho devolver y a una falta de previsión y planificación.

En su descargo podemos decir, que en la ciudad había un problema que superaba la mala infraestructura urbana: el paro. Estas últimas obras, se proyectaron, no tanto para remediar un problema de sanidad sino para atenuar en lo posible el alarmante desempleo.

#### b) Alumbrado Público.

En su preocupación por acondicionar la ciudad según los cánones de modernidad, el Ayuntamiento de junio de 1931 tuvo que acometer otra importante obra urbanística, el alumbrado público.

Este acusaba graves deficiencias: las calles estaban mal alumbradas, el acuerdo que se tenía con la empresa suministradora se consideraba arcaico y se hacía indispensable crear un nuevo contrato que respondiera a las necesidades de una capital de casi 30.000 habitantes.

Ante el concurso anunciado, tan sólo se presentó "Hijos de Juan Ayala y Mira" que sería una de las pocas empresas de Ciudad Real que realizara obras importantes en la ciudad, ya que como hemos visto, las de agua y alcantarillado fueron ejecutadas por contratistas de Madrid y Barcelona, así como los materiales que se adquirieron.

A continuación resumiremos lo más brevemente posible las cláusulas más importantes del nuevo contrato.

Este se realizará en junio del año 1932 y consta que se finalizaron las obras en agosto de 1933. (101)

El contrato tendrá una duración de 20 años. Se suministrará

-----  
(101) A.H.M.C.R., Libro de Actas, caja nº 13. Sesión Ord. 24-1-34

alumbrado a: Barriada de Casas Baratas Santa María, General Aquilera y Corredera al Parque de Gasset, a los núcleos de población del término municipal (Las Casas y Valverde), al Ayuntamiento y los edificios públicos y a todos los locales que acuerde el Ayuntamiento, de forma transitoria o extraordinaria, siempre que no excedan del 25% del consumo de alumbrado permanente.

El nº de luces y la intensidad de luz en los centros oficiales la determina el Ayuntamiento. El alumbrado público lucirá desde la hora oficial de la puesta del Sol hasta la salida.

Las roturas correrán a cargo del contratista si no se han realizado a propósito (en cuyo caso lo pagará el Ayuntamiento) y durante las obras cualquier desperfecto correrá a cargo del contratista, siendo éste patrón de los obreros que utilice.

El contrato podrá rescindirse si hay más de quince interrupciones completas al año, no debidas a causas mayores.

En cuanto a las condiciones técnicas, el alumbrado eléctrico se realizará a base de lámparas incandescentes y en las Plazas de la Constitución, Cervantes, República, Glorieta de San Pedro, calle Alarcos y Paseo del Prado, con focos sobre columnas de globo invertido.

En las calles con 40 y 60 Matios, se colocarán las lámparas en brazos fuertes de "aspecto artistico", talla viconversa difusora y globo cilindrico-esférico de cristal claro, para proteger las lámparas, portalámparas y conductores contra la acción de los agentes atmosféricos a fin de evitar en lo posible las averias.

En las calles con lámparas de 150 w. tendrán cilindro de cristal opalino-difusor abierto en su parte inferior de manera que den el máximo de luz a la calzada, no deslumbe a la vista y alumbe al mismo tiempo las fachadas de los edificios, todos los puntos de luz se situarán a 4 metros del suelo, excepto los instalados sobre columnas.

La empresa cuenta con las centrales hidroeléctricas del Vicario y Albalá que producen corriente alterna trifásica de 6.000 voltios. Transformada a 210 y 110 suministran energía a varias barriadas. El sobrante de producción es convertido en corriente continua en la Central de Distribución y Reserva de la capital.

Las dos centrales transmiten por vías distintas para utilizar una u otra según las necesidades.

En lo referente a las condiciones económicas señalar que el precio por Kw/h. consumido en alumbrado público permanente será de 44 céntimos, calculándose las unidades de consumo multiplicando el total de wattios instalados por las horas de encendido, el alumbrado de la Casa Consistorial será gratis.

Los demás precios serán convenidos según el estado de la industria, para el año 1933 dando los siguientes precios: carbón 36 ptas/tonelada, gasoil 31 ptas. los 100 litros, aceite de engrase para máquinas 2,50 ptas/kg. y aceite de engrase motor diesel 3,65 ptas/kg. (102).

#### c) Otras Obras Públicas.

Ciudad Real, con las obras de alcantarillado, pavimentación, acometida de aguas y alumbrado, sufrió una honda transformación, pero el abandono urbanístico que padecía no sólo se remediaba con estas dotaciones. La ciudad requería y con urgencia, una nueva Casa Socorro, una nueva cárcel, un nuevo juzgado, etc.

Los ambiciosos planes de construcción fueron proyectados en su mayoría, pero no todo lo que se proyectó se hizo. Debemos tener en cuenta que la situación de crisis dominaba la economía de la época y que la mayor parte de las subvenciones se gastaron en las obras mencionadas anteriormente.

-----

(102) A.H.M.C.R., Libro de Actas, caja nº 12, Sesión Ord. 27-6-32

Los presupuestos para estas obras públicas fueron descendiendo. Así para 1932, la corporación socialista asionó 404.000 ptas (103) y un año después, la corporación radical destinó tan sólo la cantidad de 367.359,86. (104).

En septiembre del 31 se aprueba el proyecto de creación de la nueva cárcel (105). La señorita Victoria Kent, Directora de Prisiones, vendrá a colocar la primera piedra (106). Los gastos correrán por cuenta del ayuntamiento y de la Diputación (que sólo contribuye con un 10%). (107).

En este mismo año se iniciarán el Grupo Escolar Pablo Iolasias y el Grupo de Viviendas Baratas. Ambas obras se concluirán en los años de corporación socialista, pero responden a proyectos anteriores. (108)

Dentro de este periodo político (marzo del 31 a agosto del 34) se ejecutarán además las obras de la Audiencia, (109), la ampliación del Cementerio (110), la Casa de Socorro (111), la iniciación de las obras de la "Directa" (112), y se construirá el Camino de Alarcos (113).

Desde que se inicia el gobierno de derechas y hasta la Guerra

- 
- (103) A.H.M.C.R., Libro de Actas, caja nº 11, Sesión Ord. 22-6-31
  - (104) Ibidem, Caja nº 14, Sesión Ord. 31-12-35
  - (105) A.H.M.C.R., Libro de Actas, caja nº 11, 9-9-31
  - (106) Ibidem, Sesión Ord. 22-7-31
  - (107) "Vida Manchega", año XXI, nº 1362, 13-5-31
  - (108) RIVERD SERRANO, J.: "Ciudad y Arquitectura: 1931-1934" en Ciudad Real 1931-34, Homenaje a José Maestro, p.77
  - (109) A.H.M.C.R., Libro de Actas, caja nº 12, Sesión Ord. 23-10-33
  - (110) Ibidem, Sesión Ord. 13-9-33
  - (111) Ibidem, caja nº 11, Sesión Ord. 27-5-31
  - (112) Ibidem, caja nº 13, Sesión Ord. 11-12-33
  - (113) Ibidem, Sesión Ord. de 7-3-34

Civil, la realización de obras sufrirá un parón por la falta de presupuesto.

Durante este periodo se construye un camino vecinal de Valverde a Picón (114), se proyecta un nuevo mercado que, aunque tiene una subvención de 1.075.973,74 ptas, no se llegó a construir hasta la época franquista (115) y se realiza un evacuatorio en el Parque que supondría un gasto de 8.865,32 ptas. (116).

Los proyectos que no se llegaron a realizar son muchos: el mercado de abastos, un nuevo cuartel para la Guardia Civil (117), la reforma de la Plaza Mayor o la realización de una nueva Casa Consistorial.

#### d) Alineaciones de calles y cambio de nombres.

La ciudad a principios de la década de los treinta carecía de cualquier plan racional de construcción, las viviendas eran construidas según el gusto del propietario, sin tener en cuenta la ampliación de la anchura o la altura del edificio. Esto creó una visión un tanto caótica de la ciudad. Por esta razón, desde el principio del gobierno republicano, se intentó que las calles se alinearan conforme a una organización espacial de la capital.

Lo primero que se confeccionó fue un plano. A partir de ahí se pretendió que todas las calles tuvieran un mínimo de anchura intentando que no sobresalieran unas casas de otras aunque para ello fuera necesario realizar expropiaciones.

Prácticamente todos los acuerdos sobre alineaciones de calles se

-----  
(114) A.H.M.C.R., Libro de Actas, caja nº 13, Sesión Ord. 7-3-34

(115) Ibidem, caja nº 13, Sesión Ord. 8-10-35

(116) Ibidem, caja nº 14, Sesión Ord. 3-2-36

(117) Ibidem, caja nº 13, Sesión Extr. 7-8-34

producen durante los años 1931 - 1932. Al poco de proclamarse la República (el 29 de abril) se acuerda, por ejemplo, que la calle "el joven" sea una línea recta, que deje un ancho de 10 metros y que se remeta seis metros respecto a la última casa construida.

Se acuerda también que la calle Hidaalos tenga una anchura de diez metros y la calle El Norte de ocho metros, teniéndose que expropiar 215 metros cuadrados y 59 centímetros, que a cinco pesetas metro cuadrado importó 1.807,7 ptas.

Las calles San Antón y San Antonio tendrán también una anchura de ocho metros. La calle Palomares se ensanchará hasta 6 metros, resultando una expropiación de 4 metros cuadrados con 90 centímetros cuyo valor se tasa en 49 ptas. (118)

Para la alineación de las calles General Espartero y Calatrava será necesario expropiar la casa de Doña Elisa Sánchez Ramos. Se prolongará la calle Reyes a través del Callejón del Matadero quedando una avenida de 15 metros de ancha. (119)

Ya en 1932 se acuerda la alineación de la ronda de circunvalación por lo que se procederá a la demolición de las murallas de la ciudad, dándose un plazo de quince días a los propietarios que posean su vivienda pegada a ellas, para que la derriben. De no hacerlo en dicho plazo, el ayuntamiento efectuará el derribo, cobrándoles posteriormente los gastos que éste ocasione.

Pero no será éste sólo el cambio que se efectuará en las calles, sino que en muchos casos su nomenclatura va a variar (esto es frecuente no sólo durante la República, sino en cualquier cambio político importante). Se les impondrán nombres alegóricos como Progreso (a la calle Felipe II), Libertad (calle de Canalejas), etc. A las plazas se les pondrán nombres como Constitución y República y

-----  
(118) A.H.M.C.R., Libro de Actas, caja nº 11, Sesión Ord. 10-6-31

(119) VV.AA.: 20 meses..., pp. 70-71

habrá calles de Homenaje (como el cambio de nombre de la Avda. de Alarcos por el de José Maestro siendo todavía éste alcalde).

#### Precios y salarios.

Dada la carencia de datos suficientemente coherentes como para elaborar un auténtico exámen de los precios y salarios existentes en Ciudad Real durante el periodo republicano, creemos que es mucho más aclaratorio realizar la enumeración de las pocas cifras que hemos podido documentar.

Sin duda el dato más interesante es la relación de precios del mercado de abastos de Ciudad Real que con cierta regularidad aparece reflejada en "Pueblo Manchego" par 1935.

El listado es el siguiente:

#### FRUTAS.

- Albaricoques: 0,90 y 0,50 ptas. kilo.
- Brevas. 0,50 y 0,40 ptas. kilo.
- Cerezas: 1 y 0,70 ptas. kilo.
- Ciruelas: 1 y 0,40 ptas. kilo.
- Limones. 1 y 0,60 ptas. kilo.
- Manzanas Extra: 1,20 y 1; 0,80 y 0,40 ptas. kilo.
- Melocotón Extra: 1,20, 1, 0,80 ptas. kilo.
- Naranjas Imperiales: 0,25 ptas. kilo.
- Peras Extra: 1,40, 1, 0,70 ptas. kilo.
- Plátanos: 1,20 y 0,80 ptas. docena.

#### HUEVOS.

- De la tierra: 2,20 y 2 ptas. docena.

#### LECHE.

- Vaca: 0,60 y 0,50 ptas. litro.
- Cabra: 0,60 y 0,50 ptas. litro.



#### VERDURAS.

- Acelgas: 0.10 v 0.05 ptas. manoio.
- Ajos: 2 ptas. kilo.
- Alcachofas: 1 v 0.60 pts. docena.
- Berenjenas: 1 ptas. kilo.
- Calabaza: 0.20 ptas. kilo.
- Cebollas de Matanza: 0.20 pts. kilo.
- Guisantes: 0.80 ptas. kilo.
- Judías verdes: 1.20 v 0.70 pts. kilo.
- Lechuga: 0.10 v 0.05 ptas. unidad.
- Patatas rosadas: 0.30 ptas. kilo.
- Patatas blancas: 0.20 v 0.25 ptas. kilo.
- Pepinos: 0.35 v 0.25 ptas. kilo.
- Pimientos verdes: 1.20 v 0.80 ptas. kilo.
- Tomates tierra: 0.70 ptas. kilo.
- Levante: 0.80 v 0.35 pts. kilo.

#### COMESTIBLES.

- Azucar molida. 1.75 ptas. kilo.
- Bacalao inglés: 4 ptas. kilo.
- Bacalao labrador: 2 ptas. kilo.
- Bacalao escociado: 2.40 ptas. kilo.
- Garbanzos de Castilla: 1.20 ptas. kilo.
- Garbanzos corrientes: 1.20 v 1 ptas. kilo.
- Arroz pompa: 1.20 ptas. kilo.
- Arroz corriente: 0.80 ptas. kilo.
- Lentejas: 1.40 v 1.20 ptas. kilo.
- Judías de Barco: 1.40 ptas. kilo.
- Judías corrientes: 1.21 ptas. kilo.

#### PAN.

- Blanco: 0.60 ptas. kilo.
- Moreno: 0.60 ptas. kilo.

#### CONSERVAS.

- Bote de tomate de 12 cms.: 0.55 v 0.40 ptas. kilo.
- Bote de pimiento: 0.40 ptas. kilo.

#### PESCADOS.

- Almejas: 1 ptas. kilo.
- Besugo: 2,50 y 1,20 ptas. kilo.
- Bonito: 3 ptas. kilo.
- Calamares: 4 ptas. kilo.
- Gambas 1ª Extra: 4 y 3,50 ptas. kilo.
- Gallos: 3 y 2,50 ptas. kilo.
- Langosta: 12 ptas. kilo.
- Lenquados: 4 ptas. kilo.
- Merluza: 5 y 4 pts. kilo.
- Sardinias Frescas. 1,60 y 1,20 ptas. kilo.
- Sardinias Cuba: 0,75 y 0,50 ptas. docena.

#### QUESOS.

- Manchego fresco de oveja. 3,50 y 3 ptas. kilo.
- Cabra fresco: 2,50 y 2 ptas. kilo.

#### CORDERO.

- Primera: 4 ptas. kilo.
- Segunda: 3,60 ptas. kilo.
- Tercera: 2,60 ptas. kilo.

#### VACA.

- Primera: 4,20 ptas. kilo.
- Segunda: 3 ptas. kilo.

#### TERNERA LECHAL.

- Primera: 5,50 ptas. kilo.
- Segunda: 3,60 ptas. kilo.

#### CERDO.

- Maora limpia: 5,60 ptas. kilo.
- Lomo y chuletas: 5,60 ptas. kilo.
- Costillas: 4 ptas. kilo.
- Forro de cabeza: 4 ptas. kilo.
- Espinazo: 2,60 ptas. kilo.

- Codillo: 4 ptas. kilo.
- Tocino con veta: 4 ptas kilo.
- Tocino sin veta: 2,70 ptas. kilo.
- Salado sin veta: 3 ptas. kilo.
- Salado con veta: 3,60 ptas. kilo
- Hicado: 4 ptas. kilo.
- Riñones: 5,60 ptas. kilo.
- Manteca fresca: 3 ptas. kilo.

#### VINOS Y LICORES.

- Vino Tinto: 6 ptas. arroba.
- Vino Blanco: 6 ptas. arroba.

#### JABONES.

- Jabón andaluz: 0,60 ptas. kilo.
- Jabón de la tierra: 0,65 ptas. kilo. (120)

Otros precios que hemos podido documentar son mucho menos significativos. Son los referentes al precio de tarifa de taxis para el año 1932 y de una novillada celebrada el día 14 de julio de 1935.

Las tarifas de taxi son las siguientes:

- Alquiler por hora: 7 ptas.
- Carreras hasta dos personas. 1,50 ptas.
- Cada asiento más: 0,50 ptas.
- Maleta: 0,50 ptas.
- Baúl: 1,50 ptas.
- Aviso: 1 ptas.
- Por kilómetro: 0,70 ptas.
- Hora de parada: 3 ptas. (121)

En cuanto a los precios de la novillada señalar que son:

-----  
 (120) "Pueblo Manchego". año XXV. nº 8.040. 11-7-35

(121) A.H.M.C.R., Libro de Actas, caja nº 12. Sesión Ord. 19-10-33

- Tendido de sombra: 5 ptas.
- Señoras y niños en sombra: 2.50 ptas.
- Sol: 2.50 ptas.
- Señoras y niños en sol: 1.50 ptas.

Respecto a salarios señalar que los datos son aún más dispersos. Así sabemos que en 1931 un auxiliar sepulturero percibía 1.500 pesetas al año, que en 1932 una auxiliar escolar cobraba anualmente 1.500 pesetas, mientras que un médico de la beneficencia recibía 3.000 ptas. anuales.

Para 1933 los datos no son mucho más explícitos. Así sabemos que un jefe de matarifes cobraba 2.200 pesetas al año mientras que el matarife recibía 1.965 pesetas anuales y un encargado de la limpieza del matadero 1.825 pesetas al año. Este mismo año, un practicante de la Casa de Socorro percibía 2.250 pesetas al año mientras que el ayudante de enfermera cobraba 1.000 ptas, el conserje 1.335 y la barrendera 1.000 pesetas anuales. (122)

Ese mismo año se crean varias plazas en el servicio de arbitrios del Ayuntamiento.

El puesto de cabo de investigación de arbitrios estaba dotado con la cantidad de 2.000 ptas. anuales mientras que la de Inspector tenía asignada un salario de 2.372,50 ptas. al año. (123)

En 1934 el chofer interino del ayuntamiento percibía anualmente 2.500 pesetas. (124)

Un año más tarde, un médico internista del Hospital Provincial cobraba anualmente 6.000 pesetas.

-----  
(122) A.H.M.C.R., Libro de Actas, caja nº 12, Sesión Ord. 10-3-33

(123) Ibidem, Sesión Ord. 7-6-33 y Sesión Ord. 6-9-33

(124) Ibidem, caja nº 13, Sesión Ord. 28-2-34

## SANIDAD Y BENEFICIENCIA.

### Sanidad.

Los problemas de sanidad municipal con los que se encontró la corporación de José Maestro al inicio de la República, fueron principalmente la insuficiencia de una verdadera infraestructura sanitaria y la falta de una reorganización orgánica. A esto habría que añadir la vigencia que aún tenía la Instrucción General de Sanidad de 12 de Enero de 1904, a la que tan sólo se habían añadido unas pocas variantes.

El intento de remediar todas estas deficiencias fue notable por parte de todos los ayuntamientos, que tuvieron su mayor preocupación en elevar la calidad de la medicina.

En este sentido el más destacado avance lo constituye la creación de la Casa de Socorro, ubicada en la calle Audiencia esquina a Jacinto, aunque en un primer momento se pensara instalar en los solares que el Ayuntamiento poseía en la calle del Prado. (125)

Antes de elaborar el proyecto de construcción, la corporación encargó a los siete médicos de la Beneficiencia que se reunían bajo la dirección del doctor Fernández Alcázar para ofrecer su opinión sobre la distribución del edificio y las condiciones económico-administrativas.

Los doctores piensan que la nueva Casa de Socorro debe de tener dos plantas. En la primera irían el quirófano, sala de consulta y de curas, sala de espera, local para tratamiento hidroterapéutico y sala para aparatos radiográficos. En la segunda se ubicarían una habitación con cuatro camas para los casos graves que no permitieran

-----  
(125) A.H.M.C.R., Libro de Actas, caja nº 11, Sesión Ord. 27-5-31

el traslado al hospital, otra dependencia para el médico y practicante de guardia, habitaciones para el conserje y el despacho de médicos.

En cuanto a instrumental se solicita que éste sea el más moderno y completo. (126)

Las peticiones de los expertos se tuvieron muy en cuenta para la construcción del edificio, aunque se fuera dotando de material de una forma progresiva.

Así, en 1932, se solicita la compra de material para la sala de esterilización, que supuso 12.901,10 ptas. (127)

Un año después, la comisión informa a la corporación de la conveniencia de adquirir el aparato de Rayos X "Diax Standart" de la casa de Victor Herech de Madrid, en la cantidad de 20.724,25 ptas, con gabinete electro-radiológico. Insiste en la urgencia de la compra al existir varios casos pendientes de diagnóstico que no permiten demora. (128) Esta petición se repetiría 20 días más tarde.

De cualquier forma, las actividades de este centro no se limitaron a la atención de enfermos, sino que también se organizaron campañas de vacunación y se realizaron varios trabajos en lo relativo a medicina preventiva. (129)

Además de la Casa de Socorro, otra de las creaciones republicanas a nivel de Sanidad fueron los denominados "dispensario antivénereo" y "dispensario antituberculoso" que, junto a un

-----  
(126) "Vida Manchega", Año XXI, nº 1.376, 30-3-31

(127) A.H.M.C.R., Libro de Actas, caja nº 11, Sesión Ord. 13-5-32

(128) A.H.M.C.R., Libro de Actas, caja nº 13, S. Ord. 8 y 10-12-33

(129) PAULINO PEREZ, J.: "Un intento de sanidad social" en Ciudad Real 1931-34... p 104

laboratorio, se encontraban adscritos al Centro Secundario de Higiene.

La incidencia de las enfermedades venéreas (especialmente sífilis) era elevada en aquellos momentos como lo prueba la subida que en los presupuestos de 1931 experimentó esta sección que se incrementó en más del doble (de 2.000 ptas. en 1930 a 4.140 en 1931). (130)

Este problema también se trató desde el punto de vista privado al crear una clínica dermatológica el Dr. Arredondo, dedicada a la curación y tratamiento de enfermedades venéreas y de la piel. El instrumental adquirido para la clínica era alemán y muy novedoso en aquel momento. Se utilizaban rayos ultravioletas, de cauterización, ultramicroscopía, etc. También estaba dotada de un potentísimo microscopio Leitz y un laboratorio de análisis para la preparación de cultivos. (131)

Esta aportación importante para mejorar la sanidad de la capital fue el Centro de Puericultura creado por el Dr. Sánchez de León, que vino a paliar en parte, la enorme tasa de mortalidad infantil (de la que Ciudad Real estaba a la cabeza) provocada principalmente por las diarreas y enteritis que, según él, se podrían solucionar con un mayor grado de cultura de las madres, ya que el 90% de los casos se debían a una deficiencia en la alimentación y una serie de continuos errores transmitidos de generación en generación.

Sánchez de León se comprometía a recibir gratuitamente en el centro a cincuenta niños pobres menores de un año, a dar conferencias de divulgación sobre puericultura, a crear un servicio contra la tuberculosis y la difteria y a dar cursillos de

---

(130) A.H.M.C.R., Libro de Actas, caja nº 11, Sesión Ord. 6-6-31  
(131) "Vida Manchega", año XXI, nº 1.370, 23-5-31

puericultura dedicados a maestras y alumnas de magisterio. (132)

Desde el aspecto de la sanidad creemos necesario indicar la enorme preocupación de los ayuntamientos de la capital por la catastrófica situación de higiene y salubridad que, se pondrá de manifiesto, en el gran esfuerzo realizado para actuar y dar soluciones rápidas.

Una de estas soluciones fue la traída de aguas y alcantarillado a la ciudad (que tratamos con anterioridad), otra el saneamiento de las vegas del Guadiana que provocaban que nuestra capital, en las estadísticas sanitarias, figurara con uno de los primeros puestos en el porcentaje de paludismo, y una tercera, el control de las normas de salubridad e higiene recogidas en la legislación vigente.

Respecto a este último aspecto hay que señalar que se realizan inspecciones en diversos sectores.

En otro apartado se trató de las realizadas en escuelas y artículos de primera necesidad.

En cuanto al control sobre las viviendas es de resaltar que en poco más de seis meses, se inspeccionaron noventa y cinco, prestando especial atención a los evacuatorios y obligando a sanear sesenta y cinco silos convirtiendolos en sifones hidráulicos.

También se inspeccionan los basureros forzando a que éstos estén cerrados con suelo y paredes impermeables y tubo de ventilación. Se prohibió también que los animales conviviesen en las casas de vecindad. (133)

---

(132) "Pueblo Manchego", año XXI, nº 6.063, 18-7-31

(133) V.V. AA.: 20 meses... pp. 42-43 Algo parecido ocurre con



las posadas, declarando insalubres tras el control las del Sol y la de la Fruta, ambas en la Plaza de la Constitución, oblióndolas a efectuar las reformas pertinentes en un plazo no superior a tres meses. (134)

La labor de inspección de sanidad también llega a los establos de la ciudad que no podían tener dentro del casco urbano más de cuatro cabezas de ganado, debiendo trasladar al extrarradio los que superaran este número, según las disposiciones vigentes. (135)

En esta misma línea se encuentran las limpiezas de corrales del matadero, donde se amontonaban excrementos y escombros y donde se enterraban las reses que no pasaban el registro de sanidad. Era por tanto un foco de infección. También se proyecta habilitar un solar para enterrar estas reses. (136)

#### Beneficiencia.

A este respecto es necesario señalar en primer lugar, la profunda transformación que el primer gobierno municipal republicano realiza en el Padrón de Beneficiencia.

La reforma consistió fundamentalmente en reducir "el padrón municipal de beneficiencia a aquellos que únicamente tenían un perfecto derecho a figurar en él, gozando éstos de cuantos beneficios puede reportar un servicio médico-farmacéutico". (137)

El nuevo padrón se elaboró siquiendo un estricto control de las personas auténticamente necesitadas y se dotó a éstas de un carnet intrasferible. Al mismo tiempo se conseguía reducir el presupuesto dedicado a este efecto (de 65.819,46 en 1930 a 37.292,20 pts. en

-----  
(134) A.H.M.C.R., Libro de Actas, caja nº 12, Sesión Ord. 27-7-32

(135) Ibidem, caja nº 14, Sesión Ord. 2-4-36

(136) Ibidem, Sesión ord. 12-3-36

(137) V.V.AA.: 20 meses... p. 42

1932) y ampliar las prestaciones médico-farmacéuticas de los beneficiarios.

El agudo problema del paro trajo consigo la creación de la comisión municipal de la Cocina Económica que después se fusionó con la Junta de Acción Social Benéfica, constituyendo ambas la Junta de Asistencia Social.

La finalidad de esta institución era proporcionar alimentación a obreros parados y ya sin ningún recurso económico.

Su labor fue sin duda importante, sirva como ejemplo el hecho de que en 1931 suministrara 19.768 raciones de comida. (138)

En 1935 continúan existiendo instituciones como ésta. Así el Comedor de Caridad recibiría en este año una subvención de 2.500 ptas. por parte del gobernador civil. (139)

Los niños serían también objeto de atención dentro de este apartado. En otro capítulo analizaremos con detalle la organización de colonias, cantinas y roperos escolares. Como vimos al analizar la creación del Centro de Puericultura, una parte de su labor se dedicaría desinteresadamente a los niños pobres. También contaban con jornadas gratuitas en el cine y en la piscina municipal.

La vejez tampoco quedó fuera del ámbito de estas instituciones. Un ejemplo de ello es la concesión de "Cinco Socorros de Homenaje a la Vejez" de 100 ptas. cada uno por parte del Ayuntamiento. Los requisitos para solicitarlos eran ser vecino de Ciudad Real, acreditar pobreza, no estar acogido al Padrón de Beneficiencia, tener 80 o más años y demostrar buena conducta. (140)

---

(138) *Ibidem*, p. 37

(139) "Pueblo Manchego", año XXV, nº 8.165, 30-11-35

(140) "Pueblo Manchego", año XXV, nº 8.073, 13-8-35

## INSTRUCCION PUBLICA Y CULTURA.

### Instrucción Pública.

Con la proclamación de la República, la instrucción pública se convirtió a nivel nacional en un auténtico objetivo, porque como afirmó Llopis "el ciclo revolucionario no termina hasta que la revolución no se haga en las conciencias y es esa la labor que tiene que hacer la escuela, porque yo no concibo un revolucionario que no sea algo educador ni un educador que no sea un revolucionario". (141)

El Gobierno Central se marcó un ambicioso plan y pretendía crear 27.151 escuelas que se sumarían a las 36.680 existentes. Habría que cumplirlo en cinco años creando el primero 7.000 escuelas y 5.000 los cuatro restantes.

El ayuntamiento republicano de la ciudad comuló desde el principio con este criterio y con esta política sin duda, por el elevado índice de analfabetismo que sufría Ciudad Real.

Este era especialmente patente en los núcleos agrícolas del extrarradio (Las Casas, La Poblachuela y Valverde) (142) y, dentro del casco urbano, se localizaba principalmente en calles como Alcázar, De la Cierva, Pozo Concejo, Joven y Pedrera Baja, donde lógicamente la población obrera era mayoritaria. (143)

Es esta la razón por la que a lo largo de todo el periodo republicano, las corporaciones municipales de Ciudad Real intentarán

-----  
(141) SANCHEZ MIRAS, D.L.: "Inquietudes educativas" en Ciudad Real 1931-32...

(142) En 1933 se terminó el expediente para la construcción de Escuelas en Valverde y las Casas. A.H.M.C.R., Libro de Actas, caja nº 12, Sesión Ord. 2-10-33

(143) SANCHO CALATRAVA, J.A.: Op. cit. pp. 57-61.

prioritariamente crear nuevas escuelas. Así el 22 de Julio de 1931, el Ministro de instrucción Pública, informa a una comisión municipal que viaja a Madrid para entrevistarse con él de la concesión a Ciudad Real de siete escuelas. El ayuntamiento debe correr con los gastos del material pedagógico y proporcionar los locales, haciendo lo posible porque empiecen a funcionar a primeros de septiembre de ese mismo año. (144)

Este proyecto se llevaría a efecto en la fecha fijada, sin embargo, un año después, la corporación se lamenta de la carencia de locales para albergar a los niños en proceso de escolarización, a pesar de todas las facilidades dadas por el Ayuntamiento que llegó incluso a ofrecer el Salón de Juntas para impartir las clases.

Esta queja se eleva a la Junta de Patronato para que no se admitieran más escolares hasta que no estuviesen terminados los nuevos locales del Grupo Escolar "Pablo Iglesias", ya que los niños estaban hacinados impartiendo dos cursos en cada aula. (145)

Con la finalización de las obras de este grupo escolar cedería el problema de masificación.

La política aconfesional del gobierno daría como resultado por un lado, la expropiación de los bienes de la Compañía de Jesús, el 24 de enero de 1932, y por otro, la sustitución de la enseñanza confesional y de congregaciones religiosas, según el Decreto de 7 de junio de 1933.

La expropiación realizada contra los jesuitas favoreció a la Ciudad Real al conceder el Patronato Administrativo de la Compañía al Ayuntamiento y a la Diputación, el edificio de estos en la capital sito en la Plaza de Cervantes.

---

(144) A.H.M.C.R., Libro de Actas, caja nº 11, Sesión Ord. 22-7-31 y Pueblo Manchego, año XXI, nº 6.078.

(145) A.H.M.C.R., Libro de Actas, caja nº 12, Sesión ord. 24-9-32

En los primeros momentos se proyectó instalar en este edificio el museo provincial, la Escuela Profesional de Trabajo, la Escuela Normal y el Colegio para Sordomudos. (146)

Un año después, con el Decreto de 7 de junio, la corporación se plantea el enorme problema de sustituir las escuelas confesionales por públicas. En la capital existían 8 escuelas de niños, seis de niñas y dos de párvulos de carácter católico. (147)

El Sr. Presidente de la Comisión Mixta para la Sustitución de la Enseñanza Confesional, expone las dificultades para acomodar los dieciséis grupos, no encontrando otra solución que la de instalarlos en el edificio que fue propiedad de los Jesuitas, debiendo suspender el acuerdo de instalar las escuelas superiores proyectadas con anterioridad. (148)

Esto se llevaría a efecto en 1934, momento en el que se instalarían en este edificio cinco secciones para niños, cinco para niñas, una de párvulos y otra de Maternidad. (149)

Algunas de las escuelas instaladas provisionalmente allí fueron trasladándose a locales acondicionados al efecto en las barriadas a donde pertenecían. Este es el caso de la instalación de la Escuela Unitaria de Niños del Barrio de las Casas Baratas en abril del 36, para la que se arrendó el local propiedad de D. Lucio Saberide situado en dicha barriada, por la cantidad de 75 pesetas mensuales. Se pretende que se traslade el material adquirido para esta escuela y que inicie su funcionamiento en ese mismo mes. (150)

Pero las iniciativas educativas no corren sólo a cargo de la

-----  
(146) A.H.M.C.R., Libro de Actas, caja nº 12, Sesión Ord. 13-10-32

(147) Ibidem, Sesión ord. 15-6-33

(148) Ibidem.

(149) Ibidem, caja nº 13, Sesión Ord. 7-3-34 v Sesión Ord. 3-5-34

(150) Ibidem, caja nº 14, Sesión Ord. 2-4-36

corporación municipal. Con la derechización de la República y la vuelta de la educación confesional, en septiembre de 1934, inicia su labor el Colegio S. José (sección femenina del de Nuestra Señora del Prado), resolviendo así una de las preocupaciones de las familias católicas manchegas "ya que allí se encontraba una sólida y cristiana enseñanza para sus hijas".

El plan de estudios constaba de tres cursos de bachillerato (y un cuarto si había alumnado suficiente). Se estudiaban lengua y literatura, Geografía e Historia, Francés, Ciencias Naturales, Matemáticas, Dibujo y Educación Física. Para el año 1935 el colegio estableció los siguientes precios:

- Matrícula de 1º y 2º curso: 25 ptas. mensuales.
- Matrícula de 3º curso: 30 ptas. mensuales.
- Matrícula de 4º curso: 35 ptas. mensuales.
- Por cada asignatura suelta: 10 ptas. mensuales.

También se preveía el internado de las alumnas "bajo la estricta vigilancia de las Hijas de la Caridad", para lo que se requería:

- Certificado de revacunación y de perfecta salud.
- Partida de bautismo.
- Equipo: colchón, mantas, tres mudas para la cama, lavabo, mesilla y cuatro mudas de uso personal.

Los precios eran:

- Pensión mensual: 125 pesetas.
- Lavado y planchado: 7 pesetas.
- Media pensión mensual: 50 pesetas. (151)

Otro tipo de centros de enseñanza eran también promovidos desde los sectores tradicionales. Así, por ejemplo, para obreras y

---

(151) Pueblo Manchego, año XXV, nº 8.104, 19-9-35

sirvientas católicas se creó una academia (instalada en la Casa Popular de la calle Sauco Díez -actual calle Mata-, número 16) que impartía clases de: costura, bordado, corte y confección de tres a cinco de la tarde y lectura, escritura, dibujo, cuentas y cultura general de cinco a siete de la tarde. Dos veces por semana habría conferencia de religión y moral. En esta academia se podían matricular todas las jóvenes mayores de 13 años y se pide "... a las señoras y demás personas católicas que hagan propaganda enviando a muchas jóvenes a este centro pues harán con ello un gran bien religioso-moral que repercutirá en favor de todos ..." (152)

Las inquietudes educativas no sólo se manifiestan en la preocupación por la escolarización de todos los niños, sino que también se amplía a niveles superiores manifestándose en ambiciosos planes que no se llegaron a realizar en la mayor parte de los casos. Así ocurre con el proyecto de creación por parte de la Diputación de una Escuela de Industria donde se podrían cursar los estudios de Perito mecánico, Electricista, Químico y Manufacturero. (153)

Otro ejemplo lo constituye la Escuela Normal que, en un primer momento, se decidió instalar en el edificio de los Jesuitas (lo que no se llegó a realizar por ser de más urgencia la instalación de aulas para niños) y cuya construcción, sería aceptada dos años más tarde por el Ministerio de Instrucción Pública, que acuerda que la Diputación subvencione el 25% de los gastos. Ante este proyecto el alcalde de Ciudad Real manifiesta que es muy beneficioso tanto por la cultura como para solucionar en parte el problema del paro. (154)

A finales del mismo año se concluye el expediente para la construcción de la Escuela en los solares del "Grupo Escolar Pablo Iglesias". (155)

-----  
(152) Pueblo Manchego, año XXV, nº 8.111, 27-9-35

(153) A.H.M.C.R., Libro de Actas, caja nº 11, Sesión Ord. 17-6-31

(154) Ibidem, caja nº 12, Sesión Ord. 20-2-33

(155) Ibidem, Sesión Ord. 2-10-33

Otra de las inquietudes a lo largo de la República será la formación profesional del obrero. Así va desde 1931, consta en acta el deseo de ampliar la ya existente Escuela de Artes y Oficios creando nuevas secciones como por ejemplo la de herrería (156), pero no será hasta 1933 cuando, en un viaje realizado a Madrid al Ministerio de Instrucción Pública, se solicite una subvención para la creación de una Escuela Profesional de trabajo o en su defecto para la ampliación de la de Artes y Oficios. (157)

Un año después se conseguiría definitivamente la instalación de la Escuela Elemental de Trabajo situándolo en el mismo edificio que la de Artes y Oficios. (158)

Desde este punto de vista hay que señalar también que por un Decreto del ministerio de Instrucción Pública se aprueba la creación de una Escuela Profesional de Comercio en la capital, aunque por el momento, el gasto debieran realizarlo al 50% el Ayuntamiento y la Diputación, al no existir presupuesto a nivel estatal. Por su parte el Ayuntamiento de Ciudad Real opina que dada su precaria situación económica deben cooperar todas las localidades de la provincia que, también se beneficiarán de la instalación de la Escuela. Hay que tener en cuenta que estamos en 1935, año en el que se agudiza la crisis, no sólo a nivel nacional sino también a nivel local.

Pero el problema de la enseñanza no se resolvía sólo con la creación de locales par aulas sino que éstas había que dotarlas de material didáctico, concediendo becas para los alumnos más necesitados y potenciando el buen estado físico de los niños con la creación de colonias escolares, cantinas y roperos.

Las peticiones de subvención para material escolar van a ser la tónica general de las Actas. Así en 1931, se solicitan 4.000 ptas.

-----  
(156) A.H.M.C.R., Libro de actas, caja nº 11, Sesión Ord. 22-7-31

(157) *Ibidem*, caja nº 12, Sesión Ord. 2-10-33

(158) *Ibidem*, caja nº 13, Sesión Ord. 28-6-34



para envío de material escolar para todos los centros, petición que será aceptada por parte del ministerio. Ese mismo año, por citar otro ejemplo, otorga el Ayuntamiento 3.000 ptas. para material pedagógico de los grupos escolares de nueva creación, cantidad que algunos concejales consideraban insuficiente para hacer escuelas modelo.

Por último, señalar como dato curioso, la petición de subvenciones que se realiza en 1934 para instalar aparatos de radio en las escuelas. (159)

Entre beneficencia e instrucción pública podemos situar la organización de colonias, cantinas y roperos escolares. A estas actividades sólo podían acceder, según nos narra "Pueblo Manchego", los niños de bajo nivel económico.

A lo largo del periodo republicano se organizó al menos una colonia escolar por año. Los niños debían ir provistos de una cantimplora, manta, alparcatas, sombrero de paja, ropa cómoda y una cartera con la merienda para el viaje, siendo acompañados el día de la salida por su madre (160). La mayoría de los gastos corrían por cuenta del ayuntamiento y se recurría también a donativos de particulares.

En abril de 1931 se proyecta organizar una colonia a las costas cantábricas (con subvención estatal). Este mismo año en agosto se organizó la primera colonia y quince niños y quince niñas fueron a Santa Pola en vez de al Norte. (161)

-----

(159) Todos estos datos se pueden localizar en las siguientes actas:

- A.H.M.C.R., Libro de actas, caja nº 11, Sesión Ord. 13-3-31
- Ibidem, Sesión Ord. 22-7-31
- Ibidem, Sesión Ord. 29-7-31
- Ibidem, caja nº 13, Sesión Ord. 7-3-34

(160) Pueblo Manchego, año XXI, nº 6.073, 2-8-31

(161) VV.AA.: 20 meses.... p. 31

Al año siguiente los niños vuelven a Santa Pola. Esta vez serán cuarenta y cinco escolares y la duración un mes. Esta segunda colonia fue organizada por el Patronato de Cantinas y Roperos escolares cuyo director fue D. José Mosquera Ramos. Como dato curioso señalar que un niño llegó a engordar a lo largo del mes cinco kilos. (162)

En 1933 la colonia se organizó al Sanatorio Marítimo de Oza. Esta supuso un gasto para el ayuntamiento de 5.515'30 ptas.

Un ejemplo más: en 1935 los escolares viajan a San Juan de Alicante. . .

Respecto a cantinas y roperos hay que señalar que se crearon en el Grupo Escolar Pérez de Molina y en el Cruz Prado. La primera proporcionaría ropa, desayuno y almuerzo a 130 niños, la segunda estaría preparada para acoger a 150 (163). Su funcionamiento solía estar subvencionado por el Estado que, en 1935, otorga 18.000 ptas. para estas actividades al ayuntamiento de Ciudad Real. (164)

En relación al tema de becas sólo hemos podido documentar las otorgadas en 1933, momento en el que la corporación concede para niños pobres cuatro becas de 250 ptas. Para ello se designarían a los niños y niñas que por su capacidad, interés y falta de medios fueran susceptibles de recibirlas y entre ellos se realizaría un examen controlado por un maestro, una maestra y el Sr. Alcalde, eligiendo a los cuatro mejores. (165)

Tras los exámenes, el tribunal solicita conceder otras cuatro becas a los cuatro siguientes de la lista por el mismo importe y un

-----  
(162) A.H.M.C.R., Libro de actas, caja nº 12, Sesión Ord. 4-7-32

(163) PILLET CAPDEPON, F.: Op. cit. pp. 33-34

(164) A.H.M.C.R., Libro de actas, caja nº 13, Sesión Ord. 22-9-34

(165) Ibidem, caja nº 12, Sesión Ord. 3-6-33

accesit de 25 ptas a otros tres niños. (166)

Por último, sería interesante añadir que la sanidad en el ámbito escolar fue una constante preocupación. Es ésta la razón por la que el Inspector Municipal de Sanidad, Sr. García Dotor, visitaba con mucha frecuencia centros escolares denunciando en ocasiones ante la corporación carencias como la falta de retretes, de agua potable o la admisión de alumnos con lesiones contagiosas. Esto ocurría tanto en las escuelas públicas como en las privadas. (167)

Los reconocimientos se realizaban también en las escuelas de párvulos constatándose deficiencias sanitarias en algunas de ellas, como las de la calle Altaoracia, Callejón Esparto y Pedrera Baja. (168)

#### Cultura.

La idea republicana de cultura no se limitaba a la creación de centros de enseñanza. También se pretendía la culturización general y amena de la población.

Es esta la razón por la que en 1931 se crea la Biblioteca del Parque de Gasset que sería surtida con libros comprados por el ayuntamiento, donados por el Ministerio de Instrucción Pública y por particulares. Era una biblioteca al aire libre cuyo objetivo era que los paseantes del parque pudieran consultar allí los libros. (169)

Tres años más tarde el ayuntamiento aprueba la creación de otra biblioteca municipal en la plaza de Cervantes y la compra de libros

-----

(166) A.H.M.C.R., Libro de Actas, caja nº 12, Sesión Ord. 6-9-33

(167) Ibidem, Sesión Ord. 24-1-32

(168) Ibidem, Sesión Ord. 4-7-32

(169) Ibidem, caja nº 11, Sesión Ord. 15-11-31 y Pueblo Manchego, año XXI, nº 6.072, 30-7-31

para abastecerla. (170)

Destacado interés tiene señalar que en 1935 se celebra la I Feria del Libro promovida por los libreros de la ciudad D. Enrique Lérica y D. Enrique Pérez. Se celebró del cinco al ocho de mayo de ese año. (171)

Al año siguiente volvería a celebrarse en las mismas fechas contribuyendo el ayuntamiento con la banda de música, alumbrado y limpieza de la zona donde se instalaba. (172)

Con asiduidad se celebraba también una exposición de Bellas Artes concediendosele en 1935 una subvención municipal de 1.500 pesetas. (173)

Ciudad Real contó con la existencia de un Museo provincial (174) y ubo intentos por crear uno municipal. (175)

La preocupación por el Deporte se manifestará en la promoción de partidos de fútbol, jornadas ciclistas y concursos provinciales de natación durante las ferias de Agosto.

Además el ayuntamiento promoverá la realización de piscinas, campos de tenis, etc. que intentará construir en los solares de la Casa de la Misericordia, con la condición de que si el ejército los necesitaba par ala ubicación de una quarnición, éstos volverian a manos de las fuerzas armadas. (176)

-----  
(170) A.H.M.C.R., Libro de Actas, caja nº 13, Sesión Ord. 12-5-34

(171) Ibidem, Sesión Ord. 25-4-35

(172) Ibidem, caja nº 14, Sesión Ord. 23-5-36

(173) Ibidem, Sesión Ord. 1-6-35

(174) Ibidem, caja nº 13, Sesión Ord. 22-9-32

(175) Ibidem, caja nº 11, Sesión Ord. 22-7-31

(176) Ibidem, Sesión Ord. 17-6-31

En 1934 se creará una piscina por D. Diego Pareja y el ayuntamiento. Este último debía ceder el terreno y costear los gastos de pavimentación y alcantarillado, comprometiéndose a que el agua potable utilizada fuera pagada por el Sr. Pareja al precio de 25 céntimos metro cúbico. Se comprometen también a la creación de una piscina infantil para las escuelas municipales que se cederá ciertos días al ayuntamiento para obras benéficas. (177)

Como datos curiosos, señalar que en 1934 se concedió la importante subvención de 8.000 ptas. para la conservación del Monumento Nacional de la Puerta de Toledo (178), que el día 9 de diciembre del mismo año, a las 10 de la noche se inauguró radio Ciudad Real (179) y que el 11 de julio de 1936 la Federación Deportiva Cultural Obrera pidió una subvención de cara a las Olimpiadas de Barcelona. (180)

Dentro de este apartado de cultura no queremos dejar de tratar el tema de ferias y festejos. Para ello hemos recogido los programas de fiestas de algunos años. Así, por ejemplo, en 1931 los actos que se celebraron en las Ferias de Agosto fueron:

- Concierto del Orfeón Manchego en el Teatro Cervantes con las obras "La Marsellesa", "Himno a la naturaleza" de Beethoven, presentación de la zarzuela "El puñado de rosas".

- Corridos de toros.

- Partido de fútbol.

- Verbenas con concursos de: Mantones de Manila (dotado con premios como un jamón, un billete de veinticinco pesetas y un billete de lotería. Los precios para asistir a la verbena eran:

-----  
(177) A.H.M.C.R., Libro de Actas, caja nº 13, Sesión Ord. 26-4-34

(178) Ibidem, Sesión Ord. 27-12-34

(179) Ibidem, Sesión Ord. 9-12-34

(180) Ibidem, caja nº 14, Sesión Ord. 11-7-36

caballeros una peseta, señoritas 50 céntimos), chotis y tango. (181)

En 1932 fueron los siguientes:

- Monumentales corridas de toros.
- Gran exposición de Arte Manchego.
- Inauguración del monumento a D. Rafael Gasset.
- Verbenas populares y de moda.
- Fiesta del perfume.
- Carreras infantiles de triciclos y autociclos.
- Partidos de Fútbol.
- Carreras pedestres.
- Carreras ciclistas.
- Bailes infantiles.
- Concierto lírico a cargo de D. Miquel Fleta y Matilde Revenga.
- Concurso de escaparates.
- Carreras de cintas a caballo.
- Concurso de carrozas y coches engalanados.
- Boxeo y luchas grecorromanas.
- Presentación de la Rondalla de la Asociación Cultural Musical en el Teatro Cervantes.
- Dianas.
- Conciertos de las bandas.
- Iluminaciones públicas.
- Funciones de teatro y cinematográficas.
- Feria de Ganado.
- Vistasas cucañas.
- Juegos Infantiles.
- Reparto de bonos a los pobres de la localidad.
- Comida a los reclusos de la cárcel provincial.
- Gran traca de fuegos de artificio. (182)

Del programa de 1937 destacar que el ayuntamiento intenta dar

---

(181) Pueblo Manchego. año XXI, nº 6.086, 17-8-31

(182) A.H.M.C.R., Libro de Actas, caja nº 12. Sesión Ord. 18-8-31

una mayor brillantez a las ferias debido "al resurgimiento de la capital, haciendo una buena propaganda para que acuda el forastero beneficiándose de ello el comercio y la industria". A tal fin elevan el presupuesto de 30.000 a 50.000 ptas, destinando a la feria del ganado 15.000 ptas. (183)

En 1935 las fiestas fueron menos ostentosas que en el 33 y contaron con una subvención considerablemente inferior. (184)

Otros acontecimientos sociales que sin duda debían mover a la población eran las fiestas conmemorativas de determinados acontecimientos. Un ejemplo de ello lo constituyó la celebrada el día 14 de abril de 1936 por el V Aniversario de la República.

La comisión de festejos solicitó que se realizaran una función cinematográfica (185), concierto de la banda municipal y provincial, comida en el comedor de asistencia social, carrera ciclista y fuegos artificiales. El ayuntamiento, dada la crisis y el bajo presupuesto, dejó fuera del proyecto los fuegos artificiales y sólo subvencionarlo con 150 ptas. la prueba ciclista. (186)

-----  
(183) A.H.M.C.R., Libro de Actas, caja nº 12, Sesión Ord. 2-3-33

(184) Ibidem, caja nº 14, Sesión Ord. 20-7-35

(185) Tenemos constancia de la existencia de dos cines y un teatro el "Cervantes". El cine, llamado Proyecciones, fue construido en 1933 por el arquitecto Vicente Labat. En este mismo año aparece documentado que el ayuntamiento alquila por 6.000 pts. y dos años un solar para cine, donde organizaría semanalmente una función para niños y pobres y mensualmente una función para beneficencia. (A.H.M.C.R., Libro de Actas, caja nº 12, Sesión Ord. 13-9-33).

(186) Ibidem, caja nº 14, Sesión Ord. 9-4-36.

## CONCLUSIONES.

Ciudad Real proclama la República sin ningún tipo de incidentes. Había ganado las Elecciones Municipales el grupo republicano-socialista con un programa político que pretende resolver los problemas históricos y coyunturales de la ciudad.

Tras una breve estancia en la presidencia de la corporación del Sr. Piñuela, llega a la alcaldía D. José Maestro, auténtico propulsor del cambio ciudarrealista.

Será durante su mandato cuando la capital emprende sus grandes proyectos públicos (agua, alcantarillado, pavimentación, alumbrado, etc) e inicia profundas reformas en sectores como la sanidad, la beneficencia, la instrucción pública y la cultura.

Tan sólo un asunto que no se puede atjar a pesar de los muchos intentos: el problema del paro.

Quizás sea éste, junto con la agudización de la crisis, uno de los factores que provoque, coincidiendo con la derechización de la República, la llegada a la corporación del partido radical.

Este periodo significa para Ciudad Real la continuación de los proyectos iniciados con anterioridad y la elaboración de otros nuevos, en algunos casos ambiciones que nunca se llegarían a realizar.

El desempleo y la crisis se van agudizando y en 1936, bajo la candidatura del Frente Popular, vuelve al ayuntamiento una corporación prácticamente igual a la que inauguró en Ciudad Real el periodo republicano.

Para ellos sólo un objetivo: continuar la labor iniciada en el  
31.



Es un periodo de venganzas politicas y de enfrentamientos solapados entre derecha e izquierda. Estamos a las puertas de la Guerra Civil y la capital, lógicamente, no es aiena al ambiente generalizado en todo el país.

En definitiva, destacar la gran labor de una corporación, la primera socialista, y de un hombre que fue su ideólogo, D. José Maestro, auténtico reformista que consiguió que sus rivales políticos afirmaran "... ha flagelado con mano dura la apatia y modorra local.. ha encauzado la transformación total de la vida urbana de la capital... ha emprendido de una forma grandiosa la empresa de elevar el nivel cultural de nuestra población, José Maestro en fin, ha sido en todo momento, la garantía más firme para el vecindario en todos sus aspectos...".

#### FUENTES Y BIBLIOGRAFIA.

##### Fuentes.

En el Archivo Histórico Municipal de Ciudad Real hemos consultado los siguientes Libros de Acuerdos Municipales (Actas):

- Caja 11: Libro del 28-V-30 al 8-IV-31  
Libro del 16-IX-31 al 22-VI-32
- Caja 12: Libro del 27-VI-32 al 13-II-33  
Libro del 20-II-33 al 13-XI-33
- Caja 13: Libro del 20-XI-33 al 11-VIII-34  
Libro del 16-VIII-34 al 25-V-35
- Caja 14: Libro del 30-V-35 al 30-I-36  
Libro del 1-II-36 al 31-XII-36

También se han utilizado los diarios locales:

- Vida Manchega (de marzo a diciembre de 1931)
- Pueblo Manchego (de marzo a diciembre de 1931)  
(de mayo a diciembre de 1935)

## Bibliografía.

- BRAVO MORATA, F.: Historia de la República (1931-1936)  
Ed. Daimon. Barcelona. 1977
- TUÑOZ DE LARA, F. - VÍÑAS, A.: "Historia de España 1917-1939"  
en Historia de España. Ed. Plaza y Janes  
Editores. Barcelona. 1981.
- SANCHO CALATRAVA, J.A.: Elecciones en la II República. Ciudad  
Real (1931 - 1936). Ed. Diputación de Ciudad  
Real. Area de Cultura. Ciudad Real. 1989.
- VV.AA: 20 meses de labor municipal. Ed. Agrupación Socialista.  
Ciudad Real. 1983.
- GARCIA ZAPATA, F.J.: "Apuntes para la historia del movimiento  
obrero en Ciudad Real. 1900-1930" en Ciudad  
Real 1931-1934. Homenaje a José Maestro. Ed.  
Agrupación Socialista. Ciudad Real. 1983.
- BARREDA FONTES, J.M.: "Ciudad Real. 1931" en Ciudad Real 1931-  
1934 ...
- PILLET CAPDEPON, F. "Gestión municipal socialista en Ciudad  
Real. 1931-1934" en Ciudad Real 1931-1934...
- RIVERO SERRANO, J. "Ciudad y Arquitectura 1931-1934" en Ciudad  
Real 1931-1934 ...
- SANCHEZ MIRAS, D.L.: "Inquietudes Educativas" en Ciudad Real  
1931-1934...
- PAULINO PEREZ, J.: "Un intento de sanidad social" en Ciudad  
Real 1931-1934...
- PEREZ FERNANDEZ, F. "Notas para una semblanza de José Maestro"  
en Ciudad Real 1931-1934...

DETERMINACION DE ANTIFERMENTOS EN VINOS POR H.P.L.C.

ESTUDIOS DE CUANTIFICACION Y LIMITE DE DETECCION.

Esteban García Romero

## DETERMINACION DE ANTIFERMENTOS EN VINOS POR H.P.L.C. ESTUDIOS DE CUANTIFICACION Y LIMITE DE DETECCION.

### Resumen.

En este trabajo se estudia el desarrollo de un método por cromatografía de líquidos de alta presión para la determinación en vinos de los ácidos p-hidroxibenzoico, benzoico, sorbico, salicílico y p-clorobenzoico y de los ésteres metílicos, etílico y propílico del ácido p-hidroxibenzoico. Se efectúan ensayos de cuantificación, recuperación de adiciones patrón y precisión. Se describe el límite de sensibilidad del método para cada compuesto.

### INTRODUCCION.

Antiséptico es toda aquella sustancia que, añadida a un sustrato alimentario, en este caso al vino, impide el crecimiento y desarrollo de microorganismos en dicho sustrato. Cuando su acción va orientada a levaduras se denomina antifermeto y cuando va dirigida a bacterias antibacteriano.

La legislación para antisépticos autorizados en el tratamiento del vino es muy estricta (Reglamento CEE 822/87) al respecto y tan solo autoriza el anhídrido sulfuroso ( $\text{SO}_2$ ) y el ácido sórbico como tales, en concentraciones detalladas en la parte teórica. La adición de cualquier otro antiséptico al vino es una práctica fraudulenta y su análisis es verdaderamente importante por esta causa.

Existen dos métodos oficiales de análisis de antifermetos (O.I.V.1979). El primero es de carácter microbiológico y no busca la determinación de ningún compuesto concreto, solo prueba si las levaduras adicionadas al vino problema fermentan en condiciones determinadas. Es un método, por tanto, muy general y que contiene en

si muchos problemas de análisis y de tiempo de duración (entre 4 días y 2 semanas).

El segundo estudia cualitativamente la presencia de ciertos antifermentos en vinos mediante análisis cromatográficos en capa fina. Así determina los ácidos p-hidroxibenzoico, benzoico, sórbico, salicílico y p-clorobenzoico y los ésteres metílico, etílico y propílico del ácido p-hidroxibenzoico. También presenta este método muchos problemas a los que se une su larga duración (2 días) y su carácter puramente cualitativo.

En consecuencia, en el presente trabajo se estudia la aplicación de la cromatografía de líquidos de alta presión para el análisis de los compuestos anteriores de forma que se acorte el tiempo de realización. Se pretende también estudiar las posibilidades de cuantificación, analizando su exactitud y precisión, así como el límite de sensibilidad del método para cada compuesto.

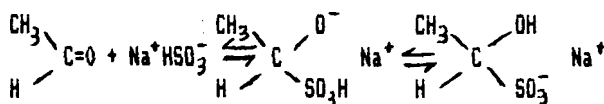
#### PARTE TEORICA.

La lista de antisépticos autorizados en el tratamiento del vino es muy limitada. Los únicos permitidos hoy en día son el anhídrido sulfuroso y el ácido sórbico y su concentración en vinos está legislada de forma que según el Reglamento de la CEE 822/87 solo se permite la adición de hasta 160 mg/l de  $SO_2$  en vinos tintos y 210 en blancos y rosados y un máximo de 200 mg/l de ácido sórbico para cualquier tipo de vino.

#### El anhídrido sulfuroso.

El anhídrido sulfuroso posee un buen número de propiedades como antiséptico polivalente y como reductor. Se opone según Ribereau-Gayon et al. (1975) al crecimiento de todos los microorganismos del vino: levaduras, bacterias lácticas, bacterias acéticas y evita la refermentación de vinos dulces, el crecimiento de levaduras micodérmicas y la fermentación bacteriana de azúcares, cidos orgánicos y glicerol.

Como eductor (Oreglia, 1979) preserva a los vinos de una oxidación demasiado intensa de ciertos polifenoles y elementos del aroma; contribuye a fijar un nivel de óxido-reducción bajo favorable al desarrollo de las cualidades gustativas de los vinos. Se combina con aldehidos, acetonas y azúcares principalmente, siendo la más importante su combinación con el acetaldehido según la reacción:



combinación bisulfítica.

Debido a que la disociación química de la combinación bisulfítica es muy débil, casi todo el acetaldehido del vino se combina con el  $\text{SO}_2$ , y por ello es necesario efectuar una hidrólisis previa del mismo a la hora de detriminar el  $\text{SO}_2$  total.

Otra propiedad importante del anhídrido sulfuroso es su baja toxicidad, de manera que la Organización Mundial de la Salud ha propuesto una Dosis Diaria Admisible (DDA) sin reservas de 0,35 mg/kg/día y una DDA con reservas de 1,5 mg/kg/día. Lambrion (1973) ha calculado sobre estas bases que las tasas de  $\text{SO}_2$  en vinos de alto consumo no debería exceder de 100 mg/l.

La tendencia actual es la de reducir los contenidos de  $\text{SO}_2$  en toda la medida de lo posible llegando incluso a elaboraciones sin dicho compuesto (Ruiz, 1988), pero no se ha encontrado ningún sustituto que tenga las beneficiosas propiedades de este y que tenga menor toxicidad.

El ácido sórbico.

El ácido sórbico por su parte tiene también propiedades antibacterianas y antifementivas, pero las primeras son menos marcadas que las segundas y para dosis activas sobre levaduras el cido sórbico no ejerce prácticamente ninguna acción contra las

bacterias lácticas o acéticas.

El ácido sórbico evita pues la refermentación en los vinos pero no impide ni la picadura láctica, ni la acética, ni otros ataques bacterianos.

Se trata de un efecto inverso al del  $\text{SO}_2$ , que favorece a las levaduras a expensas de las bacterias. En consecuencia el ácido sórbico no debe ser empleado solo sino siempre asociado a un producto antibacteriano. (Pevnaud. 1977)

Las dosis activas de este compuesto en vinos dependen según Pevnaud (1977) del alcohol de éstos y se muestran en la tabla I.

T A B L A I

=====

GRADUACION ALCOHOLICA	DOSIS EFICAZ DE A. SORBICO
10°	150 mg/l
11°	125 mg/l
12°	100 mg/l
13°	75 mg/l
14°	50 mg/l

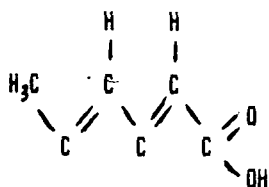
Antifermentos no autorizados.

Aparte de los dos compuestos citados en los apartados anteriores, hay otros muchos antifermentos no autorizados en vinos. En la tabla II se relacionan los más utilizados junto con sus dosis de uso y su grado de toxicidad según Drealia (1979).

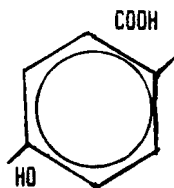
Alguno de dichos compuestos son permitidos como aditivos alimentarios en otros sustratos y están regulados por Orden Ministerial del 23 de julio de 1987, pero, menos el ácido sórbico, están expresamente prohibidos en vinos (Real. CEE 822/87).

Los compuestos que vamos a estudiar en este trabajo son los ácidos p-hidroxibenzoico, benzoico, sórbico, salicílico y p-clorobenzoico y los para-hidroxibenzoatos de metilo, etilo y propilo (también llamados metil-paraben, etil-paraben y propil-paraben respectivamente).

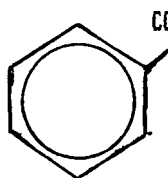
Las fórmulas químicas de dichos compuestos se relacionan en la figura 1. Entre paréntesis se especifican los números asignados por el código alimentario a varios de estos compuestos.



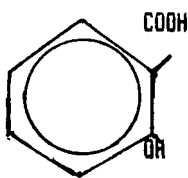
Acido (trans-trans) sórbico  
(E.200)



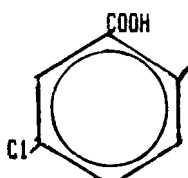
Ac. p-hidroxibenzoico  
(E. 219)



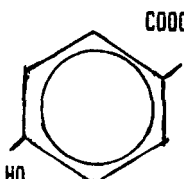
Ac. benzoico  
(E. 210)



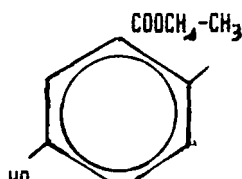
Ac. salicílico



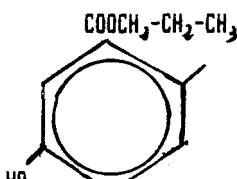
Ac. p-clorobenzoico



p-hidroxibenzoato  
de metilo (E. 218)



p-hidro. de etilo  
(E. 214)



p-hidr. de propilo  
(E. 216)



TABLA II (Oreglia (1979))

Nombres	Dosis active en mg/l		Toxicidad (I.E.U.)	Grado de toxicidad
	Almora	Vino		
Ácido benzoico y sus sales (ácido parabenámico)	1000	200 a 500	Grupo II	Poco tóxico
Ácido paratoluenoico y sus sales		20 a 50	Grupo III	
Ácido bórico y boratos	1000	200 a 500	Grupo III	Poco tóxico
Ácido delhidroacético (acetil. I; acetil. II; piracetil)	150 a 200	100 a 200	Grupo III	Poco tóxico
Ácido ftalídico y sus sales; ácido ftalídico y sus sales		30 a 100	Grupo III	
Ácido monobenzoico (Esteres: dib. éterétil)	250 a 300	50 a 100	Grupo III	
Ácido monobenzoico (con sus sales y éteres): monobenzoato de bencilo	20 a 30	2 a 10	Grupo III	Viceno del protoplasma, produce trastornos cardíacos a dosis de 0.2 mg/kg día
Ácido salicílico y sus sales	500 a 1000	200 a 500	Grupo IV	Poco tóxico
Ácido salicílico (Solo retardado la fermentación)	500 a 1000	100 a 200	Grupo I	No tóxico
Aldehído fórmico		50		Poco tóxico
Amonio cianuro		10 a 20	Grupo III	Notablemente tóxico
Captafol	20 a 30	5 a 10	Grupo III	Poco tóxico
Dianilicloro difenil sulfuro	20 a 40	5 a 10		
Insecticidas de alto (resencia de mortal)	10	2	Grupo III	Poco tóxico
Nitrato de sodio	5 a 10	1 a 2	Grupo III	Tan venenosos como el acido cianhidrico
Oxido de etileno		100 a 200		Poco tóxico
Peroxisulfato de dietilo o éster dietílico del ácido persulfámico		100		Probablemente tóxico
Plata (finizada e coloidal)		Dosis indomina	Grupo III	
México Catalin		Acción limitada	Grupo III	
Vitamina K <sub>1</sub>	100	10	Grupo III	Levemente tóxico
	(Reserva el inicio de la fermentación)			
Acidión	10	0.2 a 0.5	Grupo IV	Estable
Anticiclina	20	0.5 a 5.0	Grupo IV	Poco estable su acción al día pierde en cinco o seis días
Anticiclina A	50	0.5	Grupo IV	Estable en el vino, inestable en el mosto
Candicidina	20	2	Grupo IV	Poco estable
Fungicrominos	5	10	Grupo IV	Poco estable en el vino
Mycostatina	5 a 20	5 a 20		Estable en un mes días 1.4 de inestabilidad. No se usa
Mycostabilin	1 a 10	2 a 10	Grupo IV	Estable
Patulina	> 100			Tóxica
Pleocidina		2.20		Poco estable, en quin ce días pierde el 50% de su eficacia

## Métodos de análisis.

De los métodos descritos en la bibliografía para el análisis de los compuestos anteriores se han encontrado dos que analizan simultáneamente todos estos anti fermentos. Los dos se basan en la extracción de estas sustancias del vino, su reconcentración y su posterior análisis cromatográfico en papel (Joux, 1957) o en capa fina (Junge, 1970; Widich, 1967). Los límites de sensibilidad para estos compuestos según Ribereau-Gayon (1975) son:

p-hidroxibenzoico ....	5 ppm
benzoico .....	20 "
sorbico .....	2 "
salicílico .....	5 "
p-clorobenzoico .....	10 "
parabenes .....	5 "

Es evidente que la propia técnica de análisis tiene grandes deficiencias como son su larga duración y su carácter puramente cualitativo.

Hay, además, otros métodos para la investigación de estos compuestos por separado:

### - Acido salicílico.

Extracción por benceno o eter en medio ácido y cuantificación por colorimetría gracias a la coloración violeta dada por el ácido salicílico en presencia de sal férrica (Ribereau-Gayon et al.1975).

Destilación y medida colorimétrica de la sal ferrosa, propuesto por Archinard (1955).

### - Acido benzoico.

Los de blarez (1916) y Chauvet (1925) son métodos antiguos no utilizados en la actualidad. El más usado es el propuesto por

Stanley (1960), aplicado a los vinos por Jaulmes et al (1961) que se basa en la medida espectrofotométrica a diferentes longitudes de onda del extracto etéreo purificado del vino acidulado.

- Acido sórbico.

Ziemelis et al. (1978) analizan este ácido espectrofotométricamente a longitud de onda de 256 nm tras extracción con isooctano del vino acidulado.

El método oficial de análisis.

El método oficial de análisis (OIV. 1979) de anti fermentos se basa en el de Junge expuesto anteriormente. Consiste en una extracción continua del vino acidificado, con eter durante unas 6 horas, seguida de una desecación de 12 horas y de una cromatografía en capa fina de otras 4 horas. Los límites de sensibilidad son:

p-hidroxibenzoico .....	5-10 ppm
benzoico .....	20 ppm
sórbico .....	5 "
salicilico .....	3 "
p-clorobenzoico .....	5-10 ppm
parabenes .....	5 ppm

Es evidente que el tiempo de análisis de anti fermentos siguiendo este método es larguísimo y es imposible de llevar a cabo en un laboratorio de control con gran número de muestras. Pero no paran aquí las deficiencias de éste, se suman a la primera las dificultades adicionales de revelado de la placa cromatográfica, con un revelador para cada sustancia, y el hecho de que es un método meramente cualitativo, con imposibilidad de cuantificación eficaz.

Considerando todo lo anterior, el propósito de nuestro trabajo es desarrollar un método de análisis de los compuestos mencionados en el que se puedan estudiar todos a la vez y que sustituya al tedioso método oficial comentado en este apartado. Nos basaremos en

métodos por la técnica de cromatografía de líquidos de alta presión (HPLC.) descritos en bibliografía y que comentaremos posteriormente.

### Introducción a la cromatografía.

La cromatografía es una técnica de separación basada en el reparto de moléculas de los componentes de la muestra entre una fase estacionaria finamente dividida y una fase móvil fluida que circula a través de la anterior. Dependiendo de si la fase móvil es un gas o un líquido hablaremos de cromatografía de gases o de líquidos.

Históricamente apareció primero la cromatografía de líquidos con los trabajos del bioquímico ruso Tswett (Tswett, 1903 y 1906), que separó pigmentos vegetales en una columna de carbonato cálcico, eluyendo con éter de petróleo. Este experimento fue el que le dio nombre a la técnica (cromos=color, grafos=escritura).

A pesar de ser la primera históricamente, la cromatografía de líquidos quedó bastante atrasada con respecto al rapidísimo desarrollo de la cromatografía de gases, sólo cuando se empezaron a descubrir sus limitaciones con muestras de volatilidad insuficiente o térmicamente inestables, se pensó en mejorar y automatizar la cromatografía líquida.

En la cromatografía líquida clásica se utilizaban columnas abiertas de diámetro alrededor de 1 cm, el material de relleno se utilizaba solamente para una operación y la fase móvil pasaba a su través por gravedad.

La moderna cromatografía líquida de alta eficacia (HPLC).

La técnica de HPLC se caracteriza (Yost et al. 1980) por el uso de:

- Columnas reutilizables de pequeño diámetro, entre 2,6 y 4,6 mm
- Nuevos materiales de relleno de tamaño de partícula entre 10 y 3 micras.

- bombas capaces de desarrollar altas presiones y de controlar exactamente el flujo de la fase móvil.
- Introducción precisa de muestra.
- Detectores continuos muy sensibles.
- Instrumentos automatizados.

Basandose en la naturaleza de la fase estacionaria y en el proceso de separación se puede dividir la cromatografía líquida en cuatro tipos:

a) Cromatografía de adsorción en la que la separación se basa en el proceso de adsorción-desorción en la fase estacionaria.

b) Cromatografía de partición basada en la verdadera partición entre la fase móvil y la fase estacionaria.

c) Cromatografía de exclusión donde la fase estacionaria porosa retiene más o menos a los compuestos de la muestra según el tamaño molecular.

No obstante en una separación no siempre se puede asegurar la predominancia de uno u otro proceso como por ejemplo en los procesos de adsorción y de reparto que coexisten normalmente los dos, por lo que mejor que hablar de estos se suele hablar de cromatografía en fase normal o fase inversa. Nos detendremos en estos procesos un poco más por ser los más usados.

Fase normal.

La fase estacionaria es un gel de sílice de elevada superficie (pequeño tamaño de partícula) que tiene grupos polares externos (grupos -OH libres) con los que interacciona con la muestra. La fase móvil está constituida por un disolvente orgánico (los más utilizados son hexano, heptano, octano, isooctano, cloruro de metileno, cloroformo, etc). Las sustancias más polares tienen más afinidad por la fase estacionaria polar y se retienen más mientras que las sustancias apolares tienen más afinidad por la fase móvil

apolar y eluyen antes.

Fase inversa.

La fase estacionaria es un hidrocarburo líquido con enlace covalente a la sílice. el hidrocarburo puede ser de cadena más o menos larga, siendo los más utilizados los de 8 a 18 átomos decarbono, llamados C-8 y C-18 o octadecilsilano y octadecilsilano respectivamente. También pueden utilizarse hidrocarburos funcionalizados, por ejemplo con grupos amino, diol o ciano. La fase móvil está constituida por agua o tampón acuoso, mezclada o no con disolventes orgánicos (acetonitrilo, metanol, isopropanol, etc.).

Al contrario que en la fase normal, en estas sustancias poco polares tienen más afinidad por la fase estacionaria y se retienen más y las polares tienen más afinidad por la fase móvil y eluyen antes.

Gradientes de elución.

Cuando la composición de la fase móvil es constante durante el proceso cromatográfico, la cromatografía líquida se llama isocrática. Sin embargo, cuando los componentes de la muestra eluyen unos muy rápidamente, mientras que otros se retienen mucho, es ventajoso utilizar un gradiente de disolventes.

Consiste éste en ir variando la composición de la fase móvil de forma programada durante la cromatografía. En la fase reversa lo que se hace es aumentar poco a poco la concentración de disolvente orgánico; de esta manera al principio eluyen los compuestos más polares, separados entre sí gracias al uso de una fase móvil predominante o totalmente acuosa; después, al aumentar la concentración de disolvente orgánico, van eluyendo rápidamente los compuestos menos polares, que, de continuar con una fase móvil de las características anteriores, se retendrían muchísimo.

## Detectores.

Los detectores más utilizados en la cromatografía de líquidos son el ultravioleta-visible, el de índice de refracción, de fluorescencia, de conductimetría y polarografía.

Con ellos se mide alguna propiedad física de las sustancias que pasan a través de su célula de medida y dan una respuesta numérica del valor de dicha propiedad para esa sustancia. Dependiendo de los compuestos que queramos analizar y de sus propiedades se usarán unos detectores u otros.

Nosotros utilizaremos el detector de ultravioleta que mide la absorción del compuesto a través de la célula de medida a una longitud de onda que se busca coincida con el máximo de absorbancia del compuesto a analizar. En este caso seleccionamos una longitud de onda entre 220 y 270 nm por ser ésta la zona del espectro ultravioleta de máxima absorción de los antiférmentos objeto del estudio.

## Integración.

La medida del detector pasa en forma de corriente eléctrica a un registro donde se dibuja el correspondiente cromatograma en el que cada sustancia separada produce un pico a un tiempo invariable para unas condiciones cromatográficas dadas y para el que el área de este es proporcional a la concentración en la muestra.

La integración automatizada del área de los picos cromatográficos nos da, pues, la concentración del componente en la muestra, bien por simple comparación de ese área con la de un patrón analizado en las mismas condiciones o bien, mediante el empleo de curvas de calibración.

## Métodos de determinación de antiférmentos por HPLC.

Existen varios métodos de análisis de los compuestos que

queremos estudiar en la bibliografía, de entre ellos destacamos:

- Pilar Hitos (1989).

Analiza los ácidos anti fermentos en columna de fase reversa C-18 de 20 cm de longitud y 4,6 mm de diámetro. utiliza una fase móvil compuesta por tampón fosfato de pH 6.7 con un 10% de metanol y detector de U.V. a 230 nm. Los parabenos los analiza con las mismas condiciones pero con un tampón con 50% de metanol.

- Perkin-Elmer (1984).

Analiza ácidos y parabenos conjuntamente empleando un gradiente lineal con fase móvil ácido fosfórico al 1% y 18% de acetonitrilo que aumenta al 35% al minuto. Usa columna C-18 y detección a 236 nm.

- Nerhammer (1982).

Analiza exclusivamente el ácido sórbico en columna MicroPack MCH-10 de 30 cm de longitud con tampón fosfato como fase móvil y detección a 254 nm.

Interferencias de los compuestos naturales del vino en la determinación por HPLC.

En la zona, o dentro del grupo de polaridad de los anti fermentos que queremos analizar existen otros compuestos que son naturales del vino y que por ello pueden interferir en este análisis. De esta manera Santa María (1985) describe dentro de este grupo a los ácidos gálico, procatéquico, gentísico, cafeico, procumárico y ferúlico, así como triptofol y p-hidroxibenzaldehído.

Por su parte García Barroso describe además de los anteriores los ácidos vanílico, sirínquico, p-cumárico, verátrico, sináptico y trimetoxicinámico junto con la vanillina, el protocatequialdehído y el sirínquialdehído.



Observamos que casi todos ellos son derivados de los ácidos benzoico y cumárico y que normalmente están en concentraciones más bajas de 0.5 ppm.

#### Metodología de trabajo.

De los métodos descritos en bibliografía y de las posibles interferencias para el análisis de antiférmicos por HPLC descartamos en principio los gradientes de elución dado el elevado tiempo de estabilización que requiere, y buscaremos un método isocrático. En él intentaremos evitar las interferencias descritas en el apartado anterior o al menos explicar su influencia en el resultado final.

Una vez optimizada la separación cromatográfica, efectuaremos ensayos de cuantificación, precisión y de límite de sensibilidad. Las condiciones cromatográficas iniciales del trabajo serán:

- Columna C-18 de 50 cm de longitud y 4,6 mm de diámetro.
- Fase móvil: Tampón  $\text{KH}_2\text{PO}_4/\text{K}_2\text{HPO}_4$  0.092 M de pH 6,7 con 20% de metanol.
- Volumen de Inyección (VI): 20 microlitros.
- Detección por Ultravioleta (UV) a 230 nm.

La preparación de muestra será la simple dilución del vino 1/10 con agua de calidad Milli-Q con el objeto de introducir menor concentración para alargar el tiempo de vida de la columna y mejorar la resolución de los picos cromatográficos trabajando a concentraciones donde no se satura el detector.

#### PARTE EXPERIMENTAL.

##### Material y aparatos.

Cromatógrafo de líquidos compuesto por:

- Cámara de disolventes SEC-4. Perkin-Elmer.

- Bomba isocrática SERIES-10. Perkin-Elmer.
- Detector de ultravioleta LC-90. Perkin-Elmer.
- Integrador PYE UNICAM CPD-4. Philips.
- Balanza de precisión Netler A-160.
- Equipo de desionización y filtración de agua destilada Milli-Pore.
- Productos de calidad para análisis Merck.
- Disolventes para HPLC.
- Agua destilada de calidad Milli-Q.

#### Análisis de tiempos de retención.

Se prepararon los patrones por separado de los siguientes compuestos: ACIDOS.- p-hidroxibenzoico, benzoico, sórbico, salicílico y p-clorobenzoico; PARABENES.- p-hidroxibenzoato de metilo, p-hidroxibenzoato de etilo, p-hidroxibenzoato de propilo, en concentraciones todos ellos de 150 mg/l (ppm).

Se pincharon estos patrones en columna de C-18 de 50 cm de longitud (2 columnas de 25 cm puestas en serie) y 5 micras de tamaño de partícula en las siguientes condiciones cromatográficas:

- Fase Móvil: Tampón  $K_2HPO_4 \cdot H_2O / KH_2PO_4$  0,092 M de pH 6,7 con un 20% de metanol.
- Flujo de fase móvil: 1 ml/min.
- Volumen de inyección (VI): 20 microlitros.
- Detección a 230 nm

y se obtuvieron los siguientes tiempos de retención:

- Acido p-hidroxibenzoico .... 5,8 min.
- " benzoico ..... 8,7 min.
- " sórbico ..... 10,6 min.
- " salicílico ..... 11,9 min.
- " p-clorobenzoico ..... 22,4 min.
- " metil paraben ..... 158 min.

Estos resultados llevaron a las conclusiones de que la columna utilizada no era dimensionalmente la correcta ya que habia una dispersión de tiempos que hacian el análisis muy largo (los tiempos de retención (TR) de los parabenos de etilo y propilo ni se midieron pero podían irse fácilmente a más de 3 horas). Había, pues, que utilizar una columna de menor longitud. Además, la diferencia tan enorme de los tiempos de retención de los ácidos con respecto a los parabenos, dificulta su estudio en condiciones isocráticas con una fase móvil con un % de metanol constante.

Para comprobar estas hipótesis se analizó dichos compuestos en una columna de 25 cm de longitud de las mismas características que la anterior, en las siguientes condiciones cromatográficas:

- Fase móvil: Tampón fosfato de pH 6.7 0.092 M con 40% metanol
- Flujo: 1 ml/min.
- V.I: 20 microlitros.
- Detección a 230 nm.

Los tiempos de retención obtenidos fueron:

- Acido p-hidroxibenzoico ..... 1.8 min.
- " benzoico ..... 2.1 min.
- " sórbico ..... 2.1 min.
- " salicilico ..... 2.2 min.
- " p-clorobenzoico ..... 2.5 min.
- Metil paraben ..... 14.0 min.
- Etil " ..... 19.2 min.
- Propil " ..... 61.2 min.

Se ve que los ácidos no se separan prácticamente y los parabenos, aunque muy separados, salen a tiempos de retención excesivamente largos.

Se optó, pues, por analizar por separado ambos grupos de compuestos utilizando una columna más corta, de 15 cm, adecuando el % de metanol a la separación exigida de dichos compuestos para cada

uno de los dos casos (ácidos por un lado y parabenos, o esterés del ácido p-hidroxibenzoico, por otro).

Análisis de mezcla patrón.

Acidos antifementos.

Injectamos la mezcla patrón de ácidos antifementos en concentraciones aproximadas de 150 mg/l de cada compuesto, en la columna de C-18 de 15 cm de longitud y 5 micras de tamaño de partícula, en las condiciones siguientes:

- Fase móvil: Tampón fosfato 0.092 M de pH 6,7 (sin metanol)
- Flujo: 1 ml/min                      Velocidad de carta: 0.5 cm/min.
- V.I.: 20 microlitros              Detección 230 nm.

Se obtiene de esta manera el cromatograma nº 1, en el que observamos que los ácidos están perfectamente resueltos pero el tiempo de análisis es muy largo, por lo que estudiamos la posibilidad de acortarlo añadiendo al tampón fosfato un % de metanol.

Así, con las mismas condiciones cromatográficas anteriores pero con fase móvil compuesta por tampón fosfato 0.092 M de pH 6,7 más un 5% de metanol, se obtiene el cromatograma nº 2 registrado a velocidad de carta de 1 cm/min.

Análogamente, añadiendo un 9% de metanol al tampón inicial se obtiene el cromatograma nº 3, también a velocidad de carta de 1 cm/min.

Estas últimas condiciones satisfacen los requerimientos de tiempos de análisis y separación entre picos que se necesitan para que la determinación sea al mismo tiempo fiable y rápida.

## Esteres del ácido p-hidroxibenzoico.

Dado el carácter mucho más apolar de los parabenos con respecto a los ácidos vistos anteriormente, iniciamos el estudio de separación con las siguientes condiciones cromatográficas.

- Fase móvil: Tampón fosfato 0.092 M de pH 6.7 + 50% de metanol.
- Columna: C-18, 15 cm de longitud y 5 micras de tamaño de partícula.
- Flujo: 1 ml/min.                      Velocidad de carta 1 cm/min.
- V.I.: 20 microlitros                      Detección a 230 nm.

Se inyecta la mezcla patrón de parabenos en concentraciones de 150 ng/l cada uno, obteniéndose el cromatograma nº 4.

La separación en estas condiciones es perfecta pero el tiempo de análisis algo largo, por lo que aumentamos el % de metanol hasta el 60% obteniéndose el cromatograma nº 5, registrado en este caso a velocidad de carta de 0.5 cm/min. Condiciones, estas últimas que satisfacen igualmente los requerimientos de análisis buscados.

## Optimización de condiciones.

### Ácidos antifermmentos.

Una vez estudiadas las fases móviles adecuadas, empezamos a trabajar sobre el flujo de fase móvil y longitud de onda a emplear.

Respecto al flujo observamos que las variaciones que introduce en el cromatograma no afectan a la separación entre compuestos sino nicamente al tiempo más o menos largo de análisis concluyendo como adecuado el flujo igual a 1 ml/min. en ambos casos.

Para optimizar la longitud de onda se pinchan alternativamente la mezcla patrón de ácidos y un vino, inicialmente exento de antifermmentos, al que añadimos 5,5,3,3 y 3 ppm de los ácidos p-hidroxibenzoico, benzoico, sórbico, salicílico y p-clorobenzoico

respectivamente. Se analizan a las longitudes de onda de 220, 230, 240 y 250 nm y se obtienen los cromatogramas 6 al 9 referidos a la mezcla patrón que son lo suficientemente significativos para este estudio, ya que los del vino no aportan mayor información.

En dichos cromatogramas vemos que los ácidos benzoico, salicílico y p-clorobenzoico disminuyen su respuesta (absorbancia) a medida que aumentamos la longitud de onda mientras que los ácidos sórbico y p-hidroxibenzoico la aumentan considerablemente. (Este comportamiento es acorde con los espectros UV-Vis de dichos compuestos descritos en la bibliografía).

La conclusión de este estudio es clara, hemos de trabajar a una longitud de onda de compromiso en la que todos los ácidos tengan una respuesta aceptable en estas condiciones de análisis.

Con estas consideraciones, optamos por trabajar a una longitud de onda de 230 nm, no obstante, en caso de duda para el ácido sórbico (único cuya adición es permitida) se podría repetir el análisis a 250-260 nm y se obtendría una sensibilidad mucho mayor.

Las condiciones óptimas así obtenidas son:

- Columna: C-18, 15 cm. de longitud y 5 micras de tamaño de partícula.
- Fase móvil: Tampón fosfato 0,092 M + 9% de metanol.
- Flujo: 1 ml/min                      Velocidad de carta: 1 cm/min.
- V.I.: 20 microlitros                      Detección a 230 nm.

Con estas obtenemos el cromatograma nº 10 para un vino exento de ácidos antifermos y el nº 11 para el mismo vino adicionado como se ha descrito anteriormente.

Esteres del ácido p-hidroxibenzoico.

Hacemos idéntico estudio de longitud de onda con los parabenos pinchando la mezcla patrón de los mismos y un vino, inicialmente

exento, adicionado con 5 ppm de los esteres metilico, etilico v propilico del ácido p-hidroxibenzoico.

Realizamos el trabajo desde 230 a 270 nm v los resultados se observan en los cromatogramas 12 a 16 para las longitudes de onda de 230, 240, 250, 260 v 270 nm respectivamente. Los cromatogramas 17, 18 v 19 muestran un vino tinto a 230 v 260 nm así como el mismo vino adicionado como antes se ha especificado a 260 nm.

En los cromatogramas 12 al 16 vemos cómo la respuesta crece considerablemente para los tres compuestos a medida que aumentamos la longitud de onda, llegando a ser máxima a 260 nm v empezando a decrecer a 270. Así pues la longitud de onda elegida será 260 nm.

En los cromatogramas 17 al 19 se muestra la menor interferencia de los picos de los compuestos naturales del vino al aumentar la longitud de onda, permitiendo a 260 nm observar con claridad la presencia de pequeñas concentraciones de parabenos.

Recopilando todo lo dicho concluimos que las condiciones óptimas para el análisis de los parabenos son:

- Columna: C-18, 15 cm de longitud v 5 micras de tamaño de partícula.
- Fase móvil: Tampón fosfato 0.092 M de pH 6.7 + 60% de metanol.
- Fluio: 1 ml/min. Velocidad de carta: 1 cm/min.
- V.I.: 20 microlitros Detección a 260 nm.

Estudio de límite de detección.

Con las condiciones optimizadas anteriormente analizamos un vino, inicialmente exento de anti fermentos, al que adicionamos cantidades cada vez menores de dichos compuestos para obtener la concentración mínima que es detectable con seguridad de cada compuesto.

Para los ácidos antifermos son:

Acido p-hidroxibenzoico .....	5 ppm
" benzoico .....	5 "
" sórbico .....	3 "
" salicílico .....	5 "
" p-clorobenzoico .....	5 "

En los cromatogramas 20, 21 y 22 se muestra un vino exento de ácidos antifermos, el mismo con adición del límite propuesto y con 20 ppm de cada compuesto, respectivamente.

Para el ácido sórbico se podría aumentar la sensibilidad, llegando a concentraciones menores de 1 ppm repitiendo el análisis a longitud de onda de 260 nm según lo expuesto en los ácidos antifermos.

En el caso de los parabenos se realiza el mismo estudio concluyendo que el límite de detección es de 2 ppm para los tres ésteres. En este caso son inferiores a las encontradas para los ácidos ya que en la zona en la que eluyen estos compuestos no hay otros naturales del vino en concentración suficiente para interferir a esta longitud de onda.

Los cromatogramas 23, 24 y 25 muestran respectivamente el vino exento de parabenos, el mismo con 2 ppm de cada éster y con adición de 5 ppm. de estos compuestos.

Cuantificación por adición standard.

Estudiamos en este apartado la precisión del método con respecto a la cuantificación por el método de las adiciones standard o de estudio de recuperación. Consiste este en adicionar cantidades conocidas y crecientes de los compuestos a cuantificar sobre un vino comparando el resultado obtenido con el real de la cantidad de compuesto añadido. La cuantificación se efectúa por el método del patrón externo (comparación de áreas con las de una mezcla patrón de



concentración conocida analizada en las mismas condiciones).

Cuantificación de ácidos antifermmentos en el rango de concentraciones activas.

Se añadieron al vino concentraciones aproximadas de 50, 100 y 150 mg/l de cada ácido y se analizaron inyectandolos diluidos 1310 en las condiciones descritas en "ácidos antifermmentos". Los resultados se detallan en la tabla III.

La conclusión general deducida a partir de ellos es que el método es bastante preciso en este rango de concentraciones ya que las recuperaciones están comprendidas entre un 111 y un 92%. No obstante para dosis activas están comprendidas entre un 95 y un 102%. En el cromatograma nº 26 se observa un vino adicionado de dichas dosis activas.

T A B L A III

ACIDO	AGADIDO (ppm)	RECUPERADO (ppm)	RECUPERACION (%)
p-hidroxibenzoico	45.6	50.1	109.8
	91.3	101.3	111.1
	152.0	154.8	101.8
benzoico	46.8	49.7	106.2
	93.6	93.8	100.2
	156.0	148.7	95.3
sórbito	46.2	50.5	109.3
	92.4	97.3	105.3
	154.0	160.8	104.4
salicilico	45.0	46.8	104.0
	90.0	90.0	100.0
	150.0	149.6	99.7

	45.0	41.5	92.0
p-clorobenzoico	90.0	87.9	97.7
	150.0	149.5	99.7

Los resultados anteriores han sido tratados matemáticamente para evaluar su calidad, representando el área del pico de cada compuesto frente a la concentración añadida y se han analizado las rectas obtenidas por el método de los mínimos cuadrados, del que destacamos dos parámetros:

- El coeficiente de variación ( $r$ ). Nos da una idea del nivel de aproximación de los datos a una recta de regresión. Cuanto más próximo sea  $r$  al valor 1 mejor se ajustarán los datos a dicha recta.

- A/B. La ecuación de la recta es  $y=A+Bx$ . El valor de A/B estima, en unidades de concentración, la cota máxima de error cometido, ya que de ser totalmente exacto  $A/B = 0$ .

Los resultados de este estudio se detallan en la tabla IV.

T A B L A I V

ACIDO	r	A/B
1.- p-hidroxibenzoico	0,9921	15,4
2.- Benzoico	0,9999	4,8
3.- Sórbito	0,9999	2,8
4.- Salicílico	0,9999	2,7
5.- P-clorobenzoico	0,9999	- 4,6

Para el ácido nº 1 la cota de error es comparativamente mayor debido a la cantidad y altura de los picos que interfieren con él en el análisis. El resto de los compuestos presenta errores pequeños y en el caso del ácido nº 5, el valor negativo de A/B significa que

los resultados obtenidos serán siempre por defecto, al contrario de todos los demás.

Al observar los valores de los coeficientes de correlación tenemos la seguridad de que las adiciones patrón se efectúan correctamente.

Quantificación de parabenes en todo el rango de concentraciones.

Se procede de la misma manera que anteriormente para los parabenes pero aquí introduciendo también concentraciones de rango bajo. Los resultados se incluyen en la tabla V en la que se observan también el análisis de regresión de los datos obtenidos.

Estos resultados nos llevan a la conclusión de que el error aumenta mucho al trabajar en rangos bajos de concentración, por lo que se estudia a continuación este rango en el resto de ácidos antifermentos.

T A B L A V

PARABEN	AÑADIDO (ppm)	RECUPERADO (ppm)	RECUPERACION (%)	r	A/B
metilo	4.6	6.2	132.9	0.9990	4.7
	46.5	52.0	111.8		
	93.0	96.6	103.9		
	155.0	153.7	99.2		
etilo	4.4	4.7	106.8	0.9997	1.9
	43.8	47.9	109.4		
	86.7	89.8	103.6		
	146.0	147.1	100.7		
propilo	4.6	5.2	113.0	0.9999	1.7
	46.2	49.2	106.5		
	92.4	93.0	100.7		
	154.0	154.7	100.4		

Sin embargo se observa que para dosis activas tenemos una recuperaci3n pr3xima al 100% en los tres 6steres debido a la ausencia pr3ctica de interferencias por los compuestos estudiados. Los valores del par3metro A/B confirman igualmente esta conclusi3n. Un vino adicionado con estas dosis activas se muestra en el cromatograma n3mero 27.

Cuantificaci3n de 3cidos en el rango de concentraciones bajas.

Con objeto de cuantificar la calidad del m3todo para bajas concentraciones (residuales) de 3cidos antifementos, se efect3a el estudio de recuperaci3n resumido en la tabla VI.

T A B L A VI

ACIDO	ANADIDO (ppm)	RECUPERADO (ppm)	RECUPERACION (%)	r	A/B
1	5,9	16,3	276	0,9869	9,2
	9,5	19,1	201		
	19,0	32,3	170		
2	5,4	17,6	326	0,9995	10,4
	9,5	21,8	229		
	19,0	24,6	129		
3	3,5	7,0	200	0,9988	2,4
	10,0	14,4	144		
	20,0	23,9	119		
4	3,0	5,9	197	0,9974	2,1
	11,5	13,0	113		
	20,5	18,7	91		
5	3,0	1,5	50	0,9999	- 2,1
	10,0	9,1	91		
	19,0	20,3	107		

Las desviaciones en este rango son, como se puede observar, mucho mayores debido a que en este intervalo de concentraciones, los compuestos naturales del vino interfieren en gran medida con los compuestos buscados. Esta desviación es más grave en el caso del ácido p-hidroxibenzoico por las razones aducidas anteriormente.

NOTA: En la tabla VI, los números 1 al 5 en la columna de ácidos corresponden a los ácidos p-hidroxibenzoico, benzoico, sórbico, salicílico y p-clorobenzoico respectivamente.

Se observa también que la recuperación alcanza niveles más aceptables cuando nos alejamos del límite de detección. Los valores de A/B son aparentemente buenos en valor absoluto pero el error relativo es muy grande por tratarse de concentraciones bajas.

En conclusión, para este rango de concentraciones el método es sólo cualitativo o como mucho semicuantitativo.

Repetitividad.

Para determinar la precisión del método se realiza un estudio de repetitividad, efectuando siete determinaciones consecutivas sobre la misma muestra y analizando estadísticamente los resultados.

Acidos.

En el caso de los ácidos antifermos efectuamos el estudio con un vino que tiene entre 15 y 32 mg/l de dichos compuestos. Concentraciones bajas que serían uno de los casos menos favorable. Los resultados obtenidos se recogen en la tabla VII.

T A B L A VII

ACIDO	CONCENTRACION (ppm)	* C.V.%	** TIEMPO RETENCION (min)	* C.V.%	**
p-hidroxibenzoico	31,5 + 0,8	2,5	2,15 + 0,01	0,37	
benzoico	20,9 + 1,1	5,0	4,70 + 0,03	0,51	
sórbico	16,0 + 0,5	3,4	6,17 + 0,04	0,58	
salicílico	24,1 + 1,2	4,1	8,64 + 0,16	1,66	
p-clorobenzoico	21,2 + 0,5	2,6	18,34 + 0,20	0,23	

(\*) Valor medio desviación standard de 7 determinaciones consecutivas.

(\*\*) Coeficiente de varianza en %.

Observamos que los coeficientes de varianza para las concentraciones son bajos pese a haber escondido un caso poco favorable, pudiendo aumentar la precisión al analizar dosis activas como se verá después. Los tiempos de retención, por su parte, son totalmente repetitivos.

Esteres del ácido p-hidroxibenzoico.

Hacemos en este caso el estudio para el rango de concentraciones activas de estos compuestos, obteniendo los resultados reflejados en la tabla VIII.

T A B L A VIII

PARABEN	CONCENTRACION (ppm)	* C.V.%	** TIEMPO DE RETENCION (min)	* C.V.%	**
metilo	155,3 + 0,5	0,33	3,77 + 0,03	0,76	
etilo	148,8 + 1,9	1,28	5,48 + 0,05	0,81	
propilo	155,6 + 2,4	1,52	9,16 + 0,08	0,52	

- (\*) Valor medio desviación standard de 7 determinaciones.  
(\*\*) Coeficiente de varianza en %.

De los datos anteriores concluimos que la precisión del método es muy buena para este rango de concentraciones.

#### Acido sórbico.

Con objeto de profundizar en la precisión del método propuesto para el análisis cuantitativo de ácido sórbico y evaluar su posible utilización como método rutinario en laboratorio se realiza un análisis de repetitividad en concentraciones usuales (activas). Los resultados obtenidos para siete determinaciones consecutivas se detallan a continuación:

- Concentración real: 165 mg/l
- Concentración media:  $165,9 \pm 1,66$
- Coeficiente de varianza: 1%.

En el cromatograma nº 28 se observa un vino adicionado con 165 mg/l de ácido sórbico (concentración permitida por la legislación vigente y perfectamente cuantificable).

El método oficial de análisis para la determinación cuantitativa de ácido sórbico en vinos efectúa una destilación con arrastre de vapor de aproximadamente 3 horas de duración seguida de la medida espectrofotométrica a 256 nm. Este método es bastante preciso pero no llega a los niveles del método por HPLC, siendo mucho más tedioso y no permitiendo su automatización.

#### CONCLUSIONES.

1.- El análisis de los antifermmentos no autorizados, así como del ácido sórbico, está perfectamente resuelto en el método por HPLC propuesto, llegando a límites de detección iguales e incluso menores que los del método oficial por cromatografía en capa fina.

2.- Aun efectuando la determinación por separado de los dos grupos de compuestos (ácidos y parabenos), el tiempo de duración del análisis no excedería de una hora por muestra, lo que comparado con el método oficial (aproximadamente 2 días) supone un gran ahorro de tiempo. Por otra parte, el método por HPLC podría automatizarse con el equipo adecuado.

3.- Además de una menor duración de análisis, se consigue una mayor seguridad en el rango de concentraciones bajas.

4.- El método descrito se considera cualitativo desde la concentración mínima detectable hasta 20 ppm aproximadamente; semi-cuantitativo de 20 a 50 ppm y cuantitativo de 50 ppm en adelante, lo que supone una gran mejora sobre el método oficial que es únicamente cualitativo.

5.- El análisis cuantitativo en el rango de concentraciones activas es muy preciso, siendo los coeficientes de variación del 1% aproximadamente.

6.- El análisis cuantitativo del ácido sórbico por este método del HPLC es mucho más rápido y preciso que el método oficial por lo que podría sustituir a éste ventajosamente.

#### ANEXO DE CROMATOGRAMAS.

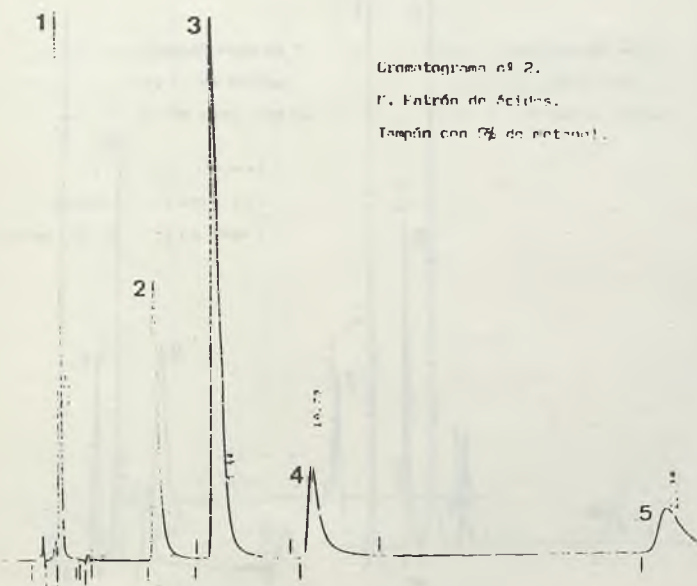
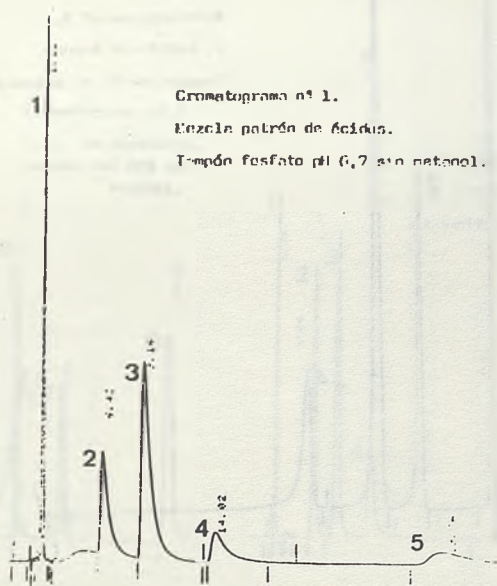
En los cromatogramas se hacen notar los compuestos buscados mediante los números siguientes:

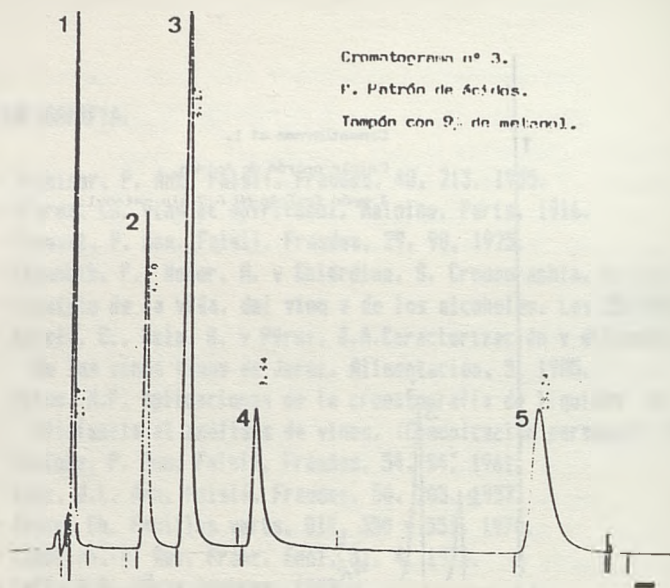
- 1.- Ácido p-hidroxibenzoico.
- 2.- " benzoico.
- 3.- " sórbico.
- 4.- " benzoico.
- 5.- " salicílico.
- 6.- P-hidroxibenzoato de metilo.
- 7.- " de etilo.
- 8.- " de propilo.



## BIBLIOGRAFIA.

- Archinar, P. Ann. Falsif. Fraudes, 48, 213. 1955.
- Blarez, Ch. Vins et spiritueux. Maloine. Paris. 1916.
- Chauvet, P. Ann. Falsif. Fraudes. 29, 98. 1925.
- Eisenbib, F., Weber, M. y Ehlerding, S. Chromatographia. V. 10. 1977.
- Estatuto de la viña, del vino y de los alcoholes. Lev 25/1970.
- García, C., Cela, R. y Pérez, J.A. Caracterización y diferenciación de los vinos finos de Jerez. Alimentación, 5. 1985.
- Hitos, M.P. Aplicaciones de la cromatografía de líquidos de alta eficiencia al análisis de vinos. (Comunicación personal) 1989.
- Jaulmes, P. Ann. Falsif. Fraudes, 54, 84. 1961.
- Joux, J.L. Ann. Falsif. Fraudes, 50, 205. 1957.
- Junoe, Ch. Feuilles verts. OIV, 350 y 351. 1970.
- Lambrion, R. Rev. Franc. Enol. 51, 4. 1973.
- Leif, A.B. Varia Instrum. 1982.
- OIV. Recopilación de los métodos internacionales de análisis de vinos. Ministerio de Agricultura. Madrid. 1979.
- Oreolia, F. Enología teórico-práctica. V.2. Inst. Salesiano. 1979.
- Perkin-Elmer. Determinación de conservantes normalmente utilizados en alimentación. Madrid. 1984.
- Peynaud, E. Enología práctica. Mundi-Prensa. 1977.
- Reglamento de la C.E.E. 822/87.
- Ribereau-Gayon, J., Peynaud, E. Análisis de vinos. Aguilar. 1962.
- Ribereau-Gayon, J., Peynaud, E., Ribereau-Gayon, P. y Sudraud, P. Traité d'enologie. Paris. 1975.
- Ruiz, M. Vinificación en tintos sin SO<sub>2</sub>. Sem. Vitiv. 2179. 1988.
- Santa María, G. Caracterización de los vinos de Valdepeñas. I.F.I. CSIC. 1985.
- Stanley, R.L. J.A.O.C. 43, 587. 1925.
- Tswett, M. Ber. Dets. Botanisch. Gesells. 24, 316 y 384. 1906.
- Woidich, H., Nauer, H.G. y Galinovsky, E. Lebensin. Unters. Forsch 133, 317. 1967.
- Yost, R., Ettore, L. y Conlon, R. Introducción a la cromatografía líquida práctica. Perkin-Elmer. 1980.
- Ziemelis, G. y Somers, T.C. Research Note. 1978.

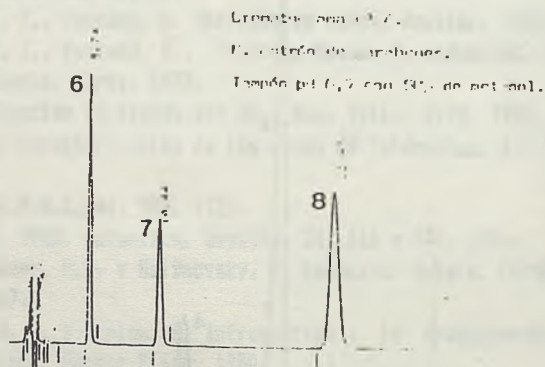




Cromatograma nº 3.

P. Patrón de ácidos.

Tempón con 9% de metanol.



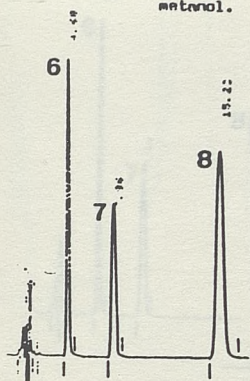
Cromatograma nº 7.

P. Patrón de azúcares.

Tempón pH 6,2 con 5% de metanol.

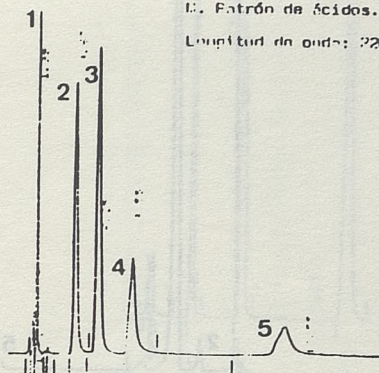
Cromatograma nº 5.

H. P. de parabenos.  
Tampon con 60% de metanol.



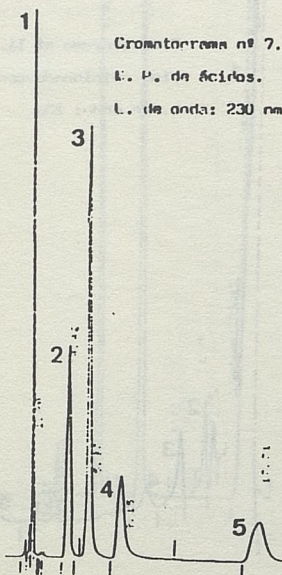
Cromatograma nº 6.

H. Entrón de ácidos.  
Longitud de onda: 220 nm



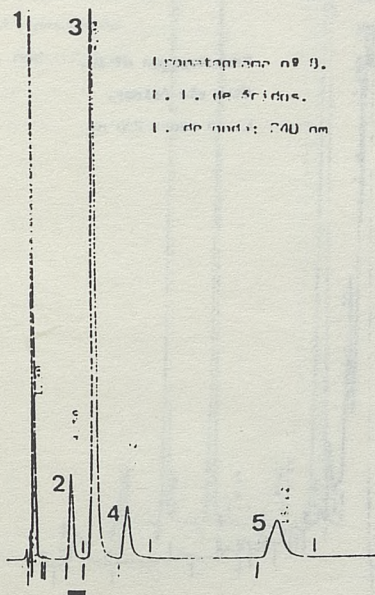
Cromatograma nº 7.

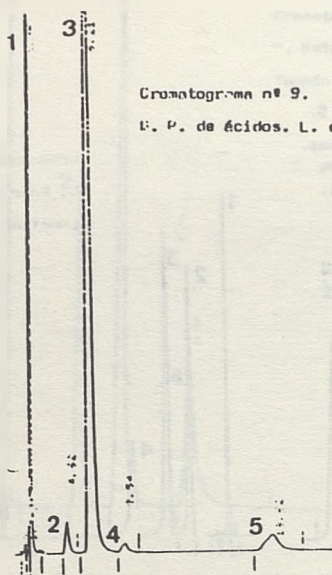
H. P. de ácidos.  
L. de onda: 230 nm



Cromatograma nº 8.

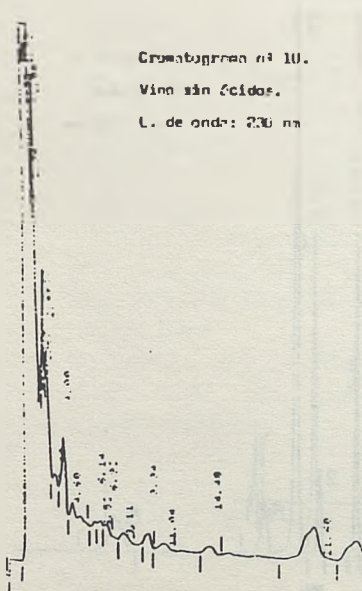
H. P. de ácidos.  
L. de onda: 240 nm





Cromatograma nº 9.

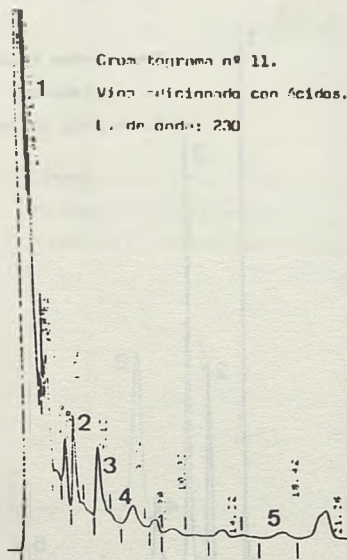
V. P. de ácidos. L. de onda: 250 nm



Cromatograma nº 10.

Vino sin ácidos.

L. de onda: 230 nm



Cromatograma nº 11.

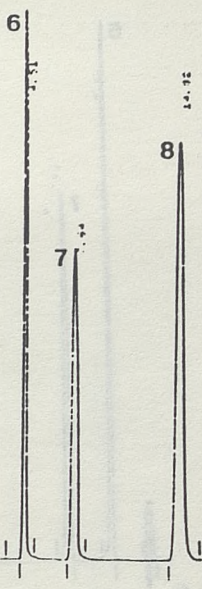
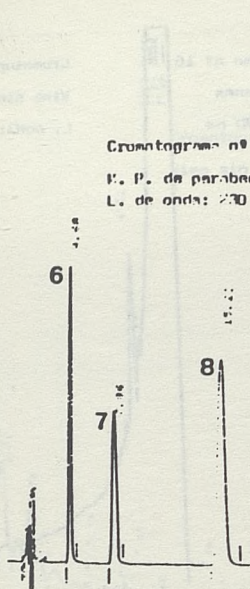
Vino acidificado con ácidos.

L. de onda: 230 nm

Cromatograma nº 12.

P. P. de parabenos.

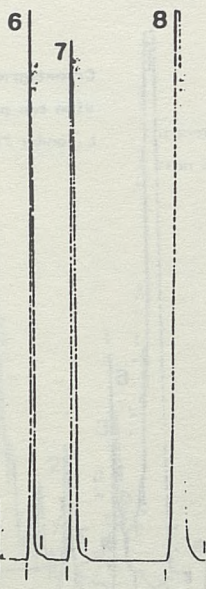
L. de onda: 240 nm.



Cromatograma nº

P.P. parabenos

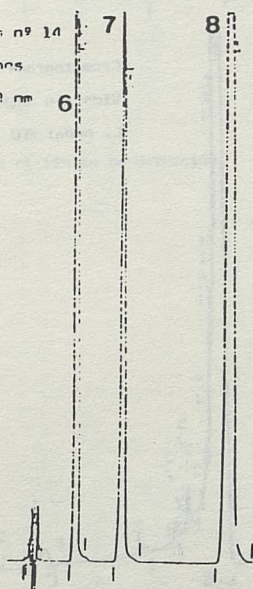
L. onda: 240 nm



Cromatograma nº 14

P.P. parabenos

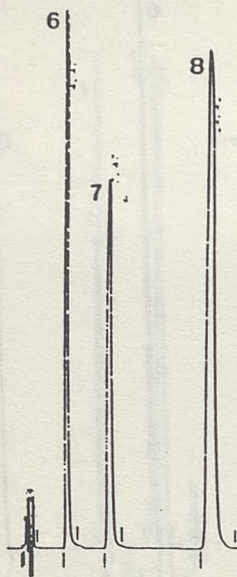
L. onda: 240 nm



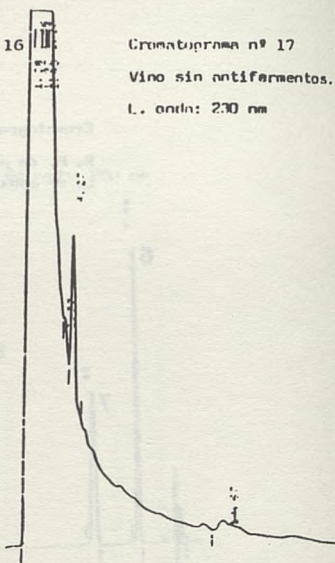
Cromatograma nº

P.P. parabenos

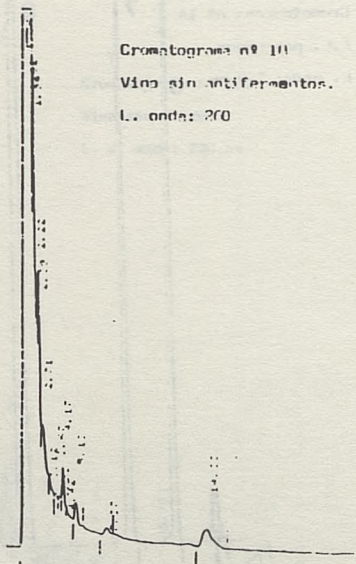
L. onda: 240 nm



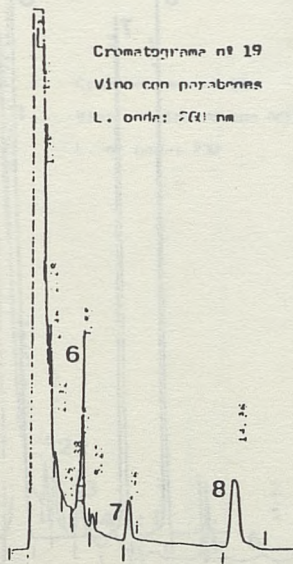
Cromatograma nº 16  
 M.F. parabenes  
 L. onda: 270 nm



Cromatograma nº 17  
 Vino sin antifermantos.  
 L. onda: 270 nm



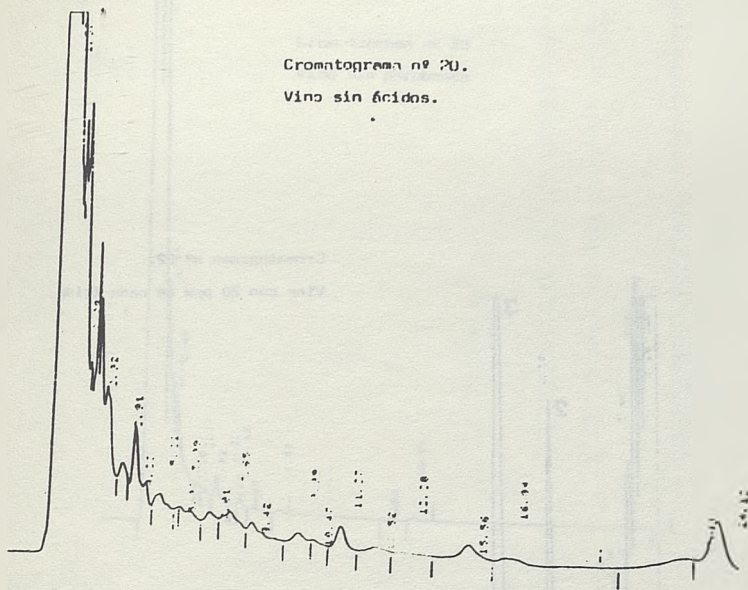
Cromatograma nº 18  
 Vino sin antifermantos.  
 L. onda: 270



Cromatograma nº 19  
 Vino con parabenes  
 L. onda: 270 nm

Cromatograma nº 20.

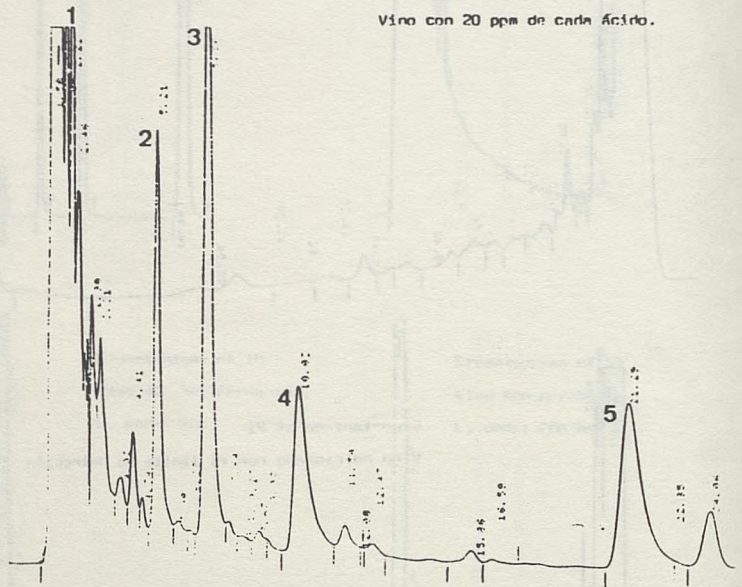
Vino sin ácidos.





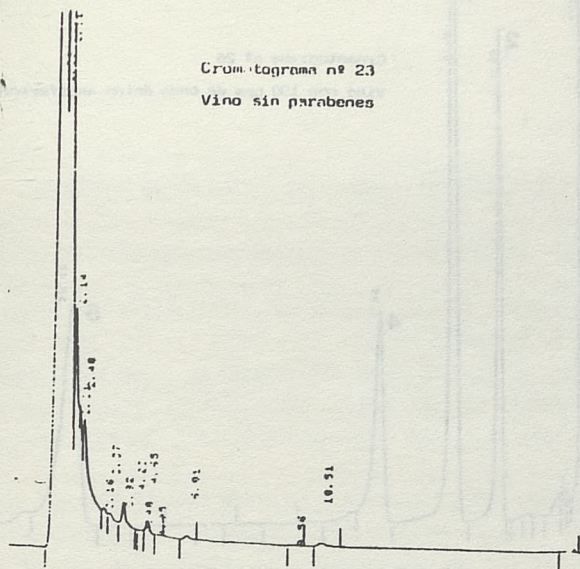
Cromatograma nº 22.

Vino con 20 ppm de cada ácido.



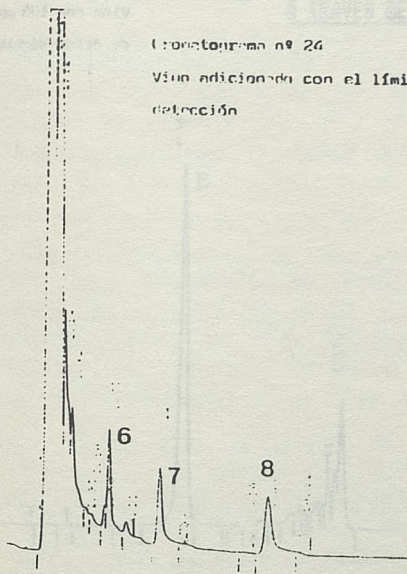
Cromatograma nº 23

Vino sin parabenes



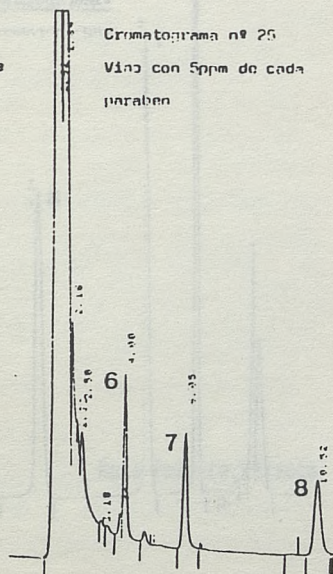
Cromatograma nº 24

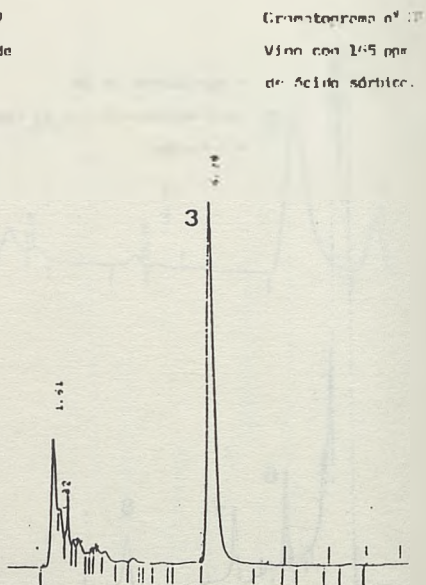
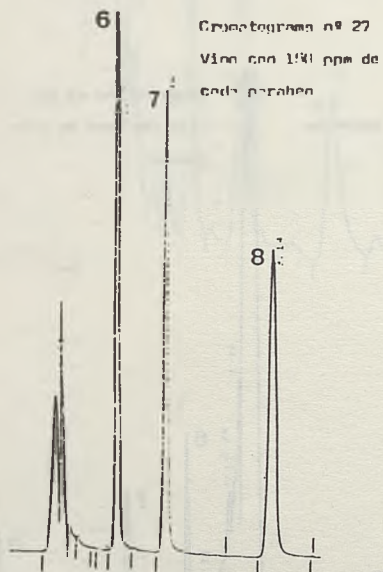
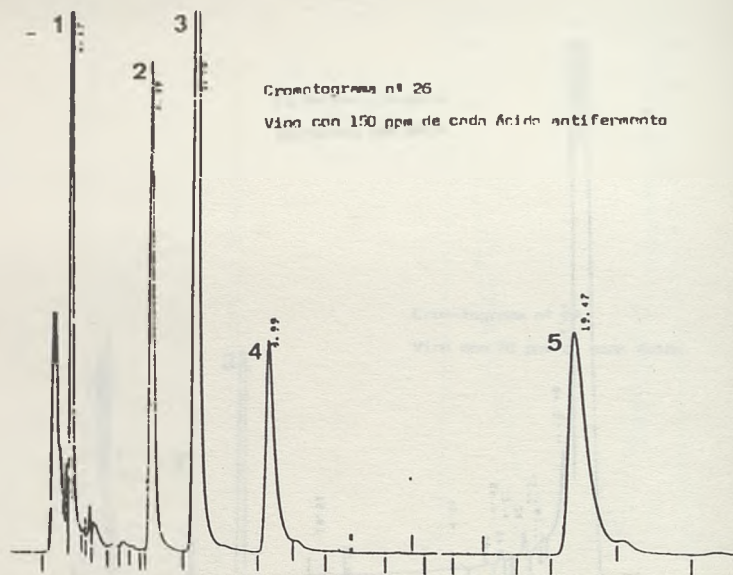
Vino adicionado con el límite de  
detección



Cromatograma nº 25

Vino con 5ppm de cada  
paraben





**EL DELITO DE ESCANDALO PUBLICO**

**A TRAVES DE LA HISTORIA.**

**Rosa Peñasco Velasco**

## EL DELITO DE ESCANDALO PUBLICO A TRAVES DE LA HISTORIA.

### PROLOGO.

La esencia de este trabajo de investigación gira en torno al delito de Escándalo Público. Este hecho va lo hace eminentemente jurídico. Dentro del mundo del Derecho se sitúa en la rama penal y a su vez dentro de ésta podría -según algunos tratadistas españoles- encuadrarse en el tan modernamente llamado "Derecho Penal Sexual".

Hay que tener en cuenta a lo largo de este tema que el Escándalo Público tiene un carácter implícitamente circunstancial. lo que hace de este delito en particular, la posibilidad de su estimación motivada siempre por el cambio geográfico, ambiental o social; o la no estimación del mismo si dichas circunstancias no se producen.

Por ello, la moral y la tolerancia social resultan tener cierto carácter elástico que depende del momento y del lugar en dónde surian los hechos. Una obra de arte -por ejemplo- no resulta escandalosa en un museo; tampoco un desnudo en una playa nudista; sin embargo, ambos supuestos pueden ser considerados en otros lugares como grandes escándalos.

Pensemos en el carácter circunstancial y social que posee este delito. El aspecto sociológico del mismo, el conjunto de mentes humanas motivadas por un entorno social, es lo que hace del estudio del Escándalo Público una tarea difícil de realizar, pero también mucho más interesante. Todo ello, es lo que me ha animado a ocuparme de este tema.

Ahora bien, si dentro de una misma época, el delito según las circunstancias puede o no puede estimarse en casos concretos, imaginemos la variedad en la estimación del mismo que puede surgir

en determinadas etapas históricas.

Resulta interesante hacer un recorrido por la historia y examinar qué hechos son considerados como "escandalosos" en una etapa social y cómo otros se mantienen en la historia o van dejando de serlo. El estudio de estas épocas, de esa evolución -desde los pueblos primitivos hasta nuestros días-, es también la esencia de este trabajo.

Dicho estudio, sin embargo, no quedaría completo si no se tuviesen presentes las características políticas de las diferentes épocas, puesto que éstas, junto con las sociales, son las que impulsan a los legisladores a realizar los distintos cambios jurídicos a lo largo de la historia. Pues bien, este aspecto sociopolítico también intentará tratarse aquí.

Puede concluirse pues, en que este trabajo tiene como base el Derecho Penal concretado en el delito de escándalo público: pero a su vez -dentro del amplio abanico que nos brinda nuestra historia del Derecho-, se tendrá en cuenta la política de la época de que se trate y las consecuencias sociales que emanen de aquella.

## 1.- INTRODUCCION.

El delito de Escándalo Público es uno de los más afectados por las reformas sufridas en nuestra codificación penal. Aparentemente, sin embargo, parece mostrarse inalterable a lo largo del tiempo. No obstante, puede afirmarse que no ha existido reforma penal de importancia que no haya modificado alguna parte o punto del precepto.

Sufre además una carencia de tipicidad porque los conceptos culturales que maneja para su definición son notablemente imprecisos. Todo ello, pone de relieve una vez más lo interesante de su estudio.

En contra de lo que pueda parecer, el Escándalo Público,

individualizado o como delito independiente, no aparece hasta el Código Penal de 1870. Es cierto, sin embargo, que en el Código de 1850 ya comenzó a esbozarse, pero dentro del capítulo relativo a la violación.

Antes de la existencia de esta figura, se castigaban como delitos independientes otras que en ocasiones nada tenían en común entre ellas. Pese a esta diversidad de materias, todas las figuras se encuadraban en fórmulas tan ambiguas y generales como "delitos contra la honestidad", "el pudor", "la moral", "las buenas costumbres", etc.

Con estas fórmulas se conseguía un conjunto aparentemente homogéneo y que sin embargo incluía en su interior delitos dispares y de contenido material muy distinto entre sí. Algunos de ellos aún perduran y otros se han ido perdiendo a lo largo del tiempo. Varios ejemplos pueden ser los que siguen: "actos libidinosos extraviados o contra natura", "adulterio", "rapto", "lenocinio", "concupinato", "prostitución", "bigamia" y otros.

Con el paso del tiempo, se hace necesario, sin embargo, por un lado una unidad material de estos delitos y por otro (como consecuencia de razones prácticas y de economía jurídica), la búsqueda de una figura lo suficientemente amplia y representativa que sea capaz de englobar a todas las que quieran penalizarse.

Resultaba cada vez más complicado el trato particular y aislado de cada delito. Por todo ello, era necesario buscar el punto de unión de todas las conductas que pretendían sancionarse y englobarlas a su vez en un todo realmente homogéneo, en un único delito lo suficientemente amplio y "ambiguo" que pudiese incluir y afectar a los demás.

Surge así el Escándalo Público por meras evoluciones doctrinales, consecuencia de necesidades jurídico-prácticas, pero con una característica peculiar y necesaria para la estimación del delito como tal. Se llega a la conclusión que el escándalo debe ser

público siempre; si no hay publicidad, por muy grande que sea la magnitud del acto realizado (antes llamado pecado), la autoridad social no puede ocuparse de él, puesto que no afecta al Derecho.

## 2.- CONCEPTO.

Puede examinarse el concepto de escándalo desde diversos puntos de vista como son: etimológico, gramático y jurídico. Todos ellos serán tratados a continuación además de una breve referencia a los vocablos de pudor y buenas costumbres tan unidos al de escándalo público.

### a) Etimológico.

Viene de la palabra latina "SCANDALUM-I", que a su vez es tomada de la griega *σκανδαλον*-ον, cuyo significado es "trampa", "emboscada". Este testimonio griego viene documentado en:

- "Los Septantes", intérpretes del Antiguo Testamento (285 A.C.)
- "Josué", 23, 13; primer libro de Reyes 18.21.
- "Nuevo Testamento"; Romanos 11, 9; 1ª carta de San Pedro 2.7. Del griego pasa al latín por la lengua de la Iglesia.
- "Tertuliano", s. II y III D.C. lo usa con el significado de cosa que hace caer en el mal y que sirve de tropiezo.
- "Prudencio", s. IV D.C. en Apoteosis 35, lo usa con la acepción de trampa u obstáculo para hacer caer.

El primer testimonio escrito de esta palabra en castellano, data de 1374; su derivado "escandaloso", es del s. XV. Sin embargo "escandalizar" es de 1251.

En realidad, con la anterior raíz latina es como ha pasado la palabra escándalo a casi todas las lenguas romances y con el significado de "trampa, lazo, motivo de caída...". Significados, por otra parte, con connotaciones muy distintas a lo que hoy en día entendemos por ella.



b) Gramático.

Según el Diccionario de la Real Academia, las acepciones que se dan a la palabra escándalo son varias: Acción o palabra que es causa de que uno obre mal o piense mal de otro./ Desenfreno, desverosimilitud, mal ejemplo./ Cualquier lance escandaloso./ Dicho o hecho reprobable que es ocasión de daño o ruina espiritual en el prójimo.

c) Jurídico.

No es posible, desde el punto de vista jurídico, unificar el concepto de escándalo público, ya que actos o hechos considerados delitos o faltas contra la honestidad, no lo han sido en otra época distinta en relación con su evolución.

Según Juan Palomar de Miquel, surge el Escándalo Público cuando existe alboroto, desorden o alteración del orden común relacionado con cuestiones de carácter moral.

Por su parte, Piña Vara, define el delito como una conducta consistente en actos o palabras susceptibles de ofender a la moral o a las buenas costumbres o de constituir un mal ejemplo para la sociedad.

A raíz de estos testimonios, se deduce la idea ya apuntada al principio, y es que no es posible unificar las causas que van produciendo el escándalo en cada época, pero sí puede afirmarse que existe el Escándalo Público cuando nace una conducta que ética o moralmente puede dañar a una generalidad de personas, a una colectividad, puesto que el escándalo privado no es tenido en cuenta a efectos de la consideración del delito. Para ello, la publicidad se hace requisito indispensable.

d) El pudor y las buenas costumbres.

Son éstas, expresiones que van aparejadas siempre a las definiciones de los delitos contra la honestidad. Sin embargo, la

distinción entre uno y otro concepto no es fácil de realizar.

Diez Ripollés, en su obra "La frontera del Derecho Penal Sexual", realiza la siguiente diferenciación:

EL PUDOR: "Es originariamente un fenómeno individual que repercute sobre el medio social, determinando su conducta en un complejo de actitudes que generalizadas concretan las BUENAS COSTUMBRES". Estas, a su vez, son consideradas por el mismo autor como "un sentimiento individual". La distinción, pues, según Ripollés entre ambos conceptos, depende del ámbito de socialización que cada uno abarque.

La honestidad, la modestia y el recato son identificadas según el Diccionario de la Academia con el pudor y no con las buenas costumbres.

También Cicerón pensaba ya de igual forma, identificando el pudor con el respeto y el honor. Valga esta frase suya para poner fin a este apartado: "SINE VERECUNDIA NIHIL RECTUM ESSE POTEST NIHIL HONESTUM" ("Sin respeto, ninguna cosa justa puede resultar acorde con el honor").

### 3.- CARACTERES DEL DELITO.

El recientemente derogado artículo 431 (por L.O. 5/88 de 9 del 7) decía así: "El que de cualquier modo ofendiere el pudor o las buenas costumbres con hechos de grave escándalo o trascendencia incurrirá en ...".

De estas expresiones pueden extraerse:

#### a) Caracteres básicos del delito.

Se desprenden del propio texto del articulado. En reiteradas sentencias, nuestra jurisprudencia se ha referido a estas características básicas del delito: llamadas así porque en dichas

sentencias no sólo se han definido, sino que además han sido consideradas como la base del mismo hasta el punto de que si alguna de ellas falta, el delito no se produce. Teniendo en cuenta estos datos, se expresan a continuación estos caracteres básicos del delito de escándalo público, definidos a mi parecer del mejor modo posible que es a través de las decisiones emanadas del Tribunal Supremo. Son las tres que siguen:

1.- Defensa al pudor o a las buenas costumbres:

- Sentencia 17-12-21: "Es mortificar la honradez de las gentes".
- Sentencia 8-7-57: "Es un ultraje a los sentimientos de honestidad y moralidad de las gentes".
- Sentencia 31-10-57: "Es una herida a los sentimientos de decencia".
- Sentencia 3-6-64: "Es el impacto que produce en los sentimientos de honestidad del cuerpo social".

2.- Hecho grave o trascendente:

- Sentencia 24-1-57: "Y esta publicidad no ha tenido lugar sucesivamente según iba el procesado cometiendo actos impúdicos, sino que todos los hechos salieron a la luz pública de una sola vez y al ser conocidos cuando se produjo la gran trascendencia en la localidad".

3.- Que sea público:

- Sentencia 14-12-39: "De la nota de publicidad se deriva el grave escándalo ... que experimentan personas honestas y sensatas que conocen la perpetración de los hechos".
- Sentencia 24-8-1904: "Actos ofensivos al pudor aún cuando no se ejecuten con publicidad si la tuvieron al ser conocidos" o Sentencia 2-11-43: "la tengan posteriormente".
- Sentencia 13-10-47: "También se castigan actos faltos de publicidad (y por ello ausentes de escándalo) como escandalosos, va que posteriormente la adquirieron a través de la

divulgación".

b) Caracteres generales del delito:

a) Sujetos:

Sujeto activo del delito puede ser cualquiera. El art. 431 no hace distinciones de ningún tipo. Como de cualquier otro delito quedará excluido de la responsabilidad penal "el menor de 16 años", a tenor del nº 2 del art. 8 del Código Penal, relativo a las "circunstancias que eximen de la responsabilidad criminal".

Algunos autores han realizado estudios científicos de interés sobre el tema. Así por ejemplo, el sexo masculino delinque más que el femenino; entre ambos, la delincuencia es mayor en personas solteras que casadas y entre las edades de 25 a 50 años, he intentado aunar todos estos datos tan significativos y expresarlos en los gráficos de la página siguiente.

El Sujeto Pasivo no es fácil de delimitar. Silvela opina que es aquél "a quien se debe la condición jurídica del delito". En el caso del escándalo público el sujeto pasivo es la colectividad y así lo indica la Sentencia del 8-7-57 que dice así: "Se castiga no la ofensa a una persona determinada, sino el ultraje a los sentimientos de moralidad y honestidad de la sociedad".

En el último párrafo del art. 431, el delito se castiga más duramente si el "ofendido (sujeto pasivo) fuera menor de 21 años". Este agravamiento de la pena atendiendo a la edad de la persona agredida, ha hecho surgir una importante polémica doctrinal. Así por ejemplo, con respecto a la inclusión de ese último párrafo en el art. 431, Rodríguez Devesa afirma que: "La adición no parece muy acertada porque no estamos ante delitos contra la moral individual, sino la moral pública, de manera que no es muy hacedero concebir los supuestos a que ha querido referirse el legislador".

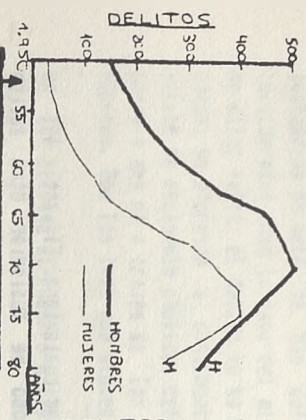


Fig. 1  
COMPARACION ENTRE LA CEN-  
TINAMUDA, MEXICALPA Y ZEMT.  
Fig. 2  
RELACION ENTRE LA DELINCUEN-  
CIA Y ESTADO CIVIL (H. Y M.).

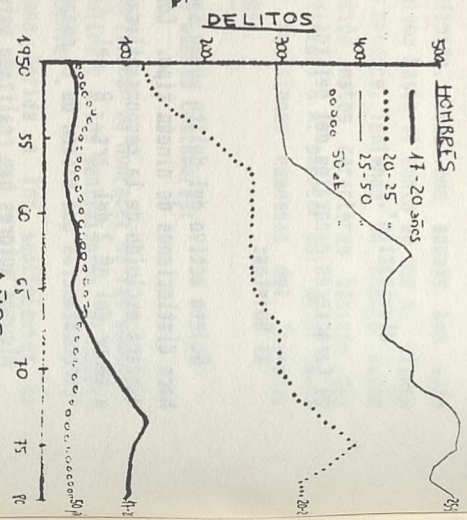
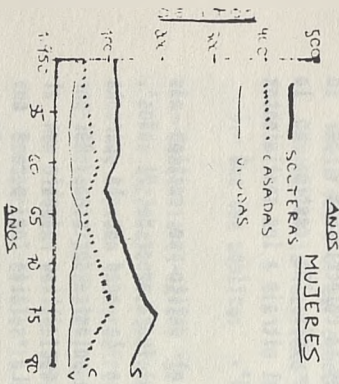
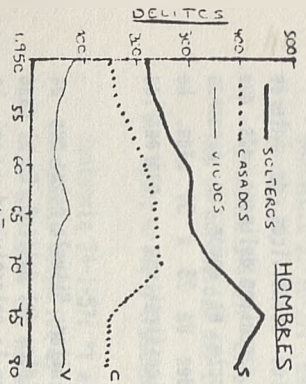
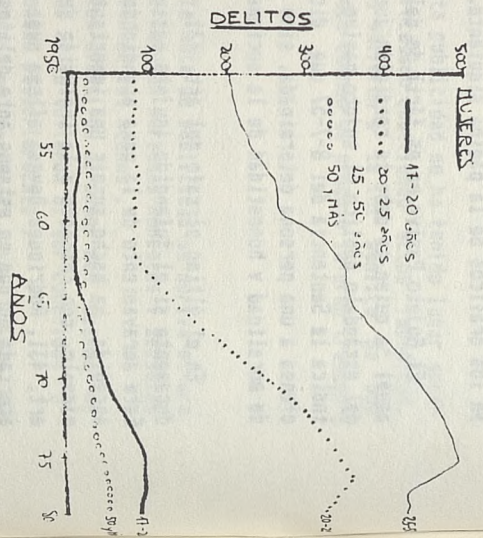


Figura 3  
RELACION DEL AUMENTO DE LA  
DELINCUENCIA SEGUN LA EDAD  
EN HOMBRES (↑) Y MUJERES (↓)



b) La Acción:

Viene referida al realizar "hechos de grave escándalo o trascendencia de cualquier tipo": por ello, las conductas pueden ser activas u omisivas. Por ser el hecho "grave o trascendente", se deduce tanto explicita como implícitamente que tiene carácter obsceno.

c) Delito de Resultado:

Así lo expresa claramente la Sentencia del 7-2-1966. Dice así: "El párrafo 1º del art. 431 del Código Penal no acuña un delito de resultado concreto para cuya realización sea necesario el hecho ofensivo que al pudor o buenas costumbres lleve a producir efectivamente grave escándalo .... pues hasta que aquel hecho por su naturaleza y por las circunstancias sea susceptible de producir dicho efecto.

d) Relación de Causalidad:

La Sentencia del 10-6-65 se expresa en este sentido de la siguiente forma: "El delito de escándalo público nº 1 del art. 431 del Código Penal al ser la lesión que se produce en los sentimientos de pudor y moralidad de la sociedad con la divulgación o conocimientos de actos contrarios a tales sentimientos, precisa de la conjunción de dos factores o elementos ineludibles, un acto y la proyección de ese acto en el cuerpo social".

e) La Antijuricidad:

Baste para describir este punto, la definición que Navarrete hace al respecto: "El juicio de reproche de la antijuricidad se fundamenta en la desaprobación jurídica de una conducta que concede cierto margen de relevancia a los momentos emocionales de trascendencia social en la configuración de los tipos legales y a concluir que por consiguiente pueden resultar trascendentales en el plano normativo "la desaprobación social de ciertas actitudes

reputadas intolerables a la sensibilidad colectiva".

#### 4.- NO ESTIMACION DEL DELITO.

No estima el delito de Escándalo Público cuando -aunque aparentemente no lo parezca- falt alguno de los tres elementos básicos del mismo para su configuración (ofensa al pudor o buenas costumbres, hecho grave o trascendente o la publicidad de lo ocurrido). Generalmente la ofensa se suele producir entre los particulares pero sin trascender a la colectividad, con lo cual al faltar el requisito de la publicidad en un delito social y eminentemente público, esto no se estima como Escándalo público. Nuestra jurisprudencia -una vez más- nos muestra a través de sus sentencias claros ejemplos de ello. Ordenadas cronológicamente se citan a continuación algunas de ellas:

- Sent. 28-2-22: "Fue detenido el procesado en un urinario por estar en unión con otro que se dió a la fuga masturbándose mutuamente". Falta de publicidad que hace nacer el escándalo.
- Sent. 24-11-26: "El procesado aproximó su miembro viril a los órganos genitales de una joven". Se trata de un delito de abusos deshonestos, pero no de escándalo público.
- Sent. 23-5-42: "La mujer se sintió ofendida porque dentro de una taberna se le entregó un sobre cerrado cuyo contenido ella calificó de obsceno". No se estimó el Escándalo Público porque nadie de los allí presentes tuvo conocimiento de lo ocurrido mas que la señora misma.
- Sent. 31-3-52: Tampoco estima el delito por la misma causa que la anterior. "El hecho impúdico de masturbar a otra persona a cambio de una suma de dinero, no fue visto por nadie".
- Sent. 19-11-56: Falta también la publicidad en hechos "contra natura" llevados a cabo por los procesados en sitio desierto y despoblado.
- Sent. 21-10-60: Tampoco hay publicidad -con lo que falta el escándalo- en el "alquiler de habitaciones a parejas, puesto que este hecho se llevó a cabo de forma oculta".
- Sent. 10-4-64: No estima escándalo "en la concurrencia de

varias señoritas hospedadas en casa de la recurrente y de su marido que llevarán al luoar acompañadas por hombres a altas horas de la noche".

- Sent. 17-10-66: No surdió el hecho trascendente necesario para la estimación del delito en el caso de que los viuilantes nocturnos sorprendieran a un grupo de jóvenes esperando a un señor con fama de "invertido" para viajar con él.
- Sent. 24-6-68: Falta el hecho trascendente y la ofensa al pudor en las proposiciones amorosas y halagos tales como "yo te haría más feliz que tu marido". hechas por el procesado a una señora casada.
- Sent. 22-6-70: No se estimó el delito por faltar publicidad generadora de escándalo en el caso de dos homosexuales que en luoar oscuro y aislado fueron sorprendidos por la policía besándose.

Estas y otras muchas sentencias puden mostrarnos ejemplos de la ausencia de los requisitos mínimos para que el delito pueda estimarse.

#### 5.- FIGURAS MAS COMUNES QUE COMPRENDE.

Se incluyen en este apartado las manifestaciones delictivas que más usualmente desencadenan el Escándalo Público. Puesto que este trabajo es un estudio científico del delito, que abarca varias épocas históricas, es posible que alguna de estas manifestaciones pueda resultar anacrónica. Sin embaroo, en el presente, no se pretende sólo el estudio del Escándalo Público en la actualidad, sino también de los supuestos en los que tradicionalmente lo han venido desencadenando.

Teniendo en cuenta esta aclaración, paso al estudio detallado de estas figuras ordenadas alfabéticamente.

##### a) Adulterio.

El adulterio, o ls extralimitaciones matrimoniales como también



puede llamarse, se recorda en el Código Penal de 1822 dentro del cap. IV. con el título: "De las desavenencias y escándalos en los matrimonios". Decía que: "Si a pesar de la reprensión del alcalde, reincidiere la mujer en sus faltas, deberá aquel si lo requiere el marido, y resultan ciertos los motivos de su queja, poner a la mujer en una casa de corrección que elija el marido y por el tiempo que ste quiera". En los Códigos Penales de 1848 y 1850 se les dedicaba un capítulo independiente a este delito. Es en estos Códigos cuando se tipifica expresamente por última vez. Lo curioso hasta el momento es que la adúltera era siempre la mujer y no el marido. Algunos ejemplos son:

Sent. 23-10-1912: Se dió la cohabitación entre los recurrentes, un hombre casado y su amante en presencia de la mujer de aquel. Se produjo el escándalo porque el hecho trascendió a los hijos y a la vecindad. Sent. 30-6-55: Produjo escándalo la sospecha de adulterio entre una mujer casada y un policía municipal al que recibía en su casa a altas horas de la noche en ausencia de su marido. Sent. 12-6-64: "La procesada sostenía relaciones íntimas con un casado y se presentó en la casa del domicilio conyugal de aquel, manteniendo una gran disputa con la esposa que trascendió a la vecindad".

#### b) Bestialidad.

La Partida 7ª de la Ley II, Título XXI de Alfonso X el Sabio, definía este delito de la siguiente manera: "Todo home o muger que voquiere con bestia". Se consideraba un hecho de "luxuria contra natura" y por lo tanto contra las buenas costumbres. La pena impuesta era -salvo para los menores de 14 años- la de muerte y además, continuando con la Partida: "Matar a la bestia por amortiguar la remembranza del fecho". Por su parte, la Sent. 14-1-1966, castió los "actos de aberración sexual cometidos delante de una menor".

#### c) Bigamia.

Hoy día éste es un delito contra el estado civil de las

personas. En 1822 se reconocía en el cap. III. "de los bigamos" del modo que sigue: "Cualquiera que contraiere nuevo matrimonio, sabiendo no estar disuelto otro que se hallaba ligado, incurrirá en el delito de bigamia...". Por su parte, el Código Penal de 1870, en su art. 455, la trataba así: "El que hallándose unido en matrimonio religioso indisoluble, abandonase a su consorte y contrajese nuevo matrimonio ...".

#### d) Blasfemia.

Era severamente castigada en el art. 480 del Código Penal de 1848 del modo que sigue: 19.- "El que blasfemare públicamente de Dios, de los Santos y de las cosas Sagradas". 20.- "El que públicamente maldijera al Rev... ". De igual modo se castigó en 1850. El art. 239 del Código Penal actual dice: "El que blasfemare por escrito o con publicidad, o con palabras o actos que produzcan grave escándalo..." El Art. 567 castiga en el nº 1 "a los que profirieren blasfemias por medio de palabras que no produzcan grave escándalo ...". La Sent. 14-5-1977 estimó la blasfemia cuando "se ultrajó y menospreció a Dios, la Virgen y los Santos con imprecaciones que se hicieron públicamente ...".

#### e) Desnudismo.

La Sent. 21-6-48 lo definió así: "El desnudo es condenable siempre que sea impúdico y obsceno". Por su parte, la Sent. 23-5-66 estimó el desnudismo en el caso de que una vecina sorprendió al inculpado desnudo y tumbado en los márgenes de un camino muy transitado.

El Código Penal de 1928, en su art. 818, lo castigaba así: "El que con su desnudez ... o de cualquier otro modo obedeciese la decencia pública, será castigado...". Al respecto resulta interesantísima la reciente Sent. 19-11-1982, según ésta: "Todavía en nuestro ambiente social la contemplación forzada de los órganos sexuales produce conturbación entre las personas y cuando éstas son ostosas de tales exhibiciones, lo hacen en privado e incluso el

nudismo en playas, que era antes siempre motivo de escándalo, hoy no lo es si se practica en parcelas de playa reservadas para quienes quieran exhibirse y contemplar el desnudo de los demás".

#### f) Exhibicionismo.

Es considerable una perversión sexual que se caracteriza por la predilección de mostrar en público los órganos sexuales. Puede afirmarse que es un delito casi exclusivamente masculino. Las exhibiciones femeninas suelen producirse por enfermedad mental o por estado de embriaguez. El "strep-tease" -por ejemplo-, podrá considerarse inmoral por algunas personas, pero nunca un caso patológico como el exhibicionismo. El Tribunal Supremo lo ha considerado delito porque según la Sent. 8-11-1909: "Los hechos revelan un desprecio completo a las reglas más elementales de la moral y la decencia...". La Sent. 16-1-1965 dice que "esos actos constituyen una ofensa grave a los sentimientos más sagrados de las mujeres". El delito admite variedades como puede ser su práctica ante niñas: Sent. 16-12-52 "realizado ante una niña que huyó y lo contó a sus padres". Practicado ante mujeres: Sent. 8-11-09 "ante mujeres que tendían ropa". Puede hacerse ante hombres si existe mezcla con la homosexualidad o también con masturbación: Sent. 22-12-60: "exhibicionismo y masturbación en un portal donde jugaban niños y niñas". Por último, puede acaecer ante colectividades. Así lo expresa la Sent. 14-11-65: "Subido en una silla, exhibió sus órganos genitales ante profesoras y alumnas de la Escuela de Magisterio".

#### g) Homosexualidad.

No se tipificó hasta el Código Penal de 1928, en su art. 616 y del modo que sigue: "El que habitualmente o con escándalo cometiere actos contrarios al pudor con personas del mismo sexo...". Se incluyen pues en este apartado tanto a hombres como a mujeres. Por su parte, el Código de Justicia Militar, bajo la rúbrica de "Delitos contra el Honor Militar", castiga en el art. 352 al "militar que cometa actos deshonestos con individuos del mismo sexo". Veamos con

ejemplos jurisprudenciales cómo se ha castigado y definido este delito a lo largo de la historia.

La Sent. 2-11-43 castigó a "los que se dedicaban en una casa de prostitución a realizar actos deshonestos con otros hombres". La Sent. 23-11-54 castiga "los actos contra natura en un cine y otros". La Sent. 7-3-63 se refirió al "hecho de proporcionar habitaciones a otros para realizar con ellos esta clase de actos". La Sent. 28-4-69 aludía a la masturbación de los recurrentes en un lugar concurrido, cercano al Parque del Retiro de Madrid. En la actualidad resultan claves las Sentencias 20-11-76, 20-1-77, 20-3-79 y sobre todo la reciente Sent. 13-5-85. Nos indican la diferencia entre las conductas homosexuales que hoy en día son impunes de las que aún se castigan como delito de Escándalo Público. para ello, se establece que: "Si los actos homosexuales son practicados en lugares públicos y concurridos o de modo ostensible y patente, serán castigados". Continúa afirmando que "ello no supone discriminación por razón del sexo, puesto que sería igualmente predicable con respecto a las relaciones heterosexuales realizadas en las mismas circunstancias".

#### h) Manifestaciones obscenas.

Ya estaban penadas en el Código Penal de 1822 con el título que sigue: "de las palabras y manifestaciones obscenas". El art. 482-10 del Código Penal de 1848 castigaba con "medio a cuatro duros" al "que profiriera en público palabras obscenas". El art. 819 del Código Penal de 1922 castigaba al "que aún con propósito de galantería se dirigiese a una mujer con gestos, ademanes o frases groseras o chabacanas, o la asedie con insistencia molesta o por escrito...". Ejemplos de estos escándalos pueden ser: Sent. 22-4-54, castiga al suegro que requirió a su nuera viuda diciéndole que "viviese con él, que su mujer no valía y que su hijo no vendría más". La Sent. 25-9-65 se refirió al hecho de que "El procesado invitó por la calle a vacer a una mujer acompañada de varios niños".

i) Matrimonios clandestinos.

Castigados va en 1822 como "los que se contraen sin las formalidades que ha establecido la Iglesia...". Destaca al respecto la Sent. 2-6-17, en la que el procesado "finje un matrimonio civil secreto para satisfacer torpes deseos de deshonra de una doncella".

j) Pederastia.

Es el abuso sexual realizado por adultos en las personas de niños. Difícil de distinguir del delito de abusos deshonestos y de algunos supuestos de estupro. Ejemplos del delito pueden ser:

Setn. 16-3-17, se trata de "Abusos sexuales de un maestro nacional a sus alumnos". Sent. 23-3-62, se recoge el caso de "Actos homosexuales con un menor". Por último, para distinguir este delito de los nombrados al principio, es importante la Sent. 27-12-65, según la cual parece recogerse la tesis de que la clave está en la edad del menor. Así pues, "si el ofendido es menor de 12 años, estamos ante un delito de "abusos deshonestos", pero cuando es mayor, se trata de "Escándalo Público".

k) Pornografía.

Etimológicamente, la palabra viene del griego πορνή y γραφή que significa respectivamente prostituta y escribir. Su sentido sería algo así como "Escrito acerca de la prostitución". Sin embargo, no es éste el significado actual de la palabra. Ella, equivale a obscenidad. Autores como Malarriaga equiparan la pornografía a "impureza, torpeza o lascivia". El concepto, siempre es relativo, pero será escándalo cuando estas publicaciones "ofendan al pudor o a las buenas costumbres".

Esta es la tónica general en la mayoría de los Códigos Penales en los que ha sido sancionada (1822, 1850, 1870, 1922). En todos ellos, se castigan las palabras, acciones, edición, venta, y distribución de escritos obscenos. Ejemplos sobre pornografía pueden

ser. Sent. 22-11-33. la novela publicada por el procesado titulada "Fiesta de la carne". constituyó un gran escándalo. Sent. 21-6-47. castigó la "venta de fotografías y estampas pornográficas". En la Sent. 26-10-64. "se incautó al procesado fotografías íntimas de dos niñas, de 53 mujeres desnudas y 5 clichés pornográficos en su estudio fotográfico". Por último, en la Sent. 8-6-68 se castigó el "ir a una academia con apuntes pornográficos dejados a un menor para que éste los copiara a máquina".

#### l) Prostitución.

Este delito va se tipifica aparte del Escándalo Público, sin embargo, antes de esto, la prostitución, si trascendía públicamente, era considerada un escándalo. En los Códigos Penales de 1822, 1848, 1850, 1870 y 1975, se castigaba "el facilitar, promover o fomentar la prostitución". En 1922 va se castigó como delito independiente.

#### m) Relaciones incestuosas.

Al margen del delito de incesto y de estupro, estas relaciones serán escándalos cuando trasciendan públicamente, puesto que de por sí, va se consideran contrarias a la moral y a las buenas costumbres. La Sent. 9-10-47, castigó "al separado de su esposa que venía haciendo vida marital con su hija legítima" y la Sent. 13-2-57, "el acceso carnal de un padre con su hija a la que dejó embarazada".

### 6.- EVOLUCION HISTORICA DEL DELITO DE ESCANDALO PUBLICO.

#### a) Antes del movimiento codificador.

##### 1.- En los Pueblos Primitivos.

Resulta sumamente complicado conocer los valores morales de nuestros antepasados debido a la ausencia de documentos al respecto. Los estudiosos del tema, sin embargo, realzan insistentemente la honestidad y castidad de los IBEROS, expresando como máximo ejemplo

de ello la seriedad de la Dama de Elche frente a la frialdad de las venus oriegas. Otro indicio de esta moralidad lo constituye la religiosidad de estos pueblos, pero siempre tales apreciaciones no serán otra cosa que presunciones, ya que datos fiables al respecto no existen.

No obstante, esta ausencia de documentación sólo afecta al territorio peninsular. No puede decirse lo mismo de nuestras islas. Existen manifestaciones de los misioneros y navegantes que llegaron a las islas sobre la moralidad de los isleños. Cabe destacar:

Según Pedro Boutier, franciscano, entre los antiguos habitantes de Lanzarote se practicaba la poliandria. Los tres maridos se turnaban en las funciones conyugales y el que quedaba fuera de turno hacía de criado.

En Tenerife y Gomera, sin embargo, la práctica habitual era la Poligamia. Existía además cierta libertad sexual en el sentido de que se afirma que los habitantes de estas islas, como muestra de hospitalidad, le entregaban a su mujer al huésped para pasar la noche.

## 2.- En el Derecho Romano:

En Roma, eran escasas las medidas que tomaba el Estado para poner fin a los graves escándalos públicos de la época. Ello dio lugar a que se palpase con la mayor naturalidad conductas frívolas e impúdicas. La corrupción fue apoderándose de Roma a medida que ésta engrandecía su imperio colonial.

Como ejemplos específicos, cabe destacar la homosexualidad. Esta sólo se vislumbra en el sentido de que durante la República, los abusos sexuales se castigaban con mayor rigor si era con personas del sexo masculino que si lo era con mujeres. Sin embargo, la práctica homosexual no debería resultar públicamente como muy escandalosa cuando Cicerón afirmaba que durante la época se decía sobre César que era "la mujer de todos los maridos".

Este tipo de delitos son tratados desde un punto de vista muy general. Al respecto destaca la LEX SCANTINIA, que sancionaba la pederastia, entendida ésta como "stuprum cum másculo" (estupro con varón) y el "abuso de una persona del sexo masculino con fines sexuales". A pesar de esta generalidad en el trato del delito, éste llegó a concretarse más a través del edicto del Pretor, comprendiéndose en estas reolas los "actos que ofendían la honestidad pública, el emplear públicamente palabras torpes y el perturbar las uniones sexuales". Destaca al respecto el siguiente texto: "Attendari pudicitia dicitur, cum id, agitur, ut ex púdico impudicum fiat" (Se dice que se atenta contra el pudor cuando partiendo de él surge la impudicia).

Ahora bien, no podría olvidarse en este apartado el hecho de que el Derecho Romano es en gran medida la base de nuestro Derecho. Por ello, el Escándalo Público que a lo largo de la historia penal española ha sido considerado como un atentado "al pudor y a las buenas costumbres", ya existía en Roma con estos mismos vocablos. Justiniano, en el Digesto, trata de estos temas a través de la ACTIO INIURIAE, afirmando por ello que: "Toda injuria o bien se hace al cuerpo o atenta a la dignidad y a la fama: se hace el cuerpo cuando se golpea a alguien; atenta a la dignidad y a la fama cuando ofende al pudor".

LAS OFENSAS AL PUDDOR fueron definidas así por Paul: "Se dice que hay atentado al pudor cuando se trata de que lo pierda el que lo tiene". Como ejemplos de atentados al pudor, cabe mencionarse la cita siguiente de Ulpiano: "Si alguien atentó contra el pudor de una mujer o de un hombre, tanto ingenuos como libertinos, responderá con la acción de injurias, mas también tiene lugar esta acción cuando se atenta contra el pudor de un esclavo". Por su parte, Justiniano afirma que: "Si uno intenta seducir a doncellas vestidas con trajes de esclavas es considerada menor la falta y mucho menor si son mujeres vestidas con trajes de meretrices y no de señoras honestas". Continúa afirmando que "seducir es atentar con tiernas frases al pudor de alguien".



LAS DEFENSAS A LAS BUENAS COSTUMBRES, por su parte, son también definidas por Justiniano al afirmar que "seducir no es insultar, pero si atentar contra las buenas costumbres". Por último, entiende el citado autor por ellas: "No las del suieto que acometió el acto, sino las de la ciudad en general".

### 3.- Los Germanos, el Derecho Canónico y los Fueros:

Frente a la corrupción romana, destaca la vida sexual de los GERMANOS con respecto a los cuales se afirma que no sólo no eran degenerados, sino que desconocían las conductas consideradas antinaturales.

Con el tiempo, la influencia de la Iglesia no tardó en hacerse notar. Ella hizo considerar "un interés social la observancia de la ley moral en las relaciones sexuales", toda relación mantenida fuera del matrimonio era considerada "pecado" y por lo tanto punible por el DERECHO CANONICO que además castigaba con la pena de muerte la homosexualidad y todos los actos de "libidine contra natura".

Dentro del LIBER, destaca la Lev III, 4, en la que se prohíbe el ejercicio de la prostitución, revelando además el lucro que con este tráfico inmoral en sus hijas y siervas, percibían los padres y los señores en esta época.

Por su parte, EL FUERO JUZGO, castigaba con la pena de castración a los autores de la sodomía; la misma pena se imponía con posterioridad a los homosexuales en el FUERO REAL.

Seguramente, los Fueros Municipales castigaban también estas actividades.

En general, existen algunos ejemplos históricos al respecto. En la obra "Historia de la Iglesia católica" se recogen algunos de ellos. Quizás el más significativo es aquel en el que la propia Iglesia dictó leyes con un particular interés contra los escandalosos y sus concubinas, ya que esta "antimoralidad", llegó a

afectar a los propios sacerdotes.

#### 4.- Las Partidas y las Pragmáticas.

En LAS VII PARTIDAS de Alfonso X el Sabio, se recogen preceptos generales contra el escándalo. Cualquiera persona que lo promoviese con palabras o actos de la clase que fueran cometía pecado mortal.

La Ley LII, expresaba lo anterior del siguiente modo: "E por todas estas razones se prouea, que mortalmente peca aquel que feze o dize cosa, de que nazca escandalo, porque avan de fazer pecado mortal, tambien los mayores como los menores".

Como figuras más concretas, las Partidas castigaban la Bestialidad, la cual (como se expresó en el punto 5-b del presente), era definida como el pecado mortal que cometía "Todo home o muger que yoquiere con bestia". Castigaban también de forma concreta Las Partidas, el incesto, la alcahuetería y sobre todo la sodomía. Esta última era considerada como "El pecado en que caen los homes yaciendo unos con otros contra natura e costumbre natural".

Todos estos actos deberían de estar muy difundidos en la época, al menos así lo demuestra la disposición de 23-8-1497 de los Reyes Católicos, que castigaba estas prácticas con la pena de la hoquera.

Con respecto a LAS PRAGMATICAS, destaca la del 13-7-1564 en la que se intentaban prevenir ciertos escándalos. Así se recoge en la Novísima Recopilación (libro XII, título XXV, ley VI) del modo que sigue: "Mandamos que de aquí en adelante ninguna persona sea osada a decir ni cantar de noche ni de día por las calles ni plazas, ni caminos, ninunas palabras sucias ni deshonestas, que comúnmente llaman pullas, ni otros cantares que sean sucios ni deshonestos".

Las prácticas anti "natura", deberían estar muy difundidas en la poca, pero su prueba resultaría difícil. Tal vez por ello, Felipe II, en la pragmática de 1798, fijó la suficiente prueba de tres testigos para castigar la sodomía.

La pragmática de 10-2-1623, por último, prohíbe por orden de Felipe IV "las casas públicas". Sin embargo, se comentaba que no era precisamente este monarca el que mejor predicaba con el ejemplo...

#### 5.- Los Borbones.

Lo más característico al respecto de la época del reinado de cada monarca fue, por parte de Felipe V la exaltación del castigo del delito de bestialidad cometido por militares (27-6-1705).

Carlos III sancionó los excesos de la noche de San Juan y San Pedro y "las provocaciones a otras personas o expresiones lascivas y obscenas, y la comisión de actos indecentes y demostraciones injuriosas".

Carlos IV lamentaba "el uso de acciones y palabras escandalosas y obscenas hasta en las conversaciones familiares". Dictó a su vez penas contra "las mancebas de casados y frailes, y contra los maridos de ellas que lo consintiesen". (Así lo recoge la Novísima recopilación en el Libro XII, título XXV, ley X).

Durante la Guerra de la Independencia y a raíz de ésta, surgió con respecto al escándalo una especie de caos debido a las influencias afrancesadas que no tardaron en hacerse notar no sólo en actos inmorales cometidos por los propios franceses, sino también con libros y otras publicaciones traídas por ellos.

Fernando VII, por último, al regresar del exilio tras 6 años de ausencia, abolió la Constitución de Cádiz y restableció el absolutismo. Destacan de este monarca algunas disposiciones como la Real Orden de 22-2 de 1815, la cual expresaba lo que sigue: "El Rey quiere que el consejo cuide de que se castiguen los escándalos y delitos públicos ocurridos por voluntarias separaciones de matrimonios y vida licenciosa de los conyugues o de alguno de ellos por amancebamiento también público".

## b) La Codificación en el Siglo XIX.

Se encuentran en vigor al comenzar el s. XIX, el orden de prelación de fuentes establecido en el ordenamiento de Alcalá, que era respectivamente la Novísima Recopilación, los Fueros y las Partidas.

Tras la restauración del Absolutismo por Fernando VII, al regresar de 6 años de exilio, éste declara la abolición de la Constitución de Cádiz de 1812. Sin embargo -a pesar de haber paralizado el monarca todas las innovaciones legislativas realizadas durante su ausencia- el país necesitaba urgentemente un código penal, por ello, Fernando VII encargó la redacción del mismo a su Consejo Real el 2-12-1819.

### 1.- El Código Penal de 1822.

Nuestro primer código no nació, sin embargo, en plena época absolutista, sino en el paréntesis que surgió dentro del reinado del monarca al proclamar Riego, en Cabezas de San Juan, la Constitución de 1812. Por ello, el 26-8-1820, las Cortes nombraron la Comisión que debía redactar el Código. El proyecto se terminó en 1821 y fue sancionado por ley el 9-7-1822. No obstante, nuestro primer código penal tuvo una vigencia brevísima -si llegó a tenerla- debido a que el 7-4-1823 penetraron los "Cien mil hijos de San Luis", haciendo acaecer el régimen constitucional dando por ello lugar a que Fernando VII, en 1823, volviese a pronunciarse de este modo: "anulo todos los actos del llamado Gobierno Constitucional de cualquier clase y condición que sean". La consecuencia fue clara, se volvió al sistema anterior hasta el próximo intento de redactar un código penal que fue en 1848.

Dentro del Código Penal de 1822, es de resaltar el Título VII, de la Primera parte, con la rúbrica "Delitos contra las buenas costumbres". El capítulo I, en el que se incluyen los art. 527-534 trata de "las palabras y acciones obscenas en sitios públicos y de la edición, venta y distribución de escritos, pinturas o estampas de

la misma clase". En este capítulo I. caben destacar como figuras concretas de penalización:

- Conducta exhibicionista: (Art. 531). "Cualquiera que bañándose a la inmediación de paseo, muelle, orilla de mar o río, o cualquier otro paraje concurrido, se manifestará de propósito a la vista de personas de distinto sexo en estado de absoluta desnudez, o de modo que ofenda el pudor, sufrirá...".

- Delitos relativos a publicaciones obscenas. Castiga este apartado a "los que dieren a luz un libro o manuscrito que contenga obscenidades u ofenda a las buenas costumbres". La pena, que es pecuniaria, será de la mitad si "el impreso estuviese escrito, no en lengua suelta, sino en alguna de las que actualmente se usan en Europa".

- Venta de objetos obscenos. Se refiere a pinturas, estampas, relieves o estatuas de carácter obsceno por las que no se entienden "las que sólo representan figuras al natural sino también las que expresasen actos lúbricos o deshonestos".

- Actos y palabras obscenas. En este caso castiga al que "profiere escandalosamente palabras torpes y deshonestas y al que del mismo modo cometiere acciones indecentes". Con respecto a este punto, descifra los lugares en donde se estima de manera más grave este delito, tales son: Iglesia, teatro, calle, plaza, titere, espectáculo, etc.

- Coexistencia con la injuria. Afirmaba al respecto el art. 530 que "si semejantes palabras o acciones fuesen en agravio de determinada persona, tendrá ésta además expédita la acción de injuria".

A la vez, fuera del Cap. I y dentro de los delitos contra la honestidad, el Código de 1822 castiga otro tipo de delitos. Son:

- Prostitución. Queda sancionada en el Cap. II con la rúbrica:

"De los que promueven o fomentan la prostitución y corrompen a los jóvenes o contribuyen a cualquiera de estas cosas".

- La bigamia. Es sancionada en el Cap. III y afecta a todo aquel que tanto de buena como de mala fe "contrajere nuevo matrimonio sabiendo no estar disuelto otro al que se hallaba ligado".

- Los matrimonios clandestinos, o faltos de las previas solemnidades debidas se reconocen en el Cap. IV y castiga desde los propios cónyuges hasta el "provisor, vicario eclesiástico, notario, párroco, etc.

- El Cap. V. destaca como nota curiosa ya que castiga "El desacato de los hijos contra la autoridad de sus padres y de los menores de edad contra sus tutores, curadores o parientes a cuyo cargo estuvieren". Fundamentalmente, hace referencia este capítulo a las medidas de seguridad que pueden emplearse si alguno de estos supuestos se produjese.

- El adulterio es castigado en el Capítulo VI. con el título "De las desavenencias y escándalos en los matrimonios" (mirar 5-a. parte 1ª.

- Por último, cabe destacar fuera de este título, el art. 234 en el que se recoge la Blasfemia (considerada como "convitium contra Deum vel Santos"), definida como "imprecaciones contra Dios, la Virgen o los Santos".

## 2.- El Código Penal de 1848.

Antes de morir Fernando VII se efectuó en 1831 un proyecto de Código Penal. Se pensó en restaurar el código de 1822 al restablecerse la Constitución de 1812 y así se efectuó un nuevo proyecto que se desaprobó en 1841 tras la opinión desfavorable del Tribunal Supremo. surgió en la época a raíz de las influencias francesas una inquietud codificadora que afectó a todas las ramas del derecho; también a la penal por lo que se formó una comisión

general de Códigos en 1843 dentro de la cual se redactó el proyecto de código penal que tras su debate fue aprobado y ordenada su publicación por ley de 19 de marzo de 1848.

El Código Penal de 1848 tiene una gran diferencia con el de 1822. Este no separaba los delitos de las faltas; el de 1848 sirve de modelo en este sentido al ocuparse de las faltas en el libro III.

En el libro II se encuentra el título X: "Delitos contra la honestidad". Hay que tener presente como ya se indicó (Introducción) que el delito de escándalo público, individualmente considerado, no aparece hasta el código penal de 1870. Los códigos anteriores como el presente de 1848 recojen bajo una rúbrica general delitos de contenido material muy distinto entre sí. Los capítulos que se recojen en este título X del libro II son éstos:

- Adulterio (cap. I). Es definido en el art. 349 así: "Comete adulterio la mujer casada que yace con varón que no sea su marido y el que yace con ella sabiendo que es casada, aunque después se declare nuel el matrimonio". La penalidad de este delito queda recogida en el art. 350 de este modo: "No se impondrá pena de adulterio sino en virtud de querrela del marido agraviado" ... "Este no podrá deducirla sino contra ambos culpables... si nunca se hubiera consentido el adulterio o perdonado a cualquiera de ellos". Curioso resulta el art. 351, según el cual: "El marido podrá en cualquier tiempo remitir la pena impuesta a su consorte volviendo a reunirse con ella. En este caso, se tendrá también por remitida la pena al adúltero". A tenor de lo aquí expuesto y como ya se indicó (Primera parte n.º5-a) parece ser que sólo se concebía el adulterio en la esposa y nunca en el marido.

- Emancebamiento: Era castigado por el art. 353 así: "El marido que tuviere manceba dentro de la casa conyugal o fuera de ella con escándalo, será castigado con la pena de prisión correccional. La manceba será castigada con el destierro".

- La Violación como delito se encontraba tipificada en el cap.

II dentro de este título X.

- Prostitución: Se encontraba en el cap. III. El art. 357 la definía así: "El que habitualmente o con abuso de autoridad o confianza promoviere o facilitare la prostitución o corrupción de menores de edad para satisfacer deseos de otro, será castigado...".

Como se ve, la relación entre los delitos del título X es escasa. Todos son delitos contra la honestidad, pero ninguno hace referencia al escándalo público. Sin embargo, éste sí puede deducirse del libro III referente a las faltas. El título I: "De las faltas graves" recoge los siguientes puntos de interés:

- Ofensa al pudor: El número 1 del art. 482 castiga a los que "públicamente ofendieren el pudor con acciones o dichos deshonestos".

- Expendición de obscenidades: Se recoge en el núm. 2 del 482 así: "El que exponga al público y el que con publicidad o sin ella expendá estampas, dibujos o figuras que ofendan el pudor y las buenas costumbres".

Por último, el título II: "De las faltas menos graves" castiga de modo especial la blasfemia (art. 480), que era definida de varios modos: 1º) "El que blasfemare públicamente de Dios, de los Santos y de las cosas sagradas". 2º) "El que públicamente maldijere al Rey o con otras expresiones cometiere desacato contra su sagrada persona". 3º) "El que en rondas u otros esparcimientos nocturnos alterase el sosiego público desobedeciendo a la Autoridad".

### 3.- La Reforma de 1850.

La misma ley que ordenó la publicación del Código Penal de 1848 autorizaba al gobierno a que hiciera "por si cualquier reforma si fuere urgente dando cuenta a las Cortes tan pronto como sea posible". Con esta fórmula se llegó en R.D. de 30 de Junio de 1850 a dar una "Edición oficial reformada del código penal de 1848". Puede



afirmarse con Rodríguez Devesa que "la reforma de 1850 fue de poca monta". Sin embargo, si resultó importante con respecto al Escándalo Público puesto que -aunque no de modo independiente- lo incluye dentro del capítulo dedicado a la violación. La novedad es pues doble. Tanto la mera inclusión como la unión del delito con otro con el que no presta relación alguna. Los puntos más importantes a tratar son:

- Adulterio: (cap. I). Redactado igual que en 1848 (mirar este código).

- Violación: (cap. II). también se recoge de forma idéntica al código penal del 48, pero consta de tres artículos y uno de los cuales se refiere al:

- Escándalo Público: (art. 364). Se recogía de este modo: "Serán castigados con... los que de cualquier modo ofendieren al pudor o las buenas costumbres con hechos de grave escándalo o trascendencia no comprendidos expresamente en otros artículos de este Código". Fue muy criticada por los comentaristas la inclusión de este artículo dentro de la violación pero aún así es de ensalzar la novedad del precepto, la cual según Pacheco surgió "porque en materia de atentados contra el pudor no puede preverse específicamente todo y es útil alguna declaración y sanción genérica" (ver introducción). Sin embargo, el nuevo precepto, aunque eleva a categoría de delito lo que en 1848 eran faltas, proporciona grandes dificultades por la generalidad de la expresión: "no comprendidos expresamente en este Código" hasta la derogación de la misma en 1944 y aún después de sta por el peso de la tradición.

Con respecto a las faltas (libro III, título I) cabe mencionar:

- La Blasfemia: Se recoge en el art. 481 de igual modo que en 1848. Destaca alguna novedad de redacción como el núm. 2º: "El que cometiere irreverencia contra las cosas sagradas o contra los dogmas de la religión sin llegar al escarnio". O el núm. 3º: "Los que cometieren simple irreverencia en los templos o a las puertas de

ellos y los que en las mismas inquieten o zahieran a los fieles que concurren a los actos religiosos".

#### 4.- La Reforma de 1870.

La revolución de 1868 se encuentra en pleno auge en estos momentos travando innumerables cambios en todas las instituciones. Al aprobarse la Constitución de 1869 se aprueba también en código penal de 1870 de forma provisional hasta que pasara el estío. Se le llamó por ello "código penal de verano". Sin embargo, lo paradójico del tema fue que los seguidos y variados acontecimientos políticos de la época hicieron olvidar la revisión de esta reforma resultando así un código penal que nació de un modo provisional y que fue no obstante el cuerpo legal que más tiempo estuvo en vigor.

Como ya se ha dicho reiteradas veces en este trabajo, es el código penal de 1870 el primero que tipifica el Escándalo Público (cap. III), diferenciándolo de los demás delitos contra la honestidad del título IX. Consta el capítulo III de 3 artículos de los que destacan los siguientes puntos que dejaban entrever las ideas políticas de la Revolución (que dió lugar a la I República) sobre Matrimonio y Registro Civil:

- Bigamia: El art. 455 decía así: "El que hallándose unido en matrimonio religioso indisoluble abandonare a su consorte y contrajere nuevo matrimonio según la ley civil con otra persona o viceversa..." (ver ídem parte 5-c).

- El Escándalo Público en sentido general se recoge en el núm. 1 del art. 456 así: "Los que de cualquier modo ofendan al pudor o a las buenas costumbres con hechos de grave escándalo o trascendencia no comprendidos expresamente eneste Código". Ofenden al pudor y las buenas costumbres y producen escándalo según la Sent. 23-12-1891: "Los actos realizados por la procesada consistentes en besarse, manosear la cara y hacer otros varios actos obscenos con un individuo, en el palco de un teatro mientras se celebraba un baile público".

- Prostitución: (Art. 456). El núm. 2: "Los que cooperen o protejan públicamente la prostitución de una o varias personas dentro o fuera del Reino participando de los beneficios...". Como ejemplos de ello destacan las Sentencias siguientes: Del 12-1-1887: "El hecho de abandonar una mujer la casa conyugal y pasar la noche en una de prostitución puede hallarse comprendido en el art. 456 del cód. penal de 1870 como contrario al pudor y las buenas costumbres y grave escándalo en la esfera de la moral pública". También la Sent. de 21-12-1901: "Se halla incurso en la sanción el que atrae con dinero y golosinas a varias niñas hacia una carretera invitándolas allí a que le muestren el cuerpo".

- Doctrinas contrarias a la moral pública: Se recogen de este modo en el art. 457: "Incurrirán en... los que expusieren o proclamaren por medio de la imprenta y con escándalo doctrinas contrarias a la moral pública". Como ejemplos destacan las sentencias de 16-12-1910 y 17-2-1911, según las cuales: "Dedicarse a la venta de aparatos, libros, tarjetas y otros objetos pornográficos repartiendo anuncios públicamente de tales mercancías, pues la gravedad de estos actos pasan los límites de la simple falta".

#### 5.- El Código Penal Carlista de 1875:

Afirma Rodríguez Devesa: "Carlos III. Rev para los carlistas, se había sublevado aprovechando el desquiciamiento general: dió un Código Penal el 2 de marzo de 1875 publicado en Tolosa".

Este Código tuvo escasa vigencia y rindió solamente en las zonas ocupadas durante la guerra civil.

Es idéntico prácticamente a la reforma de 1850 y sus capítulos dentro de los "Delitos contra la Honestidad": I.- Adulterio, II.- Violación, III.- Prostitución, etc. también lo son. A su vez, el art. 364, relativo al escándalo público, es reproducido exactamente igual que en 1850 y sigue estando incluido dentro de la violación. Por ello, me remito al espacio dedicado al estudio de "La reforma de 1850" (apdo. "c" del nº 6-b).

c) La Codificación del siglo XX.

a) El Código Penal de 1928:

Tras la I República Española se proclama en 1923 la Dictadura del General Primo de Rivera. Puede decirse que hasta 1925 el nuevo régimen se instauró y de 1925-1930 trató de institucionalizarse. En este segundo periodo es cuando se constituyen una serie de disposiciones penales que preceden a la publicación del llamado Código Penal de la Dictadura. El proyecto de este Código Penal concluyó en junio de 1927, pero no llegó a publicarse según nota oficiosa para evitar que "los ansiosos de censuras y fracasos lo desfloren". El Código Penal de 1928 se promulgó por fin por Real Decreto el 8-9-1929 durante un breve lapso de tiempo. El Escándalo Público se recoge en el cap. IV dentro de los delitos contra la honestidad (t. X). Consta de tres artículos de entre los cuales destacan las siguientes figuras:

- Homosexualidad: Es una novedad con respecto a nuestra codificación penal su trato específico. Se castigaba en el art. 616 de este modo: "El que habitualmente o con escándalo cometiere actos contrarios al pudor con personas del mismo sexo". La Sala de Casación consideró el delito en la Sent. 4-4-1930 en la que: "El hecho de acercarse al procesado al interfecto poniéndole la mano en las partes genitales recibiendo una bofetada e interviniendo varias personas".

El Escándalo Público general (art. 617) es similar al de los Códigos de 1850 y 1870. La novedad surge con la inclusión de:

- Teorías y prácticas anticoncepcionales: (párrafo 2º, art. 417) "... en la misma pena incurrirán los que fuera de publicaciones meramente científicas o actos de corporaciones técnicas propagueen teorías o prácticas anticoncepcionales".

- Objetos obscenos: Son castigados en el art. 618 la producción, grabados, cuadros, impresos u otros objetos obscenos. Así como el

comercio, la importación o cualquier otro modo de circulación.

- El Incesto: Cuando tenga lugar con escándalo público es sancionado específicamente en el cap. II, art. 605 del Código Penal.

La mayor novedad del Código Penal de 1928 la presenta dentro del libro III relativo a las faltas el título IV: "De las faltas contra la moralidad pública". En este delito se castigan figuras tan curiosas como:

- Embriaguez: Castiga tanto el estar en este estado como el proporcionárselo a otro y causar por ello escándalo (art. 815 y 816).

- Publicaciones obscenas: El art. 817 castiga la venta, difusión y exhibición.

- Frases groseras: Castiga, a mi parecer, el art. 819 un supuesto muy curioso y anecdótico. Dice así: "El que aún con propósito de galantería se dirigiese a una mujer con gestos, ademanes o frases groseras o chabacanas o la asedie con insistencia molesta de palabra o por escrito".

- Desnudismo y otros: Castiga, por último, el art. 818 diversas conductas como es: "El que con su desnudez o por medio de discursos, palabras, actos, blasfemias o cantares obscenos o de cualquier otro modo obedeciese la decencia pública".

#### b) La reforma de 1932:

Al proclamarse la II República el 14-4-1931, el Gobierno provisional declaró "anulado y sin ningún efecto el código penal de 1928", restableciéndose con ello en de 1870. En realidad toda reforma legal es en un mayor o menor grado el reflejo de un cambio político o social. La reforma de 1932 no resulta ser una excepción. Es como va se indicó (Prólogo), otro claro ejemplo de la gran influencia que la política de cada momento puede tener sobre las

leves. En este caso el código penal de 1932 surge tras la abolición del régimen anterior y la proclamación del nuevo que es la II República. Todas las ideas republicanas se plasmaron, como es lógico, en la Constitución de 1931 y en el código penal publicado en "La Gaceta" el 5-11-32.

El título X: "Delitos contra la honestidad", del libro II, recoge la figura del Escándalo Público en el cap. II. Con respecto a "las faltas", el código penal de 1932 es idéntico al de 1970 al que me remito. En cuanto a "los delitos", también es muy similar. Destaca la novedad de abolir esa extraña figura de "bigamia" y sobresalen además los siguientes puntos de interés:

- El Escándalo Público General (art. 433-19). Sigue la tradición de castigara "los que de cualquier modo ofendan el pudor o las buenas costumbres con hechos de grave escándalo o trascendencia..." Continúa también en este Código Penal la última coletilla que tantos problemas viene causando por ambigüedad e imprecisión. "...no comprendidos expresamente en otros artículos de este código". Destacan al efecto dos Sentencias, ambas del 14-12-39. La primera hace referencia al "desfloramiento de una mujer de 37 años limitada capazmente. Acto que fue realizado en la consulta de un médico por éste en virtud de la confianza depositada en él". De la segunda destaca "las relaciones ilícitas de un viajante con la esposa del dueño del hotel en donde se hospedaba".

- La Prostitución: No supone un delito independiente del Escándalo Público, sino que al igual que en otros códigos es castigada como parte de esta figura. Sanciona el delito en toda su amplitud (ejecución, colaboración, etc.) en los números 2, 3 y 4 del art. 433, 434 y 435.

- Doctrinas contrarias a la moral pública: Tradicionalmente resulta siempre ésta la segunda vertiente del delito de Escándalo Público. No se trata de ofender a la moral con hechos concretos... sino que como indica el art. 436 se castiga a "los que expusieren o proclamaren por medio de la imprenta o con escándalo, doctrinas

contrarias a la moral pública". Así lo indica la Sent. 17-11-1933, que castigó "el público anuncio de una sustancia destinada a evitar la procreación de la especie humana indicando al mismo tiempo la forma y manera de utilizarlo".

c) Texto refundido de 1944:

La legislación penal especial trató de hacer frente a los incesantes problemas de orden público surgidos en los años 30. La consecuencia de ello fue la Guerra Civil Española que se tradujo en infinidad de disposiciones penales de entre las cuales las leyes militares tuvieron una especial relevancia. Como afirma Rodríguez Devesa, "la técnica general de todas las leyes es la de una mayor severidad y robustecimiento de la protección del Estado, de la familia y de las buenas costumbres". Surgieron en esta época dos proyectos de código penal que no llegaron a discutirse: uno, preparado por las JONS en 1938 y otro por el Ministerio de Justicia en 1939. De nuevo las ideas políticas hacen mella en la legislación penal. Tal es el ejemplo que nos muestra la orden del 8-2-44 en este párrafo: "Se prepara la edición revisada del código penal y de las leyes que han venido publicándose a partir de la iniciación del Glorioso Movimiento Nacional..." Al final, el procedimiento fue el de autorizar al gobierno para la redacción de un nuevo código penal. Este fue llamado: "Código Penal, texto refundido de 1944", que entró en vigor el 3-2-1945.

Como venía haciéndose, el Escándalo Público se encontraba (cap. II) dentro de los "Delitos contra la honestidad". Constaba el cap. II de tres artículos, los cuales son prácticamente idénticos a los de la reforma de 1932 a la que me remito. No obstante, el Código Penal de 1944 aporta una importante novedad y es la de suprimir la coletilla final que acompañaba siempre a la definición del Escándalo Público. Esta era: "... no comprendidos expresamente en este Código". Con ello, el nº 1 del art. 431 quedó así: "Los que de cualquier modo ofendan al pudor o las buenas costumbres con hechos de grave escándalo o trascendencia". La supresión de esta expresión final tan tradicional en nuestros códigos penales evitará en la

sucesivo más de una confusión. Por otro lado, al castigarse en el nº 5 del art. 516 "cualquier género de propaganda anticonceptiva". Estos hechos que venían siendo escándalos públicos ya no serán sancionados por los artículos dedicados a esta figura, sino por el art. 516 que surge como consecuencia de la ley de 24 de enero de 1941 sobre "propaganda anticonceptiva".

Al igual que en 1932, el art. 431, 1ª, 2ª y 3ª; y el 432 hacen referencia a la prostitución y el art. 433 a las doctrinas contrarias a la moral pública. Por todo ello, el Escándalo Público queda reducido en 1944 a los art. 431, 432 y 433.

Como ejemplos del Escándalo Público General del art. 431-1ª destaca la Sent. 23-9-47, que castiga el: "Allanamiento de la morada de una mujer por un extraño embriagado y completamente desnudo". O la Sent. 30-12-50: "Trato carnal mantenido con una joven soltera en la casa de sus padres".

Como ejemplo de la prostitución referida en los art. 431, 2ª, 3ª y 4ª; y 432 se expresa la Sent. del 9-7-57 en la que "la procesada en unión de su marido se dedicaba a la prostitución clandestina, beneficiándose de ello y produciendo grave escándalo en la localidad".

Por último, como ejemplo de las doctrinas contrarias a la moral pública del art. 433 pueden mencionarse la Sent. de 21-6-47: "El procesado realizaba operaciones de compra-venta de postales y dibujos pornográficos. La Sent. 9-3-55 trata "la producción que clandestinamente venía haciendo el procesado de fotografías pornográficas que colocaba en cajas de cerillas para disimular su contenido". Y también la Sent. 8-11-61 en la que se ocupó al procesado "varias fotografías de desnudos integrales y actos amorosos".



d) El Delito en la Dictadura, Transición y actualidad.

a) En la Dictadura: Texto Revisado de 1963.

En el exámen evolutivo del delito hasta aquí realizado, ha podido observarse como cada reforma o código penal nuevo correspondía a un cambio político diferente que surgía en nuestro país. Las necesidades legislativas no eran más que una consecuencia de las necesidades políticas. Al respecto, llama la atención cómo en una misma etapa histórica o régimen político haya surgido más de un intento de reformar el código penal. Tal caso ocurre en España durante la Dictadura del General Franco. Ya se encontraba el país en este régimen político cuando surgió el código penal de 1944 y sin embargo se intentó la reforma de éste en 1963 cuando España se encontraba en plena época franquista. A partir de 1944 la actividad legislativa fue incesante. Era necesario institucionalizar el nuevo sistema político. Esta intensidad en el nacimiento de nuevas leyes culminó con la reforma de 1963. La ley de 23-12-61 estableció las bases para la "revisión y reforma del código y de otras leyes penales". Por su parte, el decreto de 28-3-63 aprobó el nuevo código penal afirmando en su art. 2º que: "El cuerpo legal aprobado se denominará código penal, texto revisado de 1963".

En este texto revisado del 63, nuestro delito en cuestión presenta las siguientes novedades y características:

El Escándalo Público ya no se tipifica en los art. 431, 432 y 433 como en el Código Penal de 1944, sino sólo en el 431 y 432, puesto que con el Decreto 168/1963 el art. 433 queda sin contenido.

Se extraen todas las disposiciones relativas a la prostitución, pasando a ser éste un delito independiente del de Escándalo Público y tipificándose en un cap. distinto de éste en contra de lo que tradicionalmente venía ocurriendo cuando la prostitución era una parte del delito de escándalo público.

Se agrava la pena si con el delito se causa daño a un "ofendido

menor de 21 años". Es ésta la novedad más importante de 1963 que queda introducida en el último párrafo del art. 431 (Mirar la parte. nº 3. B-a).

Hasta el momento, toda reforma penal de importancia afectó en mayor o menor medida a nuestro delito: sin embargo, presenta la de 1963 la novedad de sentar definitivamente el contenido del Escándalo Público hasta la derogación del delito en 1988 (Salvo la variedad en las cuantías de las multas).

Los art. 431 y 432 ya no tipifican ningún "escándalo" concreto. La principal característica del delito -que permanece desde ese momento inalterable hasta el año 88- es su generalidad, ambigüedad y relativismo, de tal modo que su aplicación no depende de moldes rígidos ni inflexibles. Depende, por el contrario, de las circunstancias de la más variada índole que rodeen al hecho, del criterio de mayor o menor permisividad que impere en el momento y del entorno social más o menos intransigente que rodee a la perpetración de los hechos.

Quedó, pues, del siguiente modo tipificado el delito en 1963:

- Art. 431: "El que de cualquier modo ofendiere el pudor o las buenas costumbres con hechos de grave escándalo o trascendencia...".

"Si el ofendido fuere menor de 21 años se impondrá la pena de privación de libertad en su grado máximo".

- Art. 432: "El que expusiere o proclamare por medio de la imprenta u otro procedimiento de publicidad o con escándalo doctrinas contrarias a la moral pública...".

Al ser tan general el contenido del delito, existen numerosos ejemplos de sentencias de los más variados casos. No pueden exponerse aquí demasiadas por razones de espacio. Valgan como muestra las siguientes:

La Sent. de 7-6-1965 es un supuesto del párrafo 1º del art. 431: "El verno sorprendió a la amante de su suegro y a éste acostados en la cama del domicilio conyugal del mismo".

El nuevo párrafo 2º del art. 431 introducido por la reforma de 1963 se ve afectado en estos dos ejemplos: Sent. 26-11-63, en la que "los procesados realizaron en la habitación de un hotel con un joven de 17 años actos de sodomía a consecuencia de los cuales el menor sufrió el contagio de una enfermedad venérea". O la Sent. 14-3-68, según la cual, el procesado de 61 años entrecó a una niña de 11 un escrito con el siguiente contenido: "Mi amado y queridísimo pichoncito: quisiera tenerte entre mis brazos y darte muchos besitos y muy largos porque te iban a gustar mucho...".

Por último, como ejemplo del art. 432 destaca la Sent. 26-4-66 en la que hay "Exhibición y venta de fotografías pornográficas en una sala de fiestas, facilitando copias mediante precio".

Después de 1963 continuó la actividad legislativa y se dictaron algunas disposiciones que de manera indirecta afectaron a nuestro delito. La mayoría de ellas trataban sobre restricciones de la libertad de expresión y censura previa cuando determinadas publicaciones dañaran "la moral o las buenas costumbres". Destaca por ello la adición del art. 165 bis b) por la ley de 8-4-1967 que castigaba a los que "infringiesen por medio de impresos las limitaciones impuestas por las leyes a la libertad de expresión y al derecho de difusión de información mediante la publicación de noticias falsas e informaciones peligrosas para la moral o las buenas costumbres". Por su parte, el Ministerio de Información y Turismo sancionaba administrativamente "las infracciones cometidas en materia de radiodifusión, cinematografía, teatro y actividades que ofendía la moral o las buenas costumbres" que eran materias de su competencia. La Circular nº 5 de 1968 de la Fiscalía del tribunal Supremo sobre moralidad pública (págs. 26-34) se ocupaba de varios temas: "homosexualidad, embriaguez, pornografía, propaganda anticonceptiva, etc." y otras conductas que afectaban al pudor debido a una "laxitud mayor en las costumbres y una crisis patente

de ciertos valores entre los que no se puede exceptuar la autoridad familiar y los medios de formación..." Es interesante al respecto la opinión de Miguel Roca, reconocida en el diario "YA" el 2-3-1967. Decía así: "La evidente diversidad de criterios, propio de la condición humana, al opinar sobre materias como la moral, las buenas costumbres, etc., impone la necesidad de dictar normas flexibles que permitan a la Administración de Justicia discernir entre lo que es contrario a todo ello de aquello que supone simplemente una crítica o disconformidad...". Disposiciones legales como las expresadas son las que marcan la tónica general en los 60.

Un ejemplo de estas represiones lo constituye el "Libro rojo del cole", que explica su censura así: "Este pequeño libro corre como la pólvora"... "En contrapartida las autoridades académicas, los curas, los catoliquísimos padres de familia y demás "salvadores de la juventud", ... han prohibido, multado, secuestrado y pataleado". Tal vez, la censura se desencadenó por su contenido, que hacía referencia a varios temas de interés para nuestro trabajo. Ejemplos pueden ser estas citas: "La pornografía no está autorizada en España y solo se vende libremente en algunos países como Dinamarca, por ejemplo". No resulta menos significativo lo relativo a la homosexualidad: "En España existen organizaciones de homosexuales en las diferentes nacionalidades y regiones. Hoy la mayoría son ilegales porque el gobierno se niega a reconocer su existencia".

#### b) El delito en la Transición: La Constitución de 1978.

Los años 70 fueron decisivos en materia legislativa sobre leyes contra el terrorismo. Estas disposiciones fueron motivadas por el alarmante aumento de los llamados asesinatos políticos, consecuencia también del gran revuelo existente en esta década sobre estas materias. No obstante, la fiebre legislativa se acentuó aún más con el cambio político consecutivo a la instauración de la Monarquía el 20-11-1975 y a los Pactos de la Moncloa de 27-10-1977. La culminación en este sentido fue la creación del colofón de nuestro ordenamiento jurídico: La Constitución de 1978. Todos estos años son claves para el afianzamiento del nuevo sistema político español.

Mientras ésto ocurre, se desencadena en nuestro país una gran explosión de manifestaciones culturales de todo tipo. La represión de los años anteriores se hace presente en la irrupción de un gran número de publicaciones que antaño estaban censuradas. Así titulaba "Cambio 16" el 5-11-78 un artículo: "El maravilloso mundo del porno"... "En España ya se puede ver de todo o casi todo. El mercado español ofrece una insólita variedad de historias y formatos para mejor saciar el gusto del aficionado a las desnudeces y a los deportes en el lecho".

El art. 20 de la Constitución sobre la "libertad de expresión", reconoce y protege los derechos a "expresar y difundir libremente los pensamientos, ideas y opiniones mediante la palabra, el escrito o cualquier otro medio de difusión". Continúa el núm. 2 diciendo que: "El ejercicio de estos derechos no puede restringirse mediante ningún tipo de censura previa".

Estos preceptos relacionados con el art. 432 del cód. penal (doctrinas contrarias a la moral pública) no deben ocasionar problemas ni contradicciones de ningún tipo si se interpretan de acuerdo al art. 20.4 de la Constitución Española, que establece los límites a la libertad de expresión. Estos se basan en "El respeto a los derechos reconocidos en este título, en los preceptos de las leyes que lo desarrollan y especialmente en el derecho al honor y a la intimidad y a la propia imagen y a la protección de la juventud y la infancia" (Art. 20.4 Const. Española).

Al tratar sobre este tipo de publicaciones, las primeras que suscitan dudas son las de carácter pornográfico. Habrá que entender que la pornografía no constituye ataque a la moral pública si las publicaciones no van destinadas ni tienen relación con "la juventud y la infancia" a la que alude el art. 20.4 de nuestra Constitución.

c) El delito en la actualidad: La Reforma de 1983.

La importante reforma del código penal de 1983 no afectó al delito de escándalo público. Sin embargo, fuera de este delito tal

vez deba mencionarse la nueva redacción del art. 428 sobre "El consentimiento en trasplantes de órganos, esterilización y cirugía transexual llevadas a cabo legalmente por farmacéutico". Si afectan, por el contrario, numerosas disposiciones que salen a la luz en los años 80. Son muy numerosas y por su extensión no pueden tratarse aquí, pero merece la pena mencionarlas. Algunas de ellas son: R.D. 1189/1982 del 4-6 sobre "regulación de determinadas actividades peligrosas para la juventud y la infancia". Orden 26-7-83 sobre "salas especiales de exhibición cinematográfica". R.D. 2332/1983 de 1-9 sobre "material audiovisual" y muchas otras. En general, puede afirmarse que las mentalidades van siendo cada vez más abiertas ante determinadas conductas y hechos que en otros tiempos eran considerados verdaderos escándalos. La permisividad se hace patente sin embargo, siempre que determinados hechos sean realizados en privado (Al respecto mirar Sent. 19-11-82 en 5-E y Sent. 13-5-85 en 5-6, ambos de la 1ª parte).

Por último, puede resultar un ejemplo de lo acabado de exponer, el siguiente artículo de Angel Palomino, publicado en "El Alcázar de Madrid" el 9-9-83 (pág. 3). Decía así: "Ser marica no es una opinión como intentan hacernos ver desde la televisión; ser marica es una desgracia, una anomalía casi siempre incurable e involuntaria como son la ceguera o la sordera congénitas. En lo que sí hay elección y voluntad, es en el ejercicio de la homosexualidad y esa opción se puede perpetrar ejerciendo de marica en privado".

#### E) LA RECIENTE ACTUALIDAD.

Se recogen en este apartado la recopilación de casos ocurridos durante la actualidad más reciente. He considerado oportuno recurrir a la prensa como la mejor fuente de información bibliográfica de los hechos acaecidos durante los años 1986, 87 y lo que va de 1988. (Todas las noticias expresadas en este apartado han sido obtenidas del diario "El País". Por ello, eludiré esta procedencia para evitar caer en la repetitividad. En lo sucesivo, haré sólo una referencia a la fecha de publicación de la noticia).

No todos los casos que se mencionan aquí son propiamente delitos de escándalo público; sin embargo, aunque algunos de ellos sí lo sean, tienen todos en común el resultar verdaderos "escándalos o anécdotas sociales" ocurridos en un país y en una fecha concreta.

#### a) Casos internacionales significativos

En 1986 destacaron los siguientes titulares:

- En Inglaterra (27-10-86): "Una prostituta obliga a dimitir al vicepresidente del partido de Thatcher"... "Archer, de 46 años, reconoció haber intentado comprar el silencio de una prostituta para evitar un escándalo que acabó con su carrera política".

- USA (2-7-86): "Los grupos homosexuales de EE.UU. temen una caza de brujas".

- ITALIA (31-10-86): "El Vaticano condena a los homosexuales de forma tajante". Continúa la noticia... "La Congregación para la Doctrina de la Fe condenó aver de forma tajante, no sólo las prácticas, sino también la propia condición de homosexual, en un documento emitido en el Vaticano".

En 1987, existen un gran número de noticias de este tipo. Algunas:

- Buenos Aires (30-1). Destaca la declaración de "prohibir el voto a los homosexuales"... "El Gobierno radical de la provincia de Buenos Aires acaba de revalidar una vieja ley electoral de 1946 que excluye el voto a los homosexuales por "indignidad". Si Dios y el presidente Raul Alfonsín no lo remedian, la ley regirá en las importantes elecciones provinciales de finales de año. La ley en cuestión no es nacional y habrá sido el Gobierno Radical el primer sorprendido por este empecinamiento que en su machismo, incluso permite albergar dudas sobre si el anatema electoral afecta igualmente a las lesbianas".

- En USA, un país que aboga por la libertad de las formas sociales, destaca el siguiente titular (7-5): "Hart perdió 10 puntos de popularidad por su relación amorosa con una modelo".

- Italia (5-6): "Cicciolina colapsa el tráfico en Roma"... "la muchedumbre enardecida queria no sólo verla y oirla mientras celebraba en la romanísima plaza de la Novoa su elección al Parlamento, sino también palparla. También en Italia (7-3) sobresalió una declaración del Vaticano sobre las leyes "moralmente inaceptables". Son, según la Congregación para la Doctrina de la Fe, "la del aborto y la monopolización de los penes".

- Francia (21-3): "Ofensiva contra las revistas eróticas"... "La decisión del ministro del Interior francés, Charles Pasqua, de poner restricciones a ocho revistas eróticas, medidas que en la práctica pueden suponer la prohibición y desaparición de todas estas publicaciones, ha provocado una fuerte polémica que alcanza a la propia mayoría gobernante".

- Bélgica (5-6): "Detenido el director de UNICEF en Bélgica por realizar pornografía infantil".

En 1988 ha destacado especialmente la polémica desatada en USA sobre el estreno de "La última tentación de Cristo", un film de M. Scorsese. Sobre ello se ha dicho que (6-8): "La Universal adelanta el estreno del film de Scorsese tachado de blasfemo por integristas". Zeffirelli calificó la película de "Ultraje y ofensa a los valores cristianos". También destacó (13-8): "El estreno de "La última tentación de Cristo" fue precedido de manifestaciones de protesta".

#### b) Prensa española de interés:

Es ésta para el país una época bastante tensa, marcada por las revueltas estudiantiles, el problema de la droga, el SIDA, las huelgas en el sector de la Sanidad, las protestas femeninas ante el debate social del aborto y otras efemérides. En este marco, destaca lo siguiente:

En 1986, en Alava (9-1) sobresalió "El Presidente de la Audiencia Provincial de Alava acusado de exhibicionista". Según la denuncia, "Manuel Domínguez, de 55 años, se masturbó en presencia de 4 niñas de 6 años del colegio de los Escolapios de Vitoria".



En Madrid, ocurrió lo que sigue, que nos demuestra que los tiempos van cambiando (25-6): "El polideportivo de la Elipa en Madrid será el primer centro con una zona para desnudistas".

En 1987, algunas noticias curiosas fueron las siguientes:

Se publicó el 4-5 que "TVE vetó un anuncio de preservativos". La razón de tal actitud fue -según la comisión de publicidad de TVE- que el spot "atenta contra el buen gusto y el decoro social".

Importante al respecto es la información del 27-6 que decía lo que sigue: "El Supremo admite que un transexual se inscriba como mujer en el Registro Civil"... "La información de que la sentencia será favorable al transexual, obtenida de magistrados de la sala, permite prever, según fuentes jurídicas, que los recursos similares pendientes que se verán en fecha próxima, serán igualmente estimados, lo cual... sentará jurisprudencia".

Todavía existen algunos casos de discriminación sexual como muestra el siguiente título (14-7): "Un juez retira a una madre separada la custodia de su hija por sospechas de lesbianismo".

Otra información de interés (28-7) es esta: "Las legislaciones especiales sobre la protección y defensa del honor y la intimidad personal se están convirtiendo en los países occidentales en una de las fuentes de mayor tensión entre los tribunales y los medios de información y en una clara amenaza para el ejercicio de la libertad de expresión".

Otro titular que demuestra el avance de la sociedad es el que sigue (14-8): "50 españoles son ya mujeres desde que se autorizó la cirugía transexual". Lo contrario, sin embargo, parece recordarse en este otro (10-12): "TVE rechaza una campaña de Sanidad frente al SIDA".

En 1988, resalta una encuesta (12-9) a través de la cual el CIS demuestra que "El 50% de los españoles cree condenable la

homosexualidad". La noticia continúa afirmando que considera condenable "tanto las relaciones homosexuales entre hombres como entre mujeres".

Por último, cabe destacar la noticia que salió a la luz en la prensa el 17-9-88, según la cual fue: "Destituido el cargo de Sanidad que autorizó un anuncio por sexista"... "Su destitución se ha producido a raíz de que autorizase el polémico anuncio en favor de la donación de sangre que utilizaba una mujer en bañador..."

c) Casos decisivos para la reforma del art. 431.

En 1986 y 1987 se produjeron en España varios delitos de escándalo público. Dos de ellos no resultaron ser dos casos más, sino que fueron en gran parte la causa de la posterior reforma del art. 431. Ello fue debido a las protestas sociales y el descontento del sentir popular que a raíz de ellos se desencadenó. Merecen, por ello, un estudio independiente y detenido. Los dos supuestos fueron los que siguen:

El 28-11-1986, salió a la luz en el diario "El País" la siguiente noticia: "Una pareja fue condenada en Badajoz por acariciarse en público"... "fueron condenados por la Audiencia Provincial a 5 y 2 meses de arresto por escándalo público". En el mismo local en donde se encontraba la pareja estaba el juez Antonio Navarro, "quien contempló sorprendido las efusiones eróticas de la pareja". Según la posterior Sentencia, la pareja ofendió "las buenas costumbre usuales, constituyéndose en indeseable espectáculo de actividades suerentemente obscenas" y habida cuenta que ambos mostraron sus efusiones eróticas en un lugar bien visible para los parroquianos, la sentencia señala que "Esas actitudes están por lo común reservadas para más íntimos ambientes"... "por lo que entiende el Juez que hubo escándalo público".

Como se recordará, el caso fue interesante por su contenido en sí, pero sobre todo por las variadas opiniones que desencadenó: sin embarco, todas estas corrientes se hicieron más intensas a raíz de

lo ocurrido el 6-2-87 y que publicó "El País" el 7-2-87 del siguiente modo: "Suicidio de un joven que fue condenado a cinco meses de arresto por acariciar en público a su novia, Diego Sánchez Molina, de 21 años, obrero en paro, condenado a finales del pasado mes de noviembre a cinco meses de arresto por escándalo público al considerar un juez que el joven adoptó, en un bar de Azuaga (Badajoz), "una actitud excesivamente cariñosa con su pareja", fue encontrado ayer, viernes, colgado de una viga del cobertizo de su casa."

Los habitantes de Azuaga quedaron muy afectados por lo ocurrido y comentaron cosas tales como éstas: "Todo el pueblo somos en parte culpables de la muerte de Diego, porque tuvimos que levantarnos antes contra una sentencia injusta y desorbitada". Y añadian: "No entendemos cómo un juez puede escandalizarse hasta el punto de presentar una sentencia tan dura porque una pareja se esté besando y permanezca inalterable ante otras cosas mucho más duras..."

El segundo caso de interés se publicó en "El País" el 4-5-87 así: "Dos mujeres permanecen detenidas en Cádiz desde el sábado por tomar el sol desnudas. Dos mujeres permanecen detenidas desde el sábado en el depósito carcelario local de Chiclana de la Frontera (Cádiz) por orden del juez instructor Fernando Ferrán Calamita a causa de un presunto delito de escándalo público por tomar el sol, una desnuda y otra con la parte inferior del bikini, en la playa de La Barrosa. La resistencia de las bañistas a atender los requerimientos del juez, que, vestido con un chándal, les ordenaba que se cubrieran, acabó con una segunda acusación por desacato a la autoridad. Sobre los practicantes nudistas en la zona recaen cada año algunas detenciones o denuncias puestas por la Guardia Civil.

María del Carmen Ortega peral, de 32 años, y Luisa Toledo, de 26, ambas residentes en Sevilla, confiaban ayer en ser puestas hoy en libertad una vez se realicen las diligencias pertinentes. Según la primera versión de los hechos, de fuentes próximas a las detenidas, el incidente ocurrió en la tarde del sábado en una zona intermedia de la playa: una de las mujeres leía tranquilamente un

libro en tanto que ambas tomaban el sol. Se les acercó entonces una persona, un hombre vestido con ropa deportiva, recriminándoles su desnudez. Al no ser atendida su censura, el incriminador afirmó ser el juez instructor de Chiclana, sin mostrar documento alguno acreditativo."

Las acusaciones se concretaron en: "escándalo público" -ofensa a la moral y buenas costumbres de una colectividad- y por desacato a la autoridad". Con respecto a este caso, cabe destacar por último el siguiente titular publicado en "El País" el 5-5-87: "El juez pone en libertad a las dos mujeres detenidas en Cádiz por tomar el sol desnudas". En este artículo las dos mujeres dan su versión de los hechos de este modo: "Con actitud autoritaria un hombre con chándal nos dijo: 'Os vestis o en diez minutos en comisaría' afirmó. Las dos mujeres le preguntaron quién era, a lo que contestó que "El Sr. Juez". una de ellas respondió entonces: "Pues yo la Martirio". El hombre se fue y unos minutos más tarde apareció de nuevo acompañado por la policía". Por su parte, el alcalde de la localidad gaditana manifestó: "No me parece que esto sea un escándalo público. Los hechos se han desproporcionado". El 31-7-87 se publicó la absolución de estas bañistas alegando que: "El fiscal no presentó acusaciones...".

Lo característico de ambos supuestos fue el hecho de que no "escandalizaron" a la colectividad, sino solamente a dos jueces vestidos de paisanos, ni el resto de las personas que se hallaban en el bar en el primer caso, ni el resto de los bañistas en el segundo, consta que protestaron. Viene acorde con esta apreciación el art. de "El País opinión" del 5-5-87 titulado: "Jueces y Jueces". Su texto -a mi parecer un poco severo-, decía así: "Y esperamos que las autoridades serán capaces en un futuro de tramitar leyes que protejan a los ciudadanos del capricho de cualquier deportivo magistrado justiciero, empeñado en aplicar su moral particular a la moral ajena".

d) El nuevo artículo 431 (La L.O. 5/88 del 9-6)

Todos los hechos expresados en este punto núm. 6, junto con otros influyeron en la abolición del escándalo público. Pienso que los dos anteriores tuvieron al respecto una influencia decisiva. El contenido del art. 431, que decía: "El que de cualquier modo ofendiere el pudor o las buenas costumbres con hechos de grave escándalo o trascendencia..." y el art. 432: "El que expusiere o proclamare por medio de la imprenta u otro procedimiento de publicidad o con escándalo, doctrinas contrarias a la moral pública..." han sido modificados por la L.O. 5/88 del 9 de Junio. La misma ley ha cambiado la rúbrica del Cap. II dedicado al "Escándalo Público", dejando con ello de existir éste. A su vez, ha pasado a denominarse dicho capítulo "De los delitos de exhibicionismo y provocación sexual". El contenido final del capítulo y de los ya famosos artículos 431 y 432 ha quedado como se ve a continuación en la propia L.O.

\*\*\*\*\*

14327 LEY ORGANICA 5/88, de 9 de junio sobre modificación de los artículos 431-432 y derogación de los artículos 239, 566.5º, 567.1º y 3º y 477.1º del Código Penal.

JUAN CARLOS I.  
REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren.  
Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley Orgánica:

Artículo primero

1. La rúbrica del Capítulo II del Título IX del Libro II del Código Penal quedará redactada en los siguientes términos:

"De los delitos de exhibicionismo y provocación sexual."

2.- Los artículos 431 y 432 del Código Penal quedarán redactados del siguiente modo:

"Artículo 431.- El que ejecutare o hiciere ejecutar a otro actos lúbricos o de exhibición obscena ante menores de dieciséis años o deficientes mentales, será castigado con la pena de arresto mayor y multa de treinta mil a trescientas mil pesetas.

Se impondrá la pena de multa de treinta mil a trescientas mil pesetas al que ejecutare o hiciere ejecutar a otro las acciones previstas en el párrafo anterior ante mayores de dieciséis años sin su consentimiento. Para proceder por el delito previsto en este párrafo será precisa denuncia de la persona agraviada."

"Artículo 432.- El que por cualquier medio difundiere, vendiere o exhibiere material pornográfico entre menores de dieciséis años o deficientes mentales, será castigado con la pena de arresto mayor y multa de treinta mil a trescientas mil pesetas."

#### Artículo segundo

Quedan sin contenido los artículos 239, 566, apartado 5º, 567, apartados 1º y 3º, y 477, apartado 1º, del Código Penal.

\*\*\*\*\*

Como puede comprobarse, aparte de todos los efectos nombrados más arriba, con la L.O. (art. 2º, último párrafo), quedan además sin contenido otros artículos del código penal. Estos eran los relativos al delito de blasfemia y a su falta (art. 256 y 567, 1º y 3º), con lo cual estas figuras ya no son consideradas delitos. Tampoco son ya sancionables diversos supuestos de faltas de escándalo público: tales eran: "ofensas por medio de la imprenta" (art. 566-5º) y "baños públicos faltando a las reglas de decencia" (art. 577-1º).

## 7.- ANECDOTAS Y EFEMERIDES.

Se incluyen en este apartado una serie de hechos ocurridos a lo largo de la Historia que personalmente me atrevo a calificar de anecdóticos; quizás sea porque den cierta nota de color y picaresca a este trabajo. Algunos de ellos pueden probarse perfectamente, otros, sin embargo, han llegado a nuestros oídos sin prueba sobre su veracidad, salvo la referencia a los usos y costumbres de la época. Ejemplos son:

- En el Derecho Babilónico, se cortaba el labio inferior al que intentaba besar a una mujer casada.

- En el antiguo Derecho Judío, se conocía la pena de muerte para el que vacía con mujer menstruante. El tabú va se encontraba en las leyes de Moisés y en el Levítico.

- En el Derecho Romano, la seducción se castigaba si la doncella vestía como tal. No se castigaba la seducción a las esclavas ni si las doncellas vestían como éstas.

- En la Edad Media, no sólo era un escándalo el que la viuda volviera a casarse sino que le estaba prácticamente prohibido. En el testamento del marido se encontraban disposiciones como ésta: "Querida esposa, recuerda la promesa que me hiciste de conservar tu viudedad: ésta será la mejor manera de cumplir mi última voluntad". No es de extrañar el caso si tenemos presente que en la India, la viuda al morir el marido era castigada a morir en la hoguera.

- En 1822, el alcalde tenía derecho a interferir en la vida marital cuando entre los esposos hubiera "escándalos o desavenencias".

- El Código Penal de 1822 castigaba al que "recibiera en su casa a mujeres públicas para que allí abusen de sus personas..."

- En 1948, el adulterio era severamente castigado, pero el

delito no parecía afectar al marido; como ya se vió, parecía ser que la adúltera era siempre la mujer según expresa el art. 470: "Si a pesar de la reprensión del alcalde reincidiere la mujer en las faltas, deberá aquel, sin lo requiere el marido y resultan ciertos los motivos de su queja, poner a la mujer en una casa de corrección que elija el marido y por el tiempo que éste quiera..."

- Con estas palabras castigaba el Escándalo Público el código penal de 1870: "El que aún con propósito de galantería se dirigiere a una mujer con gestos, ademanes o frases chabacanas o la asedie con insistencia..."

Se palpa claramente la evolución que ha sufrido el delito por la cuantía de las multas impuestas. Así, por ejemplo, en 1848, la sanción mínima era de medio duro. Hoy día puede ascender a 300.000 ptas.

Durante el franquismo, el sacerdote ha llegado a negar la comunión a las mujeres que iban a la Iglesia sin velo, medias o manq laroa.

En nuestra historia reciente, el beso siempre ha suscitado polémicas. han sido frecuentes las multas y las denuncias a parejas por ello.

También a principios del franquismo estaba mal visto decir "ballena". Este hecho, aparentemente incongruente, se debía a que la ballena era una parte de la faja de la mujer. Era preferible decir, por ejemplo, mamífero marino, cetáceo o cualquier otro sinónimo.

## 8.- DERECHO COMPARADO.

### a) Introducción.

Resulta útil el estudio del Escándalo Público en los códigos extranjeros, sobre todo porque con él, es posible percatarse de las pocas analogías e innumerables diferencias que existen en ellos con



respecto al Código penal español. Cabe exceptuar como más parecidos y menos diferentes al código español las legislaciones de algunos países hispanoamericanos, que sobre todo en las versiones de 1850 y 1870 siguen nuestro modelo legal.

Hay que tener presente que por razones de espacio, resulta en este lugar casi imposible detallar de forma minuciosa la regulación de la materia en todos los códigos extranjeros. Por ello, el examen será muy breve y solo de los códigos europeos alemán, francés, italiano y portugués. Se incluye también en la sección F), figuras referentes a los países iberoamericanos.

#### b) Código Penal Alemán.

Dispone el art. 183 del Código Penal alemán: "El que causa públicamente un escándalo con ocasión impúdica, será castigado..." Por su parte, los párrafos 184, a) y b), contienen disposiciones relativas a publicaciones, espectáculos, fotografías, dibujos, etc. de carácter obsceno. El calificar de impúdico el escrito, reproducción, etc. es en donde radica todo el problema. Ello da lugar a que ciertas obras sean catalogadas de "impúdicas relativas", ya que según el grupo de personas a los que la obra va destinada, esta puede resultar impúdica o no serlo. Lo que si es claro es que no debe bastar la presunción.

En cuanto a las características del delito en sí, hay que señalar que los tratadistas alemanes lo consideran como un delito de resultado y de peligro. La acción debe ser además impúdica, es decir, relacionada en cierto modo con el tema sexual. Ello lo muestra el párrafo 361 N-6. Dice así: "El que públicamente incita a la impudicia o se ofrece para ello en forma chocante o en modo capaz de molestar a las personas, aisladamente o en la colectividad".

Como casos concretos del delito, hay que destacar la redacción de la N. de 28-6-1935 sobre la homosexualidad, según la cual: "Será castigado con prisión el hombre que cometa actos impúdicos con otro

hombre o deje que éste abuse de él". Por último, la bestialidad es definida en el párrafo 175 b) del siguiente modo: "Los actos impúdicos contrarios a la naturaleza de las personas realizados con animales".

c) El Código Penal Francés.

Los tratadistas franceses exigen tres elementos para la producción del delito de "ultraje al pudor". Son: 1º. Un hecho material contrario al pudor; 2º. Que se cometa voluntariamente. 3º. Que sea público.

Ahora bien, de este modo se castigan los actos impúdicos u obscenos, distintos en Francia del delito llamado "ultraje a las buenas costumbres", en el que se comprende no los actos impúdicos que son ultrajes al pudor, sino los escritos, emblemas, dibujos, etc.

Todos estos delitos tienen en común la real necesidad para que su comisión se produzca, de no herir a una persona determinada, como por ejemplo en el estupro, sino a las costumbres de toda una categoría de personas, a la decencia pública. De ahí que no sean castigados hasta que no sean públicos, bien por el lugar, por el destino u otras circunstancias.

Frente al delito de "ultraje a las buenas costumbres", el de "ultraje al pudor" ha venido teniendo en Francia un carácter subsidiario, un "delit a coté" que depende del lugar en donde se ejecutó.

d) Código Penal Italiano.

El proyecto de 1877 castiga en el art. 527 la "comisión de actos obscenos en lugares públicos o expuestos al público". El 528 sanciona la obscenidad mediante la "producción pública de objetos". A su vez, el art. 529 da un concepto importante: "A los efectos de la ley penal, se consideran obscenos los que según el común sentir

ofenden al pudor".

Con respecto al ya mencionado art. 528, es necesario tener en cuenta la ley del 8-2-1948 sobre imprenta. Su art. 14 establece: "Las disposiciones del art. 528 del Código Penal, se aplicarán incluso a las publicaciones destinadas a los niños y adolescentes cuando por la susceptibilidad e impresionabilidad de los mismos sean idóneos a ofender su sentimiento moral y a constituir por ello incitaciones a la corrupción, al delito o al suicidio..."

El art. 15, por su parte, hace referencia a "impresos susceptibles de poder turbar el común sentimiento de la moral y el orden familiar y poder provocar la difusión del suicidio y de otros delitos".

e) Código Penal Portugués.

En la Sección 1ª: "Ultraje público al pudor", del capítulo IV: "Delitos contra la honestidad", del Título IV del Libro II del Código Penal Portugués de 1886, se castiga dicho ultraje, tipificado en el art. 390 del modo que sigue: "El ultraje público al pudor cometido por un acto o la publicidad resultante del lugar, o de otras circunstancias que acompañan al delito, aunque no haya ofensa individual de la honestidad de ninguna persona determinada..." Puede cometerse el delito por omisión ya que, dado que la publicidad puede resultar del lugar, no es necesario que el acto sea presenciado por nadie.

Por su parte, el capítulo V: "Delitos contra la honra, difamación, calumnia e injuria", en el art. 420 castiga el "ultraje a la moral pública cometido por palabras". No basta cualquier palabra o escrito en este último caso, sino que es necesario herir la decencia pública. Tampoco en el Código Penal Portugués parece exigirse la publicidad efectiva. Basta la mera posibilidad.

#### f) Códigos Iberoamericanos.

El Código de Defensa Social de Cuba, en el Título XI, capítulo 1, "Delitos contra las buenas costumbres", Sección 4ª, "Escándalo Público", sanciona del siguiente modo: 1º. La homosexualidad. "El que con grave escándalo se dedique habitualmente a la pederastia o haya pública ostentación de este vicio o inoportune o solicite con su requerimiento a otro". 2º. El Escándalo Público general: "El que con exhibiciones impúdicas, o cualquier otro acto de escándalo público, ofenda al pudor o las buenas costumbres". Y sanciona, por último, diversos supuestos como: "Las publicaciones, grabados y objetos obscenos, así como la exhibición de espectáculos de este tipo en teatros o academias de baile".

De forma más breve, cabe mencionar a Perú, que en el art. 209 y Venezuela en el art. 382, castigan la "fabricación, distribución y venta de objetos pornográficos". Chile, por su parte, reproduce el modelo español de 1848 en el art. 373 y a su vez sanciona por separado en el art. 374 la "reproducción y venta de publicaciones obscenas". Por último, Argentina, sigue el modelo del Código Penal Francés y sanciona en el art. 129 los "actos que ofenden al pudor público". A su vez, el art. 128 sanciona las "publicaciones obscenas", lo que hace Uruguay en los art. 282 y 283.

#### 9.- LAS PROPUESTAS DESPENALIZADORAS.

Punas sociales que abogaban a favor o en contra de la legislación vigente -por considerarla o no acorde con las necesidades sociales de la época- las ha habido siempre y probablemente las habrá. De ahí la inclusión de este apartado.

Pese a lo acabado de mencionar, no pueden encontrarse posturas generalizadoras partidarias de la impunidad de la conducta del escándalo público. Hasta hace pocos años, o esas posturas no existían o en realidad no habían empezado a manifestarse. Cuando han comenzado a hacerlo de forma espectacular fue tras la muerte del General Franco, en que como se recordará, el país se sumió en un

afán de abolir toda manifestación relacionada con la represión y la censura previa de cualquier tipo que fuera (recordemos la famosa ola del llamado "destape"). Como consecuencia, salieron a la luz innumerables leyes que de forma directa o indirecta afectaban al delito de escándalo público, hasta culminar con el art. 20.4 de nuestra Constitución. Puede afirmarse, por tanto, que los ánimos abolicionistas y anticensuristas que afectaba nuestro delito, fueron acallándose poco a poco a medida que los ciudadanos se acomodaban al nuevo régimen político y democrático del país, y aprendían con ello a utilizar "la libertad de expresión" y los derechos y deberes que refleja la Constitución de 1978.

Sin embargo, recientemente, la polémica -aunque no tan insistentemente- se volvió a desatar. El art. 431 del Código Penal se ha hecho famoso en la presente década, concretamente en los años 1986, 87 y 88. Ello ha sido debido al acaecimiento de casos que se ajustaban perfectamente a la ley como delitos de escándalo público y que no lo hacían con la realidad social. La ley se aplicó, pero las respuestas sociales no se hicieron esperar. Con sus desavenencias, los ciudadanos han demostrado lo anticuado del artículo y de nuestro código penal -dicho sea de paso-. No olvidemos que el Derecho ha nacido para servir a la sociedad, no tiene objeto que ésta tenga que doblegarse a leyes y normas anticuadas y desacordes con la realidad social.

Por todo esto, el art. 431 terminó modificándose a través de la L.O. 5/1988 de 9-7. A través de esta ley, el Escándalo Público ha dejado de existir. En su lugar ya sólo se castigan los llamados "delitos de exhibicionismo y provocación sexual".

Puede concluirse, pues, en que salvo los años de finales de la Dictadura y posterior Transición, no se han manifestado posturas a favor de la despenalización del escándalo público hasta los inminentes años de la presente era de los 80. Resulta interesante para finalizar las siguientes palabras de Mir Puig al respecto de lo dicho en este apartado: "Para que este tipo de pronunciamiento fuera aceptable, sería preciso probar que causa un grave daño al

funcionamiento de los sistemas sociales de modo que a la larga llegara a comprometer la subsistencia de éste, rechazando como fundamento de su existencia, en cuanto supone una mera protección de valores éticos, la causación de ofensas a la moral sexual colectiva individual, llegando a conclusión de que con las conductas penadas en el art. 431, ni se perjudican las posibilidades de participación del escandalizado en la vida social, ni se altera el ritmo de funcionamiento de ningún sistema social actual".

#### 10.- CONCLUSION.

Concluir es acabar, finalizar, dar por terminado algo que se había comenzado con anterioridad. Resulta enormemente difícil realizar esta tarea con respecto a todo el contenido del trabajo y en un solo punto.

La conclusión también debe ser un baremo de todo lo realizado. Como balance, he de decir que en esta labor se han incluido 10 títulos con sus respectivos apartados, distribuidos todos ellos en tres partes. En la Primera Parte se ha intentado un acercamiento del lector a la esencia de lo que iba a ser el trabajo a través de la introducción, para continuar con un análisis sobre el delito mismo, individualizándolo de todos los demás por medio del resto de los apartados. La totalidad de la Segunda Parte consta de un estudio evolutivo del delito a través de la historia, desde los pueblos primitivos hasta la más reciente actualidad; para ello se han diferenciado las épocas anteriores a nuestra codificación penal de la codificación misma para terminar en los años 80. Por último, el contenido de la Tercera Parte ha sido más heterogéneo. Se ha pasado de las efemérides sobre el delito al análisis científico del mismo a través del derecho comparado y de un estudio de las corrientes despenalizadoras, para llegar como final al presente punto.

Para finalizar, ha de quedar presente que toda conclusión debe ser también una impresión personal. Sobre ello, puedo decir que cuando decidí hacer este trabajo, buscaba un tema que tuviese, en primer lugar, carácter jurídico para poder hacer sobre el mismo un

estudio científico; pero buscaba también un tema de trabajo que no aburriese al lector y que tanto para él como para mí resultara lo más ameno posible. Debe tenerse presente que todo trabajo jurídico podrá eludir muchos temas, pero nunca a la Ley misma, aún a costa de que a veces salga a la luz ese aspecto frío y árido que el Derecho muestra en ocasiones. No obstante, con esta obra -que aunque por ser jurídica lo primero que ha plasmado es la Ley a lo largo de la historia-, se han intentado evitar esas posibles consecuencias eligiendo precisamente para ello el Escándalo Público como tema de estudio. A lo largo de éste, el delito me ha parecido cada vez más apasionante y sustancioso. Ya que, por razones de espacio, el análisis de esta figura no ha podido hacerse más amplia, espero que con estas 40 páginas se haya podido plasmar el aspecto tan anecdótico e interesante que yo he observado a lo largo del estudio en su historia del delito de ESCANDALO PUBLICO.

#### ANEXO BIBLIOGRAFICO

##### 1.- TEXTOS HISTORICOS:

- "El Digesto de Justiniano". Tomo III. Libros 37-50. Título X: "Sobre la acción de injurias y los libelos difamatorios".
- "Las VII Partidas" de Alfonso X "El Sabio". (Códigos y leyes de España. Madrid 1865).
- La "Novísima Recopilación".
- La Constitución de Cádiz de 1812.
- La Constitución Española de 1978.

##### 2.- TEXTOS CODIFICADORES:

- Proyecto de Código Penal presentado a las Cortes por la Comisión Especial nombrada al efecto. Madrid 1821.
- Código Penal de 1822.
- Código Penal de España de 1848.
- Código Penal de España. Edición oficial reformada de 1850.
- Código Penal de España. 2ª edición oficial reformada de 1863.
- Código Penal de 1870.

- Código Penal de Don Carlos VII. (Edición oficial de Tolosa 1875).
- Código Penal de 1928.
- Código Penal de 1932.
- Texto Refundido de 1944.
- Texto Revisado de 1963.
- Código de Justicia Militar.

### 3.- REPERTORIOS CRONOLÓGICOS.

- Colección de Decretos. 1810-1845.
- Repertorio de Jurisprudencia en materia criminal (Parte 4ª). Madrid 1870-1876.
- Colección Legislativa de España 1891/1935.
- Aranzadi. Repertorio Cronológico de Jurisprudencia. Años 1936-1987
- Aranzadi. Repertorio Cronológico de Legislación. Años 1932-1985.

### 4.- TEXTOS EXTRANJEROS:

- Códigos Penales Iberoamericanos. "Estudio de la Legislación Comparada" por L. Jiménez Asúa y F. Crarsi Zacaris.
- "Repertoire de Droit Criminel et de Procédure Penale". Por Antónin Besson. Tomo I. Paris 1953.
- "Instituzioni di Diritto Penale Italiano". vol. II. Cedam-Padova. 1955. (pág. 260 y ss.).
- "O crime de ultraje á moral pública". De Bezeza Dos Santos en "Revista de Legislação e Jurisprudencia".

### 5.- DICCIONARIOS Y ENCICLOPEDIAS:

- "Diccionario para Juristas" de Juan Palomar Miquel.
- "Diccionario de Derecho" de Piña Vara.
- "Diccionario Básico Jurídico" de Comares Editorial.
- "Diccionario de Formularios Generales" de D. Hernández Juan.
- "Nueva Enciclopedia Jurídica" de Félix. Editor.
- "Breve Diccionario Etimológico de la lengua Castellana" de Joan Corominas. 2ª edición. Editorial Gredos. Barcelona 1967.



#### 6.- DE CONSULTA JURIDICA Y SOCIAL:

- "El delito de Escándalo Público" de José Manuel Martínez Pereda. Tecnos.
- "Exhibicionismo, Pornografía y otras conductas provocadoras". ("La frontera del Derecho Penal sexual", de Díez Ripollés.
- "Los principios del Derecho Penal según los escritores españoles del x. XVI" de Jerónimo Montes Luenos.
- "La ciencia del Derecho Penal y su evolución", de José Antonio Sainz. Barcelona. Editorial Bosh. 1970.
- "Escándalos que conmovieron al mundo" de Lewinsohn Richard.
- "Escándalos del siglo XX" de Lluce Dausa, Félix. 1970.
- "Siete Ensayos de Sociología Sexual" de A. Saldaña. Editorial Mundo Latino.
- "Gamberros, homosexuales, vagos y maleantes". Antonio Sabater. Barcelona 1962.
- "El libro rojo del cole". Editorial Nuestra Cultura. Madrid 1979.

#### 7.- LIBROS DE TEXTO:

- "Historia del Derecho Español" de Pérez Prendes.
- "Derecho Privado Romano" de Jesús M. García Garrido.
- "Derecho Constitucional Español" de Antonio Torres del Moral.
- "Derecho Político II". Parte 1ª y 2ª. U.U.DD. de la UNED.

#### 8.- PRENSA.

- Diario "YA". Artículo de Miquel Roca, día 2-3-1967.
- "CAMBIO 16". nº 361. Del día 5-11-78, pág. 82. Título: "El maravilloso mundo del porno".
- "EL ALCAZAR DE MADRID". Artículo de Ansel Palomino con el título: "Compadézcamos Hermano". Del día 9-9-83, pág. 3.
- Diario "EL PAIS". Varios artículos de los años 1986, 1987 y 1988.

#### 9.- PRENSA OFICIAL:

- B.O.E. nº 18314 del sábado 11 de junio de 1988 (14327.L.O. 5/1988

de 9 de junio, "sobre modificación de los artículos 431 y 432 y derogación de los artículos 239, 566.5º, 567.1º y 3º y 577.1º del Código Penal").

NOTA: Este trabajo y casi la totalidad de la información bibliográfica que lo compone, ha sido obtenida en la BIBLIOTECA NACIONAL de Madrid (con tarjeta de pase temporal para investigación).

Otras consultas de menor envergadura se han realizado en:

- Biblioteca UNED. CA de Valdepeñas (BOE nº 18314)
- Biblioteca Municipal de Valdepeñas artículos en el diario EL PAIS.
- Biblioteca de la Universidad Complutense de Madrid. Facultad de Derecho (Jurisprudencia de principios del siglo XX).
- Biblioteca Central de las populares de Madrid ("Escándalos que conmovieron al mundo" de L. Richard).
- Hemeroteca nacional. (La prensa expuesta en el presente excepto los artículos del diario "El País").

*Departamento de Educación Permanente  
Investigación y Difusión Cultural*

El volumen de nuestra revista correspondiente a 1991 da cumplimiento a la promesa contraída con varios de nuestros estudiantes y postgraduados que en su día realizaron trabajos de investigación y que fueron galardonados con los premios instituidos al efecto por el Centro Asociado.

Ven aquí la luz los trabajos premiados correspondientes a los dos cursos anteriores, que se concentran en torno a tres áreas temáticas: el Derecho, la Química y la Historia.

Universidad Abierta da pues cumplida respuesta a uno de los objetivos que determinaron su nacimiento; el estímulo al quehacer científico de jóvenes investigadores.



---

SERVICIO DE PUBLICACIONES

---